

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

REPARACION DIRECTA

INSTANCIA: Primera Instancia

DEMANDANTE(S): CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, ZAMIR
ANDRÉS LONDOÑO QUEJADA, LONDOÑO
PASTRANA FRANCISCO ANTONIO, HECTOR
ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, CESAREA
PALACIOS, LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

DEMANDADO(S): HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, MEDICOS
ASOCIADOS S.A., CLINICA FEDERMAN

PROCURADOR: 206

APODERADO(S): HENRY LEGUIZAMON CRUZ

CORREO(S) ELECTRÓNICO(S):

asesoriasjudiciasleguizamon@gmail.com

No. RADICACIÓN: 50001-33-33-003-2016-00001-00

CUADERNO No. 1

2016-00001-00

16-001



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

SEÑOR JUEZ(A)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL (REPARTO)
VILLAVICENCIO
E.S.D.

**REFERENCIA: ACCION DE CONTROL DE REPARACION
DIRECTA.**

ASUNTO: PRESENTACION DE DEMANDA

HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional de abogada Nro. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta), en calidad de apoderado de los señores: 1) **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS**, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); 2) **FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA** C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); 3) **CESAREA PALACIOS MENA**, C.C. 26.277.080 de QUIBDO, Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE,

quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); 4) **HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA**, C.C. 11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); 5) **CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA**, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); 6) **ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA**, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare), conforme al poder otorgado a mi favor, el cual adjunto, de manera respetuosa, manifiesto que instauro demanda contenciosa administrativo de acción de medio de control REPARACION DIRECTA consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A. **CONTRA** 1) La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2, 2) La CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2, y 3) La Sociedad Anónima MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2; todas por quien al momento de la notificación de la presente demanda se encuentren representadas legalmente. Para que previo los

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio,
Celular 320- 488 97 65, WSP: 319 - 223 69 74 E-MAIL: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com



HENRY LEGUIZAMÓN GRIJALVA

Abogado

tramites del procedimiento administrativo mencionado, y con la intervención del señor agente del ministerio público, se hagan las declaraciones y condenas solicitadas en el acápite de pretensiones, esto, como consecuencia de la mala praxis médica practicada por la parte demandada, toda vez que, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, estando en embarazo, solicitó la atención médica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron, entre otras, las atenciones en consulta médicas especializadas, imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenia malformaciones congénitas, la más destacada: el OMFALOCELE, y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2015, en la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriría, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE; para lo cual, según lo narrado por mi mandante y material probatorio aportado por ella, me permitiré narrar los siguientes hechos.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTES

- 1) LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO), en calidad de Madre biológica de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
- 2) FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C.



HENRY LEGUIZAMÓN GUAZ

Abogado

- 11.794.540 de QUIBDO, en calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
- 3) CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO, en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
- 4) HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO, en calidad de ABUELO MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
- 5) CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
- 6) ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare).



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

DEMANDADOS

- 1) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2
- 2) SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2.
- 3) CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2.

1. PRETENSIONES

Solicito que se tengan como pretensiones de la presente demanda las siguientes:

- 1.1. Que en los términos del artículo 90 constitucional se declare la existencia de la responsabilidad administrativa de las partes convocadas por no tener el debido cuidado al no evidenciar las malformaciones y alteraciones con las que nació la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, esto es, GRAN ONFALOCELE; GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE; EXTREMIDADES: POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADE, y que le produjeron la muerte, las cuales son evidenciables desde los inicios del Embarazo y las demandadas no se percataron oportunamente de esta situación, lo que implica un inadecuado diagnóstico, a pesar de que contaron con el apoyo de las imágenes diagnósticas, ocasionado así, una falla en la prestación del servicio médico, lo que impidió conocer el verdadero estado de desarrollo fetal, que de haberse conocido oportunamente, se hubiera podido plantear la interrupción del embarazo, en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y así evitar el daño sentimental y moral subjetivo a mis poderdantes, con la expectativa de ese hijo, nieto y hermano, que se



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

esperaba, conforme a el diagnóstico médico que siempre se manejó, que la bebé venía en perfectas condiciones, pero que al nacer, esas malformaciones y alteraciones fue lo que finalmente le produjo la muerte.

- 1.2. Que se declare que la parte convocada debe a la parte convocante **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** a manera de indemnización material por haber tenido que pagar un concepto médico forense.
- 1.3. Que se declare que la parte convocada debe a la parte convocante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** a manera de indemnización material por haber tenido que pagar los honorarios para tramitar la presente conciliación.
- 1.4. Que se declare que la parte convocada ofrezca disculpas y garantía de no repetición a la parte convocante.
- 1.5. Que se declare y pague la indemnización por daños y perjuicios morales subjetivos a los convocantes en la suma en dinero efectivo que corresponda en cada caso. Así:
 - 1.5.0. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora 1) LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO).
 - 1.5.1. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO.



HENRY LEGUIZAMÓN GRIJZ

Abogado

1.5.2. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora, CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO.

1.5.3. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO.

1.5.4. 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.

1.5.5. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.

Atendiendo los hechos antes expuestos, se estima el valor de los perjuicios así:

1.6. PERJUICIOS MATERIALES:

A título de indemnización por perjuicios materiales, en las siguientes modalidades:

1.6.0. LUCRO CESANTE: Consistente en lo que dejó de percibir mi mandante por valor de: Para este caso no aplica.

1.6.1. DAÑO EMERGENTE: Consistente en el gasto económico que surgió como consecuencia de la actividad del trámite de la conciliación. Así:



HENRY LEGUIZAMÓN ORTIZ

Abogado

1.6.1.1. Consistente en los honorarios cancelados al doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA para la realización del peritaje forense por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=).

1.6.1.2. Consistente en los honorarios cancelados al suscrito abogado, por valor de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000, para el trámite de la presente conciliación.

1.6.2. RESUMEN TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES:

1.6.2.1. LUCRO CESANTE: No aplica.

1.6.2.2. DAÑO EMERGENTE: CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000

1.6.3. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

1.6.4. PERJUICIOS MORALES:

Conforme a la Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, proferida por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se fijaron los topes indemnizatorios en materia de perjuicios materiales y daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos, se reclaman los siguientes perjuicios:

1.6.5. Para cada uno de los convocantes se solicita indemnización por daño moral subjetivo, la suma en dinero que representen en cada caso en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizarse el pago efectivo, como resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la falla en el servicio médico consistente



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

en el inadecuado y falta de cuidado en el diagnóstico para detectar o advertir oportunamente el ONFALOCELE Y DEMAS ALTERACIONES Y MALFORMACIONES, toda que contaron con el apoyo de imágenes diagnósticas y esto se materializó en la aflicción, tristeza que vivieron los convocantes de manera directa al no poder disfrutar de la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, pero que para determinar cuantía al momento de presentar esta solicitud son:

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO),	100 SMLMV	\$64.435.000
FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO.	100 SMLMV	\$64.435.000
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO.	80 SMLMV	\$51.548.000
HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO.	80 SMLMV	\$51.548.000
CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.	80 SMLMV	\$51.548.000
ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.	80 SMLMV	\$51.548.000
TOTAL DAÑO MORAL		\$335.062.000

1.6.6. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O A LA SALUD.

Por este concepto se reclama 100 S.M.L.M.V., para cada uno de los padres, así:

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS,	100	\$64.435.000
-------------------------------------	-----	--------------



HENRY LEGUIZAMÓN GRIJZ

Abogado

C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO),	SMLMV	
FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO	100	\$64.435.000
PASTRANA C.C. 11.794.540 de	SMLMV	
QUIBDO.		
TOTAL		\$128.870.000

**1.6.7. GRAN TOTAL DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL:
CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES
NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L
(\$467.932.000).**

2. HECHOS Y OMISIONES

- 2.1. Que la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, el día 22 de abril de 2013, en su condición de afiliada, consultó a su E.P.S, esto es Médicos Asociados, en razón a su estado de embarazo.**
- 2.2. Que el profesional que la atendió consideró pertinente la práctica de una ECOGRAFIA OBSTETRICA y como quiera que la demandada "Médicos Asociados" no presta de manera directa el servicio de ecografías, la remitió a la I.P.S. MEDICENTER con la finalidad de que se le tomara dicho examen.**
- 2.3. Que el día 08 de mayo de 2013, existe lectura de ecografía obstétrica de menos de 12 semanas, en la cual aparece todo normal y da un tiempo de 8 semanas de embarazo, lo firma el doctor JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO, medico ecógrafista, adscrito a la I.P.S. MEDICENTER con código de habilitación 950010013701 ubicada en la**



HENRY LEGUIZAMÓN BRIZ

Abogado

carrera 23 Nro. 10 – 163 barrio la esperanza de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare).

- 2.4. Que el día 29 de agosto de 2013, existe lectura de ecografía obstétrica, en la cual aparece todo normal y da un tiempo de 23,1 semanas de embarazo, lo firma el doctor JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO, medico ecógrafista, adscrito a la I.P.S. MEDICENTER con código de habilitación 950010013701 ubicada en la carrera 23 Nro. 10 – 163 barrio la esperanza de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare).
- 2.5. Que el día 04 de octubre de 2013, existe lectura de ecografía obstétrica, en la cual aparece todo normal y da un tiempo de 29 semanas + 02 días de embarazo, LA ECOGRAFIA TIENE UNA SENSIBILIDAD DEL 76%, lo firma la doctora CAROLINA CASTILLO FLOREZ, ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, adscrita al HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE (Guaviare).
- 2.6. Que el día 08 de octubre de 2013, en la CLINICA FEDERMAN de la ciudad de Bogotá, en la unidad de medicina materno-fetal sección de diagnóstico y terapia fetal, la doctora MARGARITA FADUL (gineco-obstetra) presenta un informe de ecografía obstétrica, en donde manifiesta que es un embarazo de 28,6 semanas, y que a pesar que describe y se refiere al tórax, la doctora no manifiesta que en el tórax existe el ONFALOCELE.
- 2.7. Que el día 10 de octubre de 2013, mi poderdante, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, ingresa por urgencia ginecológica en la CLINICA FEDERMAN en donde a las 15:02:36 se registra DOPPLER

FETOPLACENTARIO NORMAL. Firmado por la doctora NATALIA SANCHEZ (Ginecóloga y obstetra)

- 2.8. EL 14 DE OCTUBRE DE 2013, en la CLINICA FEDERMAN, se realiza lectura del informe ecografía obstétrica doppler fetoplacentario en donde la doctora MARGARITA FADUL (Gineco-obstetra), se refiere entre otros al tórax y no menciona el onfalocele.**
- 2.9. El 19 de octubre de 2013, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS es atendida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, en el motivo de la consulta se plasmó que ella trae reporte de ecografía (14-10-13), embarazo de 28,6 semanas, y en el examen médico nunca manifiesta que existe el ONFALOCELE de la hija de mi cliente; las anotaciones las realizó el medico gineco-obstetra RAFAEL ANGEL DONADO VEGA.**
- 2.10. El 24 de octubre de 2013, en la unidad de medicina maternofetal de la CLINICA FEDERMAN, la doctora NATALIA SANCHEZ (ginecóloga y obstetra) evalúa el doppler de circulación fetoplacentaria como normal.**
- 2.11. El 29 de octubre de 2013, la doctora MARGARITA FADUL (gineco – obstetra) de la CLINICA FEDERMAN presenta informe de perfil biofísico obstétrica – doppler, opinión: embarazo de 31 semanas y feto pequeño para la edad gestacional, pero no se refiere al ONFALOCELE.**
- 2.12. Que según la historia clínica Nro. MSI 3557021301 HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS del día 09 de noviembre de 2013, expedida por la Sociedad Anónima MEDICOS ASOCIADOS S.A. NIT: 860066191-2 se**

**RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio,
Celular 320- 488 97 65, WSP: 319 - 223 69 74 E-MAIL: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com**



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

evidencia que la hija de mi poderdante ingresa a UCI NEONATAL, donde consta que nació el mismo 09 de noviembre de 2013 a las 05 + 02 horas, "SE RECIBE RECIEN NACIDO DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE" CONTROLES PRENATALES: SI, ECOGRAFIAS OBSTETRICAS: SOLO DESCRIBIO RETRAZO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO DEL RESTO NORMAL; EN EL EXAMEN FISICO: ABDOMEN; GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE; EXTREMIDADES: POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES.

2.13. Que el día 02 de mayo de 2015, mi poderdante firmó contrato con el medico EDGARDO MIRANDA CARMONA por valor de: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para que realizara un concepto forense respecto de la historia clínica de la hija de mi poderdante. El cual ya se le canceló.

2.13.0. En dicho concepto forense de fecha 04 de mayo de 2015, entre otras se concluye que:

2.13.0.1. Según la historia clínica se trataba de un embarazo normal, y asistió a unos controles solo por retardo del crecimiento interino y que al momento del parto se presenta un neonato con ONFALOCELE y múltiples malformaciones congénitas de dedos de extremidades superiores e inferiores.....

2.13.0.2. Que no se encuentra en lo evaluado en la historia clínica una correlación diagnostica entre el diagnostico al nacer y las ecografías realizadas durante el control de embarazo, las cuales según la interpretación del



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

facultativo son normales y el neonato al nacer presenta múltiples alteraciones.

2.13.0.3. Que en ninguna de las ecografías (Anexas) realizadas se establece el diagnóstico de ONFALOCELE o alguna malformación congénita.

2.13.0.4. Que el pronóstico del embarazo teniendo en cuenta los diagnósticos a la luz de la legislación actual puede ser intervenido precozmente (sentencia c-355 del 2006 interrupción voluntaria del embarazo).

2.13.0.5. Que las causas que llevaron a la muerte a la menor hija de LUZ STELLA ANDRADE se relacionan directamente con las malformaciones congénitas presentes al momento de nacer y complicaciones infecciosas posteriores.

2.13.0.6. Que universalmente conforme a la literatura clínica, las malformaciones y alteraciones con las que nació la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, esto es, GRAN ONFALOCELE; GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE; EXTREMIDADES: POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES, y que le produjeron la muerte, son evidenciabiles desde los inicios del Embarazo y las demandadas no se percataron oportunamente de esta situación, lo que implica un inadecuado diagnóstico, a pesar de que contaron con el apoyo de las imágenes diagnósticas, ocasionado así, una falla en la prestación del servicio médico, lo que impidió conocer el verdadero estado de



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

desarrollo fetal, que de haberse conocido oportunamente, se hubiera podido plantear la interrupción del embarazo, en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y así evitar el daño sentimental y moral subjetivo a mis poderdantes, con la expectativa de ese hijo, nieto y hermano, que se esperaba, conforme a el diagnóstico médico que siempre se manejó, que la bebe venía en perfectas condiciones, pero que al nacer, esas malformaciones y alteraciones fue lo que finalmente le produjo la muerte.

- 2.14. Mi poderdante cancela mis honorarios por valor de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000, por concepto de tramitación de la conciliación ante la procuraduría judicial administrativa de Villavicencio, como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción administrativa y tramitar así la presente demanda, generándosele un detrimento económico.
- 2.15. El día 08 de Octubre de 2015 se presenta la solicitud de conciliación ante la procuraduría administrativa fue asignada a la procuraduría 205 judicial I para asuntos administrativos de Villavicencio del presente caso.
- 2.16. El día 11 de Diciembre de 2015 se realizó la audiencia de conciliación para este caso en la procuraduría administrativa 205 judicial I para asuntos administrativos, en donde se declaró fallida dicha conciliación por cuanto la E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE manifestó que no tenía animo conciliatorio, y en razón a que los demás demandados no asistieron se infirió falta de ánimo conciliatorio, donde se les concedió 3 días para que justificaran su no asistencia.



- 2.17. Que pasados los 3 días otorgados por la procuraduría 205 judicial I administrativa para que las entidades demandadas: SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2. y CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2. Justificaran su inasistencia, y que aun así no lo hicieron, generándose así las consecuencias jurídicas derivadas de su inasistencia, expidiéndose la constancia respectiva.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES Y NORMAS VIOLADAS

Constitución Política Nacional, Artículos 1, 2, 5, 6, 11, 14, 42, 43, 44, 90.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho,, fundada en el respeto de la dignidad humana,.....

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA ESTÁN INSTITUIDAS PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA, EN SU VIDA, HONRA, BIENES, CREENCIAS, Y DEMÁS DERECHOS Y LIBERTADES, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 12. Nadie será sometido a ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra.

ARTICULO 42. Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.



HENRY IGQUIZAMÓN CRUZ

Abogado

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos....

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Ver Ley 581 de 2000

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, LA INTEGRIDAD FÍSICA.....

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

(Los Artículos anteriores no son una transcripción literal, pero si son las fallas, negligencias y mala praxis en la realización del procedimiento de la parte demandada, las negrillas, subrayado, mayúscula son adaptaciones para dar sentido a la argumentación)

Respetuosamente me permito anexar el pantallazo de la página de internet del Consejo de Estado <http://www.consejodeestado.gov.co/noticia.asp?id=609> publicada el día domingo 12 de enero de 2014, EN DONDE UNIFICA LA JURISPRUDENCIA en el entendido que se podrá indemnizar hasta con 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por hechos cometidos por agentes del estado.



Domingo, 12 de Enero de 2014

**HASTA MIL SALARIOS DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS
07/10/2013**

**PERJUICIOS MORALES PODRÁN SER INDEMNIZADOS HASTA
MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

Ver Documento

**PERJUICIOS MORALES PODRÁN SER INDEMNIZADOS HASTA
MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

Bogotá, octubre 7 de 2013. - El Consejo de Estado unificó su jurisprudencia en torno al derecho que tiene toda persona de recibir hasta mil salarios mínimos como indemnización por los perjuicios morales causados cuando se presenten graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales, o cuando la fuente de la responsabilidad sea una conducta punible.

El pronunciamiento fue hecho al condenar al Ejército Nacional por la muerte de tres personas, el 10 de marzo de 1999, cuando se dirigían al municipio de Sonsón (Antioquia) para pagar 150 millones de pesos por el rescate de una joven que se encontraba en poder de la guerrilla de las FARC.

Antes de llegar a su destino fueron detenidos por miembros de la Cuarta Brigada del Ejército, quienes los indagaron por la suma de dinero que llevaban, pero al establecer su origen lícito los dejaron continuar la marcha. Minutos después de reiniciar el viaje fueron abordados nuevamente por miembros de la misma unidad militar, quienes, después de quedarse con el dinero, asesinaron a los tres hombres con armas de dotación oficial y sus cuerpos fueron arrojados a un abismo dentro del vehículo en el que se movilizaban.

Los cuerpos sin vida de los señores Luis Fernando Londoño Gómez, Alex Ariol Lopera Díaz, quien era coordinador de paz del Departamento de Antioquia, y Manuel José Jaramillo Giraldo, fueron hallados 10 días después de iniciada su búsqueda. Un Mayor del Ejército Nacional y otros oficiales y soldados fueron condenados por su participación en los homicidios y el hurto.

La Sección Tercera, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, explicó que por tratarse de un delito, en este caso una

grave violación a los derechos humanos, puesto que lo ocurrido fue la ejecución extrajudicial de varios ciudadanos indefensos, hecho en el que participó la fuerza pública, resulta posible desbordar los límites tradicionalmente establecidos por la ley en materia de indemnización para las víctimas. Por tal razón unificó la jurisprudencia al respecto.

"Como se desprende de la jurisprudencia constitucional, el requisito para que se pueda emplear el artículo 97 del Código Penal como índice en la liquidación del perjuicio Inmaterial, es que el daño antijurídico provenga de un delito... No es necesario para que el juez de lo contencioso administrativo aplique el referido precepto, que haya sido el Estado directamente a través de sus agentes quien haya cometido el ilícito, la exigencia legal, según el criterio trazado por la Corte Constitucional, se refiere a que el daño sea producto única y exclusivamente de una conducta punible", indica la sentencia.

La Sala señala que la tasación de los daños dependerá de las circunstancias en que se produjo la lesión o afectación, así como la magnitud de la misma, su gravedad, naturaleza e intensidad.

Aunque la ley haga referencia a un valor determinado, "esta circunstancia no puede restringir la autonomía e independencia con que cuenta el juez a la hora de valorar el daño inmaterial padecido, razón por la cual no siempre que el hecho devenga de la comisión de una conducta punible, habrá lugar a decretar una condena por perjuicio inmaterial que ascienda a 1.000 SMMLV", concluye la Sala.

El fallo aclara que la preocupación provocada por la incidencia del costo elevado de las condenas sobre las finanzas públicas no constituye un argumento válido, puesto que fue el propio legislador quien lo autorizó con la expedición de la norma (Ley 599 de 2000).

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio,
Celular 320- 488 97 65, WSP: 319 - 223 69 74 E-MAIL: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

Regresar

© 2007 CONSEJO DE ESTADO - REPÚBLICA DE COLOMBIA

Palacio de Justicia Calle 12 No. 7-65 Bogotá DC - Colombia
Teléfono (571) 3506700
Horario de Atención: de lunes a viernes de 8:00 am. a 1 pm. y de
2:00 pm. a 5:00 pm.
Última Actualización : Septiembre 16, 2011
©CONSEJO DE ESTADO 2007

4. PRUEBAS:

Solicito sea tenido como pruebas las siguientes

4.1. DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como tales, las siguientes documentales:

**4.1.0. Original Registro civil de nacimiento de la víctima directa
niña Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE,
quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895.**

**4.1.1. Original Registro civil de nacimiento y fotocopia de la
cedula de ciudadanía de la señora LUZ STELLA
ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO
(YUTO).**



HENRY LEQUIZAMÓN CRUZ

Abogado

- 4.1.2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO.
- 4.1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO.
- 4.1.4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO.
- 4.1.5. Original Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
- 4.1.6. Original Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
- 4.1.7. Original Registro civil de defunción de niña Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.
- 4.1.8. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2.
- 4.1.9. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

- 24
- 4.1.10. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2.
 - 4.1.11. Original Lectura ecografía de obstetricia del día 08 de mayo de 2013, con la imagen.
 - 4.1.12. Original Lectura ecografía de obstetricia del día 29 de agosto de 2013, con la imagen.
 - 4.1.13. Original Lectura ecografía de obstetricia del día 04 de octubre de 2013, con la imagen.
 - 4.1.14. Original de informe de Ecografia obstétrica del día 08 de octubre de 2013.
 - 4.1.15. Original de evaluación DOPPLER de circulación fetoplacentaria, con imagen del día 10 de octubre de 2013
 - 4.1.16. Original informe de ecografía obstétrica DOPPLER fetoplacentaria, con imagen, del día 14 de octubre de 2013.
 - 4.1.17. Original Historia clínica que soporta la atención del día 19 de octubre de 2013.
 - 4.1.18. Original Evaluación DOPPLER de circulación fetoplacentaria del día 24 de octubre de 2013, con imagen.

- 4.1.19. Original Informe de Perfil biofísico obstétrica DOPPLER fetoplacentaria, con imagen del día 29 de octubre de 2013.
- 4.1.20. Original Historia clínica Nro. MSI 3557021301 HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS del día 09 de noviembre de 2013, de Medicos Asociados Clinica Federman.
- 4.1.21. Original Contrato de prestación de servicios por obra o labor contratada con el medico EDGARDO MIRANDA CARMONA.
- 4.1.22. Original Concepto forense.
- 4.1.23. Original Contrato y recibo de cancelación de honorarios
- 4.1.24. Original de solicitud de ecografía de detalle prioritaria, del 5 de octubre de 2013, junto con la historia clínica en la que se indica el motivo de consulta "Control"
- 4.1.25. Original de referencia y contra Referencia del 7 de octubre de 2013, donde se ordena interconsulta y valoración a la CLINICA FEDERMAN.
- 4.1.26. Original respuesta de derecho de petición por parte de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital San José del Guaviare en 18 folios, respecto de las atenciones registradas en la historia clínica de la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS.

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio,
Celular 320- 488 97 65, WSP: 319 - 223 69 74 E-MAIL: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com



HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA

Abogado

- 4.1.27. Original respuesta de derecho de petición por parte de la **MEDICOS ASOCIADOS- CLINICA FEDERMAN** en 17 folios, respecto de las atenciones registradas en la historia clínica de la señora **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS**.
- 4.1.28. Original del acta de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, expedida por la procuraduría 205 judicial I administrativa de Villavicencio.
- 4.1.29. Original del acta de constancia de conciliación fallida expedida por la procuraduría 205 judicial I administrativa de Villavicencio.

4.2. TESTIMONIALES

Con exhibición y reconocimiento de contenido de documentos,

- 4.2.0. Al personal médico, asistencial de enfermería y auxiliares de enfermería que manifieste la parte demandada en la contestación de la demanda, esto por haber tenido contacto con la demandante, **RESPECTO DE LA ATENCION SEGÚN HISTORIA CLINICA DE LA PARTE DEMANDADA**, quienes podrán aclarar los hechos de la demanda.
- 4.2.1. Doctor **JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO**, médico ecógrafista, adscrito a la I.P.S. **MEDICENTER** con código de habilitación 950010013701, a quien se le puede ubicar en la carrera 23 Nro. 10 – 163 barrio la esperanza de la



HENRY LEGUIZAMÓN BRUZ

Abogado

ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), toda vez que existe lectura de ecografía obstétrica por parte de el, en la cual aparece todo normal y da un tiempo de 23,1 semanas de embarazo.

4.2.2. Doctora CAROLINA CASTILLO FLOREZ, ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, adscrita al HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE (Guaviare) el día 04 de octubre de 2013, a quien se le puede ubicar a través del E.S.E. Hospital de san jose del Guaviare, de quien existe lectura de ecografía obstétrica, en la cual aparece todo normal y da un tiempo de 29 semanas + 02 días de embarazo, LA ECOGRAFIA TIENE UNA SENSIBILIDAD DEL 76%.

4.2.3. Doctora MARGARITA FADUL (gineco-obstetra) presenta un informe de ecografia obstétrica, en donde manifiesta que es un embarazo de 28,6 semanas, y que a pesar que describe y se refiere al tórax, la doctora no manifiesta que en el tórax existe el ONFALOCELE, a quien se le puede ubicar a través de la demandada CLINICA FEDERMAN de la ciudad de Bogotá, en la unidad de medicina materno-fetal sección de diagnostico y terapia fetal.

4.2.4. Doctora NATALIA SANCHEZ (Ginecóloga y obstetra), a quien se le puede ubicar en la parte demandada CLINICA FEDERMAN, toda vez que de ella se obtendría el testimonio respecto de la imagen diagnostica de urgencia ginecológica en la CLINICA FEDERMAN de DOPPLER FETOPLACENTARIO NORMAL.



HENRY LEGUIZAMÓN BRUZ

Abogado

- 4.2.5. Doctora MARGARITA FADUL (Gineco-obstetra), a quien se le puede ubicar a través de la parte demandada CLINICA FEDERMAN, toda vez que EL 14 DE OCTUBRE DE 2013, en la CLINICA FEDERMAN, se realiza lectura del informe ecografía obstétrica doppler fetoplacentario en donde ella se refiere entre otros al tórax y no menciona el ONFALOCELE.**
- 4.2.6. El medico gineco-obstetra RAFAEL ANGEL DONADO VEGA, a quien se le puede ubicar en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, toda vez que El 19 de octubre de 2013, plasmó que la demandante trae reporte de ecografía (14-10-13), embarazo de 28,6 semanas, y en el examen médico nunca manifiesta que existe el ONFALOCELE de la hija de mi cliente.**
- 4.2.7. La doctora NATALIA SANCHEZ (ginecóloga y obstetra), a quien se le puede ubicar a través de la parte demandada CLINICA FEDERMAN, toda vez que el 24 de octubre de 2013, en la unidad de medicina materno-fetal de la clínica federman, evalúa el doppler de circulación fetoplacentaria como normal.**
- 4.2.8. La doctora MARGARITA FADUL (gineco - obstetra), a quien se le puede ubicar a través de la parte demandada CLINICA FEDERMAN, toda vez que el 29 de octubre de 2013, de la CLINICA FEDERMAN presenta informe de perfil biofísico obstétrica - doppler, opinión: embarazo de 31 semanas y feto pequeño para la edad gestacional, pero no se refiere al ONFALOCELE.**



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

24

4.2.9. El medico EDGARDO MIRANDA CARMONA, a quien se le puede ubicar a través de la parte demandante, para que se ratifique, explique, absuelva preguntas respecto del peritaje técnico que emitió.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE
con exhibición y reconocimiento de contenido de documentos,

4.3.0. Al representante legal de la E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2, a quien se le puede ubicar en la calle 12 carrera 20 Barrio la Esperanza San José del Guaviare.

4.3.1. Al representante legal de la SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2. a quien se le puede ubicar en la calle 58 A No. 37-10 Barrio Nicolás de Federman, Bogotá D.C.

4.3.2. Al representante legal de la CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2. a quien se le puede ubicar en la Carrera 27 Nro. 18 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C., E-MAIL: medasocia@yahoo.com

4.4. SOLICITUD SE OFICIE A TRAVES DEL DESPACHO

4.4.0. A la dirección o gerencia de la parte demandada 1) E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2, 2) SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2. 3) CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-



30

HENRY LEGUIZAMÓN GRIJALBA
Abogado

2. para que informen el nombre de todos los médicos, especialistas, enfermeros, auxiliares de enfermería que atendieron a la Señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS por el periodo de tiempo comprendido de 01 de abril de 2013 al 30 de Noviembre de 2013, esto con el fin de que se ordene por parte del despacho que comparezcan a declarar y expongan todo cuanto les conste respecto de los hechos narrados.

4.5. SOLICITUD ESPECIAL PROBATORIA

4.5.1. En razón a que, en la documentación aportada, la cual refleja las atenciones médicas realizadas a la demandante, tanto la SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. como la CLINICA FEDERMAN figuran con el mismo Número de NIT 860066191-2, y que a pesar que se constató con la cámara de comercio de Villavicencio, y solo aparece con ese nit 860066191-2 la empresa "MEDICOS ASOCIADOS S.A."

Respetuosamente solicito se ordene en el auto admisorio de la demanda que en la contestación de la demanda dichas empresas aclaren y/o aporten el respectivo certificado de existencia y representación legal de cada una de las empresas demandadas SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A. como la CLINICA FEDERMAN.

5. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Con la presente demanda se ejercita la acción de control de **REPARACIÓN DIRECTA** prevista en el artículo 140 del C.P.A.C.A,



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

por falla en el servicio y mala praxis médica, que deberá cursar el trámite dispuesto desde el artículo 155, 179 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de la ocurrencia de los hechos, la naturaleza de la acción, y en razón a que la pretensión mayor de la cuantía es menor a 500 salarios mínimos legales mensuales, es competente para conocer del presente asunto el juzgado administrativo de circuito de Villavicencio.

La cuantía más alta en total se calcula en 300 salarios mínimos legales mensuales por concepto de daño moral.

7. ANEXOS.

- 7.1. Poder a mi conferido por los demandantes
- 7.2. Los documentos relacionados en las pruebas documentales.
- 7.3. 1 Copia para el archivo, con su respectivo CD donde se encuentra escaneada la demanda con sus anexos.
- 7.4. 3 Copias para el traslado de las partes demandadas, con su respectivo CD donde se encuentra escaneada la demanda con sus anexos.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

- 7.5. 1 Copia para el traslado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, con su respectivo CD donde se encuentra escaneada la demanda con sus anexos.
- 7.6. Copia para el traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, con su respectivo CD donde se encuentra escaneada la demanda con sus anexos.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. A LA PARTE DEMANDANTE a través de mi conducto o en la manzana "T" casa 11 Barrio la paz en el municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.
- 8.2. A LA PARTE DEMANDADA:
- 8.2.0. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Nit: 832001966-2; en la calle 12 carrera 20 Barrio la Esperanza San José del Guaviare.
- 8.2.1. CLINICA FEDERMAN Nit: 860066191-2., en la calle 58 A No. 37-10 Barrio Nicolás de Federman, Bogotá D.C.
- 8.2.2. MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit: 860066191-2; en la Carrera 27 Nro. 18 - 44, en la ciudad de Bogotá D.C., E-MAIL: medasocia@yahoo.com
- 8.3. Al suscrito apoderado de la parte demandante, en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 del Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio (Meta), Celular: 320 - 488 97 65, o al Correo electrónico:



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com o al WSP: 319
- 223 69 74.

8.4. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO: CARRERA 7 Nro. 75 - 66 PISO 2 Y 3 EN
BOGOTA D.C.

Con atento saludo,

HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247 423 del C.S.J.
Apoderado parte demandante.

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE DEFENSA JURIDICA
VILLAVICENCIO META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 17.8 DIC 2015
Compareciste Personamente, en la Oficina Judicial
Henry Leguizamon Cruz
Con C.C. 17.342.519 de Villavicencio T.P. No. 247423
Y manifestaste que concedes el comparecencia del anterior memorial y que
por lo tanto la declaras cierta y verdadera y que la firma que aparece
ha puesto por propia la que utilizas en todos tus actos públicos y privados





34

HENRY ISQUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

SEÑOR JUEZ (REPARTO)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META).
E.S.D.

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de
ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San
José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de
la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY
NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con
el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de
nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san
José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO
PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y
residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en
calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña
(Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO
ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895
(Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841,
indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO,
Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare
(Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de
un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE
LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP:
120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento
Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del
Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C.
11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad
de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO
MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA
DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de
Villavicencio, Celular 320- 488 97 85, WSP: 318 - 223 88 74 E-MAIL:
asesorjuridicoisquizamoni@gmail.com



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

Identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare).

Todos manifestamos que, de manera libre y voluntaria otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional de abogada Nro. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA CONTRA: 1) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Nit: 832001966-2, representada legalmente por la doctora OVEIDA PARRA NOVOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. 2) CLINICA FEDERMAN, Nit: 860066191-2, 3) La Sociedad Anónima MEDICOS ASOCIADOS s.a., con Nit: 860066191-2.

HENRY IGQUIZAMÓN ERIZ
Abogado



Para así lograr el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales (morales subjetivos) a que haya lugar en razón a la mala praxis médica por parte de la parte demandada, toda vez que, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, estando en embarazo, solicitó la atención medica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron entre otras las imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenia malformaciones congénitas (la más destacada el OMFALOCELE) y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2015, en la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriria, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.

Así las cosas, nuestro apoderado queda facultado con las contenidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y artículo 77 del código general del proceso, además con las facultades expresas de: conciliar aun sin nuestra presencia, renunciar, reasumir, desistir, cobrar, retirar, recibir, designar dependiente judicial, contestar demanda de reconvencción, tachar de falsedad de todo tipo, sea documental, de interés o cualquier otra, solicitar pruebas, a mi costa presentar todo tipo de recurso y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la Sentencia ante las Demandadas y de ser el caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República.



HENRY ISQUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

Sírvase señor(a) juez(a) reconocerle personería jurídica para actuar a nuestro apoderado.

Atentamente;

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS.
LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO)
Poderdante

Francisco Antonio Londoño Pastrana
FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA
C.C. 11.794.540 de QUIBDO
Poderdante

CESAREA PALACIOS MENA
C.C. 26.277.080 de QUIBDO
Poderdante

HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
C.C. 11.935.389 de CONDOTO
Poderdante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo
de San José del Guaviare - Guaviare

Comparecio (eron) Luz Stella

Andrade Palacios -

Identificado (s) 35.570.213

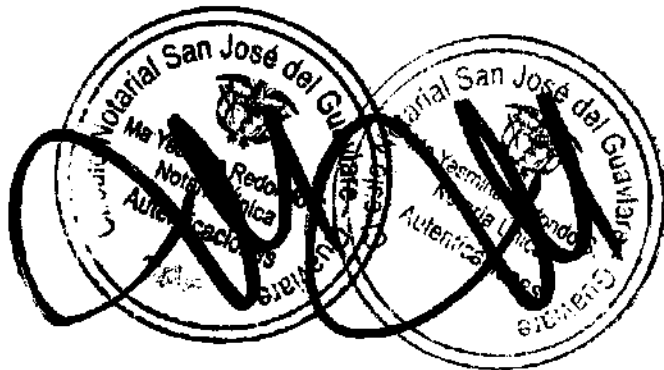
Atiende (yuto)

y declararon que la (s) Firma y Huella puesta (s) en este
documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del
mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en San José
del Guaviare - Guaviare a los 14 SEP 2015
del mes de _____

(Art. 3° D. L. 960/7)

[Firma]
FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo
de San José del Guaviare - Guaviare

Comparecio (eron) Francisco Antonio

Londono Portiana

Identificado (s) 11.794.240

Quibdo Choco -

y declararon que la (s) Firma y Huella puesta (s) en este
documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del
mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en San José
del Guaviare - Guaviare a los 14 SEP 2015
del mes de _____

(Art. 3° D. L. 960/7)

[Firma]
FIRMA



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
Poderdante

ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
Poderdante

Acepto,

Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247.423 del C.S.J.

SECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE REGISTRO
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 11 de DIC de 2015
Compareció Personalmente, en la Corte Judicial
Henry Leguizamón Cruz
Con C.C. No. 17342519 y T.P. No. 247423
Y manifestó que conoce al contenido del anterior memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verdadero y con la firma que aparece
fue puesta por el/los a que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Firma del Interesado

Firma del Abogado





HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

SEÑOR JUEZ (REPARTO)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META).
E.S.D.

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de
ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San
José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de
la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY
NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con
el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de
nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san
José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO
PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y
residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en
calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña
(Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO
ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895
(Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841,
indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO,
Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare
(Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de
un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE
LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP:
120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento
Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del
Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C.
11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad
de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO
MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA
DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare).

Todos manifestamos que, de manera libre y voluntaria otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional de abogada Nro. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA CONTRA: 1) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Nit: 832001966-2, representada legalmente por la doctora OVEIDA PARRA NOVOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. 2) CLINICA FEDERMAN, Nit: 860066191-2, 3) La Sociedad Anónima MEDICOS ASOCIADOS s.a., con Nit: 860066191-2.



41

HENRY ISQUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

Para así lograr el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales (morales subjetivos) a que haya lugar en razón a la mala praxis médica por parte de la parte demandada, toda vez que, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, estando en embarazo, solicitó la atención medica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron entre otras las imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenia malformaciones congénitas (la más destacada el OMFALOCÉLE) y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2015, en la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriría, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.

Así las cosas, nuestro apoderado queda facultado con las contenidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y artículo 77 del código general del proceso, además con las facultades expresas de: conciliar aun sin nuestra presencia, renunciar, reasumir, desistir, cobrar, retirar, recibir, designar dependiente judicial, contestar demanda de reconvención, tachar de falsedad de todo tipo, sea documental, de interés o cualquier otra, solicitar pruebas, a mi costa presentar todo tipo de recurso y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la Sentencia ante las Demandadas y de ser el caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República.



42

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

Sírvase señor(a) juez(a) reconocerle personería jurídica para actuar a nuestro apoderado.

Atentamente;

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO)
Poderdante

FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA
C.C. 11.794.540 de QUIBDO
Poderdante

Cesarea Palacios Mena
26 222080

CESAREA PALACIOS MENA
C.C. 26.277.080 de QUIBDO
Poderdante

HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
C.C. 11.935.389 de CONDOTO
Poderdante

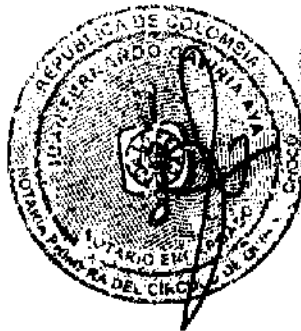
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Primero del Circuito de (ciudad) - (provincia)
Comprende: Palacios
Cesario
26.277.070

Identificado con C.C. No. 26.277.070

y declaro que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son tuyas, el
contenido del mismo es cierto. En constancia
firma e imprime la huella dactilar

Cesario Palacios napa
Firma: _____



Notario Primero

16 SEP 2015

Quibac



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
Poderdante

ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
Poderdante

Acepto,

Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247.423 del C.S.J.

SECRETARIA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE REGISTRO DEL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 18 DIC 2015
Comparecencia Personalmente, en la Oficina Judicial
Henry Leguizamon Cruz
C.C. No. 17342519 de Villavicencio T.P. No. 247423
Y manifiesta que conoce el contenido del escrito memorial y que
por lo tanto lo declara cierto y verídico y que lo firma una apunte
de puesto por el que interviene en los asuntos públicos y privados





HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

SEÑOR JUEZ (REPARTO)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META).
E.S.D.

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de
ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San
José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de
la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY
NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con
el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de
nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san
José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO
PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y
residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en
calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña
(Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO
ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895
(Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841,
Indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO,
Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare
(Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de
un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE
LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP:
120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento
Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del
Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C.
11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad
de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO
MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA
DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de
Villavicencio, Celular 320- 488 87 85, WSP: 319 - 223 69 74 E-MAIL:

asesor@juridicasleguizamon@gmail.com



25

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

SEÑORES
PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
DELEGADA ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
META (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de
ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San
José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de
la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY
NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con
el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de
nacimiento Nro. 3356841, Indicativo serial 0052125300 de san
José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO
PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y
residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en
calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña
(Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO
ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895
(Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841,
indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO,
Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare
(Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de
un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE
LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP:
120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento
Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del
Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C.
11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad
de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO
MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA
DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se
identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de
Villavicencio, Cálcul 320- 488 97 85, WSP: 318 - 223 88 74 E-MAIL:

asesor@juridicoleguizamon@gmail.com



46

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare).

Todos manifestamos que, de manera libre y voluntaria otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional de abogada Nro. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación solicitud de conciliación extra-judicial ante la procuraduría judicial administrativa delegada ante lo contencioso administrativo del meta (reparto) CONTRA: 1) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Nit: 832001966-2, representada legalmente por la Doctora OVEIDA PARRA NOVOA, o quien haga sus veces al momento de la notificación. 2) SOCIEDAD ANONIMA MEDICOS ASOCIADOS S.A., Nit. 860066191-2, por quien se encuentre representada legalmente. 3) CLINICA



HENRY IGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

42

FEDERMAN, Nit: 860066191-2, por quien se encuentre representada legalmente.

Para así agotar el requisito de procedibilidad y en lo posible precaver una eventual demanda de control de reparación directa contra los convocados, la cual tendría como fin solicitar el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales (morales subjetivos) a que haya lugar en razón a la mala praxis médica, toda vez que, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, estando en embarazo, solicitó la atención médica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron entre otras las imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenía malformaciones congénitas (la más destacada el OMFALOCELE) y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2015, en la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriría, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.

Así las cosas, nuestro apoderado queda facultado con las contenidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y artículo 77 del código general del proceso, además con las facultades expresas de: conciliar aun sin nuestra presencia, renunciar, reasumir, desistir, cobrar, retirar, recibir, designar dependiente judicial, contestar demanda de reconvención, tachar de falsedad de todo tipo, sea documental, de interés o cualquier otra, solicitar pruebas, a mi costa presentar todo tipo de recursos y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la Sentencia ante las Demandadas y



HENRY LEGUIZAMÓN ERIZ
Abogado

**de ser el caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
y ante la Tesorería General de la República.**

**Sírvase señor(a) procurador(a) reconocerle personería jurídica
para actuar a nuestro apoderado.**

Atentamente;

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO)
Poderdante

FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA
C.C. 11.794.540 de QUIBDO
Poderdante

CESAREA PALACIOS MENA
C.C. 26.277.080 de QUIBDO
Poderdante



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

49

HECTOR ENRIQUE

HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
C.C. 11.935.389 de CONDOTO
Poderdante

27 OCT 2015
Hector Enrique Andrade
11.935.389 Condoto

HECTOR ENRIQUE

CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
Poderdante

[Signature]


ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
Poderdante

Acepto,

[Signature]
Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247.423 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los

18 DE JULIO DE 2015

Comparece Personalmente, ante Oficina Judicial

Henry Llanos Cruz

Cas C.C. No. 242423 y C.C. No. 242423

y manifiesto que conoce el contenido del poder notarial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en sus actos jurídicos y privados

Firma del interesado



Escrituras Públicas y Privadas



HENRY LEQUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

SEÑOR JUEZ (REPARTO)
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META).
E.S.D.

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de
ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San
José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de
la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY
NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con
el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de
nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san
José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO
PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y
residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en
calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña
(Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO
ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895
(Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841,
indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare);
CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO,
Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare
(Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de
un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE
LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP:
120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento
Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del
Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C.
11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad
de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO
MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA
DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se

RECIBO NOTIFICACIONES en la Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando en la ciudad de
Villavicencio, Celular 320- 488 97 65, WSP: 313 - 223 69 74 E-MAIL:

asesor@juridicohenrylequizamons@gmail.com





HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado

Identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare).

Todos manifestamos que, de manera libre y voluntaria otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional de abogada Nro. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Para que en nuestro nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA CONTRA: 1) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Nit: 832001986-2, representada legalmente por la doctora OVEIDA PARRA NOVOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. 2) CLINICA FEDERMAN, Nit: 860066191-2, 3) La Sociedad Anónima MEDICOS ASOCIADOS s.a., con Nit: 860066191-2.





HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado



Para así lograr el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales (morales subjetivos) a que haya lugar en razón a la mala praxis médica por parte de la parte demandada, toda vez que, la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, estando en embarazo, solicitó la atención medica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron entre otras las imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenia malformaciones congénitas (la más destacada el OMFALOCÉLE) y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2015, en la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriria, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.

Así las cosas, nuestro apoderado queda facultado con las contenidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y artículo 77 del código general del proceso, además con las facultades expresas de: conciliar aun sin nuestra presencia, renunciar, reasumir, desistir, cobrar, retirar, recibir, designar dependiente judicial, contestar demanda de reconvención, tachar de falsedad de todo tipo, sea documental, de interés o cualquier otra, solicitar pruebas, a mi costa presentar todo tipo de recurso y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la Sentencia ante las Demandadas y de ser el caso ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República.



HENRY LEGUIZAMÓN ARIZ
Abogado

Sírvase señor(a) juez(a) reconocerle personería jurídica para actuar a nuestro apoderado.

Atentamente;

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO)
Poderdante

FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA
C.C. 11.794.540 de QUIBDO
Poderdante

CESAREA PALACIOS MENA
C.C. 26.277.080 de QUIBDO
Poderdante



HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
C.C. 11.935.389 de CONDOTO
Poderdante



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado



CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
Poderdante



ZAMIR ANDRÉS LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
Poderdante

Acepto,

Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247.423 del C.S.J.

38

14

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 28 DE BOGOTA, D.C.

UEHGNFBONSG42PZ



38

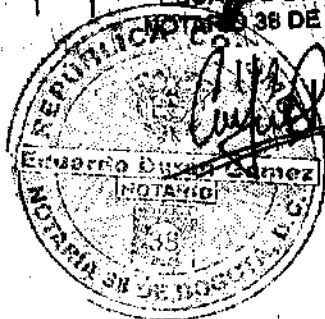
JK

bgbh6hn7n bpgm8gpn

AKKMURVOZ6PDMF5L2



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
BOGOTÁ 38 DE BOGOTÁ, D.C.



DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

17.0 DEC 2015

En Villavicencio, Meta a los
 Cuatro de Personalmente, en la Oficina Judicial
Henry

Cm.C.C. No. 243423 - Acta I.P. No. 243423
y manifiesto que conoce el contenido de la anterior enmendada.
por lo tanto le ratifica plenamente y con todo su poder ejecutivo.

Y manifiesto que conoce a Esteban I.R. No. 2434
por lo tanto lo declara clemente y honorable a la memoria y que
fue sujeta por el caso que utilizó en todos sus actos públicos y privados

~~Faktor der Leistung~~



65 41

55
~~44~~

ESTADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Número N 3356841	

NUIM 120.580.895	Tipo de certificado	Datos Esenciales ☐	Acreditar Parentesco ☒
------------------	---------------------	---	--

Datos del Inscrito			
Apellidos y Nombres completos			
LONDONO ANDRADE JOHIMY NICOLLE			
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)		Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	2 0 1 3	Mes	N O V
Día	0 9	FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
Fecha de inscripción (Mes en letras)		Indicativo serial	
Año	2 0 1 5	Mes	J U L
Día	0 2	0052125300	

Datos de la Madre	
Apellidos y Nombres completos	
ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 35.570.213	COLOMBIA

Datos del Padre	
Apellidos y Nombres completos	
LONDONO PASTRANA FRANCISCO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 11.794.540	COLOMBIA

Datos del Solicitante	
Apellidos y Nombres completos	
ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 35.570.213	

Espacio para notas	

Datos de la oficina de registro que expide el certificado			
País - Departamento - Municipio			Código
COLOMBIA GUAVIARE SAN JOSE DEL GUAVIARE			X 2 R
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)			Nombre y firma del funcionario
Año	2 0 1 5	Mes	J U L
Día	0 2		
			AGUSTIN PADILLA SEQUERA
			Registrador del Estado Civil



56

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.570-213

ANDRADE PALACIOS

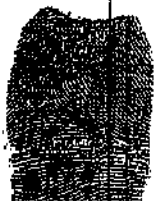
APPELLIDOS

LUZ STELLA

CONJUGES

Luz Stella Andrade Palacios

FECHA



FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1985

CONDOTO

(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2003 ATRATO (YUTO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GARCIA YANHA



A-1700200-43 15R 111-F-0035570213-20070423 04486 07 113A 03 129983945

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
---	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

H. Nat. R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN RECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 48

1 Parte básica	2 Parte compl.
850220	59039

23283650

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	4 Municipio y Departamento CONDOTO CHOCO	5 Código
------------------------------	---	--	----------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido ANDRADE	7 Segundo apellido PALACIOS	8 Nombres LUZ ANGELA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	14 País Colombia	15 Departamento Chocó	16 Municipio Condoto
			13 Año 1.985
			11 Día 20 12 Mes FEBRERO

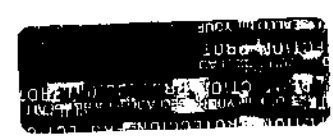
SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa-Condoto	18 Hora
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) ACTA DE RECONOCIMIENTO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. CARMELO EMILIO PEREA BENITEZ
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PALACIOS MENA	23 Nombres GERARDA
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos ANDRADE VALENCIA	29 Nombres HECTOR ENRIQUE
	31 Identificación (clase y número) 11.935.389 de Condoto	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio MINERO

	34 Identificación (clase y número) 11.935.389 de Condoto	35 Firma (autógrafo) H. C. P. T. R. C. V. R. I. G. U. L. P. N. 4. 2. 1. 1. 4. 4.
	36 Dirección postal	37 Nombre: HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafo)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 31 47 Mes ENERO 48 Año 1985	45 Nombre: Firma (autógrafo) y sello del funcionario que se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre del funcionario que se hace el registro
Firma DANE IP10 - 0 V17

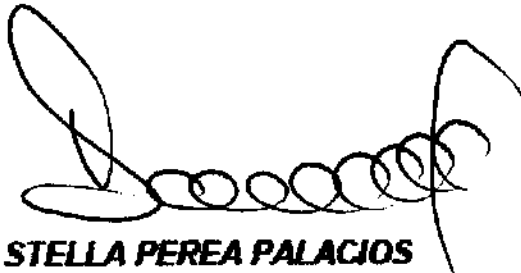


**ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CONDOTO CHOCO**

CERTIFICACION

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA
MUNICIPAL Y SE FIRMA PARA CONSTANCIA EN CONDOTO CHOCO A LOS
16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2015**

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a series of smaller loops extending to the right, ending in a vertical stroke.

**DALIA STELLA PEREA PALACIOS
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

58

~~47~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.794.540
LONDONO PASTRANA

APELLIDOS
FRANCISCO ANTONIO

COMPROBADO

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1965

MONTERIA
(CORTESIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 B+

ESTATURA G.S. PH

M

SEXO

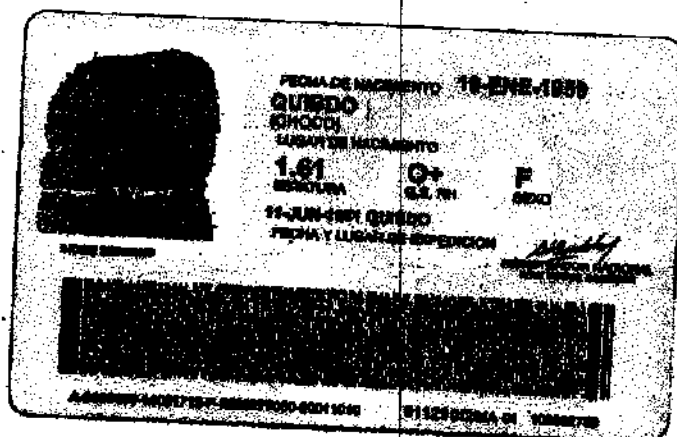
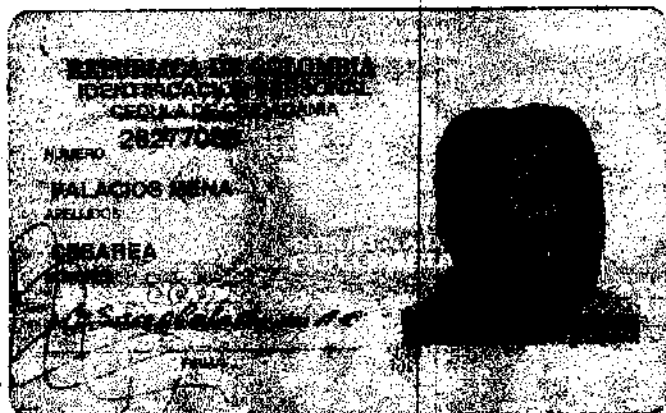
13-JUL-1984 QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS NIEL MANCOPES TORRES

INCOME DERECHO



A:1700100-00106056-M-0011794540-20090518 0011595142A 1 24737830



60
57

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.935.389
ANDRADE VALENCIA

APELLIDOS
HECTOR ENRIQUE

NOMBRES

HECTOR ENRIQUE



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1961

CONDOTO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

22-ABR-1988 CONDOTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS PABLO GARCIA PORTO



A-1701300-00260320-M-0011935389-20110406 0020580086A 1 34769089

8

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

18589962

9	3	0	7	2	4
---	---	---	---	---	---

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Oficina (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría QUIBDO CUCU	5 Código 3301
------------------------	--	---	-------------------------

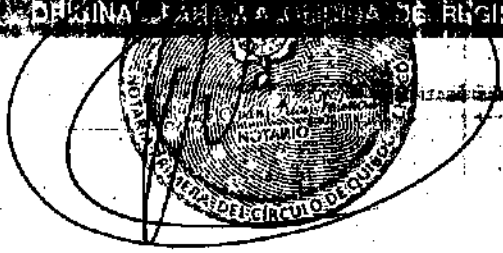
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer Apellido LONDONO	7 Segundo Apellido QUEJADA	8 Nombre CRISTIAN CARLO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Fecha de Nacimiento 24 JULIO 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Dpto., Int. o Comis. CUCU	16 Municipio QUIBDO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS QUIBDO	18 Hora
	19 Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del Profesional que calificó el nacimiento FIRADO ILEGIBLE
MADRE	22 Apellidos (de soltera) QUEJADA GARCIA	23 Nombre JUANA
	25 Identificación (clase y número) C.C. 11.794.540	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos LONDONO PASTRANA	29 Nombre FRANCISCO ANTONIO
	31 Identificación (clase y número) C.C. 11.794.540 de QUIBDO	32 Nacionalidad COLOMBIANO

OBSERVANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. 11.794.540 de QUIBDO	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 5 Nro. 25-49 QUIBDO	37 Nombre FRANCISCO ANTONIO LONDONO
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	38 Firma (autógrafa)
	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
	46 Fecha de inscripción 29 JULIO 1993	45 Nombre



Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60)

(61) NOTAS:

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ - CHOCÓ**

El suscrito Notario certifica que esta es una copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Juana Quisada G.
Identificad(a) con: 3.9525-331
Para efectos de: WOTQUITE + familia

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: 22 06 2016

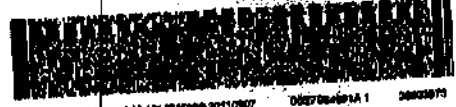


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANA

NUMERO 1.014.245.650
LONDONO QUEJADA
APELLIDOS
CRISTHIAN CAMILO
NOMBRES



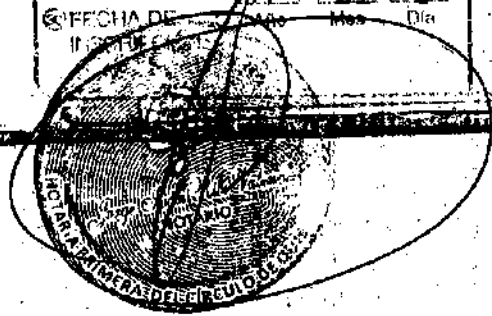
FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1963
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 AB+ M
ESTATURA S.G. RA SEXO
02-AGO-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRACION NACIONAL
MEXICO MEXICO



P. 1638150-40331812-46-1014245650-20110807 080708-4031A 1 20020873

63
37
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

③ INDICATIVO SERIAL 26100104		SECCIÓN GENERAL ④ Consultado, Notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, Corregimiento NOTARIA PRIMERA		⑤ Departamento, Municipio, Inspección, Corregimiento QUIBDO CHOCO		⑥ Código 3301	
⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LONDONO QUEJADA ZAMIR A NDRES Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)		⑧ SEXO Masculino ☒ Femenino ☐		⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año 97 Mes 01 Día 07			
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA CHOCO QUIBDO País Departamento Municipio Inspección o corregimiento							
DATOS DEL NACIMIENTO ⑪ Organismo de salud o dirección de la casa de nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS		⑫ Hora 12 Minutos 30 AM ☐ PM ☐		⑬ Tipo sanguíneo Grupo, R.H.			
⑭ Documento Antecedente presentado (Constancia de nacido vivo, Documento auténtico, etc.) CERTIFICADO MEDICO		⑮ No. de folio en que se expresa la Constancia		⑯ N.º de registro o tarjeta profesional			
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRIPTO ⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE QUEJADA GA-RCIA JUANA Primer apellido Segundo apellido o de casada Nombre(s)		⑱ Documento de Identificación (clase y número) C.C. # 35625737 de Q		⑲ Nacionalidad(es) COLOMBIANA		⑳ Dirección domicilio MUNICIPIO DE QUIBDO	
㉑ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE LONDONO PASTANA FRANCISCO ANTONIO Primer apellido Segundo apellido o de casada Nombre(s)		㉒ Documento de Identificación (clase y número) C.C. # 11794540 de Q		㉓ Nacionalidad(es) COLOMBIANO		㉔ Dirección domicilio MUNICIPIO DE QUIBDO	
㉕ DATOS DECLARANTE LONDONO PASTANA FRANCISCO ANTONIO Apellido(s) y Nombre(s) MUNICIPIO DE QUIBDO Domicilio (Dirección o Municipio)		㉖ Documento de Identificación (clase y número) C.C. # 11794540 de Q		㉗ Occurrido de Identificación (clase y N.º)			
㉘ DATOS TESTIGO XXXXXXX Apellido(s) y Nombre(s) XXXXXXX Domicilio (Dirección o Municipio)		XXXXXXX Apellido(s) y Nombre(s) XXXXXXX Domicilio (Dirección o Municipio)		XXXXXXX Documento de Identificación (clase y N.º)			
㉙ DATOS TESTIGO XXXXXX Apellido(s) y Nombre(s) XXXXXXX Domicilio (Dirección o Municipio)		XXXXXX Apellido(s) y Nombre(s) XXXXXXX Domicilio (Dirección o Municipio)		XXXXXX Documento de Identificación (clase y N.º)			
㉚ FECHA DE INSCRIPCIÓN 97 01 13 Año Mes Día		㉛ Funcionario que autoriza el registro EUCLES LOZANO LEMUS Nombre NOBACIB Firma autógrafa					



62 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere este acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo a los _____ () días del mes de _____

Firma del Padre

Firma de la Madre

Nº. y clase de documento de Identidad

Nº. y clase de documento de Identidad

Nombre completo del Padre

Nombre completo de la Madre

Dirección residencia

Dirección residencia

63 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

64 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de:

Identificad(a) con:

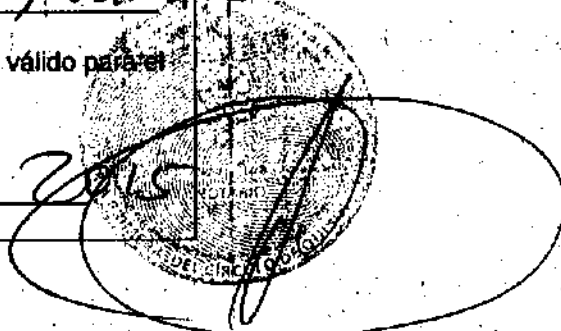
Para efectos de:

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado

(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó:

22 06 2015



64
25



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
QUIBDO
(CHOCÓ)

07-ENE-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.89

AB+

M

ESTADURA

G.S. RH

SEXO

21-ENE-2013 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

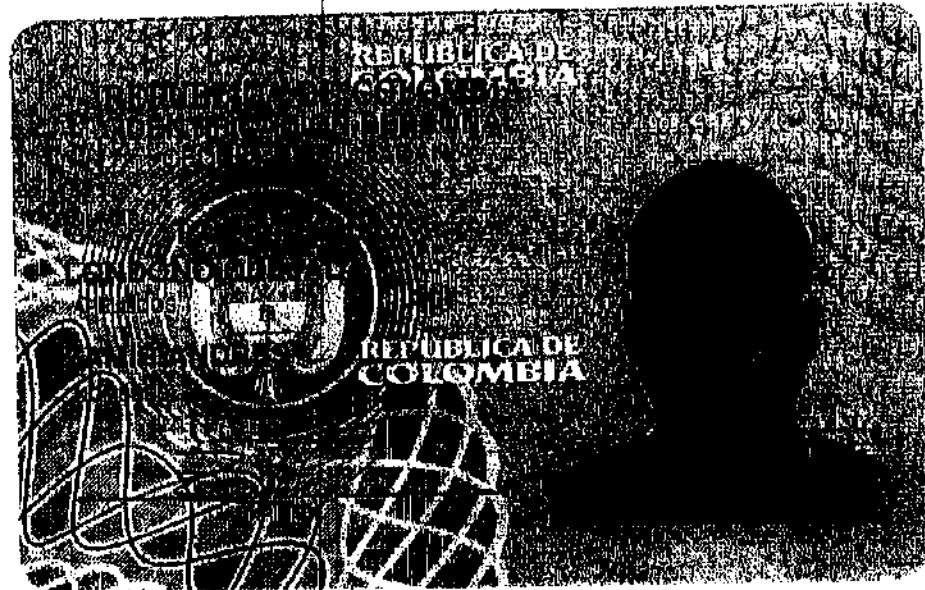
Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00005038-M-1016492017-20160208

0042757538A 1

44022514



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

08555813

[illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



66
57

MEDICENTER I.P.S
Consulta Médica General - Ecografías
Laboratorio Clínico - Cirugía General
Código de Habilitación: 950010013701

FECHA: MAYO 08 /2013		SEXO:FEM
NOMBRE: LUZ ANDRADE PALACIOS		EDAD : 28
CC: 35570213	TEL. 3108395000	
Fecha de Nacimiento: 20/02/1985		
EPS: M. ASOCIADOS	PROCEDENCIA: LA PAZ	

ECOGRAFIA OBSTETRICA DE MENOS 12 SEMANAS

M.C: _____control prenatal

Antecedentes Importantes _____

RESULTADO

UTERO: tamaño: Aumentado ☒ Normal _____

Diámetro longitudinal: _____ cms, Diámetro Transverso: _____ cms, Diámetro A.P: _____

Presencia de vesícula vitelina: Si ☒ No _____ Tamaño Diámetro Mayor: 5 mm

Longitud Cefalocaudal 16mms

Saco gestacional..... 28mms

Líquido amniótico: Normal: Si ☒ No _____

Amnios: Evidenciable: Si ☒ No _____

Decidua basal: en general homogénea. Si ☒ No _____

ANEXOS: Sin masas patológicas, ecográficamente registrables, hoy. Si ☒ No _____

OBSERVACIONES: se evidencia adecuada reacción coriódécidual.

ID: I Embarazo de 8 semanas. FPP 21 12 2013


JESUS ANTONIO PARRA CARRILLO
MÉDICO GINECOLOGO
C.C. 14291412306

8 Mayo - 8s.
40-1
22
1
1
8
33

Nota: Se aclara que con esta ecografía y en la actualidad solo es posible descartar del 70 al 80% de todas las posibles alteraciones fetales, sean estas morfológicas, físicas, cromosómicas, metabólicas, infecciosas de otro origen.

Los exámenes de imaginología son un apoyo diagnóstico y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su medio tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico.

San José del Guaviare, Barrio La Esperanza Carrera 23 No. 10-163
Tel. (098) - 5841739 Cel. 3105518275

67 JB





68 67
JF

MEDICENTER LP.S
Consulta Médica General - Ecografías
Laboratorio Clínico - Cirugía General
Código de Habilitación: 950010013701

FECHA: AGOSTO 29/2013		SEXO: FEM
NOMBRE : LUZ ESTELLA ANDRADE		EDAD : 28
CC. 35570213	TEL: 3108395000	
Fecha de Nacimiento:	20/02/1985	
EPS: MEDICOS ASOCIADOS	PROCEDENCIA: B/ LA PAZ	

ECOGRAFIA OBSTETRICA

PRESENTACION:	cefálico	
DIÁMETRO BIPARIETAL:	61.6mms	
DIÁMETRO ABDOMINAL	161.7mms	
LONGITUD FEMORAL:	41.8mms	
PLACENTA:	Lateral izquierda Grado I	
LIQUIDO AMNIOTICO:	Normal	
INDICE AMNIOTICO (Phelan):	Normal	Peso Aprox 498 gramos.
FRECUENCIA CARDIACA:	147	
DORSO:	derecha	

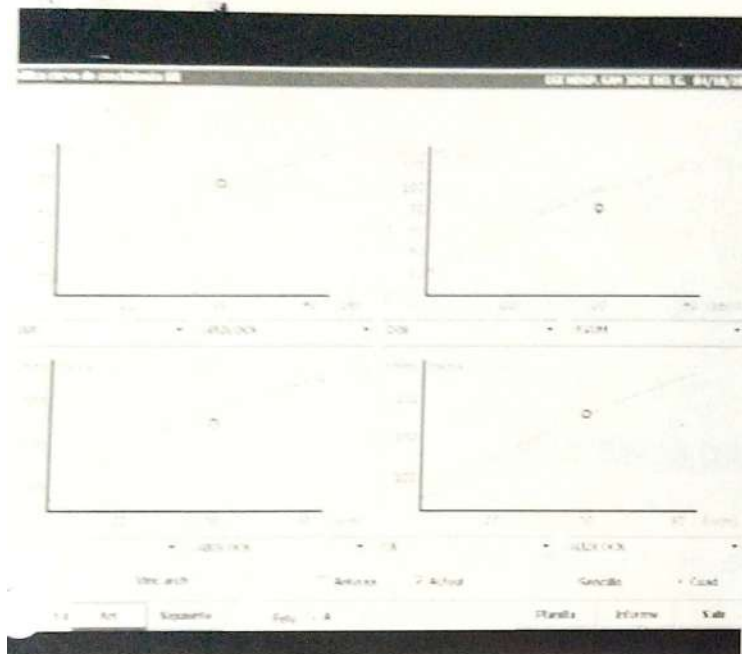
IDX:	I) Embarazo de 23.1 semanas / FPP 25/12/2013
------	--


JHONATAN PINEDA CABELLO
MÉDICO ECOGRAFISTA
EJL 829 13/12/2006

Nota: Se aclara que con esta ecografia y en la actualidad solo es posible descartar del 70 al 80% de todas las posibles alteraciones fetales, sean estas morfológicas, físicas, cromosómicas, metabólicas, infecciosas o de otro origen.

Los exámenes de imaginología son un apoyo diagnóstico y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su medio tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico.

San José del Guaviare, Barrio La Esperanza Carrera 23 No. 10-163
Tel. (098) - 5841739 Cel. 3105518275



BRT :+ 3 CNT :- 2 GMA :3



BRT :+ 3 CNT :- 2 GMA :3



San José del Guaviare Octubre 04 del 2013

NOMBRE: LUZ ANDRADE PALACIOS 28 Años

C.C. Nº: 35570213

ENTIDAD: MEDICOS ASOCIADOS

ECOGRAFIA OBSTETRICA:

Útero ocupado por feto único vivo, en situación longitudinal, presentación cefálica y dorso derecho.

Fetocardia de 136 latidos por minuto

BIOMETRIA

DBP 78.1 mm 31.3 semanas

HC 248 mm 27 semanas

AC 261 mm 30.2 semanas

LF 57.1 mm 30 semanas

Peso 1559 grs.

Placenta posterior madurez grado I/III.

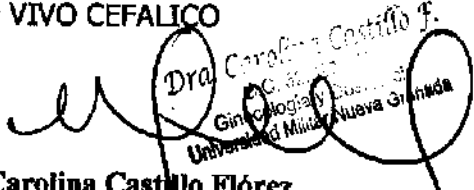
Líquido amniótico normal

OCI cerrado.

CONCLUSIÓN:

EMBARAZO DE 29 SEMANAS 2 DIAS +/- SEMANAS

FETO VIVO CEFALICO


Dra Carolina Castillo Flórez
Especialista en Ginecología y Obstetricia

NO OLVIDE TRAER ESTE ESTUDIO EN SU PRÓXIMA CITA

La ecografia tiene una sensibilidad del 76% para el diagnostico de malformaciones fetales.



UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Sección de Diagnóstico y Terapia Fetal

INFORME ECOGRAFIA OBSTÉTRICA

Fecha: 08 de octubre de 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 28 años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: UTMS
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación **TOSHIBA Nemio 20** se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose los siguientes hallazgos:

FETO:

- Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 128 latidos por minuto.

EVALUACIÓN PLACENTARIA Y CORDÓN UMBILICAL:

- Placenta con implantación normal a nivel fúndica posterior grado II/III de maduración, con un espesor de 38mm

MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Índice de líquido amniótico: (ILA): 16 cm.

BIOMETRIA FETAL:

Parámetro	mm	Semanas	Parámetro	mm	Semanas
• BPD	75.2	29.6 Sem.	• HC	274.7	29 Sem.
• AC	247.6	28.5 Sem.	• LF	52.7	27.4 Sem.
• Peso fetal estimado: 1294 gramos. Percentil: 2º					

ANATOMÍA FETAL:

- No hay evidencia de alteraciones estructurales aparentes detectables por ultrasonido a esta edad gestacional.

CABEZA:	Estructuras intracraneales presentes. Sistema ventricular de aspecto normal. Fosa posterior normal.
CARA Y CUELLO:	Simétrica, hueso nasal normal, hay integridad y simetría de labios y paladar. Cuello normal.
TORAX.:	Pulmones ecográficamente normales. Situs solitus con levocardia y mesoápex; corte de cuatro cámaras, corte de tres vasos y tráquea normales, tractos de salida de ventrículo izquierdo y ventrículo derecho normales.
ABDOMEN:	Diafragma integro, burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal; siluetas renales y vejiga presentes. Pared abdominal integra sin evidenciarse ningún defecto.
COLUMNA y EXTREMIDADES:	No evidencia de defectos. Extremidades móviles.

OPINION:

- EMBARAZO DE 28.6 SEMANAS+6- Sem.
- RCIU SEVERO.
- Correlacionar con estudios ecográficos previos.

Atentamente,

DRA. MARGARITA FADUL
GINECO-OBSTETRA- MEDICINA MATERNO FETAL
RM 49776938

Margarita Fadul
Med. Maternofetal
Ginecoobstetricia
R.M. No. 49 776 938

08/10/2013 11:15

Favor conservar y presentar este reporte en su próximo control ecográfico.

73
65

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Sección de Diagnóstico y Terapia Fetal



EVALUACIÓN DOPPLER DE CIRCULACION
FETOPLACENTARIA

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 28 Años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: UTMS- T/NAL
Indicación: CONTROL	

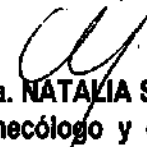
Con equipo de última generación **TOSHIBA NEMIO** se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose:

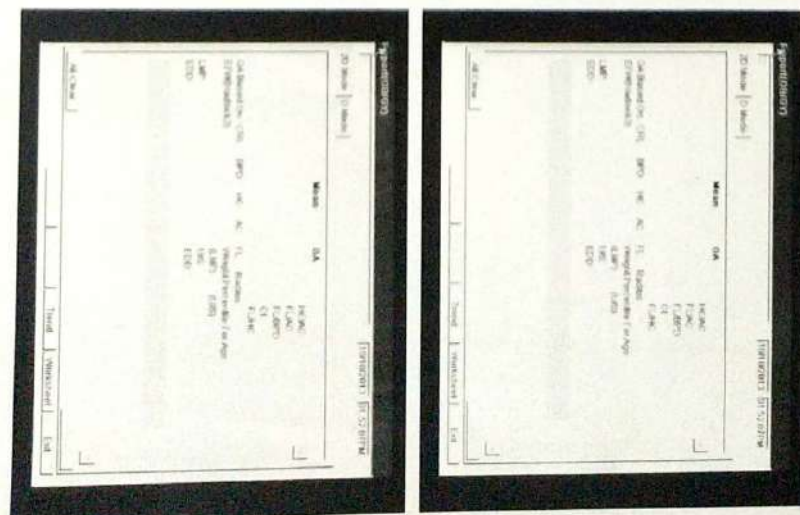
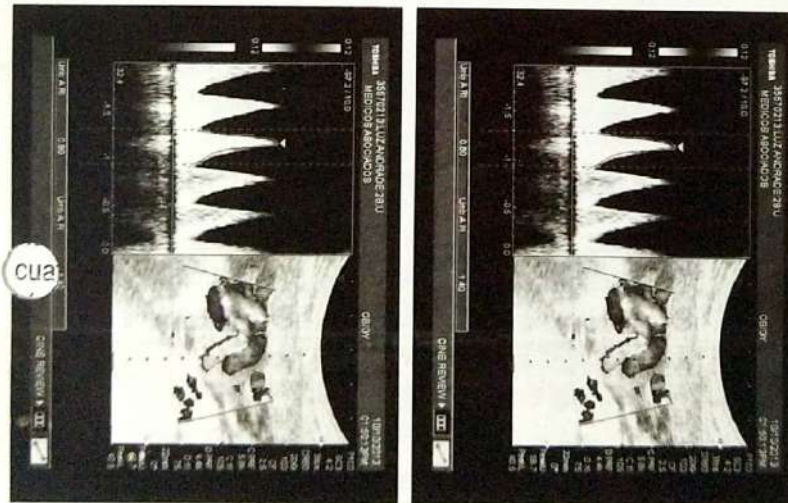
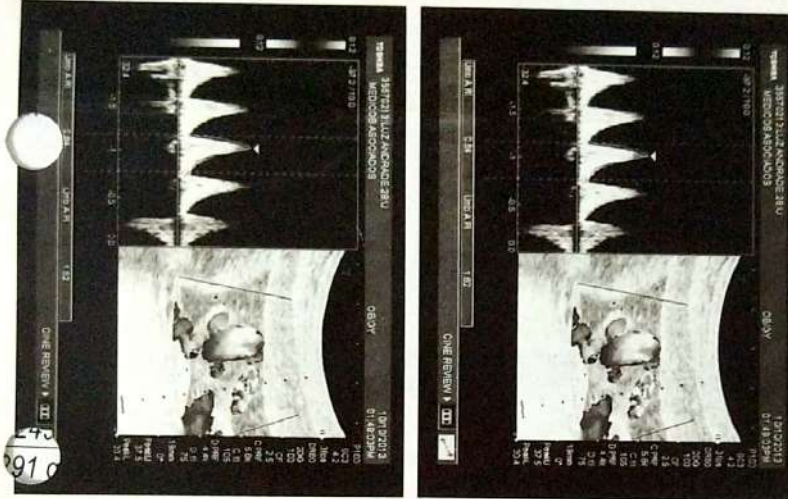
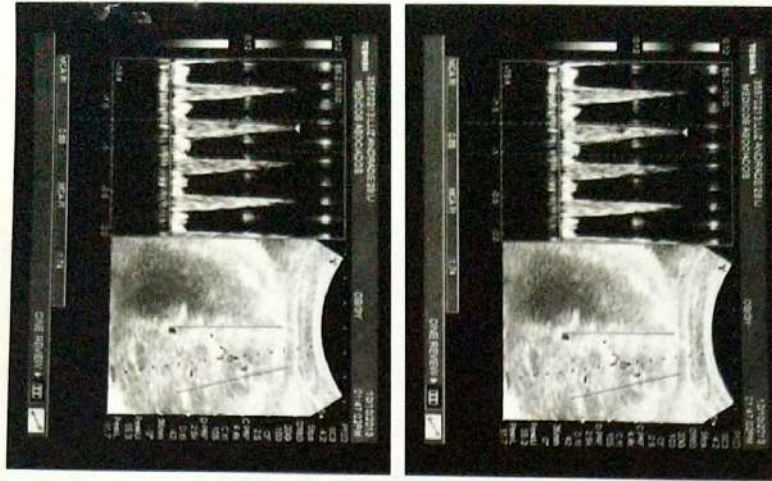
VALORACION HEMODINÁMICO FETAL:

DOPPLER ARTERIAL		
Arteria Umbilical:	IR: 0.80	IP: 1.40
Arteria Cerebral Media:	IR: 0.86	IP: 1.74
Relación Cerebro- Placentaria:	1.24	
DOPPLER VENOSO		
Vena Umbilical:	No pulsátil	
Ductus Venoso:	Patrón de Onda Normal	

OPINION:
DOPPLER FETOPLACENTARIO NORMAL.

Atentamente,


Dra. NATALIA SÁNCHEZ
Ginecólogo y obstetra
CR



Fecha: 14 de octubre de 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 28 años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: TERRITORIOS
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación **TOSHIBA Nemio 20** se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose los siguientes hallazgos:

FETO:

- Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 147 latidos por minuto.

EVALUACIÓN PLACENTARIA Y CORDÓN UMBILICAL:

- Placenta con implantación normal a nivel fundo corporal posterior grado II/III de maduración. con un espesor de 33mm

MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Índice de líquido amniótico: (ILA): 13cm.

BIOMETRIA FETAL:

Parámetros	mm	Semanas	Parámetros	mm	Semanas
• BPD	77.9	30.6 Sem.	• HC	263	27.5 Sem.
• AC	249.3	28.6 Sem.	• LF	54.1	28.1 Sem.
• Peso fetal estimado: 1291 gramos. Percentil: 10º					

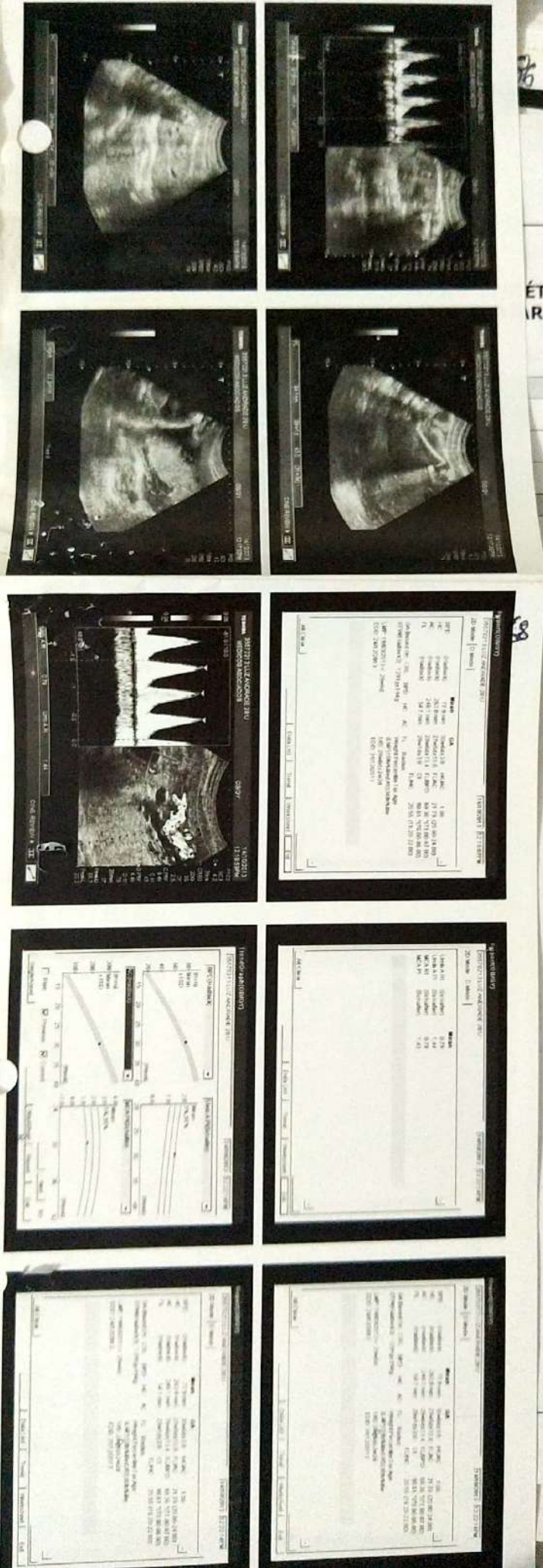
ANATOMÍA FETAL:

- No hay evidencia de alteraciones estructurales aparentes detectables por ultrasonido a esta edad gestacional.

CABEZA:	Estructuras intracraneales presentes. Sistema ventricular de aspecto normal. Fosa posterior normal.
CARA Y CUELLO:	Simétrica, hueso nasal normal, hay integridad y simetría de labios y paladar. Cuello normal.
TORAX.:	Pulmones ecográficamente normales. Situs solitus con levocardia y mesoápex; corte de cuatro cámaras, corte de tres vasos y tráquea normales, tractos de salida de ventrículo izquierdo y ventrículo derecho normales.
ABDOMEN:	Diafragma íntegro, burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal; siluetas renales y vejiga presentes. Pared abdominal íntegra sin evidenciarse ningún defecto.
COLUMNA y EXTREMIDADES:	No evidencia de defectos. Extremidades móviles.

OPINION:

- **EMBARAZO DE 28.6 SEMANAS.**
- **SE SUGIERE VIGILANCIA DE CRECIMIENTO FETAL.**



VALORACION HEMODINÁMICO FETAL:

DOPPLER ARTERIAL		
Arteria Umbilical:	IR: 0.79	IP: 1.44
Arteria Cerebral Media:	IR: 0.78	IP: 1.43
Relación Cerebro- Placentaria:	0.9	
DOPPLER VENOSO		
Vena Umbilical:	No pulsátil	
Ductus Venoso:	Patrón de Onda Normal	

OPINION:

IP DE ARTERIA UMBILICAL EN LÍMITE SUPERIOR DE LA NORMALIDAD.

Atentamente

DRA. MARGARITA FADUL
GINECO-OBSTETRA
RM 49776939
lc

Margarita Fadul Valera
Med. Materno Fetal
Gineco-Obstetricia
R.M. No. 49776939

RECETARIO MEDICO

78
71



República de Colombia
Departamento del Guaviare
HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Empresa Social del Estado
Nit 832.001.966-2

Nombre: Dr. Rafael Palacios

HCL 35520243 Cama. Fecha 19-10-83

Diagnóstico: Enfermedad 29.16
DCU

R/
Acielo único
Neurólogo

Dr. Rafael Palacios
Neurólogo

LDH
Depresión creatinina
proteína 24 horas
BUN
Creatinina
GOT
GPT

Dr. Rafael Palacios
Ginecología y Obstetricia
E.U.S.M.

Alcornoque
Unidad 144

Solo el Médico está autorizado a firmar
B: Unidad 144



RECETARIO MEDICO

República de Colombia
Departamento del Guaviare
HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Empresa Social del Estado
Nit 832.001.966-2

79

Nombre: W. Ancho B. Palencia

HCL. 355202-13 Cama. Fecha 19-10-83

Diagnóstico: Embarazo 29.3 hs
RCH

R/

s/s Ecografía Doppler
Retoplacentario

[Handwritten signature]
Licenciado
C. Guabito B.T.
1983

[Handwritten signature]
Dr. Rafael Donado
Gineco-Obstetricia
E.U. S.M.

Solo el Médico está autorizado a Firmar



80
72

POR UNA ATENCION CENTRADA EN EL USUARIO

Código de prestador

950010000101

Nit - 832 001 966-2

10/20/2013

HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

Página: 1/2

CONTROL CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

No. Historia clínica 35570213

Folio: 1

Fecha registro: 19 octubre 2013 13:32

Datos personales

Nombre del paciente: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

Sexo Femenino

Peso 0

Identificación: 000000035570213

Fec. Nacimiento: 20/02/1985

Edad: 28 7 Meses 29 Días
Años

Estado Civil: Soltero (a)

Dirección: MNZ T CASA II

Teléfono: 3108395000

Procedencia: SAN JOSE DEL GUAVIARE

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO
OCUPACION

Datos de afiliación

Entidad: MEDICOS ASOCIADOS S.A

Plan: SERVICIO DE SALUD IPS PRIVADA

Tipo regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: AFILIADO - BENEFICIARIO - NIVEL 0

Datos del ingreso

Nombre del responsable:

Teléfono responsable:

Dirección del responsable:

Ingreso: 0000884121

Fecha ingreso: 19 octubre 2013 10:19

Causa externa: Otra

Finalidad de la consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL EMBARAZO

Fecha

DETALLE

Fumador:

Tiempo Fumador:

Fumadores en Casa

Tiempo Ex-Fumador:

Mascotas en casa

Tiempo Exposición al Humo:

Otras sustancias

Tiempo Exposición otras sustancias:

G:

P:

A:

C:

V:

E:

M:

Planifica?

Método:

Fecha de último parto:

CONTROL ESPECIALISTA GINECOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: PACIENTE DE 26 AÑOS DE EDAD CON DX EMBARAZO 29.3 SEMANAS 2.RCIU LA CUAL TRAE REPORTE DE ECOGRAFIA 14-10-13 EMBARAZO DE 28.6 SEMANAS IP DE ARTERIA UMBILICAL LIMITE SUPERIOR DE LA NORMALIDAD BUN 10 CREATININA 0.66 AST 31 ALT 34 LDH 596 HB 12.9 TP 9.9 TPT 26.3 PARCIAL DE ORINA NORMAL PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN NO SIGNOS DE VASOESPASMO MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES NO PERDIDAS VAGINALES ANTECEDENTES PAT- QX - ALERGICOS OMPRAZOL ?? FAMILIARES - HOSP- GO M12 AÑOS IVS 15 AÑOS IVO 28 AÑOS GIPO ETS - COMPAÑEROS 5 PNF - GSO+ CICLOS 5X30 CCV NORMAL TETANOI VITAMINAS GESTAVIT

ENFERMEDAD ACTUAL:

REVISION POR SISTEMAS:

CONTROL

Tension arterial: 100/70 mmHg Frecuencia Cardiaca: 80 Lat.Min Frecuencia Respiratoria: 20 Res.Min

Temperatura: 36 °C Peso: 62 Kgrms Talla 100/70 IMC 24,22

Examen Físico: CCC NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS ABD GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO AU 23 CM NO DINAMICA UTERINA FETO UNICO VIVO LONGITUDINAL CEFALICO DORSO DERECHO FCF 144LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES GENT NORMAL EXTRE SIN EDEMA SNC SIN DEFICIT DX EMBARAZO DE 29.3 SEMANAS POR ECO II TRIMESTRE RCIUGI POPLANSE SOLICITA DOPPLER FETOPLACENTARIO SEMANAL SE SOLICITA UROCULTIVO +ATB, FFV, VDRL SEGUIMIENTO POR MEDICINA MATERNOFETAL

PLAN

☐ Cita Control



87
B

FOR UNA ATENCION CENTRADA EN EL USUARIO

Código de prestador

950010000101

Nit - 832 001 966-2

10/20/2013

HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

Pagina: 2/2

CONTROL CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

No. Historia clínica 35570213

Folio: 1

Fecha registro : 19 octubre 2013 13:32

- ☐ Contra Remisión Primer Nivel
☐ Interconsulta a Otro Especialista
☐ Remisión a Otro Especialista

DIAGNOSTICO

CODIGO NOMBRE

Z352 SUPERVISION DE EMBARAZO CON OTRO RIESGO EN LA HISTORIA OBSTETRICA O REPRODUCTIVA

Dx Principal

INDICACION DE SALIDA Salida

Dr. Rafael Donado
Gineco-Obstetricia
F.U.S.M.

Profesional: RAFAEL ANGEL DONADO VEGA

Dr. Rafael Donado
Gineco-Obstetricia
F.U.S.M.

Registro profesional: 9450406/297

Dr. Rafael Donado
Gineco-Obstetricia
F.U.S.M.
21-10-13
08:00

82
37

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Sección de Diagnóstico y Terapia Fetal



EVALUACIÓN DOPPLER DE CIRCULACION
FETOPLACENTARIA

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 28 Años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: UTMS-T/NAL
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación **TOSHIBA NEMIO** se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose:

VALORACION HEMODINÁMICO FETAL:

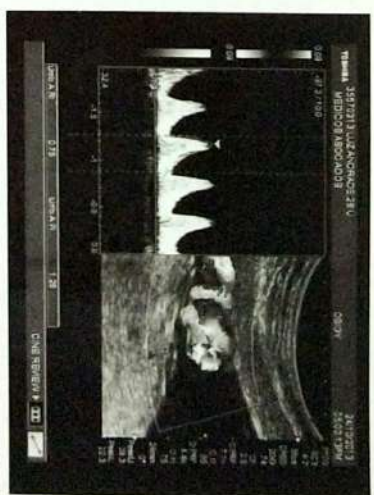
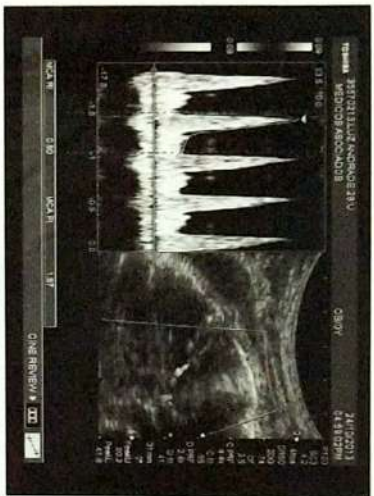
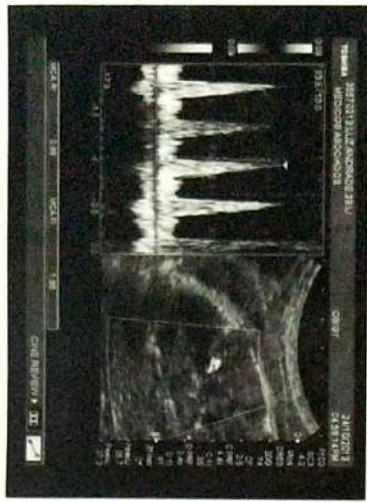
DOPPLER ARTERIAL			
Arteria Umbilical:		IR: 0.75	IP: 1.28
Arteria Cerebral Media:		IR: 0.80	IP: 1.67
Relación Cerebro- Placentaria:		1.30	
DOPPLER VENOSO			
Vena Umbilical:		No pulsátil	
Ductus Venoso:		Patrón de Onda Normal	

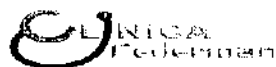
OPINION:
DOPPLER FETOPLACENTARIO NORMAL.

Atentamente,

Dra. NATALIA SÁNCHEZ
Ginecólogo y obstetra
CR

83 75





84
96

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Diagnóstico y Terapia Fetal
INFORME PERFIL BIOFISICO- OBSTETRICA - DOPPLER
FETOPLACENTARIO

VALORACION HEMODINÁMICO FETAL:

DOPPLER ARTERIAL			
Arteria Umbilical:		IR: 0.72	IP: 1.21
Arteria Cerebral Media:		IR: 0.67	IP: 1.31
Relación Cerebro- Placentaria:		1.08	
DOPPLER VENOSO			
Vena Umbilical:		No pulsátil	
Ductus Venoso:		Patrón de Onda Normal	

OPINION:

- **DOPPLER FETOPLACENTARIO NORMAL**

Atentamente,


DRA. MARGARITA FADUL
GINECO-OBSTETRA MEDICINA MATERNO FETAL
RM 49776939
CR

*Clínica Federman
Med. Materno Fetal
Ginecología y Obstetricia
R.M. No. 49776939*

29/10/2013 14:28

Favor conservar y presentar este reporte en su próximo control ecográfico.



85
27

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Diagnóstico y Terapia Fetal
INFORME PERFIL BIOFISICO- OBSTETRICA - DOPPLER
FETOPLACENTARIO

Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE	Edad: 28 Años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: TERRITORIOS NAL
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación **TOSHIBA** nemio se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose:

FETO:

- Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 121 latidos por minuto.

MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Índice de líquido amniótico de 11 cm.

BIOMETRIA:

Parámetros	mm	Semanas	Parámetros	mm	Semanas
• BPD	81.9	32.5 Sem.	• HC	280.7	29.4 Sem.
• AC	281.9	32.1 Sem.	• LF	57.4	29.4 Sem.
• Peso fetal estimado: 1739 gramos. Percentil: 3º					

EVALUACIÓN PLACENTARIA:

- Placenta con implantación normal a nivel fúndica posterior grado II/III de maduración y un espesor de 38 mm.

CRITERIOS Manning:

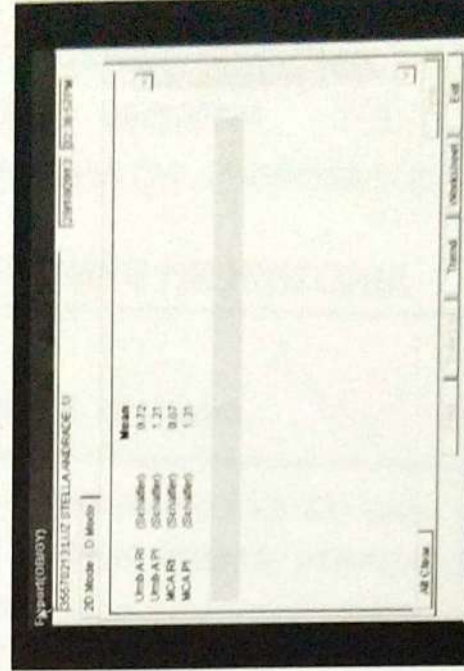
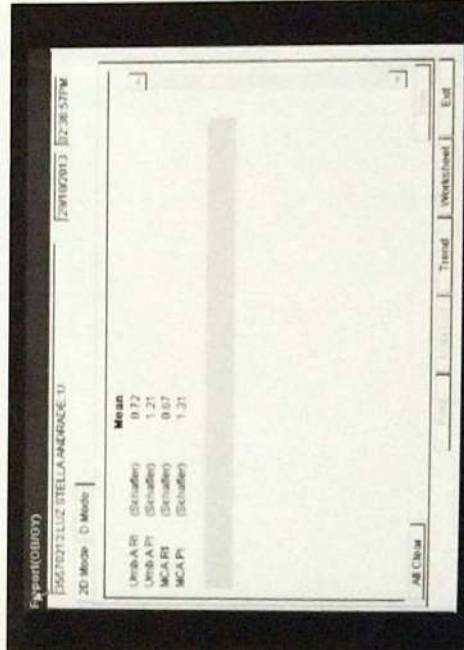
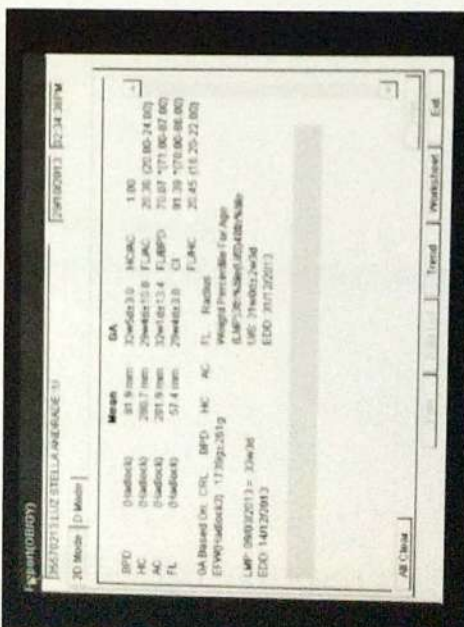
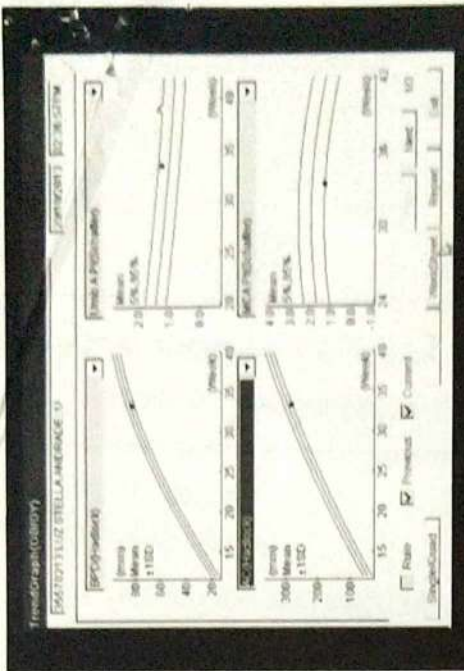
• Líquido Amniótico:	2
• Tono Fetal:	2
• Movimientos fetales:	2
• Movimientos respiratorios:	2
• PNS:	PTE
TOTAL PUNTAJE PBF:	8/8

OPINION:

- **EMBARAZO DE 31 SEMANAS 0 DIAS +6- 3 Sem.**
- **FETO PEQUEÑO PARA LA EDAD GESTACIONAL**

29/10/2013 14:28

Favor conservar y presentar este reporte en su próximo control ecográfico.



RESUMEN DE HISTORIA

NOMBRE: LUZ STELLA HIJA DE ANDRADE PALACIOS TIPO DE DOC: MSI N° DOC: 3557021301
EDAD: 11 DIAS SEXO F FECHA DE NACIMIENTO 09/11/2013

FECHA DE INGRESO: 09/11/2013 05:54:5 FECHA DE EGRESO: 20/11/2013 11:10:2
SERVICIO INGRESO: HOSPITALIZACION SERVICIO EGRESO: HOSPITALIZACION
PABELLON EVOLUCIÓN: 65 UCI NEONATOS INCUBADORAS

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 09/11/2013 HORA: 05:54: SERVICIO: HOSPITALIZACION CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

INGRESO A UCI NEONATAL

HIJA DE LUZ ESTELA ANDRADE

NOTA DE ADAPTACION PEDIATRIA

FECHA DE NACIMIENTO NOV 9/13

HORA 05+02

PESO 1820

TALLA 45 CM

PC 28CM

PT 25CM

PA NO

APGAR 5-6-7

VIA VAGINAL = EXPULSIVO

ADAPTACION INDUCIDA

SE REALIZO INTUBACION OROTRAQUEAL TOT N13 POSICION 7

SE RECIBE RECIEN NACIDO, DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE

SE SECA SE ASPIRAN SECRESIONES VIA AEREA, PERMEABILIDAD CONANAS NEGATIVO, PERMEABILIDAD ESOFAGO Y ANO POSITIV

SE TOMARON BIOMETRIAS, PROFILAXIS OFTALMICA E IM

ANTECEDENTES MATERNOS

PRODUCTO DE 1° EMBARAZO MADRE G1P0

EG 34SEM

CONTROLES PRENATALES SI

MADRE O +

ECOGRAFIAS OBSTETRICAS = SOLO DESCRIBIO RETRADO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO; DEL RESTO NORMAL

SCREEING INFECCIOSO = VIH NEGATIVO (MAYO/13), AgSHB NEGATIVO (MAYO/13), NO TIENE SEROLOGIA EN REPORTE ESCRITO

INGRESO A ETA INTITUCION POR APP

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC 149 FR 41 TA 84/44 M 53 SAT 92% FIO2 AL 100%

PARAMETROS VENTILATORIOS

PIP 15 PEEP 6 FV 40 FIO2 AL 100%

NORMOCEFALO FONTNALEA NORMOTENSA

ORL SIN DEFORMIDAD PABELLON AURICULAR IMPLANTACION BAJA

RESUMEN DE HISTORIA

EQUIMOSIS FRONTAL

TORAX SIMETRICO PRECORDIO CALMO NO SOPLOS, PULMONES EXPANSION SIMETRICA, TOT LIMPIO

ABDOMEN GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE

GENITALES FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS

EXTREMIDADES POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES

SNC REACTIVO, HIPOACTIVO

DX

1. PRETERMINO 34 SEM X B
2. FALLA RESPIRATORIA
3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?
4. TRABAJO DE PARTO SIN CAUSA CLARA
5. GRAN ONFALOCELE
6. DISMORFISMO EN ESTUDIO

PLAN:

MONITORIA INTENSIVA

VENTILACION MECANICA DINAMICA

AYUNO

DAD 10% 100CC GOTE0 5CC/HORA

S/S RX TORAX PORTATIL

S/S HEMOCULTIVO X2, GLUCOMETRIA, GASES VENOSOS,

A LAS 12H DE VIDA: S/S HEMOGRAMA + PCR+ CALCIO + SEROLOGIA (NO TIENE SEROLOGIA MATERNA)

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

CURVA TERMICA

CONTROL LA/LE

SEGÚN RX TORAX DEFINIR PASO DE SURFACTANTE

AVISAR CAMBIOS

DIAGNOSTICOS

Principal	P073	OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO
Relacionado 1	Q748	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS ESPECIFICADAS DEL (DE LOS) MIEMBRO(S)
Relacionado 2	Q795	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DE LA PARED ABDOMINAL

ANALISIS Y PLAN

SUBJETIVO

INGRESO A UCI NEONATAL

HIJA DE LUZ ESTELA ANDRADE

NOTA DE ADAPTACION PEDIATRIA

FECHA DE NACIMIENTO NOV 9/13

HORA 05+02

PESO 1820

TALLA 45 CM

PC 28CM

PT 25CM

PA NO

APGAR 5-6-7

VIA VAGINAL = EXPULSIVO

RESUMEN DE HISTORIA

ADAPTACION INDUCIDA

SE REALIZO INTUBACION OROTRAQUEAL TOT N3 POSICION 7

SE RECIBE RECIEN NACIDO, DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE

SE SECA SE ASPIRAN SECRESIONES VIA AEREA, PERMEABILIDAD CONANAS NEGATIVO, PERMEABILIDAD ESOFAGO Y ANO POSITIV

SE TOMARON BIOMETRIAS, PROFILAXIS OFTALMICA E IM

ANTECEDENTES MATERNOS

PRODUCTO DE 1° EMBARAZO MADRE G1P0

EG 34SEM

CONTROLES PRENATALES SI

MADRE O +

ECOGRAFIAS OBSTETRICAS = SOLO DESCRIBIO RETRADO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO, DEL RESTO NORMAL

SCREENING INFECCIOSO = VIH NEGATIVO (MAYO/13), AgSHB NEGATIVO (MAYO/13), NO TIENE SEROLOGIA EN REPORTE ESCRITO

INGRESO A ETA INTITUCION POR APP

OBJETIVO

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC 149 FR 41 TA 84/44 M 53 SAT 92% FIO2 AL 100%

PARAMETROS VENTILATORIOS

PIP 15 PEEP 6 FV 40 FIO2 AL 100%

NORMOCEFALO FONTNALEA NORMOTENSA

ORL SIN DEFORMIDAD PABELLON AURICULAR IMPLANTACION BAJA

EQUIMOSIS FRONTAL

TORAX SIMETRICO PRECORDIO CALMO NO SOPLOS, PULMONES EXPANSION SIMETRICA, TOT LIMPIO

ABDOMEN GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE

GENITALES FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS

EXTREMIDADES POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES

SNC REACTIVO, HIPOACTIVO

ANALISIS

DX

1. PRETERMINO 34 SEM X B

2. FALLA RESPIRATORIA

3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?

4. TRABAJO DE PARTO SIN CAUSA CLARA

5. GRAN ONFALOCELE

6. DISMORFISMO EN ESTUDIO

PLAN

PLAN:

MONITORIA INTENSIVA

VENTILACION MECANICA DINAMICA

AYUNO

DAD 10% 100CC GOTE0 5CC/HORA

S/S RX TORAX PORTATIL

S/S HEMOCULTIVO X2, GLUCOMETRIA, GASES VENOSOS,

A LAS 12H DE VIDA: S/S HEMOGRAMA + PCR+ CALCIO + SEROLOGIA (NO TIENE SEROLOGIA MATERNA)

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

RESUMEN DE HISTORIA

CURVA TERMICA
CONTROL LA/LE
SEGÚN RX TORAX DEFINIR PASO DE SURFACTANTE
AVISAR CAMBIOS

MEDICO : OFELIA ALVAREZ GALLARDO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 32845788

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 06:15:05

ANÁLISIS

PLAN

VALORACION POR CX PEDIATRICA

MEDICO : OFELIA ALVAREZ GALLARDO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 32845788

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 12:19:00

ANÁLISIS

PACIENTE DX ANOTADOS MUY CRITICO FASCIES DISMORFICAS , AYUNADO CON LEV , ACOPLADO ARM DINAMICA PARAMETROS ALTOS CON OXIMETRIAS LIMITES REQUERIMIENTOS DE SEDO RELAJACION PARA MEJORAR VENTILACION RX DE TORAX CON BUEN VOLUMEN PULMONAR PNO MEMBRANA HIALINA CON ZILUETA CARDIACA AUMENTADA DE TAMAÑO GASES ARTERALES PH 7.27 PO2 61.9 PCO2 48.5 HCO3 22.1 B2 -5.2 CON ACIDEMIA RESPIRATORIA SE AUMENTA FRECUENCIA RESPIRATORIA , CON TA Y FC ADECUADAS NO INOTROPICO CON RX DE TORAX CON CARDIOMEGALIA , CON ANTIBIOTICOS DE 1 ERA LINEA SEGUIMIENTO DE CULTIVOS , HIPOGLICEMIA EN RESOLUCION CON LEV , CON ONFALOCELE GIGANTE , DIURESIS + NO MECONIO , PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA , PARA CLINICOS DE 12 H DE VIDA PENDIENTE ECOCARDIOGRAMA , ECO ABDOMINAL ECO TRANSFONTANELAR, SE ESTARA ATENTO A EVOLUCION ALTO RIESGO DE MORBI-MORTALIDAD .

PLAN

INTENSIVO - NADA VIA ORAL - SOG

OXIGENO POR ARM DINAMICA

PENDIENTE PARA CLINICOS 12 H

LEV DAD AL 10 % 100 CC PASAR A 5 CC POR H

S/S HEMOCULTIVO X 2 GASES VENOSOS,

PENDIENTE TOMAR PARA CLINICOS A LAS 12H DE VIDA

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

MORFINA 200 MCG A NECESIDAD

RESUMEN DE HISTORIA

VENCURONIO 150 MCG A NECESIDAD

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

CURVA TERMICA

CONTROL LA/LE

AVISAR CAMBIOS

RX DE TORAX CONTROLM POST EPICUTANEO

MEDICO : JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO

RM: 92032339

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 12:57:09

ANALISIS

ECOCARDIOGRAA

- HIPERTENSION PULONAR MODERADA PSAP 50 MMHG
- VENTRICULO DERECHO DILATADO CON DISFUNCION SISTOLICA
- DUCTUS RESIDUAL PEQUEÑO 2 MM SIN REPERCUSION HEMODINAMICA
- FORAMEN OVAL PERMEABLE
- VENTRICULO IZQUIERDO CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA FE:60%

PLAN

X

MEDICO : EDGARDO VANEGAS RIVERA

RM: 12559508

ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA PEDIATRICA

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 14:25:12

ANALISIS

PACIENTE MUY CRITICO DISMORFICO AYUNADO CON LEV , ACÓPLADO ARM DINAMICA PARAMETROS ALTOS CON SEDORELAJACION CON PERSISTENCIA DE OXIMETRIAS MUY LIMITES 85-89 % , CON FRECUENCIA CARDIACA LIGERA BRADICARDIA CON TENSION ARTERIAL MEDIA BAJAS NO INOTROPICO , ECOCARDIOGRAMA CONTROL CON HTP MODERADA GRADIENTE 50 MMHG , HIPERTROFIA VENTRICULO DERECHO, FORAMEN OVAL PERMEABLE, DAP DE 2MM SIN REPERCUSION HEMODINAMICA , CON ONFALOCELE NO MECONIO , NO DISTERMIAS CON ANTIBIOTICOS DE 1 ERA LINEA , MEJORIA DE HIPOGLICEMIA, DIURESIS LIMITE , PENDIENTE PARACLINICOS DE 12 H DE VIDA , PENDIENTE VAL POR CIRUGIA PEDIATRICA , SE INICIA MILRINONE POR HIPERTENSION PULMONAR PENDIENTE RX DE TORAX POST EPICUTANEO , SE ESTARA ATENTO A EVOLUCION MAL PRONOSTICO ALTO RIESGO DE MORBI-MORTALIDAD .

PLAN

IGUAL MANEJO

SE INICIA MILRINONE

RESUMEN DE HISTORIA

PENDIENTE RX DE TORAX CONTROL POST EPICUTANEO.

MEDICO : JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 92032339

NOTA MEDICA

FECHA: 09/11/2013 HORA: 18:33:35

VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

RECIENTE NACIDO PRETERMINO DE 34 SEMANAS, FEMENINO CON RCIU 1800 GRS, QUIEN PRESENTA ONFALOCELE, ACTUALMENTE CON VENTILACION MECANICA, ECOCARDIOGRAMA MUESTRA HIPERTENSION PULMONAR MODERADA, CON DUCTUS ARTERIOSO SIN REPERCUSION HEMODINAMICA, VENTRICULO DERECHO CON DISFUNCION SISTOLICA, FORAMEN OVAL PERMEABLE ABDOMEN CON ONFALOCELE INTEGRO, DE APROXIMADAMENTE 7CMS DE DIAMETRO, CON HIGADO PARCIALMENTE EN SACO, SE LOGRA REDUCCION MANUAL SIN ALTERACION EN LA OXIGENACION

I: ONFALOCELE

P. SE PASARA EL DIA DE MAÑANA A CIRUGIA, SE EXPLICA A LOS PADRES LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE LA CIRUGIA. MANIFIESTA ENTENDERLOS Y ACEPTAN EL PROCEDIMIENTO, SE ACLARAN DUDAS.

MEDICO : LUIS CARLOS RINCON LARROTA
ESPECIALIDAD: CIRUGIA PEDIATRICA

RM: 79354241

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:11:18

ANALISIS

AUN CRITICO ACOPLADO ARM DINAMICA PARAMETROS Y FIO2 ALTOS CON SEDO RELAJACION CON MEJORIAQ DE OXIMETRIAS, CON HTP MODERADA EN MANEJO CON MILRINONE, TA MEDIA 31 MMHG, DIURESIS +.

LLEGAN PARACLINICOS: PCR 7 LIMITE NORMAL, HGB 19 GM HTO 53.2 % NORMAL LEUCOCITOS 9.35 NEUTROFILOS 49 % LINFOCITOS 45% NORMOBLASTO PRESENTES, PLAQUETAS 65 TROMBOCITOPENIA, HIPOCALCEMIA 7.9 MG/DL, HIPOGLICEMIA 26MG/dl, SE CONTINUA IGUAL MANEJO SE PASA BOLO DE DAD AL 10 % SE AUMENTA FLUJO METABOLICO CON DAD 12,5% SE INICIA CORRECCION DE HIPOCALCEMIA EN LEV, PROGRAMAR MAÑANA PARA CORRECCION DE ONFALOCELE, SE ETSRA ATENTO A EVOLUCION, ALTO RIESGO MORBI-MORTALIDAD.

PLAN

IGUAL MANEJO

MONITOREO SINOS VITALES

DAD AL 10 % 3,6 CC AHORA

LEV CON DAD AL 12,5 % 100 CC + G CALCIO 3 CC PASAR A 5 CC POR H

VIGILAR DIURESIS

MINIMA MANIPULACION

PREPARAR PARA CIRUGIA MAÑANA A LAS 100 AM

MEDICO : JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 92032339

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:32:06

Procedimiento: 902210

HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento D Ordenado: 09/11/2013 06:09:27

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:32:06

HGB 19 GM HTO 53.2 % NORMAL LEUCOCITOS 9.35 NEUTROFILOS 49 % LINFOCITOS 45% NORMOBLASTO PRESENTES, PLAQUETAS

90



MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

CLÍNICA FEDERMAN

NIT. 860066191 - 2

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

Pag: 7 de 32
Fecha: 20/11/13

RESUMEN DE HISTORIA

65 TROMBOCITOPENIA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:33:19

Procedimiento: 903810 CALCIO POR COLORIMETRIA

Ordenado: 09/11/2013 06:09:59

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:33:19

HIPOCALCEMIA 7.9 MG/DL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:33:38

Procedimiento: 906913 PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION

Ordenado: 09/11/2013 06:09:59

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:33:38

PCR 7 LIMITE NORMAL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:34:01

Procedimiento: 906916 SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O L

Ordenado: 09/11/2013 06:10:14

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:34:01

VDRL NO REACTIVA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:34:18

Procedimiento: 903841 GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORIN

Ordenado: 09/11/2013 06:11:01

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:34:18

HIPOGLICEMIA 26MG/dl.

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:35:39

Procedimiento: M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado: 09/11/2013 12:41:34

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:35:39

LOW

INTERPRETACIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 20:35:53

Procedimiento: M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado: 09/11/2013 12:41:34

INTERPRETADO POR: JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO, FECHA: 09/11/2013 20:35:53

81 LIMITE NORMAL

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 23:40:15

ANÁLISIS

PACIENTE MUY CRÍTICO CON MAL PRONÓSTICO CON ALTO RIESGO DE MORTALIDAD AYUNADO CON LEV CON CORRECCIÓN DE HIPOGLICEMIA, ACOPLADO A ARM DINÁMICA CON PARÁMETROS ALTOS SE AUMENTO FRECUENCIA RESPIRATORIA EN VENTILADOR PACIENTE ÚLTIMAMENTE DESATURADO 68 % A PESAR DE SEDO RELAJACIÓN, EN MANEJO CON MILRINONE AUN CON TENSIONES MEDIAS LÍMITES BAJAS, DIURESIS LÍMITE, SE CONTINÚA IGUAL MANEJO SE SOLICITA NUEVA RX DE TORAX DE ACUERDO A RESULTADO DE ESTA Y EVOLUCIÓN SE CONTINUARÁ MANEJO.

7J.D *HOSVITAL*

Usuario: 39653982 DALILA FLOREZ

RESUMEN DE HISTORIA

PLAN
ARM DINAMICA
IGUAL MANEJO

MÉDICO : JOSÉ ANTONIO ARRIETA LOZANO
ESPECIALIDAD: PEDIATRÍA

RM: 92032339

EVOLUCIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 05:54:21

ANÁLISIS

DX : ANOTADOS

MUY CRÍTICO CON ARM DINAMICA. PARÁMETROS ALTOS CON SEDO RELAJACIÓN SATURACIÓN 75% AUN DESATURADO, RX DE TÓRAX CON SIGNOS DE HIERISUFILACIÓN NO NEUMOTORAX NO MEMBRANA HIALINA, GLICEMIA CONTROL CON HIPOGLICEMIA 33 MG/DL, SE CONTINUA MANEJO CON ARM DINAMICA SE PASA BOLO EDAD AL 10% SE AUMENTA FLUJO DE GLUCOSA CON DAD AL 15%, AUN CON TENSIONES MEDIAS BAJAS 13-27, POR LO QUE SE AUMENTA A 0,75 MCG/KG/MIN LA INFUSIÓN DE MILRINONE, SE ESTARTA ATENTO A EVOLUCIÓN ALTO RIESGO DE MORTALIDAD.

PLAN

MILRINONE 1,9 MLG + 12 CC SSN PASAR A 0,5 CC
DAD AL 10 % 3,8 CC AHORA
CONTINUAR CON DAD AL 15 % 100 CC + G CALCIO 3 CC PASAR A 5 CC POR H
IGUAL MANEJO

MÉDICO : JOSÉ ANTONIO ARRIETA LOZANO
ESPECIALIDAD: PEDIATRÍA

RM: 92032339

EVOLUCIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 07:38:02

ANÁLISIS

NEONATO EN SU PRIMER DÍA DE EDAD, PRETERMINO DE 34 SEMANAS, CON MÚLTIPLES MALFORMACIONES, ONFALOCELE, POLIDACTILIA, FASCIAS DISMÓRFICAS, CON APGAR BAJO, CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA EN SOPORTE VENTILATORIO. PARÁMETROS MODERADOS, CON LEVE ALCALOSIS RESPIRATORIA SE AJUSTAN PARÁMETROS. CON HIPERTENSIÓN PULMONAR MODERADA EN MANEJO CON MILRINONE MEJORA DE SATURACIÓN. HIPOTENSO SE INDICA SOPORTE INOTRÓPICO CON DOPAMINA, CON MEJORA DE CIFRAS TENSIONALES. OLIGÚRICO CON BALANCE HÍDRICO POSITIVO SE PASA DOSIS DE DIURÉTICO. HIPOGLICEMIA SEVERA EN CORRECCIÓN HIPOCALCEMIA EN CORRECCIÓN. SIN APOORTE ENTERAL ONFALOCELE EN MANEJO MÉDICO, POR AHORA NO SE INDICA MANEJO QUIRÚRGICO POR INESTABILIDAD HEMODINÁMICA. PACIENTE CON MÚLTIPLES COMORBILIDADES, DISMÓRFICO, INESTABLE REQUIERIENDO SOPORTE INOTRÓPICO CON ALTO RIESGO DE MORTALIDAD. SE EXPLICA A PADRES EN HORARIO DE VISITA, SE ACLARAN Y RESUELVEN DUDAS.

PLAN

INTENSIVOS DÍA
MANEJO DINÁMICO DE LA VENTILACIÓN MECÁNICA
SOG NVO
DAD 20% 100 + 7 ML DE GLUCONATO DE CALCIO PASAR A 4,5 ML/HR
MILRINONE 2 MG EN 12 ML PASAR A 0,5 ML/HR
DOPAMINA 20 MG EN 12 ML PASAR A 1 ML/HR
AMPICILINA DÍA 1 AMIKACINA DÍA 2
FENTANIL 100 MCG EN 12 ML PASAR A 0,5 ML/HR
VECURONIO BOLOS
FUROSEMIDA 2 MG IV BOLO AHORA

RESUMEN DE HISTORIA

SUSPENDER MORFINA
GLUCOMATRIAS CADA 8 HORAS
SS/ PARACLINICOS ESTUDIO DE ASFIXIA

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 1010161611

NOTA MEDICA

FECHA: 10/11/2013 **HORA:** 12:15:08
REPORTE DE PARACLINICOS
GLICEMIA 23 MG/DL
BUN 14 CREATININA 1.97
AST 188 ALT 14
BILIRRUBINAS TOTAL 6.06 INDIRECTA 6.06
CPK 942 CPK MB 49
SODIO 128 POTASIO 5.9 CLORO 100

ALTERACION DE FUNCION RENAL Y HEPATICA, BILIRRUBINAS SIN INDICACION DE FOTOTERAPIA

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 1010161611

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 **HORA:** 12:20:09

Procedimiento: 903859 **POTASIO**

Ordenado: 10/11/2013 08:36:59

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, **FECHA:** 10/11/2013 12:20:09
ALTO

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 **HORA:** 12:20:54

Procedimiento: 903867 **TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AM** **Ordenado:** 10/11/2013 08:10:03

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, **FECHA:** 10/11/2013 12:20:54
ALTERADO

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 **HORA:** 12:20:54

Procedimiento: 903864 **SODIO**

Ordenado: 10/11/2013 08:36:59

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, **FECHA:** 10/11/2013 12:20:54
BAJO

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 **HORA:** 12:20:54

Procedimiento: 903866 **TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANINO AMINO TRA** **Ordenado:** 10/11/2013 08:10:03

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, **FECHA:** 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

RESUMEN DE HISTORIA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903825 CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS

Ordenado : 10/11/2013 08:09:30

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
ELEVADO

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903820 CREATIN QUINASA (FRACCION MB) POR METODO INMUNOLOG Ordenado : 10/11/2013 08:10:22

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903821 CK- CPK TOTAL (CREATIN QUINASA)

Ordenado : 10/11/2013 08:10:03

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903856 NITROGENO UREICO (BUN)

Ordenado : 10/11/2013 08:10:03

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903841 GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORIN Ordenado : 10/11/2013 08:10:03

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
MUY BAJA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 903813 CLORO [CLORURO]

Ordenado : 10/11/2013 08:36:59

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

INTERPRETACIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 12:20:54

Procedimiento : 9038094 BILIRRUBINA NEONATAL

Ordenado : 10/11/2013 08:10:38

INTERPRETADO POR: MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES, FECHA: 10/11/2013 12:20:54
NORMAL

NOTA MEDICA

FECHA: 10/11/2013 HORA: 13:03:24

PACIENTE TAQUICARDICO PERSISTENTEMENTE CON FC 240 LPM COMPLEJOS ANCHOS DECIDO DOSIS UNICA DE ADENOSINA

RESUMEN DE HISTORIA

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 13:36:07

ANÁLISIS

NEONATO EN SU PRIMER DÍA CON PRONÓSTICO RESERVADO, EN FALLA RENAL ANÚRICO, CON TAQUICARDIA PERSISTENTE A PESAR DE ADENOSINA Y CONTROL DE TEMPERATURA, MEJORA DE CIFRAS TENSIONALES CON INFUSIÓN DE DOPAMINA. CONTINUA MANEJO ANTIBIÓTICO DE PRIMERA LINEA. TOLERO LEVE DESCENSO DE FIO₂ EN VENTILACIÓN. SE INICIA INFUSIÓN DE FUROSEMIDA. CONTINUA VIGILANCIA ESTRECHA. SE EXPLICA A PADRES CLARAMENTE CONDICIÓN CON ALTO RIESGO DE MORTALIDAD, SE ACLARAN Y SE RESUELVEN DUDAS.

PLAN

INTENSIVOS

MANEJO DINÁMICO DE LA VENTILACIÓN MECÁNICA
SOG NVO
LEV A 4,5 ML/HR
MILRINONE A 0.5 ML/HR
DOPAMINA A 1 ML/HR
AMPICILINA DÍA 1 AMIKACINA DÍA 2
FENTANIL A 0.5 ML/HR
FUROSEMIDA 5 MG EN 12 CC PASAR A 0.5 ML/HR
SEGUIMIENTO DE FC

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

NOTA MÉDICA

FECHA: 10/11/2013 HORA: 14:50:55

CIFRAS TENSIONALES 40/13 PAM 24 SE INICIA NORADRENALINA, NO AUMENTO DE DOPAMINA POR TAQUICARDIA
HEMOCULTIVOS 1 Y 2 NEGATIVOS A LAS 24 HORAS DE INCUBACIÓN

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 10/11/2013 HORA: 20:45:36

ANÁLISIS

PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

PLAN

SE DEJARA CON EL SILO HASTA ESTABILIZACIÓN, CUANDO SE PROCEDERA A INVERSIÓN DEL AMNÍOS CON AFRONTAMIENTO DE LA UNIÓN AMNIODÉRMICA.

MEDICO : LUIS CARLOS RINCON LARROTA

RM: 79354241

ESPECIALIDAD: CIRUGÍA PEDIÁTRICA

EVOLUCIÓN

RESUMEN DE HISTORIA

FECHA: 10/11/2013 HORA: 20:50:28

ANALISIS

RECIENTE NACIDO PRETERMINO FEMENINO CON SINDROME DISMORFICO, MULTIPLES MALFORMACIONES INCLUIDO MALFORMACION MAYOR, (ONFALOCELE) EN FALLA RESPIRATORIA, SOSPECHA DE INFECCION TEMPRANA Y ADEMAS CHOQUE DISTRIBUTIVO. SE INICIO INOTROPIA TITULANDOSE CON TAM, EN EL MOMENTO POR ESTADO HEMODINAMICO (HIPERDINAMIA + TAQUICARDIA) SE PREFIERE NOREPINEFRINA ASOCIADO A MILRINONE, Y SE DESTETARA LENTAMENTE DE DOPAMINA, SE ASEGURA VOLEMIA CON SSN 0.9 % BOLO DE 20 ML. POR HIPOGLICEMIA SE ASEGURA TAMBIEN FLUJO METABOLICO EN 8.5 MG/KG/MIN
VENTILACION MECANICA DINAMICA, AHORA EN PRESION/CONTROL, PARAMETROS MEDIOS, ESTADO ACIDO BASE CON ACIDOSIS METABOLICA Y ALCALOSIS RESPIRATORIA. AHORA GASES DE CONTROL.
SE INICIO ADEMAS PRIMERA LINEA ATB. SE ASUME INFECCION NO MODULADA POR LO QUE MAÑANA HEMOGRAMA Y PCR CONTROL PARA DETERMINAR ESCALONAMIENTO ATB.
SEDACION /ANALGESIA CON FENTANYL A DOSIS BAJAS Y DADO QUE ADEMAS CURSA CON OLIGURIA SE DECIDIO REFUERZO DIURETICO *
POR SERVICIO DE CIRUGIA PEDIATRICA SE COLOCO BOLSA DE SILO EN DEFECTO DE PARED ABDOMINAL SACO HERNIARIO INTEGRO.
PACIENTE CRITICO CON MORBIMORTALIDAD ELEVADA DADO EL MULTIPLE SOPORTE QUE NECESITA.
PRONOSTICO OMINOSO.

PLAN

PLAN

1. SSN 0.9 % BOLO 20 ML
2. DESTETE DE DOPAMINA TITULAR INOTROPIA CON TAM
3. IMV DINAMICO. SS GASES ARTERIALES AHORA + GLUCOMETRIA
4. MAÑANA HEMOGRAMA- PCR CONTROL
5. Sonda VESICAL.
6. INFUSION DE FUROSEMIDA
7. INTENSIVOS

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 00:46:45

ANALISIS

ESTABLE, SE LOGRO ESTABILIDAD HEMODINAMICA.
POR AHORA NO SE MODIFICAN INFUSIONES

PLAN

DEJO INFUSIONES VASOACTIVAS DOBUTA/NOREPI/MILRINONE SIN CAMBIOS * MAÑANA HEMOGRAMA,PCR, GASES,GLUCOMETRIA.

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 08:38:30

ANALISIS

NEONATO FEMENINA 2 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS:

1. PRETERMINO 34 SEM X BALLARD
2. FALLA RESPIRATORIA

RESUMEN DE HISTORIA

3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?
4. TRABAJO DE PARTO PRETERMINO SIN CAUSA CLARA
5. ONFALOCELE
6. SINDROME DISMORFICO EN ESTUDIO
7. HIPERTENSION PULMONAR MODERADA
8. TRASTORNO METABOLICO HIPONATREMIA + HIPOCALCEMIA + HIPOGLICEMIA
9. SOSPECHA DE SEPSIS TEMPRANA NO CONTROLADA
10. MULTIPLES RIESGOS POR PREMATUREZ

PACIENTE CRITICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, TOLERA SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON PATRON RESPIRATORIO Y OXIMETRIAS ACEPTABLES, NO APNEAS, NO EMESIS, NO DISTERMIAS

OBJETIVO

BH EN 24H: LA: 214.8 LE: 48 BH: 166.8 GU: 1CC/KG/H

VMA: IMV: 35 PIP: 18 PEEP: 5 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 8AM: 53MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINÁMICO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, TENDENCIA TAQUICARDIA, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. MAL PERFUNDIDO

RESPIRATORIO: PULMONES VENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, TOLERA VENTILACION MECANICA, PARAMETROS MODERADOS, LABIL A LA MANIPULACION CON DESATURACIONES MODERADAS, NO APNEAS, NO DESATURACIONES

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG SIN RESIDUO

RENAL: SIN EDEMAS, TENDENCIA A OLIGURIA CON GOTEIO DE FUROSEMIDA

METABÓLICO: RECIBE LEV CON TIG ELEVADA, SE INICIA SOPORTE NUTRICIONAL POR RIESGO DE AYUNO PROLONGADO, SE VIGILARA TENDENCIA A HIPOGLICEMIA

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIOTICOS DE 1 LINEA, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS, TROMBOCITOPENIA MARCADA Y PCR EN AUMENTO CON RESPECTO A LA PREVIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS A LAS 24H, PERO ANTE DETERIORO CLINICO Y PARA CLINICO INICIO ANTIBIOTICOS DE AMPLIO ESPECTRO, VANCOMICINA - METRONIDAZOL

HEMATOLÓGICO: SIN SANGRADOS ACTIVOS, PALIDO, TROMBOCITOPENICO

NEUROLOGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACION

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON POBRE RESPUESTA, TENDENCIA A HIPOTENSION, NO DISTERMIAS.

AL EXAMEN FISICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSO, TAQUICARDICO, PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE, PERO EN OCASIONES DESATURACION PERSISTENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RECIBE ANTIBIOTICOS DE 1 LINEA PERO CONSIDERO PACIENTE EN SHOCK SEPTICO POR REQUERIMIENTO INOTROPICO, PCR EN AUMENTO, TROMBOCITOPENIA MARCADA, HEMOGRAMA CON CELULAS INMADURAS, POR LO QUE INICIO 2 LINEA (VANCOMICINA - METRONIDAZOL) AL MOMENTO CULTIVOS NEGATIVOS A LAS 24H, SE ORDENA BOLO DE SSN PARA MEJORAR GASTO URINARIO, INICIO SOPORTE NUTRICIONAL PARA MANEJO DE CATABOLISMO, AYUNO PROLONGADO, RIESGO ALTO DE DESNUTRICION E INICIO DE RECUPERACION NUTRICIONAL, SE VIGILARA EVOLUCION.

PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE POR PREMATUREZ, MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAS, SEPSIS Y RIESGOS ASOCIADOS, DURANTE VISITA SE INFORMA A LOS PADRES CUADRO ACTUAL, MANEJO A SEGUIR Y PROBABLE EVOLUCION, SE ACLARAN DUDAS, REFIEREN ENTENDER

PLAN

1. INTENSIVOS

RESUMEN DE HISTORIA

2. VMA DINAMICA
3. NVO - SOG A DRENAJE
4. DAD 20% 100 + 7CC DE G CALCIO PASAR A 5CC/H
5. VANCOMICINA
6. METRONIDAZOL
7. MILRINONE 2 MG EN 12 ML PASAR A 0.3CC/H
8. DOBUTAMINA 20MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
9. NOREPINEFRINA 2MG + 8CC SSN. PASAR A 0.3CC/H
10. FENTANIL 100 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
11. VECURONIO 180MCG IV CADA 4H POR NECESIDAD
12. FUROSEMIDA 5 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
13. SUSPENDER AMPICILINA - AMIKACINA
14. NPT 5CC/H. AL INICIAR SUSPENDER LEV
15. GLUCOMETRIAS CONTROL A LAS 20+00 Y A LAS 6AM
16. CONTROL ESTRICTO LA/LE
17. MINIMA MANIPULACION
18. MONITOREO NO INVASIVO
19. SEGUIMIENTO POR CX PEDIATRICA
20. VIGILAR SANGRADOS
21. SSN 0.9% 20CC EN BOLO AHORA
22. SS RX DE TORAX PORTATIL

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 10:05:40

Procedimiento : 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO D Ordenado : 11/11/2013 00:48:59
INTERPRETADO POR: JAIDITH GUERRA MARTINEZ, FECHA: 11/11/2013 10:05:40
LEUCOCITOS EN AUMENTO Y TROMBOCITOPENIA MARCADA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 10:06:40

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA Ordenado : 11/11/2013 00:49:20
INTERPRETADO POR: JAIDITH GUERRA MARTINEZ, FECHA: 11/11/2013 10:06:40
53

INTERPRETACIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 10:06:40

Procedimiento : 906913 PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION Ordenado : 11/11/2013 00:48:50
INTERPRETADO POR: JAIDITH GUERRA MARTINEZ, FECHA: 11/11/2013 10:06:40
48 POSITIVA

NOTA MEDICA

FECHA: 11/11/2013 HORA: 10:07:10

SE RECIBEN PARA CLINICOS QUE REPORTAN:

HEMOGRAMA: LEUCO: 19800, N: 83%, L: 10%, METAMIELOCITOS: 1%, NORMOBLASTOS 200, HB: 14.2, HTO: 40%, PLQ: 36000

RESUMEN DE HISTORIA

PCR: 48

PCR ELEVADA, LEUCOCITOS EN AUMENTO CON TROMBOCITOSIS MARCADA, SE INICIARON ANTIBIOTICOS DE AMPLIO ESPECTRO

MEDICO: JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 17:38:43

ANALISIS

NEONATO FEMENINA 2 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS:

PACIENTE CRITICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON DESATURACION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE

OBJETIVO

BH EN 6H: LA: 74 LE: 10 BH: 64 GU: 1CC/KG/H

VMA: IMV: 50 PIP: 19 PEEP: 8 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 6AM: 53MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINÁMICO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, TENDENCIA TAQUICARDIA, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. MAL PERFUNDIDO

RESPIRATORIO: PULMONES VENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, ACOPLADO A VENTILADOR CON PARAMETROS ALTOS, LABIL A LA MANIPULACION CON DESATURACIONES PERSISTENTE, NO APNEAS, NO DESATURACIONES

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG SIN RESIDUO

RENAL: SIN EDEMAS, TENDENCIA A OLIGURIA CON GOTEIO DE FUROSEMIDA

METABÓLICO: SE INICIA SOPORTE NUTRICIONAL, PENDIENTE GLUCOMETRIA CONTROL A LAS 20+00

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIOTICOS DE 2 LINEA (VANCOMICINA - METRONIDAZOL) POR SHOCK SEPTICO, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS, CULTIVOS NEGATIVOS A LAS 36H

HEMATOLÓGICO: SIN SANGRADOS ACTIVOS, PALIDO, TROMBOCITOPENICO

NEUROLOGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACION

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON POBRE RESPUESTA, TENDENCIA A HIPOTENSION, TAQUICARDIA PERSISTENTE.

EN LA MAÑANA SE INICIARON ANTIBIOTICOS DE 2 LINEA, AUMENTO PROGRESIVO DE PARAMETROS DE VENTILADOR, ACTUALMENTE AL EXAMEN FISICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSO, TAQUICARDICO, PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE, PERO DESATURACION PERSISTENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ANTE EVOLUCION TORPIDA, HIPOTENSION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE CONSIDERO REINICIAR DOPAMINA PARA MEJORAR PERFUSION, AUMENTO GOTEIO DE FUROSEMIDA A 0.2MG/KG/H, SE ORDENA NUEVO BOLO DE SSN PARA MEJORAR VOLEMIA, INICIO SOPORTE NUTRICIONAL, SE VIGILARAN GLUCOMETRIAS, SE SUSPENDE NOREPINEFRINA, SE VIGILARA EVOLUCION.

PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE POR PREMATUREZ, MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAS, SEPSIS Y RIESGOS ASOCIADOS, DURANTE VISITA SE INFORMA A LOS PADRES CUADRO ACTUAL, MANEJO INSTAURADO Y PROBABLE EVOLUCION, ALTO RIESGO DE MUERTE, SE ACLARAN DUDAS, REFIEREN ENTENDER PLAN

DOPAMINA 25MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H (10MCG/KG/MIN)

FUROSEMIDA 8MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H (0.2MG/KG/H)

SSN 20CC EN BOLO.

RESUMEN DE HISTORIA

SUSPENDER NOREPINEFRINA
MINIMA MANIPULACION

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 11/11/2013 HORA: 20:54:41

ANALISIS

NEONATO FEMENINA 2 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS:

PACIENTE CRITICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON HIPOTENSION, DESATURACION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE

OBJETIVO

BH EN 12H: LA: 142 LE: 12 BH: 130 GU: 0.5CC/KG/H

VMA: 1MV: 50 PIP: 19 PEEP: 8 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 6AM: 53MG/DL 21+00: 46MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINAMICO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, TENDENCIA TAQUICARDIA, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. MAL PERFUNDIDO

RESPIRATORIO: PULMONES VENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, ACOPLADO A VENTILADOR CON PARAMETROS ALTOS, DESATURACIONES PERSISTENTE

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG SIN RESIDUO

RENAL: EDEMA GENERALIZADO, OLIGURIA MARCADA, RECIBE FUROSEMIDA A 0.2CC/KG/H

METABOLICO: SE INICIA SOPORTE NUTRICIONAL, PENDIENTE GLUCOMETRIA CONTROL A LAS 20+00

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIOTICOS DE 2 LINEA (VANCOMICINA - METRONIDAZOL) POR SHOCK SEPTICO, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS, HEMOCULTIVOS 1 Y 2: NEGATIVOS A LAS 48H

HEMATOLOGICO: SIN SANGRADOS ACTIVOS, PALIDO, TROMBOCITOPENICO

NEUROLOGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, POBRE RESPUESTA A ESTIMULOS, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACION

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO, DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO, VENTILATORIO Y NUTRICIONAL CON POBRE RESPUESTA, PERSISTE HIPOTENSION, TAQUICARDIA Y DESATURACION MARCADA.

AL EXAMEN FISICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSA, TAQUICARDICA, PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE, PERO DESATURACION PERSISTENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, EDEMA GENERALIZADO, CON ONFALOCELE CUBIERTO POR SILO, ESCASA SECRESION SEROHEMATICA, MECONIO NEGATIVO

SE INICIO SOPORTE NUTRICIONAL, PERSISTE HIPOGLICEMIA, SE MANTIENE TRATAMIENTO INSTAURADO, MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE, FALLA RENAL, PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, MULTIPLES MALFORMACIONES CONGENITAS QUE EMPEORAN PRONOSTICO VITAL, EN EL DIA DE HOY SE SUSPENDIO ECOGRAFIA ABDOMINAL POR LABILIDAD DE PACIENTE Y ALTO RIESGO DE MUERTE DURANTE TRASLADO. SE VIGILARA EVOLUCION, MAL PRONOSTICO

PLAN

CONTROL Estricto LA/LE

RESUMEN DE HISTORIA

MONITOREO NO INVASIVO
CONTROL DE TA Y FC
MINIMA MANIPULACION

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

NOTA MEDICA

FECHA: 11/11/2013 HORA: 23:48:12

PACIENTE CRITICO, MALAS CONDICIONES GENERALES, ACOPLADO A VENTILADOR, PARAMETROS ALTOS, SATURACION <80%, ASPECTO TERROSO, HIPOTENSO, MEJORIA DE TAQUICARDIA, ACTUALMENTE 175X³, 3CC DE ORINA EN LAS ULTIMAS 3 HORAS, PERSISTE OLIGURIA MARCADA A PESAR DE BOLOS DE CRISTALOIDE Y GOTEO DE FUROSEMIDA, EDEMA GENERALIZADO, MUY MAL PRONOSTICO, ALTO RIESGO DE MUERTE, SE VIGILARA EVOLUCION.

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 12/11/2013 HORA: 07:49:19

ANALISIS

RNPT** CON MULTIPLES MALFORMACIONES ENTRE ESAS ONFALOCELE (YA CON SILO) CON HTP MODERADA+ DISFUNCION DEL VENTRICULO DERECHO (YA EN MANEJO CON MILRINONE+ DOPA+ DOBUTA) .. CURSA CON HIPO TENSION ARTERIAL , CD SATURACION OLIGURIA , SIGNOS DE COMPROMISO CARDIOVASCULAR.
CURSA CON HIPONATREMIA, HIPERKALEMIA, HIPOGLICEMIA , .. CON CREATININA ELEVADA, TROMBOCITOPENIA , PCR EL ELEVADA CON LEUCITOSIS ...
HEMOCULTIVOS A LA FECHA SON NEGATIVOS***

REQUIERE, ANTE SHOCK SEPTICO REFRACTARIO A INOTROPICOS , EL INICIO DE CATECOLAMINA.
REQUIERE CUBRIMIENTO PARA POSIBLE BACTEREMIA POR GRAN NEGATIVOS , CON CEFEPIME
NECESITA MAYOR DOSIS DE DIURETICO E INFUSION APOYADO CON FLUIDOTERAPIA

PLAN

1. INTENSIVOS
2. VMA DINAMICA
3. NVO - SOG A DRENAJE
4. NTP 5 CCHORA REPONER CALCIO SODIO
5. VANCOMICINA (DIA 1)
6. METRONIDAZOL X 3 DIA S; CEFEPIME DIA 0
7. MILRINONE 2 MG EN 12 ML PASAR A 0.3CC/H
8. DOBUTAMINA RETIRO Y CAMBIO POR NORADRENALINA
10. FENTANIL 100 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
11. VECURONIO 180MCG IV CADA 4H POR NECESIDAD
12. FUROSEMIDA 12 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
13. MANEJO DEL SILO**
15. GLUCOMETRIAS CONTROL A LAS 20+00 Y A LAS 8AM
16. CONTROL Estricto LA/LE
17. MINIMA MANIPULACION
18. MONITOREO NO INVASIVO
19. SEGUIMIENTO POR CX PEDIATRICA
20. VIGILAR SANGRADOS

RESUMEN DE HISTORIA

21. SSN 0.9% 20CC EN BOLO A NECESIDAD

VER ORDENES MEDICAS .

EN HORARIO DE VISITA SE EXPLICA A LOS PADRES EN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO :DIAGNOSTICOS, HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO , TRATAMIENTO , POSIBLES COMPLICACIONES , PRONOSTICO Y SE RESPONDEN PREGUNTAS AL RESPECTO ; REFIEREN ENTENDER Y ACCEDEN A FIRMAR LA HOJA DE RECIBO DE INFORMACION; AL FINAL REFIEREN NO TENER MAS DUDAS; SE RECIBE Y ENTREGA PACIENTE A COLEGAS EN HORARIOS DE ENTREGA DE TURNO

MEDICO : HECTOR ALFONSO ROMERO DIAZ

RM: 79620315

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

NOTA MEDICA

FECHA: 12/11/2013 HORA: 09:31:36

GASES: ACIDOSIS METABOLICA

PLAN FLUIDOTERPIA+ NORADRENALINA

MEDICO : HECTOR ALFONSO ROMERO DIAZ

RM: 79620315

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 12/11/2013 HORA: 13:56:02

ANALISIS

NEONATO FEMENINA 3 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS:

PACIENTE CRITICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON DESATURACION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE

OBJETIVO

BH EN 6H: LA: 53.2 LE: 0 BH: 53.2 GU: 0CC/KG/H

VMA: IMV: 50 PIP: 19 PEEP: 8 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 6AM: 53MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINÁMICO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, MENOS TAQUICARDICO, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. PULSOS DEBILES, LLENADO CAPILAR MAYOR A 3 SEG

RESPIRATORIO: PULMONES VENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, ACOPLADO A VENTILADOR CON PARAMETROS ALTOS, LABIL A LA MANIPULACION CON DESATURACIONES PERSISTENTE, NO APNEAS

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG SIN RESIDUO

RENAL: EDEMA GENERALIZADO, ANURIA A PESAR DE GOTEIO DE FUROSEMIDA

METABÓLICO: SE INICIA SOPORTE NUTRICIONAL, PENDIENTE GLUCOMETRIA CONTROL A LAS 20+00

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIÓTICOS DE 2 LINEA (VANCOMICINA - CEFEPIME - METRONIDAZOL) POR SHOCK SEPTICO, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS, CULTIVOS NEGATIVOS A LAS 36H

HEMATOLÓGICO: SIN SANGRADOS ACTIVOS, PALIDO, TROMBOCITOPENICO

NEUROLOGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACION

96

RESUMEN DE HISTORIA

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO Y VENTILATORIO CON POBRE RESPUESTA, PERSISTE HIPOTENSION Y DESATURACION, MEJORIA DE TAQUICARDIA. AL EXAMEN FISICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSO, MENOS TAQUICARDICO, PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE, PERO DESATURACION PERSISTENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, EDEMA GENERALIZADO, ANURIA. PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE. EN FALLA MULTIORGANICA POR SEPSIS, POBRE RESPUESTA A TRATAMIENTO INSTAURADO, DURANTE VISITA SE INFORMA A LOS PADRES CUADRO ACTUAL, MANEJO INSTAURADO Y PROBABLE EVOLUCION, ALTO RIESGO DE MUERTE, SE ACLARAN DUDAS, REFIEREN ENTENDER

PLAN

MONITOREO NO INVASIVO
CONTROL Estricto DE LA LE
MANEJO INSTAURADO SIN CAMBIOS

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 12/11/2013 HORA: 22:12:52

ANALISIS

PRETERMINO FEMENINO CON SINDROME DISMORFICO, MULTIPLES MALFORMACIONES EN FALLA RESPIRATORIA CON VENTILACION MECANICA Y PARAMETROS ALTOS, GASES ARTERIALES DE HOY CON ACIDEMIA METABOLICA. DESATURADA, HIPERTENSION, PULMONAR. SOSPECHA DE INFECCION TEMPRANA NO MODULADA Y ADEMAS CHOQUE DISTRIBUTIVO SECUNDARIO A LA SEPSIS. EN EL MOMENTO OLIGURICA HACIA FALLA RENAL, DIURETICO EN INFUSION A DOSIS ALTAS AHORA SANGRADO FACIL POR TOT*. PRONOSTICO OMINOSO CON ELEVADA MORTALIDAD.

PLAN

INTENSIVOS, IMV DINAMICA, METRONIDAZOL-CEFEPIME, VANCOMICINA, IONOTROPIA, NUTRICION PARENTERAL, DIURETICO EN INFUSION*GASES Y GLUCOMETRIA EN LA MAÑANA + LABS DE CONTROL.

JORGE ELIECER CASTILLEJO
87715003*PEDIATRA

MEDICO : MARIA ALEJANDRA SUAREZ FUENTES

RM: 1010161611

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 13/11/2013 HORA: 08:31:49

ANALISIS

RNPT** CON MULTIPLES MALFORMACIONES: ONFALOCELE (YA CON SILO) CON HTP MODERADA+ DISFUNCION DEL VENTRICULO DERECHO (YA EN MANEJO CON MILRINONE+ DOPA+ NORADRENALINA) .. CURSA CON SHOCK REFRACTARIO A CATECOLAMINAS .. CON DESATURACION + OLIGURIA , SIGNOS DE COMPROMISO CARDIOVASCULAR SEVERO CON FALLA RENAL OLIGURICA REFRACTARIA A INFUSION DE FUROSEMIDA Y MANEJO HIDRO ELECTROLITICO+ CON VENTILACION MECANICA PARAMETROS MUY ELEVADOS CON DESATURACION PERISISTENTE CURSA CON HIPONATREMIA, HIPERKALEMIA, HIPOGLICEMIA , ... CON CREATININA ELEVADA, TROMBOCITOPENIA , PCR ELEVADA CON LEUCOCITOSIS.. EN EL DIA 2 DE ANTIBIOTICO MUY INESTABLE COMO PARA TRASLADOS**

PLAN

RESUMEN DE HISTORIA

1. INTENSIVOS
2. VMA DINAMICA
3. NVO - SOG A DRENAJE
4. NTP 5 CCHORA REPONER CALCIO** Y SODIO.
6. METRONIDAZOL X 3 DIA S; CEFEPIME DIA 01, VANCOMICINA (DIA 2)
7. MILRINONE 2 MG EN 12 ML PASAR A 0.3CC/H
8. NORADRENALINA EN AUMENTO+ DOPAMINA 18 MCGKMIN; INICIO DE CORTICOIDE
10. FENTANIL 100 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
11. VECURONIO 180MCG IV CADA 4H POR NECESIDAD
12. FUROSEMIDA 12 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H. DOSIS ALTAS//
13. MANEJO SEL SILO**
15. GLUCOMETRIAS CONTROL A LAS 20+00 Y A LAS 6AM
16. CONTROL Estricto LA/LE
17. MINIMA MANIPULACION
18. MONITOREO NO INVASIVO
19. SEGUIMIENTO POR CX PEDIATRICA
20. VIGILAR SANGRADOS
21. SSN 0.9% 20CC EN BOLO A NECESIDAD

VER ORDENES MEDICAS .

EN HORARIO DE VISITA SE EXPLICA A LOS PADRES EN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO :DIAGNOSTICOS, HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO , TRATAMIENTO , POSIBLES COMPLICACIONES , PRONOSTICO Y SE RESPONDEN PREGUNTAS AL RESPECTO ; REFIEREN ENTENDER Y ACCEDEN A FIRMAR LA HOJA DE RECIBO DE INFORMACION; AL FINAL REFIEREN NO TENER MAS DUDAS; SE RECIBE Y ENTREGA PACIENTE A COLEGAS EN HORARIOS DE ENTREGA DE TURNO

MEDICO : HECTOR ALFONSO ROMERO DIAZ
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 79620315

NOTA MEDICA

FECHA: 13/11/2013 HORA: 09:27:18

** rx torax ÁTELECTIAS BI APICAL , INTUBACION IOT POSICIONADO

PLAN PEEP ELEVADO
INESTABLE COMO PARA TERAPIA RESPIRATORIA INTENSIVA

CONTRAINDICACION RELATIVA PARA DIALISIS PERITONEAL
INESTABILIDAD IMPORTANTE PARA TRASLADO
PRONOSTICO VITAL RESERVADO , CON ALTO RIESGO DE MORTALIDAD
MÚLTIPLES MALFORMACIONES
ESCLEREDEMA, TROMBOCITOPENIA, COMO SIGNOS OMINOSOS

MEDICO : HECTOR ALFONSO ROMERO DIAZ
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 79620315

EVOLUCIÓN

FECHA: 13/11/2013 HORA: 15:07:29

ANÁLISIS

NEONATO FEMENINA 4 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS:

PACIENTE CRÍTICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, RECIBE SOPORTE INOTRÓPICO, VENTILATORIO Y

RESUMEN DE HISTORIA

NUTRICIONAL CON DESATURACION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE

OBJETIVO

BH EN 6H: LA: 38 LE: 0 BH: 38 GU: 0CC/KG/H

VMA: IMV: 86 PIP: 23 PEEP: 7 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 6AM: 88MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINÁMICO: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, MENOS TAQUICARDICO, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. PULSOS DÉBILES, LLENADO CAPILAR MAYOR A 3 SEG

RESPIRATORIO: PULMONES HIPOVENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, ACOPLADO A VENTILADOR CON PARÁMETROS ALTOS, LÁBIL A LA MANIPULACIÓN CON DESATURACIONES PERSISTENTE, NO APNEAS

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG SIN RESIDUO

RENAL: EDEMA GENERALIZADO, ANURIA A PESAR DE GOTEÓ DE FUROSEMIDA

METABÓLICO: RECIBE SOPORTE NUTRICIONAL CON GLUCOMETRIA ACEPTABLE

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIÓTICOS DE 2 LINEA (VANCOMICINA - CEFEPIME - METRONIDAZOL) POR SHOCK SEPTICO, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS, CULTIVOS NEGATIVOS A LAS 36H

HEMATOLÓGICO: PRESENTA SANGRADO POR BOCA, PALIDO, TROMBOCITOPENICO

NEUROLÓGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACIÓN

ANÁLISIS

PACIENTE CON EVOLUCIÓN TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO, NUTRICIONAL Y VENTILATORIO CON POBRE RESPUESTA, MENOS HIPOTENSIÓN, FRECUENCIA CARDIACA ACEPTABLE, PERO PERSISTE DESATURACIÓN MARCADA.

AL EXAMEN FÍSICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSO, MENOS TAQUICARDICO, PULMONES HIPOVENTILADOS, PERO DESATURACIÓN PERSISTENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, EDEMA GENERALIZADO, ANURIA, SANGRADO X BOCA, SE INICIA.

VITAMINA K, SE RECIBEN PARACLINICOS QUE REPORTAN:

ECOABDOMINAL TOTAL: HALLAZGOS COMPATIBLES CON PROCESO RENAL AGUDO, DEMAS ESTRUCTURAS VALORABLES DE ASPECTO USUAL

ECOTRANSFONTANELAR: PEQUEÑO QUISTE DEL PLEJO COROIDE DESCRITO. DISCRETA VENTRICULOMEGALIA. SE DESCARTA LA PRESENCIA DE SANGRADO SUBEPENDIMARIO

PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE, EN FALLA MULTIORGANICA POR SEPSIS, POBRE RESPUESTA A TRATAMIENTO INSTAURADO, DURANTE VISITA SE INFORMA A LOS PADRES CUADRO ACTUAL, MANEJO INSTAURADO Y PROBABLE EVOLUCIÓN, ALTO RIESGO DE MUERTE, SE ACLARAN DUDAS, REFIEREN ENTENDER. PRONOSTICO MALO PLAN

IGUAL MANEJO

VIGILAR SANGRADOS

INICIAR VITAMINA K IV

PRONOSTICO RESERVADO

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRÍA PERINATAL Y NEONATOLOGÍA

EVOLUCIÓN

FECHA: 13/11/2013 HORA: 21:39:31

ANÁLISIS

RESUMEN DE HISTORIA

CONSIDERO QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA MUY INESTABLE EN EL MOMENTO PARA CORRECCION DEFINITIVA, EL PRONOSTICO ES MALO, POR MORBILIDAD ASOCIADA.

PLAN

IGUAL MANEJO POR CIRUGIA PEDIATRICA
SE PRACTICARA CURACION MAÑANA Y CAMBIO DE DUODERM

MEDICO : LUIS CARLOS RINCON LARROTA

RM: 79354241

ESPECIALIDAD: CIRUGIA PEDIATRICA

EVOLUCIÓN

FECHA: 13/11/2013 HORA: 21:46:43

ANALISIS

PACIENTE PRETERMINO CON SOSPECHA DE SINDROME DISMORFICO : MULTIPLES MALFORMACIONES MENORES + FACIES ATIPICA+ ECOCARDIOGRAMA: DUCTUS RESIDUAL + HTP; ECOTRANSFONTANELAR: VENTRICULOMEGALIA; ECOGRAFIA RENAL SIN ALTERACION MORFOLOGICAS; QUIEN ESTA CURSANDO CON CUADRO DE FALLA RESPIRATORIA AGUDA SECUNDARIA HIPOPLASIA PULMONAR + HIPERTENSION PULMONAR X ONFALOCELE + SEPSIS NEONATAL TEMPRANA QUIEN DURANTE SU ESTANCIA MUY MALA EVOLUCION CLINICA, PRESENTANDO DETERIORO MULTIORGANICO, ACTUALMENTE EN SHOCK SEPTICO DESCOMPENSADO + DISFUNCION ORGANICA MULTIPLE RECIBIENDO MANEJO CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO+ VASOACTIVO MULTIPLE + ANTIBIOTICOTERAPIA 2DA LINEA SIN MEJORIA, CON SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO X Sonda OROGASTRICA, LUCE EN ANASARCA, MUY MALA PERFUSION DISTAL, ASPECTO TOXICO, GRISACEO, HIPOTENSO, ANURICO, CON SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, LLAMA LA ATENCION DESORDEN HIDROELECTROLITICO Y METABOLICO QUE PODRIA HACER SOSPECHA TRASTORNO SUPRARRENAL...SE TRATA DE UN PACIENTE CON MUY ALTO RIESGO DE MORBIMORTALIDAD...PRONOSTICO DESFAVORABLE.

PLAN

VIGILAR PARAMETROS HEMODINAMICOS

MEDICO : BLADIMIR MARIN MONTOYA

RM: 89002039

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 08:43:55

ANALISIS

RNPT** CON MULTIPLES MALFORMACIONES: ONFALOCELE (YA CON SILO) CON HTP MODERADA+ DISFUNCION DEL VENTRICULO DERECHO (YA EN MANEJO CON MILRINONE+ DOPA+ NORADRENALINA DOSIS PLENAS . MAS CORTICOIDE) .. CURSA CON SHOCK REFRACTARIO A CATECOLAMINAS Y DISFUNCION MULIORGANICA .. CON DESATURACION PERISISTENMTE + OLIGURIA REFRACTARIA , SIGNOS DE COMPROMISO CARDIOVASCULAR SEVERO CON FALLA RENAL OLIGURICA REFRACTARIA A INFUSION DE FUROSEMIDA Y MANEJO HIDRO ELECTROLITICO+ CON VENTILACION MECANICA PARAMETROS MUY ELEVADOS Y CON ESO CON ACIDOSIS RESPIRATORIA Y METABOLIOCA PERISISTENTES ...
PRONOSTICO VITAL INCIERTO CON RIESGO DE MORTALIDAD MUY ELEVADO
MUY INESTABLE PARA TRASLADO Y/O CORECCION DE ONFALOCELE... CON CONTRAINDICACION RELATIVA PARA DIALISIS PERITONEAL...

GASES: PH 6.8 PCO2 78,7 HCO3 12.1 .. IMV PARAMETROS ELEVADOS Y Rx TORAX CON ATELECTASIA SIN SDRA.

PLAN

1. INTENSIVOS
2. VMA DINAMICA
3. NVO - SOG A DRENAJE
4. NTP 5 CCHORA REPONER CALCIO** Y SODIO.
6. METRONIDAZOL RETIRO; CEFEPIME DIA 01, VANCOMICINA (DIA 2)

RESUMEN DE HISTORIA

7. MILRINONE 2 MG EN 12 ML PASAR A 0.5CC/H
 8. NORADRENALINA EN AUMENTO+ DOPAMINA 18 MCG/KMIN; + CORTICOIDE DÍA 1.
 9. FENTANIL 100 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H
 11. VECURONIO 180MCG IV CADA 4H POR NECESIDAD
 12. FUROSEMIDA 12 MG + 12CC SSN. PASAR A 0.5CC/H. DOSIS ALTAS//
 13. MANEJO SEL SILO**
 15. GLUCOMETRIAS CONTROL A LAS 20+00 Y A LAS 6AM
 16. CONTROL Estricto LA/LE
 17. MINIMA MANIPULACION
 18. MONITOREO NO INVASIVO
 19. SEGUIMIENTO POR CX PEDIATRICA
 20. VIGILAR SANGRADOS
 21. SSN 0.9% 20CC EN BOLO A NECESIDAD
- VER ORDENES MEDICAS .

EN HORARIO DE VISITA SE EXPLICA A LOS PADRES EN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO :DIAGNOSTICOS, HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO , TRATAMIENTO , POSIBLES COMPLICACIONES , PRONOSTICO Y SE RESPONDEN PREGUNTAS AL RESPECTO ; REFIEREN ENTENDER Y ACCEDEN A FIRMAR LA HOJA DE RECIBO DE INFORMACION; AL FINAL REFIEREN NO TENER MAS DUDAS; SE RECIBE Y ENTREGA PACIENTE A COLEGAS EN HORARIOS DE ENTREGA DE TURNO

MEDICO : HECTOR ALFONSO ROMERO DIAZ
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 79620315

EVOLUCIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 16:29:33

ANALISIS

NEONATO FEMENINA 5 DIAS DE VIDA Y EH. DIAGNOSTICOS ANOTADOS
PACIENTE CRITICO EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AYUNADO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO, VENTILATORIO Y NUTRICIONAL CON DESATURACION Y TAQUICARDIA PERSISTENTE

OBJETIVO

BH EN 6H: LA: 63.4 LE: 0 BH: 63.4 GU: 0CC/KG/H

VMA: IMV: 66 PIP: 23 PEEP: 7 FIO2: 100%

GLUCOMETRIA 6AM: 50MG/DL

PESO: 1820GR

HEMODINÁMICO: RUIDOS CARDIACOS BRADICARDICOS, SIN SOPLOS, HIPOTENSO A PESAR DE SOPORTE INOTROPICO. PULSOS DEBILES, LLENADO CAPILAR MAYOR A 5SEG

RESPIRATORIO: PULMONES HIPOVENTILADOS, CREPITOS OCASIONALES, NO TIRAJES, ACOPLADO A VENTILADOR CON PARAMETROS ALTOS, LABIL A LA MANIPULACION CON DESATURACION MARCADA, NO APNEAS, CIANOSIS GENERALIZADA

GASTROINTESTINAL: ABDOMEN CUBIERTO CON SILO, AYUNADO, MECONIO NEGATIVO, SOG CON RESIDUO HEMATICO EN CUNCHO DE CAFE

RENAL: EDEMA GENERALIZADO, ANURIA PERSISTENTE

METABÓLICO: RECIBE SOPORTE NUTRICIONAL CON GLUCOMETRIA ACEPTABLE

INFECCIOSO: RECIBE ANTIBIOTICOS DE 2 LINEA (VANCOMICINA - CEFEPIME) POR SHOCK SEPTICO, ASPECTO SEPTICO, NO DISTERMIAS. CULTIVOS NEGATIVOS A LAS 48H

HEMATOLÓGICO: PRESENTA SANGRADO GASTRICO Y EN SITIOS DE PUNCION, PALIDO

NEUROLOGICO: FONTANELA ANTERIOR NORMOTENSA. HIPOACTIVO, NO CONVULSIONES, BAJO EFECTOS DE SEDACION

RESUMEN DE HISTORIA

ANALISIS

PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, MALAS CONDICIONES GENERALES, ASPECTO SEPTICO, DETERIORO CLINICO, RECIBE SOPORTE INOTROPICO, NUTRICIONAL Y VENTILATORIO CON POBRE RESPUESTA, BRADICARDICA, DESATURADA, MAL PERFUNDIDA, CIANOSIS GENERALIZADA

AL EXAMEN FISICO ASPECTO SEPTICO, HIPOTENSO, BRADICARDICO, PULMONES HIPOVENTILADOS, DESATURACION PERSISTENTE Y CIANOSIS GENERALIZADA, ANASARCA, ANURIA, SANGRADO DE VIAS DIGESTIVAS.

PACIENTE CRITICO, MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, ALTO RIESGO DE MUERTE, EN FALLA MULTIORGANICA POR SEPSIS, NO ES POSIBLE REMISION POR INESTABILIDAD HEMODINAMICA Y LABILIDAD A LA MANIPULACION POBRE RESPUESTA A TRATAMIENTO INSTAURADO, DURANTE VISITA SE INFORMA A LA MADRE CUADRO ACTUAL, MANEJO INSTAURADO Y PROBABLE EVOLUCION, ALTO RIESGO DE MUERTE, SE ACLARAN DUDAS, REFIEREN ENTENDER. PRONOSTICO MAL

PLAN

IGUAL MANEJO

VIGILAR SANGRADOS

PRONOSTICO RESERVADO

MEDICO : JAIDITH GUERRA MARTINEZ

RM: 56090247

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA PERINATAL Y NEONATOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 21:14:12

ANALISIS

hora fallecimiento 9+10 pm

PLAN

MEDICO : OFELIA ALVAREZ GALLARDO

RM: 32845788

ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

EVOLUCIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:33:06

ANALISIS

datos de acta de defuncion

fn 9 nov/13 hora 5+02 femenino

peso al nacer 1820

eg 36 sem

madre g1p0

nombre del recién nacido: johimny nicolle londoño andrade

edad 6 dias

nombre de la madre luz estrella andrade

cc 35570213 edad 28 años, escolaridad universitario

estado civil union libre, ocupacion docente

nombre del padre francisco antonio londoño pastrana

edad 48 años, ocupacion docente

direccion Bogota

calle 61 nº 37-34 barrio nicolas de federman

telefono 3108395000

79

RESUMEN DE HISTORIA

PLAN

MEDICO: OFELIA ALVAREZ GALLARDO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 32845788

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:40:08

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 14/11/2013 20:09:34

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:40:08
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:22

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 14/11/2013 08:43:29

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:22
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado: 12/11/2013 22:30:55

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado: 12/11/2013 22:14:22

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado: 11/11/2013 09:40:19

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado: 11/11/2013 09:40:19

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

RESUMEN DE HISTORIA

Procedimiento : S41501 MANEJO DIARIO NUTRICIONAL ENTERAL O PARENTERAL EN P Ordenado : 12/11/2013 07:48:49

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado : 12/11/2013 11:31:25

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado : 12/11/2013 07:48:49

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado : 12/11/2013 07:48:50

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado : 12/11/2013 07:48:50

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado : 14/11/2013 08:43:24

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

..

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado : 13/11/2013 16:16:27

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado : 14/11/2013 08:43:24

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

100 92

RESUMEN DE HISTORIA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: S41501 MANEJO DIARIO NUTRICIONAL ENTERAL O PARENTERAL EN P Ordenado: 14/11/2013 08:43:20
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO Ordenado: 13/11/2013 11:06:57
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD Ordenado: 13/11/2013 16:16:27
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD Ordenado: 13/11/2013 16:16:27
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:23

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD Ordenado: 13/11/2013 11:19:39
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:23
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD Ordenado: 09/11/2013 06:14:11
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD Ordenado: 09/11/2013 06:14:11
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

INTERPRETACIÓN

RESUMEN DE HISTORIA

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 09/11/2013 06:14:11

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 09/11/2013 06:14:11

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 10/11/2013 08:11:07

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 10/11/2013 08:12:11

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 09/11/2013 12:41:52

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 09/11/2013 12:41:52

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD
INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24
ok

Ordenado : 11/11/2013 09:40:19

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado : 10/11/2013 20:51:53

RESUMEN DE HISTORIA

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado: 09/11/2013 12:41:34

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado: 10/11/2013 08:12:11

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 09/11/2013 12:41:58

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 09/11/2013 12:41:58

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: 939400 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD

Ordenado: 09/11/2013 12:41:52

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 09/11/2013 06:13:58

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento: S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado: 10/11/2013 08:11:07

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

RESUMEN DE HISTORIA

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : S41501 MANEJO DIARIO NUTRICIONAL ENTERAL O PARENTERAL EN P Ordenado : 11/11/2013 09:40:06

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado : 11/11/2013 09:39:52

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:24

Procedimiento : S55208 OXIGENO VENTILADOR MECANICO

Ordenado : 11/11/2013 09:39:52

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:24

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 881302 ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL HIGADO PANCREAS Ordenado : 09/11/2013 06:11:44

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 881118 ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA CEREBRAL TRANSFONTAN Ordenado : 09/11/2013 06:12:12

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado : 09/11/2013 06:13:23

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado : 09/11/2013 06:13:23

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

RESUMEN DE HISTORIA

Procedimiento : 903839 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)

Ordenado : 09/11/2013 06:13:53

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : M19275 GLUCOMETRIA

Ordenado : 09/11/2013 06:13:23

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 901002 ANTIBIOGRAMA (MIC) METODO AUTOMATICO

Ordenado : 09/11/2013 06:11:13

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 901002 ANTIBIOGRAMA (MIC) METODO AUTOMATICO

Ordenado : 09/11/2013 06:11:13

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

ok

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 901227 HEMOCULTIVO RESINAS

Ordenado : 09/11/2013 06:10:45

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

negativo

INTERPRETACIÓN

FECHA: 14/11/2013 HORA: 23:46:25

Procedimiento : 901227 HEMOCULTIVO RESINAS

Ordenado : 09/11/2013 06:10:45

INTERPRETADO POR: OFELIA ALVAREZ GALLARDO, FECHA: 14/11/2013 23:46:25

negativo

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: 15/11/2013 HORA: 07:07:

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS

Dx salida 1	P073	OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO
Dx salida 2	Q748	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS ESPECIFICADAS DEL (DE LOS) MIEMBRO(S)
Dx salida 3	Q795	OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DE LA PARED ABDOMINAL

CONDICION DE SALIDA: MUERTO

DIAS DE INCAPACIDAD: 0

RESUMEN DE HISTORIA

OFELIA ALVAREZ GALLARDO

RM 32845788

PEDIATRIA

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CE. EN CLINICA FORENSE

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

(concepto forense)

En la ciudad de Medellín a los 02 días del mes de mayo de 2015 entre los suscritos contratante, LUZ STELLA ANDRADE C.C. 35570213 de Quibdo y contratado EDGARDO MIRANDA CARMONA C.C. 73121693 DE CARTAGENA domiciliados el contratante en la ciudad de SAN JOSE DEL GUAVIERE y el contratado en la ciudad de MEDELLIN con el fin de llevar a cabo Labor contratada, que consiste en la REALIZACION DE EXERTICIO MEDICO LEGAL sobre la historia clínica de la menor JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE Q.E.P.D

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATADO, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. este se compromete a realizar una analisi exhaustivo de la historia clínica teniendo en cuenta los conceptos médicos de LEX ARTIX y las conductas actualizadas que para los casos de referencia se utilizan en Colombia.

Segunda. OBLIGACIONES DEL CONTRATADO, presentar un documento escrito con su firma en donde este plasmado el análisis y las conclusiones de dicha expertica este documento será enviado a el contratante por el medio más eficaz o pactado por las partes.

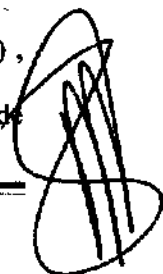
Tercera . HORARIO DE TRABAJO. El contratado se compromete a presentar el trabajo en un tiempo no mayor de 10 días a partir del momento de la firma del contrato

Cuarta . OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE el contratante se obliga a colocar por medio magnético toda la información de historia clínica exámenes y evaluaciones médicas pertenecientes al caso así mismo necropsia médico legal en caso de que la hubiesen realizado. (se hace énfasis en que los documentos no presentados al momento del análisis no serán tenidos en cuenta para los conceptos de este experticio.

Quinta . Honorarios, se pacta un monto total de \$1000000 (un millón de pesos), pagaderos de la siguiente manera:

1. Un pago inicial de \$200000 (doscientos mil pesos) para la recepción de documentos y análisis técnico de la historia clínica.

" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"



704
95

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

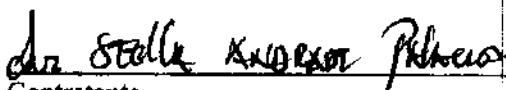
2. Un contado de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) al momento de la entrega del documento final que para este fin será la fecha 8 de mayo del 2015
3. Un contado de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) a un mes con fecha 8 de junio del 2015

Sexta. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato el incumplimiento a las cláusulas enumeradas .

Séptima. Excepciones: se exceptúa la participación del perito en juicio oral la cual deberá ser pactada en el momento que este se presente si así lo ameritare el caso .

Octava. VIGENCIA DEL CONTRATO. Hasta la culminación de la labor según los términos

CIUDAD Y FECHA Medellín 02 días del mes de mayo del 2015



Contratante

LUZ STELLA ANDRADE

C.C. 35570213 de Quibdó



EDGARDO MIRANDA CARMONA
U. de Medicina General
de Cartagena
R.M. 1195



Contratado

EDGARDO MIRANDA CARMONA

C.C. 73121693 DE CARTAGENA

EDGARDO MIRANDA CARMONA

MEDICO GENERAL UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESP EN SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO POR EL INMIL Y CF DE COLOMBIA
PERITO EXPERTO EN CLINICA FORENSE
Reg medico 27-1195 de D inisterio de Protección Social
Experticia medica legal Particular

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACION DE EXPERTICIO MEDICO-FORENSE

Dictamen médico legal de responsabilidad profesional basado en Historia Clínica

Fecha y hora: 26 de junio del año 2015

Nombre completo de la persona a examinar:

Neonato Fallecido hija de

I.

Nosotros Luz Stella Andrade y Francisco Antonio Londono
Pastrana c.c. 11.794.540

y 35570213 una vez informados sobre los procedimientos que se efectuaran, de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias que se derivan de la imposibilidad de practicarlos, otorgo de forma libre mi consentimiento para la realización de entrevista, examen físico, elaboración escrita de informe médico y entrega de este a la Autoridad competente o persona por mi establecida

SI ☒ NO ☐ a: Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA Médico Experto Forense para la realización del examen médico legal de: responsabilidad medica solicitado por: de manera particular

II. Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

SI ☒ NO ☐ Examen completo de la historia clínica..

SI ☒ NO ☐ entrevista completa a la madre del menor.

SI ☒ NO ☐ La realización de registro fotográfico de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen médico legal a la madre si hubiese que hacerlo.

SI ☒ NO ☐ La realización del registro en video de las lesiones, evidencias y Hallazgos, encontrados durante el examen médico legal.

Hago constar que el presente documento ha sido leído por nosotros, en su integridad, de manera libre y espontánea.

Luz Stella Andrade Pastrana Francisco Antonio Londono

C.C.
Edgardo Miranda C.
Medico U
Experto Forense
Reg. 27-1195

"La evidencia muestra lo que las conjeturas atenúan"
TEL : 3137337275- EMAIL j josejuanfco@yahoo.com
D edellin (Colombia)

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCEPTO MEDICO FORENSE OCCISO

HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE

FECHA: MAYO 04 del 2015

Doctora
ELAINE GUTIERREZ
Abogado

En atención a su solicitud de concepto MEDICO FORENSE, envió el siguiente documento.

1. Datos de filiación
2. Entrevista a la madre del menor
3. Zevisión de conceptos clínicos y bibliografía sobre guías de manejo
4. Análisis documental
5. Concepto y conclusiones

1-DATOS DE FILIACION:
OCCISO: HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE (JOHIMY NICOLLE LOE DOHO AEDZADE)
EDAD: NEONATO
NATURAL RESIDENTE Y PROCEDENTE DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ATENDIDA EN BOGOTA
Estado Civil: NEONATO
SEXO: FEM
FECHA DEL EVENTO: NOVIEMBRE 14 DEL 2013

2- Entrevista a la madre del menor LUZ STELLA ANDRADE C.C. 35570213 DE Atrato (CHOCO)

Zefiere la señora LUZ STELLA AEDZADE madre de JOHID Y EICOLLE LOE DOHO AEDZADE " que su última menstruación marzo del 2013, se hizo la prueba y le salió positiva, entro a control con medicina general en la ciudad donde vive San José del Guaviare, quien la ingreso al programa de control de embarazo y el cual siguió hasta el mes de octubre, refiere que en San José del Guaviare le realizaron dos ecografías por parte de un médico no ginecólogo (y que este no les había podido esclarecer el sexo del feto motivo por el cual solicitaron una autorización para el hospital de la ciudad en horas de que un ginecólogo le realizara la

" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Médico
Experto Forense
Rep. 2/1/195
Edgardo Miranda C.
Médico General U. de Cartagena
R.M. 1195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

ecografía , esta se lleva a cabo el día 7 de octubre del 2013 y le encuentran un retardo de crecimiento intrauterino vs microcefalia por lo que la remiten de inmediato a Bogotá el día 8 de octubre , ingresa el día 8 de octubre la valoran y le encuentran según la historia clínica doppler placentario normal , le ordenan seguimiento por ginecología con múltiples exámenes y que debía quedarse para hacerle el diagnóstico del retardo del crecimiento uterino múltiples consultas y ecografías realizadas las cuales no arrojan diagnostico alguno de malformaciones congénitas o enfermedad crítica que amerite más intervención , última consulta el 31 de octubre , refiere la paciente que el nuevo control no llego debido a que el día 9 de noviembre salió a caminar por recomendación médica , le habían comunicado que no le harían maduración al bebe porque ya estaba en las semanas , tenía un dolor leve en el abdomen inferior en horas de la noche comenzó con dolores nuevamente que fueron aumentando en tiempo e intensidad ingreso por urgencias , presenta ruptura de fuente en la cama y posteriormente llego el médico y él bebe nació , no lloro y comenzaron a intubarla y a reanimarla me dijeron que tenía dificultad respiratoria , ya después el pediatra nos cuenta que la niña nació con varios problemas entre ellos un onfalocele gigante y otras malformaciones como polidactilia y del corazón , la niña siguió muy mal y termino en la UCI en donde murió el día 14 de noviembre con falla orgánica de múltiples órganos “ .

3. Revisión de conceptos clínicos y bibliografía sobre guías de manejo

En este punto se hace una revisión del tema de manera sucinta y en lenguaje no médico para que su comprensión por el personal no médico sea mejor

Un onfalocele es un tipo de hernia. Hernia significa "ruptura".

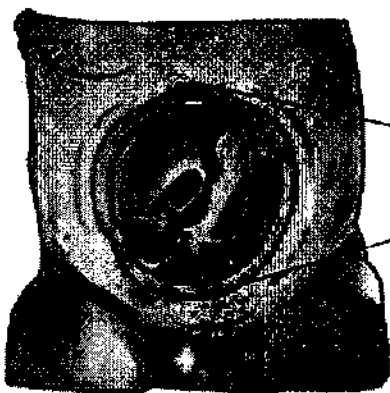
Un onfalocele es un defecto genético (de nacimiento) en el cual los músculos en la pared abdominal (anillo umbilical) no se cierran apropiadamente. En consecuencia, el intestino permanece por fuera de la pared abdominal.

XX

“ La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia”

Edgardo Miranda C.
 Edgardo Miranda C.
 Experto Forense
 R.M. 1195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE



Nótese entre las flechas el defecto en el esquema dibujado localizado en la pared abdominal. Para el caso que nos ocupa según la descripción de la historia clínica el defecto tenía un diámetro aproximado de siete (7) centímetros

El defecto crece a medida que el bebé aumenta su tamaño al interior del útero. La literatura mundial habla de las doce semanas como tiempo límite para esperar que este defecto se cierre completamente de lo contrario se hace el diagnóstico positivo para la enfermedad. Presenta una incidencia global de 2.5/10000 nacimientos.

Los niños con onfalocele con mucha frecuencia tienen otros defectos congénitos. Puede ir desde pequeños defectos hasta problemas genéticos (anomalías cromosómicas), hernia diafragmática congénita y defectos cardíacos. Que los llevan a la muerte intraútero o a los pocos días de nacer debido a esto el pronóstico de vida depende en realidad más de los defectos que lo acompañan que del onfalocele en sí.

Las malformaciones congénitas ocurren con una frecuencia aproximada del 2% en la población general, y el 90% de ellas se presentan en embarazadas sin factores de riesgo, las cuales podrían ser diagnosticadas prenatalmente mediante estudio ecográfico realizado alrededor de la semana 20 del embarazo.

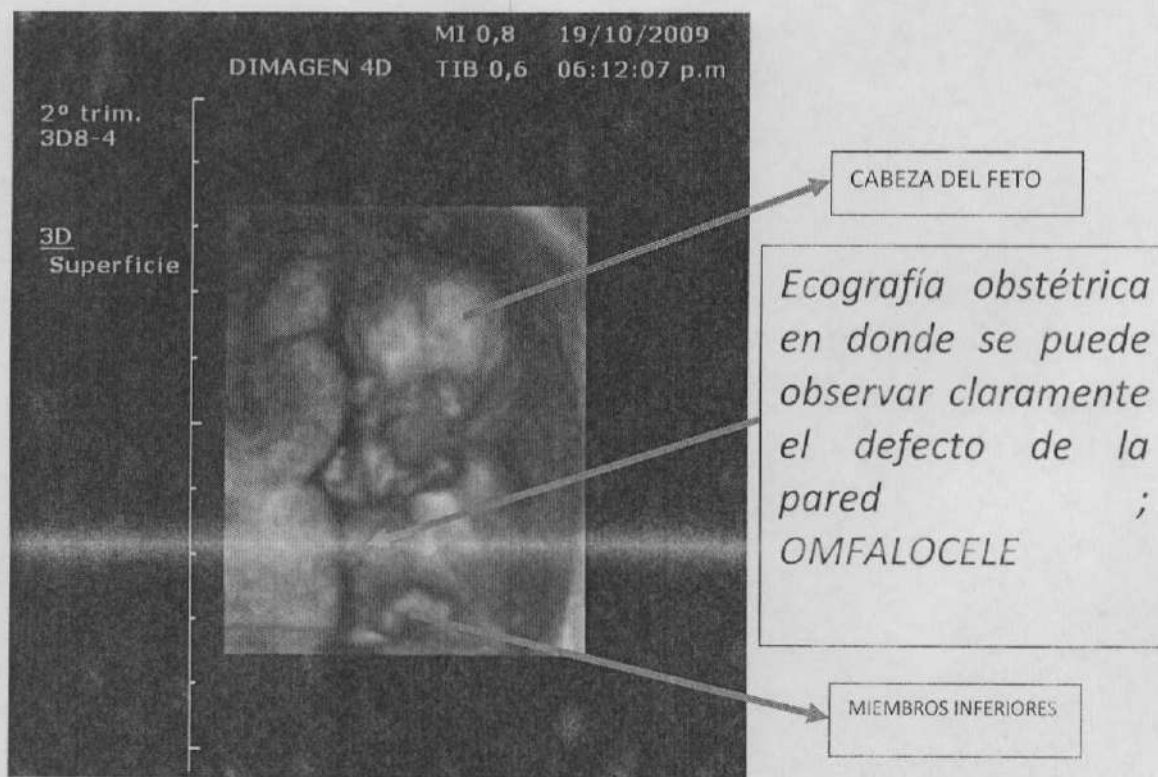
La etiología del onfalocele es desconocida, se postulan factores como exposición a agentes teratógenos en las primeras semanas de gestación, deficiencias nutricionales, predisposición genética, edad materna mayor de 30 años y raza negra.

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
 Edgardo Miranda C.
 Medico General
 Experto Forense
 Reg. 1195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

El método diagnóstico utilizado es La ecografía bidimensional (2D) es la modalidad que se ofrece en forma rutinaria (Sensibilidad 60- 80%, Especificidad 97%). Las ecografías 3D y 4D permiten diagnosticar malformación eficazmente. Referencia (ULTRASOUND DIAGNOSIS OF OMPHALOCNIN CASN RMPORT Cecilia Dargarita Carabajal, :osé D anuel Dominguez, D uriel Parera, Analía Cristina Segura BlancoDr. Edgardo Osmar Santa Cruz, ospital Julio C. Perrando, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, Saavedra 98 Resistencia-Chaco, Argentina 2010)

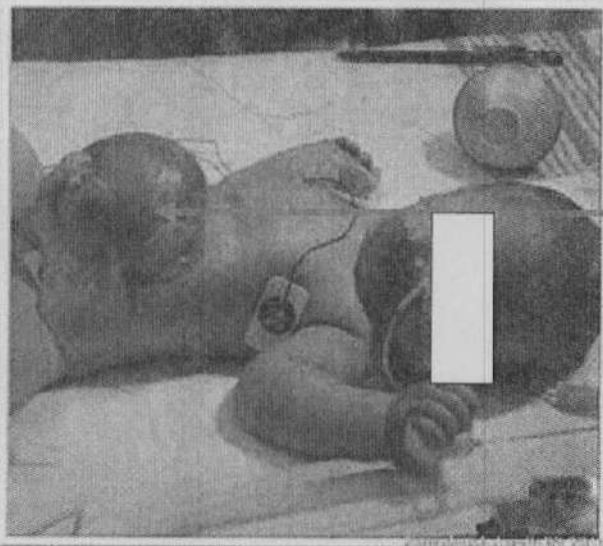


" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Médico U. de Cartagena
Experto Forense
Reg. 21195
Edgardo Miranda C.
Médico General U. de Cartagena
R.M. 1195

710
~~702~~

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE



Defecto en fotografía real
de un neonato con
onfalocele

Por último se presenta datos de Rev Cubana Obstet Ginecol. 2014;40(2) " El diagnóstico prenatal por ultrasonografía es un método eficaz y fiable para el diagnóstico prenatal de onfalocele "

4- Análisis documental (se tiene en cuenta historia clínica materna y neonatal de la clínica EICOLAS DE FEDERMAE y datos de remisión del hospital local de San Jose del Guaviare

Se trata de una paciente de 28 años previamente sana sin signos clínicos de enfermedad activa que en la historia clínica realizada por control de embarazo en la ciudad de **SAN JOSE DEL GUAVIARE** el día 07 de octubre del año 2013 le encuentran bajo peso y es remitida para valoración y manejo especializado en otro nivel de atención.

La paciente es remitida a la institución CLIEICA FEDERMAE de Bogotá en donde ingresa por primera vez el día 8 de octubre del 2013 a las 14:00 horas con diagnóstico de control prenatal de alto riesgo, refiere el evaluador que el doppler de circulación placentaria es normal y le solicita control para el día siguiente

FIRMA ALFONSO VILLAROLLA

" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia "

Edgardo Miranda C.
Edgardo Miranda C.
Medico General U. de Cartagena
Experto Forense
R.M. 271195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

La paciente es vista nuevamente en la CLINICA FEDERMAE de Bogotá ingresa el día 10 de octubre del 2013 a las 14:00 horas donde ingresa con diagnóstico de control prenatal de alto riesgo, refiere el evaluador que el doppler de circulación placentaria es normal y le solicita una ecografía la cual se revalorar.

Firma: Mario Arturo Galindo Plazas médico ginecólogo

El día 14 de octubre a las 8:30 es vista por otro profesional quién según la historia clínica ordena seguimiento y control con ecografía y doppler retroplacentario

firma: ELKIE LAS ERDE ginecólogo, se encuentra dato de la historia clínica que refiere: ecografía obstétrica embarazo de 28 semanas doppler placentario normal y dan de alta con siete días de incapacidad.

Posteriormente tres consultas de ginecología de control los días 19, 24 y 31 de octubre evaluada por ginecólogos respectivamente los doctores LA PRIMERA EVALUACION SIN FIRMA, LA SEGUNDA ELON LAVERME Y LA TERCERA SHIRLEY VIVIAN LAMAR ALRATE, quien a su vez interpreta resultado de Doppler retroplacentario como normal, le define el plan como seguir manejo medico por la dra Margarita Fadul.

Teniendo en cuenta las múltiples consultas y ecografías realizadas las cuales no arrojan diagnóstico alguno de malformaciones congénitas o enfermedad crítica que ameritara más intervención, última consulta el 31 de octubre, le dieron nuevo control abierto pero el día 9 de noviembre tenía un dolor leve en el abdomen inferior en horas de la noche comenzó con dolores nuevamente que fueron aumentando en tiempo e intensidad ingreso por urgencias, presenta ruptura de fuente y la niña nace, necesito reanimación según dato de la posteriormente el pediatra les cuenta que la niña nació con varios problemas entre ellos un onfalocele gigante y otras malformaciones como polidactilia y del corazón, la niña siguió muy mal y termino en la HCI en donde murió el día 14 de noviembre con falla orgánica de múltiples órganos

XX

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
 Médico General U. de Cartagena
 Experto Forense
 Reg. 1195

172 *for*

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

Se encuentran en los documentos anexos : ecografías así:

1.

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL Sección de Diagnóstico y Terapia Fetal																									
INFORME ECOGRAFIA OBSTÉTRICA																									
Fecha: 08 de octubre de 2013																									
Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 28 años																								
Nro. identificación: 38670213	Entidad: UTMS																								
Indicación: CONTROL																									
Con equipo de última generación TOSHIBA Nemio 20 se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose los siguientes hallazgos:																									
FETU: • Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 128 latidos por minuto.																									
EVALUACIÓN PLACENTARIA Y CORDÓN UMBILICAL: • Placenta con implantación normal a nivel fúndica posterior grado (III) de maduración, con un espesor de 38mm																									
MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: • Índice de líquido amniótico: (ILA): 76 cm.																									
BIOMETRIA FETAL: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th>Parámetros</th> <th>mm</th> <th>En Semanas</th> <th>Parámetros</th> <th>mm</th> <th>Semanas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>• BPD</td> <td>75.2</td> <td>29.6 Sem.</td> <td>• HC</td> <td>274.7</td> <td>29 Sem.</td> </tr> <tr> <td>• AC</td> <td>247.8</td> <td>29.5 Sem.</td> <td>• LF</td> <td>52.7</td> <td>27.4 Sem.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">• Peso fetal estimado: 1204 gramos, Percentil: 2°</td> </tr> </tbody> </table>		Parámetros	mm	En Semanas	Parámetros	mm	Semanas	• BPD	75.2	29.6 Sem.	• HC	274.7	29 Sem.	• AC	247.8	29.5 Sem.	• LF	52.7	27.4 Sem.	• Peso fetal estimado: 1204 gramos, Percentil: 2°					
Parámetros	mm	En Semanas	Parámetros	mm	Semanas																				
• BPD	75.2	29.6 Sem.	• HC	274.7	29 Sem.																				
• AC	247.8	29.5 Sem.	• LF	52.7	27.4 Sem.																				
• Peso fetal estimado: 1204 gramos, Percentil: 2°																									
ANATOMÍA FETAL: • No hay evidencia de alteraciones estructurales aparentes detectables por ultrasonido a esta edad gestacional.																									
CABEZA:	Estructuras intracraniales presentes. Sistema ventricular de aspecto normal. Fosa posterior normal.																								
CARA Y CUELLO:	Simétrica, hueso nasal normal, hay integridad y simetría de labios y paladar. Cuello normal.																								
TORAX:	Pulmones ecográficamente normales. Sitio costus con levocardia y mesoapéx; corte de cuatro cámaras, corte de tres vasos y tráquea normales, tramos de salida de ventrículo izquierdo y ventrículo derecho normales.																								
ABDOMEN:	Diaphragma íntegro, burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal, siluetas renales y vejiga presentes. Pared abdominal íntegra sin evidenciarse ningún defecto.																								
COLUMNA y EXTREMIDADES:	No evidencia de defectos. Extremidades móviles.																								
OPINION: • EMBARAZO DE 28.6 SEMANAS+6- Sem. • RCU SEVERO. • Correlacionar con estudios ecográficos previos.																									
Atentamente, DRA. MARGARITA FADUL GINECO-OBSTETRA- MEDICINA MATERNO FETAL RM 49776938																									

Me fecha octubre 8

FIRMANA POR LA MRA MARGARITA FAMUL GINECOLOGA

OBSERVACION EN EL APARTE ME DESCRIPCION DEL ABDOMEN SE LEE J

" Diafragma íntegro burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal siluetas renales y vejiga presentes, pared abdominal íntegra sin evidencia de ningún defecto "

" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia "

Edgardo Miranda C.

Edgardo C. Miranda
 Medico General U. de Cartagena
 R. M 1195

113 ~~105~~

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

2.



INFORME ECOGRAFIA OBSTETRICA
DOPPLER FETOPLACENTARIO

Fecha: 14 de octubre de 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS	Edad: 26 años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: TERRITORIOS
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación **TOSHIBA Namio 20** se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose los siguientes hallazgos:

FETO:

- Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 147 latidos por minuto.

EVALUACIÓN PLACENTARIA Y CORDÓN UMBILICAL:

- Placenta con implantación normal a nivel fúndus corporal posterior grado II(II) de maduración, con un espesor de 33mm

MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Índice de líquido amniótico: (ILA): 13cm.

BIOMETRIA FETAL:

Parámetros	mm	Semanas	Parámetros	mm	Semanas
• BPD	77.9	30.6 Sem.	• HC	263	27.5 Sem.
• AC	249.3	28.6 Sem.	• LF	54.1	28.7 Sem.
• Peso fetal estimado: 1291 gramos. Percentil: 10 ^o					

ANATOMÍA FETAL:

- No hay evidencia de alteraciones estructurales aparentes detectables por ultrasonido a esta edad gestacional.

CABEZA:	Estructuras intracraneales presentes. Sistema ventricular de aspecto normal. Fosa posterior normal.
CARA Y CUELLO:	Simétrica, hueso nasal normal, hay integridad y simetría de labios y paladar. Cuello normal.
TORAX:	Pulmones ecográficamente normales. Situs solitus con levocardia y mesoapéx; corte de cuatro cámaras, corte de tres vasos y tráquea normales, tractos de salida de ventrículo izquierdo y ventrículo derecho normales.
ABDOMEN:	Diafragma íntegro, burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal; siluetas renales y vejiga presentes. Pared abdominal íntegra sin evidenciarse ningún defecto.
COLUMNA y EXTREMIDADES:	No evidencia de defectos. Extremidades móviles.

OPINION:

- EMBARAZO DE 28.6 SEMANAS.
- SE SUGIERE VIGILANCIA DE CRECIMIENTO FETAL.

Me fecha octubre 14

FIRMAMA POR LA MRA MARGARITA FAMUL GINECOLOGA

OBSERVACION EN EL APARTE ME DESCRIPCION DEL ABDOMEN SE LEE J

"Diafragma íntegro burbuja gástrica visible a la izquierda, ecogenicidad abdominal normal siluetas renales y vejiga presentes, pared abdominal íntegra sin evidencia de ningún defecto"

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Medico General U. de Cartagena
Experto Forense
Reg. 1195

774 788

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

3.

UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL
Diagnóstico y Terapia Fetal
INFORME PERFIL BIOFISICO- OBSTETRICA - DOPPLER
FETOPLACENTARIO

Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2013

Nombre: LUZ STELLA ANDRADE	Edad: 28 Años
Nro. identificación: 35570213	Entidad: TERRITORIOS NAL
Indicación: CONTROL	

Con equipo de última generación TOSHIBA nuevo se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose:

FETO:

- Único vivo, presentación cefálica, situación longitudinal, con dorso derecho; actividad cardíaca visible y regular con modo B, frecuencia cardíaca fetal con modo M y Doppler Color: 121 latidos por minuto.

MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Índice de líquido amniótico de 11 cm.

BIOMETRIA:

Parámetros	mm	Semanas	Parámetros	mm	Semanas
• BPD	81.9	32.6 Sem.	• HC	280.7	29.4 Sem.
• AC	281.9	32.1 Sem.	• LF	57.4	29.4 Sem.
• Peso fetal estimado: 1739 gramos. Percentil: 3°					

EVALUACIÓN PLACENTARIA:

- Placenta con implantación normal a nivel fúndica posterior grado II/III de maduración y un espesor de 38 mm.

CRITERIOS Manning:

• Líquido Amniótico:	2
• Tono Fetal:	2
• Movimientos fetales:	2
• Movimientos respiratorios:	2
• PNS:	PTE
TOTAL PUNTAJE PBF:	8/8

OPINION:

- EMBARAZO DE 31 SEMANAS 0 DIAS +6- 3 Sem.
- FETO PEQUEÑO PARA LA EDAD GESTACIONAL

29/10/2013 14:28

FIRMAMA POR LA MRA MARGARITA FAMUL GINECOLOGA

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Medico General U. de Cartagena
Experto Forense
Reg. 1195

715 #09

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

En cuanto a el nacimiento del neonato, se encuentra en la historia clinica los siguientes conceptos dados por las evoluciones de pediatria ya que no hay historia del momento del parto

- 1- Neonato de bajo peso 34 semanas de gestación al nacer
- 2- Presenta diagnóstico de múltiples malformaciones congénitas entre ellas OMFALOCELE GIGANTE, POLIMACTILIA, DEFECTO DE LA PARED INTERVENTRICULAR
- 3- INSUFICIENCIA RENAL
- 4- INSUFICIENCIA HEPATICA
- 5- FALLECE POR FALLA ORGANICA DE MÚLTIPLES ORGANOS SECUNDARIA A SEPSIS.

6. Concepto y conclusiones

1-Basado en la historia clínica se concluye lo siguiente:

- Se trata de una madre joven primigestante de 28 años que estaba en control por un embarazo aparentemente normal, sin diagnósticos críticos durante los controles solo retardo del crecimiento intrauterino y que al momento del parto se presenta un neonato con OMFALOCE y múltiples malformaciones congénitas dadas por polidactilia de extremidades superiores e inferiores, con falla cardíaca, renal y hepática lo cual lo lleva a la muerte a 6 días a su nacimiento
- No se encuentra en lo evaluado en la historia clínica una correlación diagnóstica entre los hallazgos al NACER y las ecografías realizadas durante el control de embarazo, las cuales según la interpretación del facultativo son normales empero el neonato al nacer presenta múltiples alteraciones.

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Medico General U. de Cartagena
Experto Forense
R.M. 1195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

- En ninguna de las ecografías realizadas (ANEXAS) se establece el diagnostico de OMFALOCELE o alguna malformación congénita
- El pronóstico del embarazo teniendo en cuenta los diagnósticos que sean incompatibles con la vida , a la luz de la legislación actual puede ser intervenido precozmente. (sentencia c-355 del 2006 interrupción voluntaria del embarazo)
- Las causas que llevaron a la muerte a la menor hija de Luz Stella Andrade se relacionan directamente con las malformaciones congénitas presentes al momento de nacer y complicaciones infecciosas posteriores.

Edgardo Miranda C.
EDGARDO MIRANDA CARMONA
Medico General
U. de Cartagena
R. M. 1195

Firma del perito

Fuentes de consulta Normas APA

1-How effective is ultrasound-based screening for trisomy 18 without the addition of biochemistry at the time of late first trimester?

Wiehac M, Anna K, Nocun A, Matyszkiewicz A, Wlarcinska E, Latafa E.
J Perinat Med. 2015 Mar 24. pii: //jpmc.ahead-of-print/jpm-2014-0384/jpm-2014-0384.xml. doi: 10.1515/jpm-2014-0384

2-Congenital hernia of cord: an often misdiagnosed entity.

Raju R, Satti M, Lee Q, Vettraino I.
BMJ Case Rep. 2015 Apr 21;2015. pii: bcr2015209642. doi: 10.1136/bcr-2015-209642

3-Giant omphaloceles: surgical management and perinatal outcomes.

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
EDGARDO MIRANDA CARMONA
Medico General
U. de Cartagena
R. M. 1195
Experto Forense
Reg. 21/15

177
200

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

Akinkuotu AC, Sheikh F, Olutoye OO, Lee TC, Fernandes CJ, Welty SE, Ayres NA, Cass DL.
J Surg Res. 2015 Mar 25. pii: S0022-4804(15)00323-6. doi: 10.1016/j.jss.2015.03.060. [Epub ahead of
print]

4-Complex abdominal wall defects: appearances at prenatal imaging. Pakdaman R, Woodward PJ,
Kennedy A.
Radiographics. 2015 Mar-Apr;35(2):636-40. doi: 10.1148/rg.352140104.

5-Revista chilena de pediatría - Prevalencia de defectos de la pared abdominal al nacer. Estudio ECLAMC
www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370

6-Onfalocèle - SAUMB www.saumb.org.ar/revista/3-2009/epigrafe2009_01.pdf

7-Defectos congénitos de la pared abdominal. Vatiologías mas comunes:
Gastrosquisis y Onfalocèle
Gabriela A. Capeccchi1; Alejandro Conde1; Luciana D. Rovere1; Fabricio Sasia1; , éctor G. Kxilia(2),
Mauricio Capomas12

8-Craig :, Duñoz :, Diagnostico antenatal ecográfico de las anomalías estructurales corregibles
quirúrgicamente. Rostiñ C.G.
Cirugía pediátrica. Chile. Mediterraneo. 2001. 16: 270-279.

9- Cuellar O, Gutierrez M, Godoy C, Sandoval M, Defectos de la pared abdominal Onfalocèle y
gastrosquisis. En: Armaiz C, Gamboa J, Picaso
E, Aparicio E, editores. Eeonatología. D exico: /nteramericana D e Graw-
Hill; 1996. p. 178-189

10-Rivas M, Mendez N, Silva D, Naranjo M, Rojas S, Rorrila L. Hepatoonfalocèle: reporte de un caso.
Ultra sonido en Medicina 1998;

11-onfalocèle gigante - Revista Ciencias
Blomédicas www.revistacienciasblomedicass.com/index.php/revcienciablomed/.../182 por E Rivas-
Perdomo - 2012

12-Diagnóstico diferencial en lesiones congénitas de la pared abdominal y torácica
med.javeriana.edu.co/public/vniversitas/serial/.../toracoabdominal.pdf

13-Guías de Manejo - Asociación Colombiana de Neonatología

"La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Medico U. de Cartagena
Experto Forense
Reg. 27-1195

Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA
MEDICO GENERAL U. DE CARTAGENA
ESP. GERENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD U.
COOPERATIVA DE COLOMBIA
R. M 1195 PERITO MEDICO FORENSE
EXPERTO FORENSE CERTIFICADO INML Y CF EN CLINICA FORENSE

ascon.org.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper

14- ULTRASOUND DIAGNOSIS OF OMPHALOCELE CASNRPORT

Cecilia D argarita Carabajal, José D anuel Domínguez, D uriel Parera, Analía Cristina Segura Blanco
Dr. Edgardo Osmar Santa Cruz , ospital :ulio C. Verrando, Servicio de Diagnóstico por /mágenes,
Saavedra 98 Resistencia-Chaco, Argentina 2010

15-Diagnóstico prenatal de onfalocele mediante ultrasonografía

www.bvs.sld.cu/revistas/gin/vol40_2_14/gin13214.htm

16-Diagnóstico prenatal de onfalocele mediante ultrasonografía

www.bvs.sld.cu/revistas/gin/vol40_2_14/gin13214.htm

XX
XX

" La paciencia y el empeño en buscar buscar, generara frutos en su experticia"

Edgardo Miranda C.
Edgardo Miranda C.
Medico General U. de Cartagena
Experto Forense
Reg. 27/1/05



119

HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

**CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**

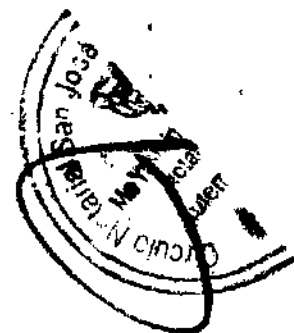
Entre los señores LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO), Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Madre biológica de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO, Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de Padre biológico de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO, Domiciliada y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELA MATERNA de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO, Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de ABUELO MATERNO de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650





HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

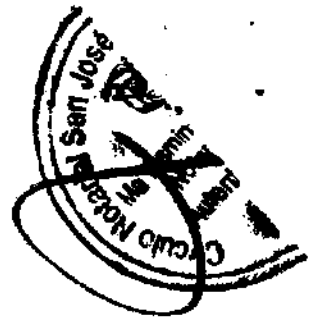
de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare); ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C., Domiciliado y residente en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de HERMANO POR PARTE DE PADRE de la menor de un año, niña (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, quien se identificó en vida con el NUIP: 120.580.895 (Según certificado de registro civil de nacimiento Nro. 3356841, indicativo serial 0052125300 de san José del Guaviare), quienes en el presente texto se denominarán Los CONTRATANTES, y el Abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.342.519 de Villavicencio, tarjeta profesional Nro. 247.423 expedida por el consejo superior de la judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta). Quien en lo sucesivo se designará EL ABOGADO; hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este asunto: PRIMERA. Objeto. - EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, prestará asesoría y representación jurídica pre y judicial a EL CONTRATANTE en los siguientes asuntos: 1) Presentar y tramitar conciliación prejudicial ante la procuraduría judicial administrativa de Villavicencio, o la ante la entidad conciliadora competente. 2) presentar y tramitar hasta su culminación la demanda de acción de control de reparación directa por falla en el servicio médico o la que corresponda ante la jurisdicción competente en CONTRA de: 1) la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Nit: 832001966-2, 2) La CLINICA





HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

FEDERMAN, Nit: 860066191-2. 3) La empresa sociedad anónima **MEDICOS ASOCIADOS Nit: 860066191-2;** por cuanto la señora **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS,** estando en embarazo, solicitó la atención medica en las diferentes entidades que en los hechos se describirán y cuyas atenciones fueron entre otras las imágenes diagnósticas, las cuales fueron leídas e interpretadas por los diferentes especialistas que se relacionan en los hechos, quienes inexplicablemente, nunca le informaron ni advirtieron a la demandante que su bebe tenia malformaciones congénitas (la más destacada el **OMFALOCELE**) y que solo hasta el momento de nacer (El 09 de noviembre de 2013 en la **CLINICA FEDERMAN** en la ciudad de Bogotá D.C.) fue que se evidenciaron, y que por estas malformaciones, unos días posteriores al nacimiento moriría, causándole mucha aflicción y dolor a los demandantes por no poder disfrutar de esa bebe que llego a llamarse **Q.E.P.D. JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE.** **SEGUNDA. Honorarios.** – **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar por concepto de honorarios al abogado la suma en dinero que resulte tasado el 40% del pago que haga la parte demandada a los contratantes ya sea en conciliación o en sentencia judicial. **PARAGRAFO:** como anticipo de honorarios los contratantes pagan al abogado la suma de **\$3.000.000=** a la firma del presente contrato, los cuales serán descontados al momento del pago total de los honorarios. **TERCERA. FORMA, OPORTUNIDAD Y LUGAR DEL PAGO DE LOS HONORARIOS.** El contratante pagara al abogado los honorarios pactados anteriormente mediante consignación en la cuenta de ahorros Nro. 36417737515 de **BANCOLOMBIA** sucursal Maizaro de la ciudad de Villavicencio-Meta al momento de recibir el dinero de parte de los demandados. **CUARTA.** El poder conferido hace parte integral del presente contrato, así como las liquidaciones de crédito que se realicen. **QUINTA.** Las partes manifiestan acogerse al artículo 85 del código civil y aceptan recibir notificaciones judiciales y extra judiciales en las siguientes direcciones físicas. Así: **EL CONTRATISTA ABOGADO:** recibirá en la Carrera 32 Nro. 34 – 51 del Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio (Meta), celular 320



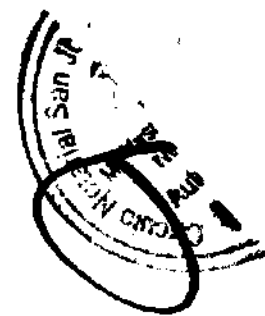


122
~~114~~

HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

- 488 97 65, WSP 319 - 223 69 74. Correo electrónico: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com, EL CONTRATANTE, recibirá en la manzana "T" casa 11 Barrio la paz en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, Celular 310 - 839 50 00, E-MAIL: Luampa85@hotmail.com SEXTA. Las partes aceptan y pactan que el presente contrato representa obligaciones claras, expresas y exigibles y por lo tanto las partes manifiestan que presta merito ejecutivo. SEPTIMA. Se estipula que este contrato es de medios y no de resultados, y que los gastos procesales corren a cuenta de la parte contratante. OCTAVA. En caso que el contratante revoque el poder, o, de por terminado el presente contrato de forma unilateral el contratante pagara al contratista el valor completo de los honorarios pactados descontando lo que ya se hubiera pagado, sin importar el estado en que se encuentre el trámite procesal. PARAGRAFO 1: así mismo el contratante se compromete a presentar y aportar al contratista las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite del referido proceso, también a que asistirá a todas y cada una de las audiencias que programe el despacho y/o se apersona de los requerimientos que sean ordenados. PARAGRAFO 2: así mismo el contratante acepta que el contratista abogado puede sin previo aviso sustituir el poder, inclusive ceder el presente contrato en todas sus derechos, obligaciones, facultades y prerrogativas. NOVENA. Obligaciones del contratante: a pagar los honorarios de la forma ya descrita. No siendo otro el motivo y en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, (UNO PARA CADA PARTE) en la ciudad de Villavicencio - Meta. A los 12 días del mes de Septiembre del año 2015.

dr Stella Andrade Palacios
LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO)
Poderdante





HENRY LEGUIZAMÓN GARCÍA
Abogado

FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA
C.C. 11.794.540 de QUIBDO
Poderdante

CESAREA PALACIOS MENA
C.C. 26.277.080 de QUIBDO
Poderdante

HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA
C.C. 11.935.389 de CONDOTO
Poderdante

CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.
Poderdante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo
de San José del Guaviare - Guaviare

Comparecío (eron) Francisco Antonio

Londoño Postiana -

Identificado (s) 11.794.540

Quibdo - Choco -

y declararon que la (s) Firma y Huella puesta (s) en este documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en San José del Guaviare - Guaviare a los 14 SEP 2015 del mes de

(Art. 3° D. L. 960/7)

[Firma]

FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo
de San José del Guaviare - Guaviare

Comparecío (eron) Luz Stella

Andrade Palacios

Identificado (s) 35.570.213

Atacoto (Quito)

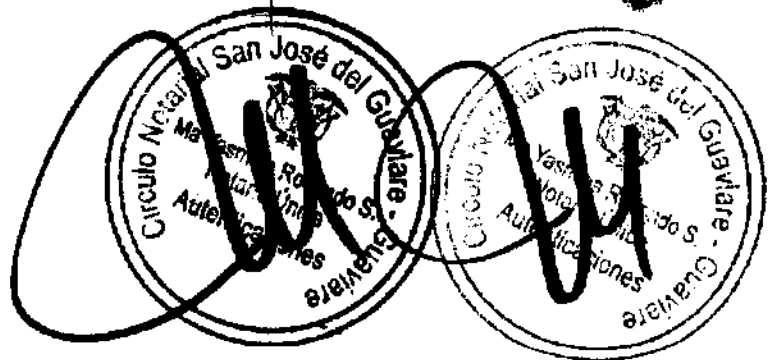
y declararon que la (s) Firma y Huella puesta (s) en este documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en San José del Guaviare - Guaviare a los 14 SEP 2015 del mes de

(Art. 3° D. L. 960/7)

[Firma]

FIRMA

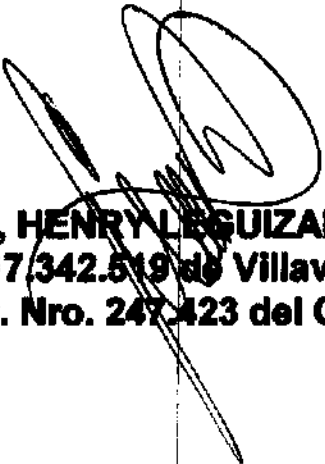




HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA
C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.
Poderdante

Acepto,


Abogado, **HENRY LEGUIZAMON CRUZ**
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. Nro. 247.423 del C.S.J.

05-10-13

Letdy: 3702314 710.

125
#8



RECETARIO MEDICO

República de Colombia
Departamento del Guaviare
HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Empresa Social del Estado
NIT 832.001.966-2

Nombre: Luz Stella Andrade

HCL: 35570213 Cama: Fecha 3-OCT-13

Diagnóstico: ① embarazo 28/67.

R/ S/S ecografía de
cuello

— prioridad —

Nota pr fuera del rango de 24-26
para cuo de cuello - solicito
que cuo de cuello Hc: 248mm
para valoración Cuero fetal.

Carolina Cautillo
G/O
52.697.626.

Vladimir Romero
Médico Cirujano U.T.
R.M. 00000000

Solo el Médico está autorizado a Firmar



726
#9
POR UNA ATENCIÓN CENTRALIZADA Y EFICIENTE
Código de postales:
33130001
Tel: 55201294-2

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Medicos

ASEGURAMIENTO Asociado FECHA: 8/10/13 ESPECIALIDAD: 610
NOMBRES Luz Stella APELLIDOS Andrade Fabian No. HC 35570213

MC: Contal. TUM: 7-03-13 EDAD: 26.
HA feto (+) No segundo No 3º trimestre FPP: 9-12-13

EEA: No SX vasoconstricción. [Examen 29-05-13]
Uterina aq. en posición - doble obstrucción
HC 249mm - 275mm.

AP: Embarazo 8/13 - 24-05-13 24-05-13 24-05-13

24-05-13 24-05-13 28-6/7
RXS: 27/05/13 24-05-13 28-6/7
WBC (-) pAO (-) glucosa 66-76. Arg Hep B (-).

EXAMEN FISICO TA: 101/70 P: 73 FR: 19 T: 36.5 PE: 59.

AV 29cm FURCADO 17g FCF 136v H-1210 (1)
No contracciones. 60: 30v rln rln N. vagina
der. corno bido largo pda grande no feto rln am
PARACLINICOS para.

DIAGNOSTICO
Dx RELACIONADO 1 Embarazo 8/13 COD: 2357
Dx RELACIONADO 2 Feto 500 COD: 2357
Dx RELACIONADO 3 61100. COD: 2357

PLAN DE MANEJO
Contra remisión Primer Nivel: ☐ Inter consulta otro Especialista: ☐ Cita Control: ☐
Remisión a otro Especialista: ☐

Considero que para mantener la vida del feto
se requiere de una cesárea de urgencia
limitada a edad gestacional.

Ma Carolina Castillo Flores
NOMBRES APELLIDOS FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres: 102 Anzures

PROGRAMA

A

B

SEXO

☒ F ☐ M

Edad

28 años

Ocupación:

Teléfono:

REFERENCIA

Fecha

07 10 2013

Municipio

ESC.

Cabecera

I.P.S.

Profesional que remite

Especialidad

MODALIDAD

1

Interconsulta de:

1x 40 x 2000 10/10/13

1a. vez

Control

2

Ayuda diagnóstica

3

Complemen. Tpx.

4

Remisión

SERVICIO

Institución Receptora

Hora de Solicitud

15:00

Hora de Aceptación

Quién Confirma?

Acompañante

Teléfono

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Consigne DX o idx, evolución, hallazgos importantes, tratamiento(s), resultado de exámenes practicados y concepto

SOAT

ATEP

E.G.

MT

paciente P.C. + 1 mes de evolución a este paciente que
se refiere a una lesión por traumatismo al 7m.
3- octubre el cual presenta una lesión de 248 mm.
99 guberna sobre la lesión y se refiere
a la evolución de la lesión para
valoración campo físico
IX (1) 19/10/13 19 guberna
GI poco consolida

FIRMA DEL MÉDICO

CONTRAREFERENCIA

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL PACIENTE

Favor anotar con letra clara y legible los datos más relevantes

Fecha

Hallazgos de importancia

Impresión Diagnóstica

Tratamiento farmacológico

Recomendaciones

Solicitud de exámenes

El paciente debe continuar manejo con

MG

ME

Cuál

Solicitud de interconsulta o Remisión (Especialidad)

Control en

meses

Incapacidad

días

FIRMA Y REGISTRO DEL MÉDICO

FIRMA DEL USUARIO

ESTA ORDEN TIENE VIGENCIA DE UN MES Y DEBE SER DILIGENCIADA EN SU TOTALIDAD POR EL MÉDICO,
EL ORIGINAL DEBE PORTARLO EL USUARIO, PARA PRESENTARLO EN SU PRÓXIMA CITA

	INSTRUCTIVO
RÉGIMEN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Conjunto de procedimientos administrativos que permiten prestar adecuadamente al usuario, el servicio de salud, según el nivel de atención y complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia.
PROGRAMA	Se refiere a la E.P.S. o entidad en salud a la que pertenece.
A	Afiliado o Cotizante o Pensionado
B	Beneficiarios
C.C.	Cédula de Ciudadanía
T.I.	Tarjeta de Identidad
R.C.	Registro Civil
Otro	En caso tener Cédula de Extranjería, Numero único de registró u otro.
Edad	Identificar si son años o meses
Ocupación	En lo que labora el paciente
REFERENCIA	Envío de usuarios o elementos de ayuda diagnóstica por parte de las unidades prestatarias de servicios de salud a otras instituciones de salud para atención o complementación diagnóstica, que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud.
Fecha	En la que realiza la solicitud de referencia
Municipio	En el que se encuentra el paciente
I.P.S.	En la que se encuentra el paciente
Profesional que remite	Nombre del médico Remitente
Especialidad	del medico Remitente
MODALIDAD	Son los tipos de referencia
INTERCONSULTA	Consiste en la solicitud realizada por un profesional o institución responsable de la atención del usuario hacia otro prestador para que realice una aproximación diagnóstica o terapéutica de un usuario a manera de juicios u orientaciones sin que estos asuman la responsabilidad directa sobre su manejo.
1 vez	Si es primera vez que se remite a este especialista
Control	Si es control del paciente
Ayuda dx	Es el conjunto de actividades que soportan el proceso de estudio y aproximación diagnóstica en el proceso de atención del usuario y cuya finalidad es confirmar, precisar o descartar un diagnóstico y el manejo subsecuente.
Complemem. TpX	Es el conjunto de actividades que soportan el proceso de tratamiento y rehabilitación del usuario como elemento del proceso de atención en salud del usuario las cuales son realizadas en forma ambulatoria o intrahospitalaria; así mismo corresponden a actividades, procedimientos, suministros de elementos o insumos.
Remisión	Procedimiento mediante el cual se transfiere la atención en salud de un usuario a otro profesional o institución con la consiguiente transferencia de responsabilidad respecto al cuidado del mismo.
Institución Receptora	Institución que acepta el paciente
Servicio	Servicio que recibirá el paciente
Hora de Solicitud	Hora exacta en la que se envía la solicitud para el trámite de ubicación
Hora de aceptación	Hora exacta de confirmación de la recepción del paciente en la I.P.S.: Final
Quien Confirma	Nombre de la persona que acepta el paciente en la I.P.S.
Acompañante	Nombre del responsable del paciente
Teléfono	Diferente al del paciente en caso de ser necesario
RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	Datos que justifican el proceso de referencia
SOAT	Si el motivo de remisión esta relacionado con accidente de tránsito
ATEP	Si el motivo de remisión está relacionado con accidente laboral o enfermedad profesional
E.G.	Si el motivo de remisión es por enfermedad General
M.T.	Si el motivo de remisión está relacionado con Maternidad.
CONTRAREFERENCIA	Es la respuesta que las unidades prestatarias de servicios de salud receptoras de la referencia, dan al organismo o a la unidad familiar, la respuesta puede ser la contraremisión del usuario con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención recibida por el usuario en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL PACIENTE	Datos que dan respuesta a la solicitud de la referencia
Fecha	En la que se realiza la contrareferencia
MG	Médico General
ME	Médico Especialista
Cual	Especifique el servicio
Solicitud de Interconsulta o Remisión (Especialidad)	Si solicita cambio de especialidad o de apoyo dx.
Control en	Si el paciente requiere control por el mismo especialista que recepcionó al paciente
Incapacidad	En caso de solicitarla



128
27

HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
POR UNA ATENCIÓN CENTRADA EN EL USUARIO

Código de prestador

95 001 00011

Nít - 832001966-2

Oficina Jurídica

San José del Guaviare, 9 de Julio de 2015
10-10- E00239-2015

Señora
LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

OVEIDA PARRA NOVOA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.51.827.967 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gerente de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, según Resolución Nro. 0017 del 06 de enero de 2015 emanada por la Gobernación Departamental del Guaviare y con Acta de Posesión Nro. 672 del 06 de enero de 2015, me dirijo a usted para dar respuesta al oficio de la referencia.

De acuerdo al derecho de petición radicado con fecha 23 de Junio del 2015 y en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Nacional y artículo 13 del decreto 1437 de 2011, me permito remitir copia de los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la historia clínica de la paciente **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.570.213 de Atrato (Chocó). Por lo anterior se remite en medio magnético un (1) CD y en medio físico dos (2) folios. Es de mencionar, que en las bases de datos de la institución no se encuentra historia clínica de la menor hija fallecida de la peticionaria, ya que no tuvo la atención del parto en la ESE Hospital San José del Guaviare.
2. Referente al punto 3.1 de la petición, en donde solicita copia autentica del protocolo de atención que se aplica a las imágenes diagnósticas, me permito indicar, una vez información de la Subgerencia de Servicios de Salud de la ESE Hospital San José del Guaviare, el protocolo que se sigue

Elaboró: Andrea Cancino, Abogada Apoyo

Revisó: Jefferson Castro, Asesor Jurídico

Aprobó:

San José Del Guaviare, Calle 12 Carrera 20 - 8, La Esperanza
TEL: (98) 5840045 - 5840168 FAX: 5840531 - 5841243
Correo Electrónico - juridica@hospitalsanjosedelguaviare.gov.co



HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
POR UNA ATENCION CENTRADA EN EL USUARIO
 Código de prestador
 95 001 00011
 Nit - 832001966-2

Oficina Jurídica

para tomas de ecografías está contenido en la Resolución 412 del 2000. Es procedente informar que la institución no realiza ecografías de detalle DOPPLER, ya que no se cuenta con los equipos para tales estudios, por lo tanto, el 4 de octubre de 2013 se le realizó en la ESE Hospital San José del Guaviare una ecografía obstétrica convencional.

3. En relación al punto 3.2 de la solicitud, me permito remitir copia del comprobante de entrega del fabricante SIEMENS a la DROGUERIA INGLESA S.A, con la cual se contrató la compra del equipo para la toma de ecografías de la institución. Igualmente remito copia del Acta de Entrega del contratista a la ESE Hospital San José del Guaviare, en donde se puede verificar el nombre del fabricante, así como la descripción del equipo que fue adquirido. Se remiten seis (6) folios.
4. Me permito remitir copia de las constancias de mantenimiento del ecógrafo sonline 640, donde consta el informe técnico sobre el mantenimiento preventivo al respectivo equipo, en el año 2013. Se remiten cinco (5) folios.
5. De acuerdo al punto 3.4, se remite copia de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, expedido por la Secretaria de Salud del Guaviare, en donde consta que la ESE Hospital San José del Guaviare se encuentra habilitada para la toma de ultrasonidos. Se remiten dos (2) folios.
6. Con relación al punto 3.5 y 3.6 de la petición, me permito indicar que la ESE Hospital San José del Guaviare no cuenta con guías de manejo para la toma de las imágenes referenciadas, así como tampoco de actas donde se pueda verificar la instrucción al personal que toma las imágenes diagnósticas, toda vez que los únicos autorizados para la toma de estos exámenes son los especialistas en ginecología y obstetricia con los cuales cuenta la institución y por ende son los profesionales idóneos y capacitados para la toma y análisis de las ecografías de ultrasonido.
7. Finalmente, en lo que respecta al último punto de la solicitud, es importante aclarar que no es posible informar el nombre, cargo y tipo de relación laboral o contractual del personal que participó en la toma de las imágenes

Elaboró: Andrea Cancino. Abogada Apoyo

Revisó: Jefferson Castro. Asesor Jurídico

Aprobó:

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza
 TEL: (98) 5840045 - 5840168 FAX: 5840531 - 5841243
 Correo Electrónico - juridica@hospitalsanjosedelguaviare.gov.co



HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
POR UNA ATENCION CENTRADA EN EL USUARIO

Código de prestador

95 001 00011

Nit - 832001966-2

Oficina Jurídica

diagnosticas descritas, toda vez que en la base de datos de la ESE Hospital San José del Guaviare no se reporta realización de ecografía de detalle a la peticionaria, por cuanto como se indicó anteriormente, la institución no cuenta con el procedimiento que se refiere en el oficio, como es toma de ecografía de detalle Doppler.

En estos términos damos por contestado el oficio de la referencia.

Atentamente,

OVEIDA PARRA NOVOA

Gerente

ESE Hospital San José del Guaviare

Anexo en Total: 15 folios y 1 CD

[Faint, illegible text or stamp]

Elaboró: Andrea Cancino. Abogada Apoyo

Revisó: Jefferson Castro. Asesor Jurídico

Aprobó:

San José Del Guaviare. Calle 12 Carrera 20 - B. La Esperanza

TEL: (98) 5840045 - 5840168 FAX: 5840531 - 5841243

Correo Electrónico - juridica@hospitalsanjosedelguaviare.gov.co

1980-1981

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971) using a Shimadzu 1010 spectrophotometer. The concentration of chlorophyll was expressed in $\mu\text{g mL}^{-1}$ of the sample.

$$N_{\text{eff}} = 3.32 \times 10^9 \text{ g cm}^{-3}$$

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Medicos

ASEGURAMIENTO Asociados FECHA: 5/10/13 ESPECIALIDAD: 610
NOMBRES Luz Stella APELLIDOS Andrade Palacios No. HC 35570213

MC: Conta 1. FUM: 9-03-13. EDAD: 26.
Mr. J. L. (+) NO Sogado NO SV imagine FPP 9-12-13

ERA: No 5x variegado. 6x Fm 2955m
 Valde ays en ecogad'a → Durde observa
 HC 249m - 275m.

AP: economia 8/5/13 → en 8 sem. 28.6/7 24.06.13 → en 14.45u 29.1

Rxs: 22/05/13 with (-) toxo ig G (-). #B11.6 #to 32.2 plag 213
 uer12 (-) pao (-) glina 66-76. Arg Hep B (-).
 EXAMEN FISICO TA: D:

EXAMEN FISICO

TA:	P:	FR:	T°:	PE:
101/70	73			59

A 29cm FURCDD 129 JCF 136x1 Mx fclw 4)
 no contractions. 60: znhv exhr wlv n. vag a p
 der x arado hldo lgo fdr guide woflyo ext am
 PARACLINICOS edua.

DIAGNOSTICO

Dx RELACIONADO 1 Emb 28 6/7 Jun COD:
 COD:

Dx RELACIONADO 2 Feb 2000

Dx RELACIONADO 3	6140.	COD:
		COD:

PLAN DE MANEJO

Contra remisión Primer Nivel: ☐

Inter consulta otro Especialista: ☐

Cita Controls ☐Remisión a otro Especialista: ☐

Remisión a otro Especialista: ☐

Considero que para beneficiar bicentro total paciente se genera de forma de cuadria de detalle que este limita x edad gestacional.

Ma Carolina Castillo Flores

NOMBRES

APELLIDOS

FIRMA Y SELLO

SIEMENS

Comprobante de entrega

Cliente Progreria Inglesa S.A No. cliente _____
H. San José del Guaviare Guaviare
 Sitio y dirección de la instalación Ciudad y departamento

Técnica	No. Pedido	Subnúmero	Contrato	Técnica
RUS				C. Sandoval

Trabajos realizados	Instalación y entrega Sarelux 640 con sus accesorios		Fecha terminación	Fecha vencimiento garantía

Descripción del equipo

[illegible]

Nota: Los equipos y materiales que figuran en este comprobante se reciben a entera satisfacción

Observaciones:

DROGUERIA INGLESA S.A.
 Nº 830.099.732 - 1

Cliente  Firma y Sello	Siemens S.A. Firma y Sello	Sitio Fecha 1/8/01
--	-----------------------------------	---------------------------

Original: Vantas

Form P-307-10/95

Drogueria Inglesa S.A.

Completo Surtido de medicamentos
genéricos de alta calidad

127
A. 734
Pharm
son
placa

SE HACÉ CONSTAR QUE:

El(Los) funcionario(s) Enck G. Gohery identificado(s) con c.e. No. 38066055
de San José y San José identificado(s) con c.e. No. 43020492
de San José, de la entidad **R.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL**
GUAVIARE del Dpto. Del **GUAVIARE** verificaron la instalación y funcionamiento del
siguiente equipo médico correspondiente al contrato 204 de 17 de noviembre de 2006:

CANTIDAD: UNO (1)

MARCA SIEMENS

SONOLINE G40 100V/115V230V-CONSULTA EXTERNA

Con las Siguientes Características:

EL SISTEMA ECO GRÁFICO ULTRA PORTÁTIL SONOLINE G40
APORTA LOS BENEFICIOS DE LA INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DE SIEMENS AL SECTOR DE LOS SISTEMAS
ECO GRÁFICOS COMPACTOS, MÓVILES Y CON DOPPLER EN
COLOR. EL SISTEMA G40 COMBINA LA MEJOR CALIDAD DE
IMAGEN DE SU CATE
PERMITE UNA MAYOR CONFIANZA EN EL DIAGNOSTICO
GRACIAS A SUS AMPLIAS CAPACIDADES CLÍNICAS, COMO
EL DOPPLER EN COLOR DE ALTA CALIDAD Y EL DOPPLER
DE ONDA PULSADA. TAMBIEN OFRECE LA POSIBILIDAD DE
INTEGRAR FÁCILMENTE LOS FUTUROS AVANCES
TECNOLÓGICOS. E
ABDOMEN
OBSTÉTRICAS/GINECOLÓGICAS
PARTES PEQUEÑAS
VASCULARES
CARDIACO
UROLÓGICAS
SEGÚN LAS OPCIONES Y TRANSDUCTORES
SELECCIONADOS.
LOS TRANSDUCTORES ULTRA SENSIBLES DE BANDA

Transversal 93 No. 53-48 interior 23 Agrupación Industrial Parque el Dorado
Teléfax: 40304-4302253-4367809 Bogotá, D. C.
Email: drogueria_inglesa@bolivia.net

DQ Drogueria Inglesa S.A. 135

*Completo Surtido de medicamentos
genéricos de alta calidad*

ANCHA, EN COMBINACIÓN CON LA FORMACIÓN DE IMAGEN MULTIFRECUENCIA MULTIHERTZ SELECCIONABLE POR EL USUARIO, MEJORAN LA RESOLUCIÓN Y LA PENETRACIÓN. SEGÚN EL TRANSDUCTOR, EL USUARIO PUEDE SELECCIONAR HASTA CINCO FREC

EL SISTEMA G40 DISPONE COMO ESTÁNDAR DE LAS FUNCIONES DOPPLER EN COLOR, DOPPLER PW, ESTACIÓN DE TRABAJO ECOGRÁFICA INTEGRADA DIMAQ-IP, Y REVISIÓN CINE.

ADEMÁS DEL ALTO NIVEL DE LAS FUNCIONES DE SERIE, EL SISTEMA G40 OFRECE VARIAS SOLUCIONES PARA LA FORMACIÓN DE IMAGEN Y EL FLUJO DE TRABAJO ENTRE LAS QUE ELEGIR, INCLUIDAS:

- FORMACIÓN DE IMAGEN POR ARMÓNICOS
- CONECTIVIDAD DICOM 3.0
- DICOM MODALITY WORKLIST

8648375

2 100V/115V POWER SUPPLY

10031563

3 JUEGO, CABLE 12 A, 120V, EE.UU.
CABLE DE ALIMENTACIÓN Y ENCHUFE ESPECÍFICO.
VÁLIDO SOLO CON FUSIBLE DE 115V. CABLE DE ALIMENTACIÓN PARA SU USO CON LOS SISTEMAS G40 Y G60S.

07465805 LE 910

4 SISTEMA OPERATIVO, G40, ESPAÑOL
SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO PARA USARLO CON EL SISTEMA ECOGRÁFICO SONOLINE G40. EL SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO ADMITE APLICACIONES ESTÁNDAR, AJUSTES PREDEFINIDOS DE FORMACIÓN DE IMAGEN ESPECÍFICOS DEL EXAMEN, MEDICIONES, PICTOGRAMAS, ANOTACIONES, IN

8648219

5 OPC. 3ER PUERTO TRANSD. MULTIEL., G40
LA OPCIÓN DE PUERTO ADICIONAL PARA TRANSDUCTOR MULTIELEMENTO AL SISTEMA ECOGRÁFICO SONOLINE G40, Y PERMITE AL OPERADOR CONECTAR SIMULTÁNEAMENTE HASTA TRES TRANSDUCTORES MULTIELEMENTO LINEALES, CURVOS O DE FASE. TODOS LOS TRANSDUCTORES MULTIELEMENTOS LINE

8648128

Transversal 93 No. 5 interior 23 Agrupación Industrial Parque el Dorado
Teléfono 0304-4302253-4367809 Bogotá, D. C.

6 TRANSDUCTOR ARRAY LINEAL L9-5, G40
EL TRANSDUCTOR MULTIELEMENTO LINEAL L9-5 UTILIZA
TECNOLOGÍA DE BANDA ANCHA ULTRASENSIBLE DE 128
ELEMENTOS PARA MEJORAR LA RESOLUCIÓN Y LA
PENETRACIÓN. LA FORMACIÓN DE IMAGEN DE VARIAS
FRECUENCIAS MULTIHERTZ SELECCIONABLE POR EL
USUARIO AMPLIA SU POLIVALEN
APLICACIONES: ZONAS PEQUEÑAS, MAMAS, VASCULAR,
APARATO LOCOMOTOR, ORTOPEDIA.
ALGUNAS CARACTERÍSTICAS:

- ABERTURA DE 50MM DISPONIBLE EN TODOS LOS
MODOS DE FORMACIÓN DE IMAGEN
 - PROFUNDIDAD DE VISUALIZACIÓN: HASTA 100MM
 - BANDA DE FRECUENCIAS EN MODO M, 2D: 9-5,0 MHZ
 - BANDA DE FRECUENCIAS DOPPLER: 6-5 MHZ
- GUÍA DOPPLER: 12 GRADOS
- 08/648102

7 TRANSDUCTOR ARRAY CURVO CH5-2
EL TRANSDUCTOR CH5- UTILIZA TECNOLOGÍA DE LENTE
HANAFY MIGRADA DESDE LOS SISTEMAS ULTRASONICOS
SIEMENS DE ALTA GAMA. ESTA TECNOLOGÍA CONSIGUE
UNA CALIDAD DE IMAGEN UNIFORME EN TODO EL CAMPO
DE VISIÓN. LA FORMACIÓN DE IMAGEN DE FRECUENCIA
MÚLTIPLE MULTIH
EL TRANSDUCTOR ERGONÓMICO INCORPORA LA
TECNOLOGÍA DE MINIATURIZACIÓN MICROBASE Y LOS
CABLES SUPPLEPLEX PARA AYUDAR A REDUCIR LAS
LESIONES DE ESTRÉS POR MOVIMIENTO REPETITIVO.
APLICACIONES: ABDOMEN, ADULTOS, RENAL, OBSTETRICIA
Y GINECOLOGÍA.

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- BANDA DE FRECUENCIAS EN MODO M, 2D: 5-2 MHZ
- RANGO DE FRECUENCIA THI: 5-2 MHZ
- BANDA DE FRECUENCIAS DOPPLER: 3-2 MHZ
- ABERTURA DE 63 MM DISPONIBLE EN TODOS LOS
MODOS DE FORMACIÓN DE IMAGEN
- CAMPO DE VISIÓN: HASTA 68 GRADOS (DEPENDI DEL
SISTEMA)

(*THI ES UNA OPCIÓN DE G40)

8648086

8 KIT DE TRANSDUCTOR EC9-4 G40

Transversal 93 No. 3-48 interior 23 Agrupación Industrial Parque el Dorado
Teléfono: 2240304 - 4302253 - 4367809 Bogotá, D. C.
Email: drogueria_inglesa@yahoo.es

DA Drogueria Inglesa S.A.

128
737

*Completo Surtido de medicamentos
genéricos de alta calidad*

EL TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO ARRAY MUY CURVO*
EC9-4 UTILIZA TECNOLOGÍA DE BANDA ANCHA
ULTRASENSIBLE PARA MEJORAR LA RESOLUCIÓN Y LA
PENETRACIÓN. LA FORMACIÓN DE IMAGEN DE VARIAS
FRECUENCIAS MULTIHERTZ SELECCIONABLE POR EL
USUARIO AMPLÍA SU POLIVALENCIA C
APLICACIONES: UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
EN LOS PRIMEROS MESES DE EMBARAZO.

CARACTERÍSTICAS:

- INTERVALO DE FRECUENCIAS EN MODO M, 2D: DE 8,0
A 5,0 MHZ.
- INTERVALO DE FRECUENCIAS DOPPLER: DE 5,0 A 4,0
MHZ.
- RADIO DE CURVATURA: 10 MM.
- CAMPO DE VISIÓN ACTIVO: 140.

INCLUYE 10 KITS DE BIOPSIA DESECHABLES.

10030334

9 EQ GUÍA DE AGUJA EC9-4, G50/G60S
CON EL ADITAMENTO DE ABLERO INOXIDABLE PARA LA
GUÍA DE AGUJAS SE PUEDE REALIZAR BIOPSIAS CON EL
EC9-4. ESTA GUÍA TAMBIÉN ES COMPATIBLE CON EL
TRANSDUCTOR 6.5EC10 EN LOS SISTEMAS ECOGRÁFICOS
SONOLINE SIENNA, OMNIA, ELEGRA.

ES COMPATIBLE CON TAMAÑOS DE AGUJA DE HASTA
CALIBRE 17/1,3 MM.

EL ADITAMENTO DE GUÍA DE AGUJA PUEDE
ESTERILIZARSE EN AUTOCLAVE.

7848141

10 IMPRESORA B/N 340

IMPRESORA DE VIDEO B/N MITSUBISHI P-93 W, CON
AUTORIZACIÓN UL/CE.

MANEJO A DISTANCIA DESDE EL PANEL DE CONTROL DEL
SISTEMA DE ECOGRAFÍA.

CARACTERÍSTICAS:

- ADMITE IMÁGENES COMPUESTAS, TANTO NTSC
COMO PAL.
- ESCALA DE 256 GRISES CON 325 PPP.
- RESOLUCIÓN DE HASTA 1280 X 600.
- 7 TAMAÑOS DE IMAGEN SELECCIONABLES POR EL
USUARIO: NORMAL, GRANDE, PEQUEÑO-NORMAL,
PEQUEÑO-GRANDE, CUADRADO, AMPLIACIÓN 1,5 Y 1,7.

Transversal 93 No. 53-48 interior 23 Agrupación Industrial Parque el Dorado
Teléfono: 2240304 - 4302253 - 4367809 Bogotá, D. C.



Drogueria Inglesa S.A.

*Completo Surtido de medicamentos
genéricos de alta calidad*

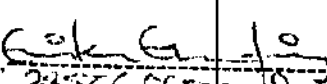
#27
138

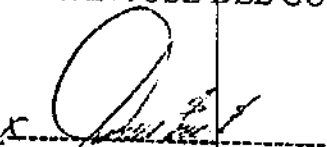
- CAPACIDAD DE IMPRESIÓN: UNAS 215 COPIAS POR ROLLO.
 - TIEMPO DE IMPRESIÓN: MENOS DE 4 SEGUNDOS
 - DIMENSIONES (AN X F X D): 154 X 265 X 89,5 MM
- INCLUYE INSTRUCCIONES DE USO, PAPEL DE IMPRESIÓN K65HM, PAPEL LIMPIADOR Y KIT DE MONTAJE PARA LA INSTALACIÓN INTEGRADA DE LA IMPRESORA MITSUBISHI EN EL HUECO DE LA PARTE POSTERIOR DEL SISTEMA G40*.
8647963

Igualmente se verifico la entrega del equipo con cada una de sus partes correspondientes a las características aprobadas por la entidad contratante para la ejecución del contrato, también se hace constar que se dio la capacitación al personal que manejara los equipos. Quedando a satisfacción de acuerdo a lo requerido.

Expedida el 11 de Diciembre de 2006 Para lo cual se firma,

Cordialmente,

Dr. 
C.C. 38566.063
E.S.E. SAN JOSE DEL GUAVIARE

Dr. 
C.C. 13222.192
E.S.E. SAN JOSE DEL GUAVIARE



NIT. 830.099.658 - 2
Carrera 49 No. 104B - 66 • Tels.: (571) 533 93 52 - (571) 610 11 24
Bogotá, D.C. - Colombia
www.atxcol.com • E-mail: contacto@atxcol.com

INFORME TÉCNICO

Nº 6284

139

Entidad: Hotel San Jose del Guavere Equipo: Camcordero

Dirección: Calle 11 San Jose del Guavere Ciudad: San Jose del Guavere

Mantenimiento Preventivo ☒ Mantenimiento Correctivo ☐ Garantía ☐ Diagnóstico ☐ Otro ☒

Información Adicional: Se realizó el mantenimiento preventivo al camcordero.

VISITAS

FECHA	DESCRIPCIÓN	HECUBADA	SALIDA	TOTAL	HORAS DE VIAJE
13/04/13	Mantenimiento preventivo	8:00AM	12:00PM	4 H	
14/04/13	Instalación de cables	8:00AM	12:00PM	4 H	
15/04/13	Inductores	8:00AM	12:00PM	4 H	
16/04/13		8:00AM	12:00PM	4 H	

TRABAJOS REALIZADOS

1. Mantenimiento preventivo (cambio de baterías y limpieza de la cámara).
2. Instalación de cables de conexión.
3. Reemplazo de inductores.
4. Limpieza de la cámara.
5. Prueba de funcionamiento.
6. Entrega de la cámara al cliente.
7. Firma de conformidad.
8. Cierre de la visita.
9. Retorno a la oficina.
10. Reporte de la visita.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN REPUESTOS UTILIZADOS	USO INTERNO
1	Baterías	
1	Inductores	

OBSERVACIONES

13/04/13

TRABAJO TERMINADO SI ☐ NO ☐

REPORTES ADICIONALES SI ☐ NO ☐

POR ATX

CLIENTE

REVISIÓN

FACTURACIÓN

Firma:

Firma:

Nombre:

Nombre:

C.C. ó Nit.

C.C. ó Nit.

12x 141



NIT. 830.099.658 - 2
Carrera 49 No. 104B - 68 • Tels.: (571) 533 93 52 - (571) 610 11 24
Bogotá, D.C. - Colombia
www.atxcol.com • E-mail: contacto@atxcol.com

INFORME TÉCNICO

Nº 6388

SN: 303212

Entidad: Hospital San Jose del Guaviare Equipo: Ecografo Sonoline 640

Dirección: Hospital San Jose del Guaviare Ciudad: San Jose del Guaviare

Mantenimiento Preventivo ☐ Mantenimiento Correctivo ☒ Garantía ☐ Diagnóstico ☒ Otro ☐

Información Adicional

VISITAS

8	7	2013	Revisión de datos ocasionado por sobre pico de voltaje.	9:00AM	12:00PM	3 H	9 h.

TRABAJOS REALIZADOS: ① Se hace verificación del sistema eléctrico y electrónico General del Equipo.
② Se verifican fuentes de voltajes AC y DC.
③ Se verifican cortes en sondas C.C.V.
④ Se verifica Alimentación en Disco Duro Software

FUENTE AC : MODE = USPA - AC INPUT 100-120 - /200-240
AUPUT 40V = 4.2A. 12V = 1.1A.

FUENTE DC : DODE = 10010383

OBSERVACIONES : Se encuentran datos ocasionados por pico voltaje en fuentes AC y DC.

NOTA: PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL EQUIPO SE DEBE REPARAR O ADQUIRIR LAS DOS FUENTES DE ALIMENTACION AC Y DC.

REPORTES ADICIONALES SI ☐ NO ☐

8 7 2013

TRABAJO TERMINADO SI ☒ NO ☐

Firma:

Nombre:

C.C. CNIL

FACTURACIÓN

744
135

**CONSTANCIA DE HABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE SALUD**

Secretaría de Salud del Guaviare

DESARROLLO DE SERVICIOS

El Profesional Especializado de Secretaría de Salud del Guaviare

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - (950010000101) del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE Guaviare, radica el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de Guaviare y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

IDENTIFICACION DEL PRESTADOR

Fecha de inscripción	2006/11/17
Fecha de vencimiento	2012/11/17
Fecha última renovación	
Clase de prestador	Institucional - IPS
Nit o cédula	832001866-2
Nombre o razón social	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Clase de persona	JURIDICO
Naturaleza Jurídica	Pública
Representante Legal	ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ
Dirección administrativa	CL 12 CON KR 20

SEDE PRINCIPAL

Código habilitación	950010000101
Nombre	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Dirección	CL 12 CON KR 20
Municipio	SAN JOSE DEL GUAVIARE

SEDE

Código habilitación	950010000101
Nombre	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
Dirección	CL 12 CON KR 20
Municipio	SAN JOSE DEL GUAVIARE
Teléfono	098-8840045
Correo electrónico	esensjg@hotmail.com

SERVICIOS HABILITADOS

Código	Servicio	Modelos						Complejidad			Número	
		Inte		Extr			Tele		B	M		A
		Amb	Hosp	Moje	Danti	Ores	CR	IR	Base	Media	Alta	
101	GENERAL ADULTOS		X						X	X		9875
102	GENERAL PEDIATRICA		X						X	X		9879
107	GUARDADO INTERMEDIO		X					X		X		291442
112	OBSTETRICIA		X							X		151126
203	CIRUGIA GENERAL		X							X		
204	CIRUGIA GINECOLOGICA		X							X		9877
207	CIRUGIA ORTOPEDICA		X							X		9880
208	CIRUGIA OFTALMOLOGICA		X							X		291450
209	CIRUGIA		X							X		291458
213	CIRUGIA PLASTICA Y		X							X		9881
215	CIRUGIA UROLOGICA		X							X		9882
301	ANESTESIA	X								X		291451
302	CARDIOLOGIA	X					X	X				9883
304	CIRUGIA GENERAL	X								X		9884
308	DERMATOLOGIA	X					X	X		X		9885
312	ENFERMERIA	X							X			151114
314	FISIOTERAPIA	X							X			113816
316	FONOAUDIOLOGIA Y/O	X						X		X		151127
318	GASTROENTEROLOGIA	X					X	X		X		151132
320	GINECOBISTETRICIA	X					X			X		291452
328	INFECTOLOGIA						X			X		151177
329	MEDICINA INTERNA	X								X		9886
332	NEUROLOGIA	X						X		X		151115
333	NUTRICION Y DIETETICA	X						X	X			151100
335	OFTALMOLOGIA	X								X		151203
339	ORTOPEDIA Y/O	X					X			X		151211
340	OTORRINOLARINGOLOGIA	X								X		291453
341	PATOLOGIA	X								X		151207
342	PEDIATRIA	X					X			X		151212
344	PSICOLOGIA	X							X			9887
345	PSIQUIATRIA	X						X		X		151245
353	TERAPIA RESPIRATORIA	X					X			X		113801
355	UROLOGIA	X								X		113802
385	CIRUGIA DERMATOLOGICA	X								X		151103
389	CIRUGIA PLASTICA Y	X								X		151213
601	SERVICIO DE URGENCIAS	X							X	X		113803
601	TRANSPORTE ASISTENCIAL	X								X		82704
602	TRANSPORTE ASISTENCIAL			X						X		151138
706	LABORATORIO CLINICO	X							X		X	184064
710	RADIOLOGIA E IMAGENES	X								X		113804
712	TOMA DE MUESTRAS DE	X								X		113805
713	TRANSFUSION SANGUINEA		X							X		151224
714	SERVICIO FARMACEUTICO		X							X		113806
716	TOMA DE MUESTRAS									X		291467
716	ULTRASONIDO	X								X		113807
720	LACTARIO - ALIMENTACION		X							X		113808
721	ESTERILIZACION	X								X		113809
723	UROLOGIA PROCEDIMIENTO	X								X		113810
724	TOMA E INTERPR									X		113811
725	ELECTRODIAGNOSTICO	X								X		113812
811	SALA DE YESO	X								X		113814
812	SALA DE REANIMACION			X						X		
813	SALA GENERAL DE			X						X		

Responsable revisión de la constancia de inscripción (MARTHA CECILIA ROMERO PAEZ)
(950010000101)

Bogotá D.C. julio 14 de 2015

Doctor:

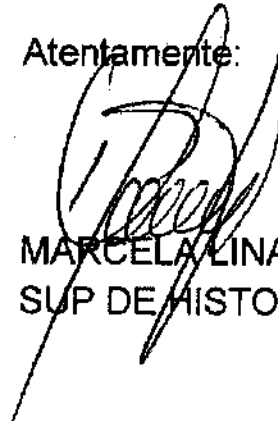
VLADIMIR ROMERO
COORDINADOR MEDICO
SAN JOSE DEL GUAVIARE

Cordial saludo:

Adjunto a la envío cuatro historias clínicas originales que a continuación relaciono con el fin que sean entregadas a la usuaria luz palacios, según solicitud realizada mediante derecho de petición.

- LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS C.C. 35570213
- H/ LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS C.C. 35570213/01

Atentamente:



MARCELA LINARES
SUP DE HISTORIAS CLINICAS

147

MEDICOS ASOCIADOS S.A.
860066191 - 2

RHsCixFo
Pag: 1 de 2
Fecha: 09/11/13
Getareo: 1

cosasociados

HISTORIA CLINICA No. MSI 3557021301 -- HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
Empresa: HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
Fec. Nacimiento: 09/11/2013 Edad: 0
Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Dirección: BARRIO SAN JOSE
Departamento: BOGOTA D.C.
Responsable: JASMINA PALACIOS
Acompañante: 1

Estado Civil: Menor
Teléfono: 3212306833
Parentesco: Familiar

Barrio: NO DEFINIDO
Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3212306833
Teléfono: 1

SEDE DE ATENCIÓN: 005 CLINICA FEDERMAN

TIPO DE ATENCION

HOSPITALIZACION

FOLIO

1

FECHA 09/11/2013 08:06:06

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

INGRESO A UCI NEONATAL

HIJA DE LUZ ESTELA ANDRADE

OTA DE ADAPTACION PEDIATRIA

FECHA DE NACIMIENTO NOV 9/13

HORA 05+02

PESO 1820

TALLA 45 CM

CC 28CM

25CM

PA NO

APGAR 5-6-7

VIA VAGINAL = EXPULSIVO

ADAPTACION INDUCIDA

SE REALIZO INTUBACION OROTRAQUEAL TOT N/3 POSICION 7

SE RECIBE RECEN NACIDO, DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE

SE SECA SE ASPIRAN SECRESIONES VIA AEREA, PERMEABILIDAD CONANAS NEGATIVO, PERMEABILIDAD ESOFAGO Y ANO

POSITIV

SE TOMARON BIOMETRIAS, PROFILAXIS OFTALMICA E IM

NTECEDENTES MATERNOS

PRODUCTO DE 1° EMBARAZO MADRE G1P0

EG 34SEM

CONTROLES PRENATALES SI

MADRE O +

ECOGRAFIAS OBSTETRICAS = SOLO DESCRIBIO RETRADO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO, DEL RESTO NORMAL

SCREENING INFECCIOSO = VIH NEGATIVO (MAYO/13), AgSHB NEGATIVO (MAYO/13), NO TIENE SEROLOGIA EN REPORTE

ESCRITO

INGRESO A ETA INTITUCION POR APP

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC 149 FR 41 TA 84/44 M 53 SAT 92% FIO2 AL 100%

PARAMETROS VENTILATORIOS

PIP 15 PEEP 6 FV 40 FIO2 AL 100%

NORMOCEFALO FONTNALEA NORMOTENSA

ORLSIN DEFORMIDAD PABELLON AURICULAR IMPLANTACION BAJA

EQUIMOSIS FRONTAL

TORAX SIMETRICO PRECORDIO CALMO NO SOPLOS, PULMONES EXPANSION SIMETRICA, TOT LIMPIO

ABDOMEN GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE

GENITALES FEMEINOS NORMOCONFIGURADOS

ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO CENTRAL DE
MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Usuario: 32845788

OFELIA ALVAREZ GALLARDO

35

140
127



HISTORIA CLINICA No. MSI 3557021301 -- HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS
Empresa: HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Estado Civil: Menor
Fec. Nacimiento: 09/11/2013 Edad: 0 Sexo: Femenino Grupo Sanguineo:
Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Dirección: BARRIO SAN JOSE Barrio: NO DEFINIDO
Departamento: BOGOTA D.C. Municipio: BOGOTA D.C.
Responsable: JASMINA PALACIOS Teléfono: 3212306833
Acompañante: 1 Teléfono: 1

Parentesco: Familiar

EXTREMIDADES POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES
SNC REACTIVO, HIPOACTIVO

DX:

1. PRETERMINO 34 SEM X B
 2. FALLA RESPIRATORIA
 3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?
 4. TRABAJO DE PARTO SIN CAUSA CLARA
- GRAN ONFALOCELE
DISMORFISMO EN ESTUDIO

PLAN:

MONITORIA INTENSIVA
VENTILACION MECANICA DINAMICA
Y UNO

AD 10% 100CC GOTE0 6CC/HORA
S/S RX TORAX PORTATIL
S/S HEMOCULTIVO X2, GLUCOMETRIA, GASES VENOSOS,
A LAS 12H DE VIDA: S/S HEMOGRAMA + PCR+ CALCIO + SEROLOGIA (NO TIENE SEROLOGIA MATERNA)
AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H
AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS
S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA
S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL
CURVA TERMICA
CONTROL LALE
SEGÚN RX TORAX DEFINIR PASO DE SURFACTANTE
AVISAR CAMBIOS

ES FIEL COPIA TOMADA DE
EL ORIGINAL QUE SE
EN EL ARCHIVO CENTRAL DE
MEDICOS ASOCIADOS S.A.

OFELIA ALVAREZ GALLARDO
Reg. 32845788
PEDIATRIA

30

RESUMEN DE HISTORIA

149

NOMBRE: HIJA DE LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

TIPO DE DOC: MSI N° DOC: 3557021301

EDAD: 0 SEXO F FECHA DE NACIMIENTO 09/11/2013

FECHA DE INGRESO: 09/11/2013 05:54:5

FECHA DE EGRESO: 09/11/2013 10:01:0

SERVICIO INGRESO: HOSPITALIZACION

SERVICIO EGRESO: HOSPITALIZACION

PABELLON EVOLUCIÓN: 65 UCI NEONATOS INCUBADORAS

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 09/11/2013 HORA: 05:54:

SERVICIO: HOSPITALIZACION

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

INGRESO A UCI NEONATAL

HIJA DE LUZ ESTELA ANDRADE

NOTA DE ADAPTACION PEDIATRIA

FECHA DE NACIMIENTO NOV 9/13

HORA 05+02

PESO 1820

TALLA 45 CM

PC 28CM

PT 25CM

PA NO

APGAR 5-6-7

VIA VAGINAL = EXPULSIVO

ADAPTACION INDUCIDA

SE REALIZO INTUBACION OROTRAQUEAL TOT N13 POSICION 7

SE RECIBE RECIENTE NACIDO, DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE

SE SECA SE ASPIRAN SECRESIONES VIA AEREA, PERMEABILIDAD CONANAS NEGATIVO, PERMEABILIDAD ESOFAGO Y ANO POSITIV

SE TOMARON BIOMETRIAS, PROFILAXIS OFTALMICA E IM

ANTECEDENTES MATERNOS

PRODUCTO DE 1° EMBARAZO MADRE G1P0

EG 34SEM

CONTROLES PRENATALES SI

MADRE O +

ECOGRAFIAS OBSTETRICAS = SOLO DESCRIBIO RETRADO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO, DEL RESTO NORMAL

SCREEING INFECCIOSO = VIH NEGATIVO (MAYO/13), AgSHB NEGATIVO (MAYO/13), NO TIENE SEROLOGIA EN REPORTE ESCRITO

INGRESO A ETA INTITUCION POR APP

ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO FISCAL
DE LA INSTITUCION

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC 149 FR 41 TA 84/44 M 53 SAT 92% FIO2 AL 100%

PARAMETROS VENTILATORIOS

PIP 15 PEEP 6 FV 40 FIO2 AL 100%

NORMOCEFALO FONTNALEA NORMOTENSA

ORL SIN DEFORMIDAD PABELLON AURICULAR IMPLANTACION BAJA

31

RESUMEN DE HISTORIA

EQUIMOSIS FRONTAL

TORAX SIMETRICO PRECORDIO CALMO NO SOPLOS, PULMONES EXPANSION SIMETRICA, TOT LIMPIO

ABDOMEN GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE

GENITALES FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS

EXTREMIDADES POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES

SNC REACTIVO, HIPOACTIVO

DX

1. PRETERMINO 34 SEM X B
2. FALLA RESPIRATORIA
3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?
4. TRABAJO DE PARTO SIN CAUSA CLARA
5. GRAN ONFALOCELE
6. DISMORFISMO EN ESTUDIO

PLAN:

MONITORIA INTENSIVA

VENTILACION MECANICA DINAMICA

AYUNO

DAD 10% 100CC GOTEIO 5CC/HORA

S/S RX TORAX PORTATIL

S/S HEMOCULTIVO X2, GLUCOMETRIA, GASES VENOSOS,

A LAS 12H DE VIDA: S/S HEMOGRAMA + PCR+ CALCIO + SEROLOGIA (NO TIENE SEROLOGIA MATERNA)

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

CURVA TERMICA

CONTROL LA/LE

SEGUN RX TORAX DEFINIR PASO DE SURFACTANTE

AVISAR CAMBIOS

ANALISIS Y PLAN

SUBJETIVO

INGRESO A UCI NEONATAL

HIJA DE LUZ ESTELA ANDRADE

NOTA DE ADAPTACION PEDIATRIA

FECHA DE NACIMIENTO NOV 9/13

HORA 05+02

PESO 1820

TALLA 45 CM

PC 28CM

PT 25CM

PA NO

APGAR 5-6-7

VIA VAGINAL = EXPULSIVO

ADAPTACION INDUCIDA

SE REALIZO INTUBACION OROTRAQUEAL TOT N3 POSICION 7

SE RECIBE RECEN NACIDO, DEPRIMIDO, SE OBSERVA GRAN ONFALOCELE

SE SECA SE ASPIRAN SECRESIONES VIA AEREA, PERMEABILIDAD CONANAS NEGATIVO, PERMEABILIDAD ESOFAGO Y ANO POSITIV

SE TOMARON BIOMETRIAS, PROFILAXIS OFTALMICA E IM

150 ~~111~~

RESUMEN DE HISTORIA

MEDICO : OFELIA ALVAREZ GALLARDO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 32845788

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 06:15:05

ANALISIS

PLAN

VALORACION POR CX PEDIATRICA

MEDICO : OFELIA ALVAREZ GALLARDO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 32845788

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 12:19:00

ANALISIS

PACIENTE DX ANOTADOS MUY CRITICO FASCIAS DISMORFICAS, AYUNADO CON LEV, ACOPLADO ARM DINAMICA PARAMETROS ALTOS CON OXIMETRIAS LIMITES REQUERIMIENTOS DE SEDO RELAJACION PARA MEJORAR VENTILACION RX DE TORAX CON BUEN VOLUMEN PULMONAR PNO MEMBRANA HIALINA CON ZILUETA CARDIACA AUMENTADA DE TAMAÑO GASES ARTERIALES PH 7.27 PO2 61.9 PCO2 48.5 HCO3 22.1 B2 -5.2 CON ACIDEMIA RESPIRATORIA SE AUMENTA FRECUENCIA RESPIRATORIA, CON TA Y FC ADECUADAS NO INOTROPICO CON RX DE TORAX CON CARDIOMEGALIA, CON ANTIBIOTICOS DE 1 ERA LINEA SEGUIMIENTO DE CULTIVOS, HIPOGLICEMIA EN RESOLUCION CON LEV, CON ONFALOCELE GIGANTE, DIURESIS + NO MECONIO, PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA, PARA CLINICOS DE 12 H DE VIDA PENDIENTE ECOCARDIOGRAMA, ECO ABDOMINAL ECO TRANSFONTANELAR, SE ESTARA ATENTO A EVOLUCION ALTO RIESGO DE MORBI-MORTALIDAD.

PLAN

INTENSIVO - NADA VIA ORAL - SOG

OXIGENO POR ARM DINAMICA

PENDIENTE PARA CLINICOS 12 H

LEV DAD AL 10 % 100 CC PASAR A 5 CC POR H

S/S HEMOCULTIVO X 2 GASES VENOSOS,

PENDIENTE TOMAR PARA CLINICOS A LAS 12H DE VIDA

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

MORFINA 200 MCG A NECESIDAD

VENCURONIO 150 MCG A NECESIDAD

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

RESUMEN DE HISTORIA

ANTECEDENTES MATERNOS

PRODUCTO DE 1° EMBARAZO MADRE G1P0

EG 34SEM

CONTROLES PRENATALES SI

MADRE O +

ECOGRAFIAS OBSTETRICAS = SOLO DESCRIBIO RETRADO DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO, DEL RESTO NORMAL

SCREEING INFECCIOSO = VIH NEGATIVO (MAYO/13), AgSHB NEGATIVO (MAYO/13), NO TIENE SEROLOGIA EN REPORTE ESCRITO

INGRESO A ETA INTITUCION POR APP

OBJETIVO

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC 149 FR 41 TA 84/44 M 53 SAT 92% FIO2 AL 100%

PARAMETROS VENTILATORIOS

PIP 15 PEEP 6 FV 40 FIO2 AL 100%

NORMOCEFALO FONTNALEA NORMOTENSA

ORL SIN DEFORMIDAD PABELLON AURICULAR IMPLANTACION BAJA

EQUIMOSIS FRONTAL

TORAX SIMETRICO PRECORDIO CALMO NO SOPLOS, PULMONES EXPANSION SIMETRICA, TOT LIMPIO

ABDOMEN GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE

GENITALES FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS

EXTREMIDADES POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADES

SNC REACTIVO, HIPOACTIVO

ANALISIS

DX

1. PRETERMINO 34 SEM X B

2. FALLA RESPIRATORIA

3. APGAR BAJO / ASFIXIA PERINATAL?

4. TRABAJO DE PARTO SIN CAUSA CLARA

5. GRAN ONFALOCELE

6. DISMORFISMO EN ESTUDIO

PLAN

PLAN:

MONITORIA INTENSIVA

VENTILACION MECANICA DINAMICA

AYUNO

DAD 10% 100CC GOTE0 5CC/HORA

S/S RX TORAX PORTATIL

S/S HEMOCULTIVO X2, GLUCOMETRIA, GASES VENOSOS,

A LAS 12H DE VIDA: S/S HEMOGRAMA + PCR+ CALCIO + SEROLOGIA (NO TIENE SEROLOGIA MATERNA)

AMPICILINA 180 MG EV CADA 12H

AMIKACINA 27 MG EV CADA 24 HORAS

S/S VALORACION POR CIRUGIA PEDIATRICA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

CURVA TERMICA

CONTROL LA/LE

SEGUN RX TORAX DEFINIR PASO DE SURFACTANTE

AVISAR CAMBIOS

COPIA TOMADA DE
HISTORIA CLINICA
08/11/13

RESUMEN DE HISTORIA

S/S ECOCARDIOGRAMA, ECHO TRANSFONTANELAR, ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

CURVA TERMICA

CONTROL LA/LE

AVISAR CAMBIOS

RX DE TORAX CONTROLM POST EPICUTANEO

MEDICO : JOSE ANTONIO ARRIETA LOZANO
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

RM: 92032339

EVOLUCIÓN

FECHA: 09/11/2013 HORA: 12:57:09

ANALISIS

ECOCARDIOGRAA

- HIPERTENSION PULONAR MODERADA PSAP 50 MMHG
- VENTRICULO DEXCHO DILATADO CON DISFUNCION SISTOLICA
- DUCTUS RESIDUAL PEQUEÑO 2 MM SIN REPERCUSION HEMODINAMICA
- FORAMEN OVAL PERMEABLE
- VENTRICULO IZQUIERDO CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA FE:60%

PLAN

X

MEDICO : EDGARDO VANEGAS RIVERA
ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA PEDIATRICA

RM: 12558568

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: / / HORA: ::

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS

CONDICION DE SALIDA:

DÍAS DE INCAPACIDAD: 0

RM

NIT: 860.066.191-2

CLINICA FEDERMAN

Dpto. de Radiología e Imágenes Diagnósticas

3557021301

13 DE NOVIEMBRE DE 2013

MUJER STELLA DE ANDRADE PALACIOS

PARTICULAR

EDAD: RM

ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL PORTÁTIL:

RESULTADO: CON RESOLUCIÓN DE 3.5MHZ., EN TIEMPO REAL Y TRANSDUCTOR CONVEX SE OBSERVA:

ESTUDIO CON LIMITACIONES TÉCNICAS POR VENDAJE CON DUC DUERM POR ONFALOCELE.

HÍGADO Y BAZO APARENTEMENTE DE TAMAÑO, FORMA Y POSICIÓN DE CARACTERÍSTICAS ECOGRÁFICAS USUALES, SIN EVIDENCIA DE LESIONES FOCALES O DIFUSAS INTRAPARENQUIMATOSAS.

VESÍCULA BILIAR NO VALORABLE. VÍA BILIAR INTRA Y EXTRA-HEPÁTICA DE CALIBRE NORMAL, NO DILATADA, CON COLÉDOCO DE 1.6MM A NIVEL DE LA PORTA HEPATIS.
RETROPERITONEO NO VALORABLE.

RIÑONES CON IMPORTANTE AUMENTO DE LA ECOGENICIDAD EN FORMA GENERALIZADA, POR LO DEMÁS SON DE ECOESTRUCTURA NORMAL: ADECUADA RELACIÓN CORTICOMEDULAR, NO HAY ECTASIAS PIELOCALICIALES, NI IMÁGENES CÁLCICAS MAYORES DE 3MM. CON LONGITUD MAYOR DE 44.4 Y 49MM PARA DERECHO E IZQUIERDO RESPECTIVAMENTE. ESPACIOS PERI Y PARARENALES LIBRES.

VEJIGA CONTRAÍDA AL MOMENTO DEL EXAMEN, LO QUE DIFICULTA LA VALORACIÓN DE LOS GENITALES INTERNOS.

NO SE ENCUENTRAN OTRAS LESIONES, COLECCIONES O LÍQUIDO LIBRE EN CAVIDAD ABDOMINAL.

OPINIÓN:

LOS HALLAZGOS ANTERIORES SUGIEREN PROCESO RENAL AGUDO. DEMÁS ESTRUCTURAS VALORABLES DE ASPECTO USUAL.

CORDIALMENTE


DRA. ADELHEIDE VALDERRAMA RONDEROS.
MD RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

SE RECOMIENDA CONSERVAR ESTE ESTUDIO Y TRAERLO EN SU PRÓXIMO CONTROL.

IVONNE CRUZ

ADJUNTO AL PRESENTE INFORME SE ENTREGAN IMÁGENES EN PAPEL TÉCNICO.

753

Informe Previo



CLINICA FUNDADORES
LABORATORIO CLINICO



Paciente: H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA
Edad: 3 Dias
Empresa: Particular
Médico: REMITIDOS CLINICA FEDERMAN
Fecha Hora Ingreso: 2013-11-09 12:41
Habitación: FEDERMAN
No. Navegación:

Orden #: 201311093401
Historia: 35570213010
Procedencia: CLINICA FEDERMAN
Género: Femenino
Fecha de impresión:
Tomado por: ENFERMERIA

cmu 17

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

MICROBIOLOGIA (FUNDADORES)

HEMOCULTIVO

Van negativos 1 y 2 a las 48 horas de incubación

Bacterióloga sección:

Magda Eunice Sanchez Lopez
C.C. 92.248.175

HEMOCULTIVO N 2

Pendiente



CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO



Paciente:	H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	Orden #:	201311110019
Edad:	2 Dias	Historia:	3557021301
Empresa:	PARTICULAR	Procedencia:	UCI NEONATAL
Médico:	SUAREZ FUENTES MARIA ALEJANDRA	Género:	Femenino
Fecha Hora Ingreso:	2013-11-11 07:13	Fecha de impresión:	2013-11-11 08:36
Habitación:	URN	Tomado por:	NESTOR VELANDIA
No. Navegación:			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

HEMATOLOGIA Y COAGULACION (FEDERMAN)

CUADRO HEMATICO

GLOBULOS BLANCOS	19.80	X10 ⁹ /mm ³	6 - 17.5
------------------	-------	-----------------------------------	----------

VALORES CRITICOS: Menor a 1.000/mm³ y Mayor a 50.000/mm³

Se relaciona con sospecha de aplasia medular cuando esta bajo y con leucemia aguda cuando esta alto.

RECUESTO EN LAMINA

NEUTROFILOS	: 83 %
LINFOCITOS	: 10 %
MONOCITOS	: 6 %
EOSINOFILOS	: %
BASOFILOS	: %
OTROS	: METAMIELOCITO 1 %

NORMOBLASTOS 200 EN 100 CELULAS CONTADAS

LINFOCITOS	---	x10 ³ /uL	
MONOCITOS	---	x10 ³ /uL	
GRANULOCITOS	---	x10 ³ /uL	
RECUESTO DE G ROJOS	3.81	X10 ⁶ /mm ³	4 - 5.6
HEMOGLOBINA	14.2	gr/dl	11.1 - 14.1
HEMATOCRITO	40.4	%	33 - 42
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	111.8	fL	70 - 86
HB CORPUSCULAR MEDIA	39.3	Pg	25 - 35
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA	35.1	gr/dl	30 - 36
ANCHO DE DISTRIBUCION DE G.R.	23.7	%	12 - 40
PLAQUETAS	36	X10 ⁹ /mm ³	150 - 400

VALORES CRITICOS: Menor a 30.000/mm³ y Superior a 1.000.000/mm³.

Se relaciona con sangrado cuando estan bajas y con trombosis cuando estan aumentadas.

VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	---	fL	
NEUTROFILOS %	---	%	
LINFOCITOS %	---	%	
EOSINOFILOS %	---	%	
MONOCITOS %	---	%	
BASOFILOS %	---	%	
EOSINOFILOS	---	x10 ³ /uL	
BASOFILOS	---		
RDW_SD	91.8		

755



Informe Previo
CLINICA FUNDADORES
LABORATORIO CLINICO

unw 17

clínica fundadores

Paciente: H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA
Edad: 2 Dias
Empresa: Particular
Médico: REMITIDOS CLINICA FEDERMAN
Fecha Hora Ingreso: 2013-11-09 12:41
Habitación: FEDERMAN
No. Navegación:

Orden #: 201311093401
Historia: 35570213010
Procedencia: CLINICA FEDERMAN
Género: Femenino
Fecha de Impresión:
Tomado por: ENFERMERIA

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

MICROBIOLOGIA (FUNDADORES)

HEMOCULTIVO

Van negativos 1 y 2 a las 24 horas de incubacion

Bacterióloga sección:

[Handwritten signature]
Magda Eunice Sanchez Lopez
C.C. 32.269.175

HEMOCULTIVO N 2

Pendiente



médicos asociados

**CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO**



clínica federman

Paciente:	H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	Orden #:	201311100024
Edad:	1 Día	Historia:	3557021301
Empresa:	PARTICULAR	Procedencia:	UCI NEONATAL
Médico:	SUAREZ FUENTES MARIA ALEJANDRA	Género:	Femenino
Fecha Hora Ingreso:	2013-11-10 09:03	Fecha de impresión:	2013-11-10 10:03
Habitación:	URN	Tomado por:	DORIS VERGARA
No. Navegación:			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
---------------	------------------	-----------------	------------------------------

QUIMICA SANGUINEA (FEDERMAN)

GLUCEMIA	23	mg/dl	74 - 106
-----------------	-----------	--------------	-----------------

VALORES CRITICOS: Menor a 40 mg/dl y Mayor a 500 mg/dl.

Se relaciona con síntomas neurológicos de hipoglicemia cuando esta bajo y coma diabético o cetoacidosis diabética cuando esta alto.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

NITROGENO UREICO EN SUERO	14.0	mg/dl	7 - 17
----------------------------------	-------------	--------------	---------------

VALOR CRITICO: Mayor a 225 mg/dl.

Se relaciona con Falla Renal e indicación de Dialisis.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

CREATININA EN SUERO	1.97	mg/dl	0.52 - 1.04
----------------------------	-------------	--------------	--------------------

VALOR CRITICO: Mayor a 7.5 mg/dl.

Se relaciona con falla renal crónica.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

AST ASPARTATO AMINOTRANSFERASA	188	U/L	
---------------------------------------	------------	------------	--

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

ALT ALANINA AMINOTRANSFERASA	14	U/L	
-------------------------------------	-----------	------------	--

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

BILIRRUBINAS NEONATALES

BILIRRUBINA DIRECTA	0.00	mg/dl	0 - 0.6
----------------------------	-------------	--------------	----------------

VALOR CRITICO: Mayor a 10 mg/dl.

Se relaciona con Síndrome Hepatobiliar

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

BU (NO CONJUGADA)	6.06	mg/dl	0.6 - 10.5
--------------------------	-------------	--------------	-------------------

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

BILIRRUBINA NEONATAL	6.06	mg/dl	1 - 10.5
-----------------------------	-------------	--------------	-----------------

VALOR CRITICO: Mayor a 20.5 mg/dl.

Se relaciona con Encefalopatía.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

CREATINA CINASA CK	942	U/L	
---------------------------	------------	------------	--

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

CREATINA CINASA CKMB	49	U/L	
-----------------------------	-----------	------------	--

Técnica:METODO : QUIMICA SECA



CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO



Paciente:	H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	Orden #:	201311100024
Edad:	1 Día	Historia:	3557021301
Empresa:	PARTICULAR.	Procedencia:	UCI NEONATAL
Médico:	SUAREZ FUENTES MARIA ALEJANDRA	Género:	Femenino
Fecha Hora Ingreso:	2013-11-10 09:03	Fecha de impresión:	2013-11-10 10:03
Habitación:	URN	Tomado por:	DORIS VERGARA
No. Navegación:			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

QUIMICA SANGUINEA (FEDERMAN)

ELECTROLITOS

SODIO EN SUERO

128

mmol/L

137 - 145

VALORES CRITICOS: Menor a 120 mmol/L y Mayor a 159 mmol/L.
Representan peligro de muerte.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

POTASIO EN SUERO

5.60

mmol/L

3.5 - 5.1

VALORES CRITICOS:Menor a 2.4 mmol/L y Mayor a 7.2 mmol/L.
Se relacionan con paro cardiaco.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

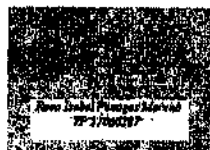
CLORO EN SUERO

100

mmol/L

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

Bacteriología sección:



758
~~159~~



CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO



Paciente: H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA
Edad: 2 Dias
Empresa: PARTICULAR
Médico: SUAREZ FUENTES MARIA ALEJANDRA
Fecha Hora Ingreso: 2013-11-11 06:34
Habitación: URN 17
No. Navegación:

Orden #: 201311110014
Historia: 3557021301
Procedencia: UCI NEONATAL
Género: Femenino
Fecha de impresión: 2013-11-11 07:03
Tomado por: ANA HERNANDEZ

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

QUIMICA SANGUINEA (FEDERMAN)

PROTEINA C REACTIVA

48

mg/L

0 - 10

> 10

Técnica-METODO : QUIMICA SECA

Bacterióloga sección:

Katherina Prieto T.
Katherina Prieto
TP 52140564

21

759



CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO

070517



Paciente:	H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	Orden #:	201311090069
Edad:	0 Dia	Historia:	3557021301
Empresa:	PARTICULAR	Procedencia:	UCI NEONATAL
Médico:	ARRIETA JOSE PEDIATRIA	Género:	Femenino
Fecha Hora Ingreso:	2013-11-09 18:42	Fecha de impresion:	2013-11-09 18:29
Habitación:	URN	Tomado por:	JENNY MALPICA
No. Navegación:			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

HEMATOLOGIA Y COAGULACION (FEDERMAN)

CUADRO HEMATICO

GLOBULOS BLANCOS	9.35	X10 ⁹ /mm ³
RECuento EN LAMINA		
NEUTROFILOS	: 49%	
LINFOCITOS	: 45%	
MONOCITOS	: 6%	
EOSINOFILOS	: %	
BASOFILOS	: %	
OTROS	: SE OBSERVAN 300 NORMOBLASTOS POR 100 LEUCOCITOS CONTADOS.	
RECuento DE LEUCOCITOS CORREGIDO: 9357/mm ³		
LINFOCITOS	---	x10 ³ /uL
MONOCITOS	---	x10 ³ /uL
GRANULOCITOS	---	x10 ³ /uL
RECuento DE G ROJOS	4.74	X10 ⁶ /mm ³
HEMOGLOBINA	19.0	gr/dl
HEMATOCRITO	53.2	%
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	112.2	fL
HB CORPUSCULAR MEDIA	40.1	pg
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA	35.7	gr/dl
ANCHO DE DISTRIBUCION DE G.R.	25.6	%
PLAQUETAS	65	X10 ⁹ /mm ³

OBSERVACIONES: EN CASO DE INCONSISTENCIA CON LA CLINICA DEL PACIENTE SE SUGIERE TOMAR NUEVA MUESTRA SEGUN CRITERIO MEDICO.

VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	---	fL
NEUTROFILOS %	---	%
LINFOCITOS %	---	%
EOSINOFILOS %	---	%
MONOCITOS %	---	%
BASOFILOS %	---	%
EOSINOFILOS	---	x10 ³ /uL
BASOFILOS	---	
RDW_SD	99.9	

Bacterióloga sección:

Sandra Zabaleta Rangel
C.C. 52721839

20

médicos asociados

**CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO**

clínica federmán

Paciente: **W/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA**
Edad: **0 Día**
Empresa: **PARTICULAR**
Médico: **ARRIETA JOSE PEDIATRIA**
Fecha Hora Ingreso: **2013-11-09 17:44**
Habitación: **URN**
No. Navegación:

Orden #: **201311090064**
Historia: **3557021301**
Procedencia: **UCI NEONATAL**
Género: **Femenino**
Fecha de Impresión: **2013-11-09 18:22**
Tomado por: **JENNY MALPICA**

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

QUIMICA SANGUINEA (FEDERMAN)

GLICEMIA	28	mg/dl	74 - 106
----------	----	-------	----------

VALORES CRITICOS: Menor a 40 mg/dl y Mayor a 500 mg/dl.

Se relaciona con síntomas neurológicos de hipoglicemia cuando esta bajo y coma diabetico o cetoacidosis diabetica cuando esta alto.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

CALCIO EN SUERO	7.9	mg/dl	8.4 - 10.2
-----------------	-----	-------	------------

VALOR CRITICO: Menor a 6.4mg/dl y Mayor a 14mg/dl.

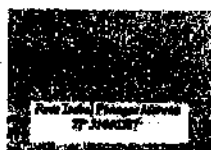
Se relaciona con Tetania cuando esta bajo y con coma cuando esta alto.

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

PROTEINA C REACTIVA	7	mg/L	
---------------------	---	------	--

Técnica:METODO : QUIMICA SECA

Bacterióloga sección:



HEMATOLOGIA Y COAGULACION (FEDERMAN)

GLOBULOS BLANCOS		X10 ⁹ /mm ³	
muestra coagulada			

Bacterióloga sección:

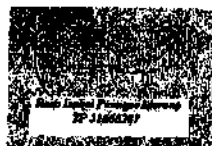


PRUEBAS SEROLOGICAS (FEDERMAN)

SEROLOGIA	NO REACTIVO.
-----------	--------------

Técnica:METODO: FLOCULACION.

Bacterióloga sección:



72.5-35 19



**CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO**



Paciente:	H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA	Orden #:	201311090069
Edad:	0 Día	Historia:	3557021301
Empleo:	PARTICULAR	Procedencia:	UCI NEONATAL
Médico:	ARRIETA JOSE PEDIATRIA	Género:	Femenino
Fecha Hora Ingreso:	2013-11-09 18:42	Fecha de impresión:	2013-11-09 19:29
Habitación:	URN	Tomado por:	JENNY MALPICA
No. Navegación:			


médicos asociados

CLINICA FEDERMAN
LABORATORIO CLINICO

clínica federman

Paciente: H/ ANDRADE PALACIOS LUZ STELLA
Edad: 0 Día
Empresa: MEDICOL SALUD UT BOGOTA
Médico: GALINDO PLAZAS MARIO ARTURO GIN
Fecha Hora Ingreso: 2013-11-09 06:42
Habitación: S/P
No. Navegación:

Orden #: 201311090014
Historia: 3557021301
Procedencia: SALA DE PARTOS
Género: Femenino
Fecha de Impresión: 2013-11-09 08:36
Tomado por: MARIBEL ROMERO

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

SERVICIO DE TRANSFUSION (FEDERMAN)

HEMOCLASIFICACION EN SANGRE DE CORDON

MUESTRA : CORDON UMBILICAL
SE SUGIERE CONFIRMAR EL RESULTADO EN 3 MESES
GRUPO SANGUINEO : " O "
FACTOR RH : POSITIVO

Bacterióloga sección:


MARIETTE MORA MATEUS
C.C. 35.375.325

PRUEBAS ESPECIALES (FEDERMAN)

HORMONA TIROESTIMULANTE NEONATAL

MUESTRA ENVIADA A LABORATORIO DE CENTRO MEDICO CHAPINERO, RESULTADO EN 5 DIAS HABILES.
Técnica:METODO: MICROELISA.

Bacterióloga sección:


Mariana Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

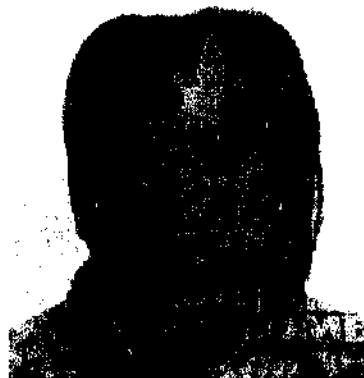
NUMERO **26277080**

PALACIOS MENA
 APELLIDOS

CESAREA
 NOMBRES

Cesarea Palacios Mena

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1959**

QUIBDO
 (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

11-JUN-1981 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0100100-14091712-F-0026277080-20011010

0112901281A 01 100392736

264

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0291-2015 de octubre 8 de 2015

Convocante (s): LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS

Convocado (s): HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, CLINICA FEDERMAN Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.

Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

En Villavicencio, hoy once (11) de diciembre de 2015, siendo las once de la mañana (11.00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, bajo la dirección de DIANA MARCELA RIVERA MORATO, a iniciar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. ----- Comparece a a la diligencia el Doctor **HENRY LEGUIZAMON CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.519 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.423 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado reconocido de la parte convocante mediante auto de 21 de octubre de 2015; así mismo asiste el Doctor **JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.703 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 201861 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta poder a él conferido por IVEIDA PARRA NOVOA, en calidad de Gerente del la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, de acuerdo con la Resolución No. 017 y acta de posesión No. 672 de 6 de enero de 2015 que allega en 5 copias, por lo que el Despacho procede a reconocerle personería en los términos y para los efectos del mandato allegado para que represente a la entidad convocada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** y ordena incorporar los documentos soportes del poder al expediente en 5 folios; ----- Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. ----- En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: **"PRETENSIONES** Solicito que se tengan como pretensiones de esta solicitud las siguientes: 3.1. Que en los términos del artículo 90 constitucional se declare la existencia de la responsabilidad administrativa de las partes convocadas por no tener el debido cuidado al no evidenciar las malformaciones y alteraciones con las que nació la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, esto es, GRAN ONFALOCELE; GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE; EXTREMIDADES: POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADE, y que le produjeron la muerte, las cuales son evidenciables desde los inicios del Embarazo y las demandadas no se percataron oportunamente de esta situación, lo que implica un inadecuado diagnóstico, a pesar de que contaron con el apoyo de las imágenes diagnósticas, ocasionado así, una falla en la prestación del servicio médico, lo que impidió conocer el verdadero estado de desarrollo fetal, que de haberse conocido oportunamente, se hubiera podido plantear la interrupción del embarazo, en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y así evitar el daño sentimental y moral subjetivo a mis poderdantes, con la expectativa de ese hijo, nieto y hermano, que se esperaba, conforme a el diagnóstico médico que siempre se manejó, que la bebe venía en perfectas condiciones, pero que al nacer, esas malformaciones y alteraciones fue lo que finalmente le produjo la muerte. 3.2. Que se declare

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

que la parte convocada debe a la parte convocante UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a manera de indemnización material por haber tenido que pagar un concepto médico forense.

3.3. Que se declare que la parte convocada debe a la parte convocante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a manera de indemnización material por haber tenido que pagar los honorarios para tramitar la presente conciliación.

3.4. Que se declare que la parte convocada ofrezca disculpas y garantía de no repetición a la parte convocante.

3.5. Que se declare y pague la indemnización por daños y perjuicios morales subjetivos a los convocantes en la suma en dinero efectivo que corresponda en cada caso. Así:

3.5.1. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora 1) LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO).

3.5.2. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO.

3.5.3. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora, CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO.

3.5.4. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO.

3.5.5. 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.

3.5.6. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C.

Atendiendo los hechos antes expuestos, se estima el valor de los perjuicios así:

PERJUICIOS MATERIALES: A título de indemnización por perjuicios materiales, en las siguientes modalidades:

4.1. LUCRO CESANTE: Consistente en lo que dejo de percibir mi mandante por valor de: Para este caso no aplica

4.2. DAÑO EMERGENTE: Consistente en el gasto económico que surgió como consecuencia de la actividad del trámite de la conciliación. Así:

4.2.1. Consistente en los honorarios cancelados al doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA para la realización del peritaje forense por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=).

4.2.2. Consistente en los honorarios cancelados al suscrito abogado, por valor de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000, para el trámite de la presente conciliación.

4.3. RESUMEN TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES: LUCRO CESANTE: No aplica DAÑO EMERGENTE: CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000

4.4. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

PERJUICIOS MORALES: Conforme a la Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, proferida por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se fijaron los topes indemnizatorios en materia de perjuicios materiales y daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos, se reclaman los siguientes perjuicios:

5.1. Para cada uno de los convocantes se solicita indemnización por daño moral subjetivo, la suma en dinero que representen en cada caso en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizarse el pago efectivo, como resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la falla en el servicio médico consistente en el inadecuado y falta de cuidado en el diagnóstico para detectar o advertir oportunamente el ONFALOCELE Y DEMAS ALTERACIONES Y MALFORMACIONES, toda que contaron con el apoyo de imágenes diagnósticas y esto se materializó en la aflicción, tristeza que vivieron los convocantes de manera directa al no poder disfrutar de la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, pero que para determinar cuantía al momento de presentar esta solicitud son:

<u>LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS</u> , C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO).	100 SMLMV	\$64.435.000
<u>FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA</u> C.C. 11.794.540 de QUIBDO.	100 SMLMV	\$64.435.000
<u>CESAREA PALACIOS MENA</u> , C.C. 26.277.080 de QUIBDO.	80 SMLMV	\$51.548.000
<u>HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA</u> , C.C. 11.935.389 de CONDOTO.	80 SMLMV	\$51.548.000
<u>CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA</u> , C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.	80 SMLMV	\$51.548.000

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

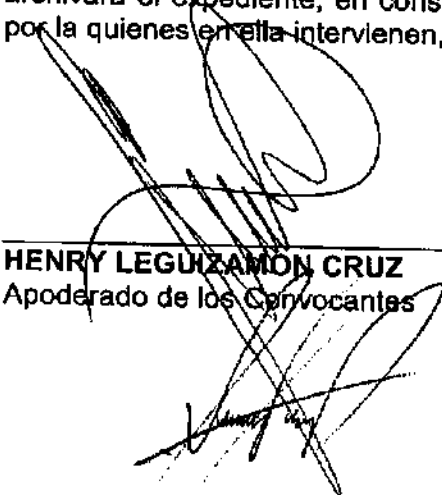
ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C.	80 SMLMV	\$51.548.000
1.018.492.017 de Bogotá D.C.		
TOTAL DAÑO MORAL		\$335.062.000

5.2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O A LA SALUD. Por este concepto se reclama 100 S.M.L.M.V., para cada uno de los padres, así:

LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C.	100 SMLMV	\$64.435.000
35.570.213 de ATRATO (YUTO),		
FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA	100 SMLMV	\$64.435.000
C.C. 11.794.540 de QUIBDO.		
TOTAL		\$128.870.000

GRAN TOTAL DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$467.932.000)."

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes convocadas, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por los comités de conciliación, o por el representante legal de las entidades convocadas en relación con la solicitud incoada; quien manifestó: 1) **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**: "El día 9 de diciembre de 2015, el comité de Sentencias y Conciliaciones de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, concluyó no procedente acceder a las pretensiones de conciliación de conformidad con el concepto técnico dado por la Subgerencia de Servicios de Salud de la entidad, para lo cual me permito anexar en tres (3) folios el acta del Comité" 2) **CLINICA FEDERMAN**: En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que transcurrido un término prudencial de 20 minutos no compareció representación alguna de la CLÍNICA FEDERMAN, pese a que se hizo llegar la citación a la dirección de notificación relacionada en la solicitud de conciliación. 3) **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que transcurrido un término prudencial de 20 minutos no compareció representación alguna de MÉDICOS ASOCIADOS S.A., pese a que se hizo llegar la citación a la dirección de notificación relacionada en la solicitud de conciliación. -----
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La procuradora 205 Judicial I para asuntos Administrativos, teniendo en cuenta lo manifestado por intermedio de apoderado por el la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, en el sentido de carecer de ánimo conciliatorio, y por inferir de la **CLINICA FEDERMAN** y **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** falta del mismo ante la inasistencia a la presente diligencia, declara **FALLIDA**, esta audiencia de conciliación, otorgándole un término de tres (3) días a los ausentes para que justifiquen su inasistencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 7, artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015; advirtiéndole que transcurrido el término anterior se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los anexos aportados con la solicitud de conciliación, dando por cumplido el requisito de procedibilidad y terminado el procedimiento administrativo, y se archivará el expediente; en consecuencia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la quienes en ella intervienen, siendo las once y veinticinco de la mañana (11:25 a.m.)


HENRY LEGUZAMÓN CRUZ
Apoderado de los Convocantes

JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO
Apoderado ESE Hospital Departamental San José del Guaviare

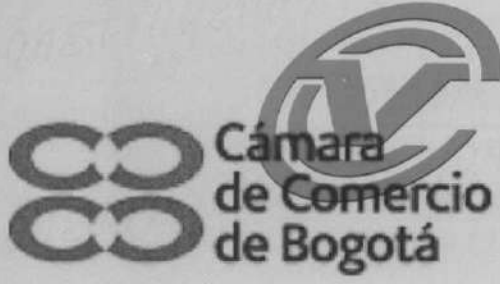
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4


DIANA MARCELA RIVERA MORATO
Procuradora 205 Judicial | Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

No. 6569606



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CÁMARA DE COMERCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACION 048115242A1894

17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 1 de 8



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A
N.I.T. : 860066191-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00104115 DEL 21 DE JUNIO DE 1978
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 27 NO. 18-44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : medasocia@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 27 NO. 18-44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : medasocia@yahoo.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2440, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1978, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1978, BAJO EL NO. 58816 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "CASTILLO Y ASOCIADOS LIMITADA"

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 3.865 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 469.049 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE : "CASTILLO Y ASOCIADOS S.A." POR EL DE "MEDICOS ASOCIADOS S.A".

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 304 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 BAJO EL NO. 310657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE " CASTILLO Y ASOCIADOS S.A. ".-

3038322



CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA:

DE VILLAVICENCIO

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2886	18-XII-1981	20 BOGOTÁ	23-XI-1982 NO.124762
304	9-X -1990	40 BOGOTÁ	21-XI-1990 NO.310657
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	15-X -1992 NO.382249
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	23-XI-1992 NO.386630
3865	25-X -1994	48 STAFE BTA.	3-XI-1994 NO.469049
0919	10-III--1995	48 STAFE BTA.	13-III-1995 NO.484555
1784	11- V-1995	48 STAFE BTA.	23-XI-1995 NO.493866
5579	5-XII -1995	48 STAFE BTA.	5-XII-1995 NO.518510

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003067	1997/08/25	NOTARIA 48	1997/08/29	00599442
0004166	1997/11/11	NOTARIA 48	1997/11/27	00612138
0002614	1999/06/18	NOTARIA 20	1999/07/29	00690004
0004725	1999/11/09	NOTARIA 20	1999/12/02	00706074
0000800	2000/03/14	NOTARIA 20	2000/04/05	00723243
0002228	2001/08/30	NOTARIA 48	2001/09/12	00793804
0003131	2001/12/13	NOTARIA 48	2001/12/24	00807945
0001613	2003/06/10	NOTARIA 48	2003/06/26	00886008
0002208	2004/09/15	NOTARIA 48	2004/09/16	00953266
0000289	2005/02/09	NOTARIA 48	2005/02/15	00976909
0001597	2005/06/21	NOTARIA 48	2005/06/22	00997410
0004074	2006/09/26	NOTARIA 48	2006/10/30	01087456
0000406	2007/02/07	NOTARIA 48	2007/02/20	01110829
0001267	2007/03/29	NOTARIA 48	2007/03/30	01120395
0003266	2007/07/24	NOTARIA 48	2007/07/25	01146980
0003746	2007/08/17	NOTARIA 48	2007/08/21	01152117
0004944	2007/10/19	NOTARIA 48	2007/10/24	01166744
0002052	2008/05/30	NOTARIA 48	2008/07/16	01228733
2374	2009/12/17	NOTARIA 41	2010/05/14	01383560
4484	2012/08/28	NOTARIA 48	2013/04/03	01718964
080	2015/01/16	NOTARIA 48	2015/02/25	01914997
9449	2015/03/09	NOTARIA 48	2015/03/19	01922434

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2080

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES AMBULATORIOS, EXTRAMURALES O DOMICILIARIOS, HOSPITALARIOS, CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD ANTERIORMENTE DENOMINADOS: I-II-III Y IV NIVEL DE ATENCIÓN O COMPLEJIDAD EN SALUD. 2) LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MERCADEO, COMPRA Y VENTA, PROVEEDURÍA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, TALES COMO: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS, BIENES, ESPECIES, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MÁQUINAS Y EQUIPOS MÉDICOS, ASÍ COMO SUS IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y/O PARTES; ADEMÁS, ELEMENTOS Y MATERIALES HOSPITALARIOS, PARA ATENDER SUS PROPIAS NECESIDADES Y, TAMBIÉN, LAS DE TERCEROS DEL SECTOR PRIVADO E INSTITUCIONAL EN EL CAMPO DE LA SALUD. 3) LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES 4).TRASPORTE AMBULATORIO BÁSICO, MEDICALIZADO Y ESPECIAL, O CUALQUIERA OTRO RELACIONADO CON SALUD. EN CONSECUENCIA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, DAR, TOMAR EN

Construyendo Región

No. 6569607



CÁMARA DE COMERCIO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región

CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1

17 DE DICIEMBRE DE 2015

HORA 10:51:15

R048115242

PAGINA: 2 de 8



ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO SOCIAL; B) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ABRIR, OPERAR Y SALDAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS, DE CRÉDITO; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON BANCOS, CORPORACIONES Y ENTIDADES FINANCIERAS, EFECTUAR DEPÓSITOS CON O SIN INTERESES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, HACER INVERSIONES DE FONDOS PARA CONSTITUIR RESERVAS, PRESTAR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR MANDATARIOS PARA DEFENSA DE SUS INTERESES; C) USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS, O POSEERLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA; D) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIA EN SOCIEDADES CON UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, RELACIONADO O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO; TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARLAS O ABSOLVERLAS SIEMPRE QUE TENGAN ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; E) ADQUIRIR Y OPERAR CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; F) ABRIR ALMACENES, CENTROS DE ACOPIO, BODEGAS DE DEPÓSITOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y EN GENERAL, ENTRAR A EJECUTAR POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO DICHO OBJETO; G) REALIZAR ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, PLANES DE MEJORAMIENTO EN DESARROLLO DE SU OBJETO; H) REALIZAR MEDIANTE OUTSOURCING CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL OBJETO SOCIAL; I) LICITAR O CONCURSAR ANTE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O PARA REALIZAR CUALQUIER PROYECTO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL; J) DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y/O DOCENCIA EN CUALQUIERA DE LOS TÓPICOS CONTENIDOS EN EL OBJETO SOCIAL; K) REALIZAR SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS O ACTIVIDADES SIMILARES EN TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; L) EJECUTAR PLANES DE MEJORAMIENTO DE ENTIDADES, ÁREAS, PROCESOS O SECTORES DE LA ECONOMÍA CON ÉNFASIS EN EL SECTOR SALUD; M) REALIZAR EL MONTAJE DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD; N) REALIZAR ACTIVIDADES DE AUDITORÍA DE ÁREAS O PROCESOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; Ñ) ADMINISTRAR ENTIDADES, PROCESOS, DEPARTAMENTOS O ÁREAS RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL OBJETO SOCIAL; O) REALIZAR Y FORMULAR PROYECTOS A NIVEL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CIENTÍFICO Y JURÍDICO, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; P) DESARROLLAR PROGRAMAS DE SISTEMATIZACIÓN EN ENTIDADES, PROCESOS Y

Construyendo Región

CÁMARA DE COMERCIO

PROCEDIMIENTOS O ÁREAS DE OBJETO SIMILAR AL DE LA ORGANIZACIÓN; Q) DESARROLLAR PLANES, MANUALES, GUÍAS, PROCESOS, ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y ÁREAS CONCERNIENTES A LA SALUD Y SUS ANEXOS Y COMPLEMENTARIOS. R) CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES, PROMESAS DE SOCIEDAD, O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y PODER PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONVOCATORIAS O INVITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; O PODER PRESENTAR PLIEGOS O PROPUESTAS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS LICITADOS Y, TAMBIÉN, PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O GUBERNAMENTALES, COOPERATIVAS Y ASOCIATIVAS, O CON INSTITUCIONALES DEL SECTOR SALUD O EMPRESARIAL; S) REALIZAR CONVENIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES AFINES A SU ACTIVIDAD SOCIAL; T) ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RECIBIRLOS, ENTREGARLOS O GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO; U) ACTUAR COMO GERENTE, REPRESENTANTE, CONCESIONARIO, CORRESPONSAL, ETC., DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PRINCIPAL O SECUNDARIA; V) TOMAR DINERO CON O SIN INTERÉS, SUSCRIBIR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; EN FIN, TODAS LAS DEMÁS I OPERACIONES CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; Y) SERVIR, A TRAVÉS DE SUS SEDES, DE CENTRO DE PRÁCTICA Y FACILITADOR DE PROCESOS DE APRENDIZAJE PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEL CONOCIMIENTO; ADEMÁS, PROMOVER Y DESARROLLAR PROCESOS DE APRENDIZAJE FORMAL, YA SEA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS O DE CIENCIAS DE LA SALUD, BIEN EN PROGRAMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS, O PROFESIONALES Y DE ESPECIALIZACIÓN, O CUALQUIERA OTRO QUE SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL EFECTO; Z) DESARROLLAR PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$27,069,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,413,985.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$27,069,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,413,985.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 135 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01915008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

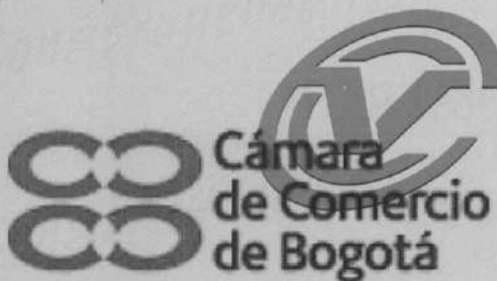
NOMBRE
PRIMER RENGLON
CASTILLO ARIAS MAYID ALFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000017031094

Construyendo Región

No. 6569608



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1

17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 3 de 8



SEGUNDO RENGLON

GONZALEZ AVILA ANA LETICIA

C.C. 000000041783429

TERCER RENGLON

CASTILLO GONZALEZ JUAN SEBASTIAN

C.C. 000001073509330

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 135 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01915008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER RENGLON

CASTILLO GONZALEZ NICOLAS

C.C. 000001073244455

SEGUNDO RENGLON

GONZALEZ AVILA FANNY GRACIELA

C.C. 000000041574499

TERCER RENGLON

CASTILLO PERDOMO CAROLINA

C.C. 000000052891129

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ESTA LA EJERCERA EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE, Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ARTICULO 44.-EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SUPLENTE DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ORGANIZACION REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, BIEN SEA EL AMBITO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AUN CUANDO LO DEBERAN HACER DE MANERA COORDINADA. ASI LAS COSAS, ENCONTRANDOSE EL PRESIDENTE EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES EJERCERA SUS FACULTADES Y PRERROGATIVAS Y EN AUSENCIA DE ESTE - PERMANENTE, TEMPORAL O ACCIDENTAL - LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE. SI ALGUNO DE ELLOS NO ESTUVIERE DISPONIBLE PARA EJERCITAR LA REPRESENTACION LEGAL, LO HARA EL (LA) SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CADA UNO HASTA EL NIVEL DE SUS COMPETENCIAS Y AUTORIZACIONES. EL PRESIDENTE, MIENTRAS SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, PODRA EJERCER, REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, CUALQUIERA DE LOS CARGOS DE LA ORGANIZACION QUE SE ENCUENTREN BAJO SU LINEA DE MANDO, REITERANDOSE QUE FUNCIONARIOS EN TODOS LOS CARGOS, DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESIDENCIA, COMO SUPREMO ORGANO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA, GARANTIZÁNDOSE ASI UN ORDEN SOCIETARIO LOGICO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 137 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRESIDENTE

CASTILLO ARIAS MAYID ALFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000017031094

VICEPRESIDENTE

Construyendo Región

8039323



CÁMARA DE COMERCIO
HUERTAS BUSTAMANTE FREDY ALDEMAR C.C. 000000079752324
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE VILLAVICENCIO
CASTILLO PERDOMO CAROLINA C.C. 000000052891129

CERTIFICA: *Construyendo Región*

QUE MEDIANTE ACTA NO. 136 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 CON EL NO. 01937466 DEL LIBRO IX, SE INICIÓ UNA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, IDENTIFICADO CON C.C.17031094, COMO PRESIDENTE, DESIGNADO POR ACTA NO. 58 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, CON EL REGISTRO NO. 00803137 DEL LIBRO IX, QUIEN SE REMUEVE DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

QUE EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2015, LA SEÑORA CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02006334 DEL LIBRO IX, EFECTUADO EL 28 DE JULIO DE 2015, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DEL ACTA NO. 139 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015 EN LA CUAL SE NOMBRO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. QUE MEDIANTE RESOLUCION 221 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RESOLVIO EL CITADO RECURSO CONFIRMANDO EL REGISTRO Y CONCEDIO PARA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO. EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE ESTE ULTIMO RECURSO. LA DECISION RECURRIDA ES LA SIGUIENTE:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006334 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

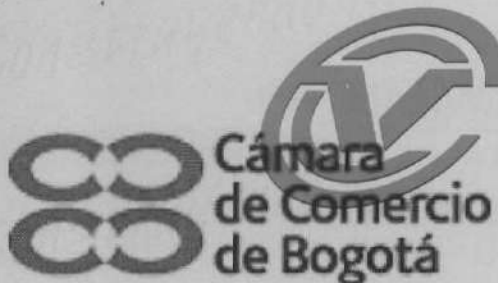
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
CASTILLO ARIAS MAYID ALFONSO	C.C. 000000017031094

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION, ASI COMO EL VICEPRESIDENTE, TENDRAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, DE TAL MANERA QUE NUNCA PODRA ALEGARSE INSUFICIENCIA DE AUTONOMIA O NECESIDAD DE AUTORIZACION POR ALGUN ORGANO SOCIETARIO. POR SU PARTE, EL GERENTE GENERAL NO CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, Y PODRA COMPROMETER ADMINISTRATIVAMENTE A LA SOCIEDAD HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), A PARTIR DE LO CUAL REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO 4. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL SUPLENTE, CUANDO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV), A PARTIR DE LO CUAL REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 5.- GERENTE DE SUCURSAL. EL GERENTE DE LA SUCURSAL GIRARDOT CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV); A PARTIR DE ESTA CIFRA REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ASI MISMO, EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PODRA EJECUTAR ACTOS DE CONTENIDO JURIDICO SIN LA PREVIA AUTORIZACION TALES COMO: A) LOS ALUSIVOS A PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS O DE DESARROLLO INTERNO, MAXIME SI

Construyendo Región

No. 6569609



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región
CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1



17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 4 de 8

DEMANDAN INVERSIONES SUPERIORES A LOS 2.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; B) PARTICIPACION O CONSTITUCION DE SOCIEDADES O, EN GENERAL, CONSTITUIR PERSONAS JURIDICAS FILIALES O LIMITACIONES, POR EJEMPLO: HIPOTECAS, PRENDAS, FIDEICOMISOS, PERMUTAS, A EXCEPCION QUE LO HAGA O PERMITA EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS; E) TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, PRODUCTO DE LICITACIONES PUBLICAS O EN GENERAL, AQUELLOS REGIDOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DEL SUR DEL PAIS, TALES COMO: CUNDINAMARCA, TOLIMA, QUINDIO, CALDAS, RISARALDA, HUILA, CAQUETA, VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, ENTRE OTROS QUE SE INCLUYAN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE GIRARDOT. REPRESENTACION LEGAL. ESTA LA EJERCERA EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE, Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EN CUANTO A LOS DOS PRIMEROS, LO HARAN SIN LIMITACION ALGUNA, NI EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA NI EN CONSIDERACION A LA CUANTIA, SALVO EN LO QUE RESPECTA AL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE SU FACULTADES, QUE SE ENTENDERAN SOMETIDAS A LAS LIMITACIONES AQUI CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES EN TORNO A LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS INMUEBLES Y FRENTE A OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. A SU TURNO, EL SUPLENTE PODRA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS TRES MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV) ENCONTRANDOSE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ES DECIR, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y PERMANENTES DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TITULARES (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE). ENTIENDASE COMPRENDIDO EN EL CONCEPTO DE AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL, ALGUN TIPO DE IMPEDIMENTO. ADEMAS, TENGASE PRESENTE QUE LAS FACULTADES OTORGADAS AL GERENTE DE LA SUCURSAL GIRARDOT, DESCRITAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LO AUTORIZAN PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA DENTRO DEL AMBITO DE LA SUCURSAL, PERO CON LAS LIMITACIONES ALLI ESTABLECIDAS. POR SU PARTE, LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACION ES ASUMIDA DE FORMA VITALICIA POR EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, QUIEN NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. EN AUSENCIA DE ESTE, ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA, LO REEMPLAZARA EL VICEPRESIDENTE, EJECUTIVO AJENO AL LINAJE DE LA FAMILIA CASTILLO, QUIEN CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LO CONTRARIO. SE PRETENDE CON ESTA DISPOSICION EVITAR TROPIEZOS Y FRICCIONES FAMILIARES, ASI COMO ACTITUDES DE PODER QUE PUEDAN GENERAR CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA, QUE TERMINEN EN UN DESCALABRO FINANCIERO QUE PROVOQUE LA EXTINCION DE LA EMPRESA. ASI MISMO, SE PRETENDE QUE CON EL APOYO Y LA COLABORACION DE LOS SOCIOS CON EXPERTICIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SE PUEDAN IMPULSAR LAS PRETENSIONES DE DESARROLLO, PROGRESO Y EXPANSION DE LA ORGANIZACION, Y SE LOGREN RESULTADOS QUE LE DEN SOLIDEZ A LA EMPRESA. DICHO SUSTITUTO DEL PRESIDENTE PODRA SER ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE

Construyendo Región



CÁMARA DE COMERCIO

CINCO (5) AÑOS, REELEGIBLE DE FORMA INDEFINIDA Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL ACTUAL PRESIDENTE PARA DICHO CARGO, ASÍ COMO PARA EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE GIRARDOT LAS SIGUIENTES FUNCIONES: TANTO EL VICEPRESIDENTE, EN SU CONDICION DE SUCESOR - EN AUSENCIA DEFINITIVA DE MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS -, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE SUCURSAL, NECESITARAN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE COMPROMETAN LOS ACTIVOS FIJOS DE LA ORGANIZACION, TALES COMO: DESTRUCCION, DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE REQUIERAN DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, DONACION, VENTA, PERMUTA, HIPOTECAS O PRENDAS, TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ESTO ULTIMO SIN LIMITACION DE CUANTIA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. ADEMAS DE INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBE ESTAR PRESENTE, EN EL ORDEN EN QUE SE HA INDICADO, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE SUCURSAL, EN LO RELACIONADO CON SU AMBITO DE COMPETENCIAS O ATRIBUCIONES, ASUMEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. B) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ANUAL, EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, EL DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES - CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS. D) DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE NO ESTEN ADSCRITOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO EL REVISOR FISCAL, CUYO PODER NOMINADOR ESTA EN CABEZA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS EN PROCURA DE MANTENER Y CONSERVAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES. F) ASEGURARSE QUE LA EMPRESA CUENTA CON UN EQUIPO DE EJECUTIVOS Y UNA FUERZA LABORAL APROPIADA, Y PARA ELLOS, VERIFICAR QUE EL AREA DE TALENTO HUMANO SELECCIONE CORRECTAMENTE LOS FUNCIONARIOS, Y QUE TENGA ESTABLECIDO UN ADECUADO MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA COMPROBAR LA DISPOSICION, CAPACIDAD, IDONEIDAD Y RENDIMIENTO DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS. G) OTORGAR LOS MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE DEMANDEN LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE FACTURACION Y CARTERA DE LA COMPAÑIA. I) VERIFICAR EL CORRECTO MANEJO DEL AREA FINANCIERA. J) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTAS DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS DONDE ESTA ORGANIZACION TENGA INTERESES. K) EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS, INDICACIONES, INSTRUCCIONES DADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENER EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE OBRAR LAS SUGERENCIAS DADAS POR TALES ORGANOS. L) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES O SITUACIONES EN QUE SEA INDISPENSABLE SU PRESENCIA. II) EL PRESIDENTE - MIENTRAS SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS- PODRA COMPROMETER ILIMITADAMENTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, SIN RESTRICCION DE SUS FACULTADES DE ALGUNA NATURALEZA. IDENTICAS FACULTADES TENDRA EL VICEPRESIDENTE. M) DISEÑAR LAS POLITICAS DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. N) VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AREA TECNOLOGICA, DEPARTAMENTO CONTABLE, DEPENDENCIA DE ACTIVOS FIJOS, AREAS DE ARCHIVO, Y MANEJO DE LA FUERZA LABORAL DE ACUERDO CON EL ESQUEMA ORGANIZACIONAL ADOPTADO. O) VELAR POR CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE REVISORIA FISCAL, Y EL PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS. P) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO OPERACIONAL Y LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región
CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1



17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 5 de 8

* * * * *

DEL MES. Q) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE EL DESARROLLO DE LA GESTION Y LAS RECOMENDACIONES DE LAS MEDIDAS QUE ES NECESARIO ADOPTAR. R) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN ACCION CONJUNTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, LO MISMO QUE EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. S) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SU REUNION ORDINARIA ANUAL, EN LA FECHA DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y, TAMBIEN, CUANDO SEA NECESARIO, CITARLA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS. T) EL PRESIDENTE - EN TANTO SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS - SIN LIMITACION ALGUNA PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES PARA LA SOCIEDAD, O SI ES EL CASO, ENAJENARLOS; ASI MISMO, HACER Y RETIRAR DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE EXISTA UNA RELACION DE MEDIO A FIN, FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SI ES NECESARIO, NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, HACER ABONOS, COMPORTARSE FRENTE A ELLOS COMO TENEDORES, ETC.; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASES DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y EN GENERAL, ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA; PERO SI EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEJA DE SER EL PRESIDENTE, SERA EL VICEPRESIDENTE, EN CONJUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TOMEN LAS RIENDAS DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. U) EL PRESIDENTE, EN TANTO SEA EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS, QUEDA FACULTADO, SIN LIMITE DE CUANTIA PARA LICITAR, CONTRATAR Y EN GENERAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALAN LOS ESTATUTOS, SIN NINGUNA LIMITACION Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE CUALQUIERA OTRO ORGANO SOCIAL. IGUALES FACULTADES TENDRA EL VICEPRESIDENTE. W) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. X) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4820 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12697 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.031.094 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE MEDIOS ASOCIADOS S. A. Y MANIFESTO QUE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.752.324 DE BOGOTA, DE PROFESION ABOGADO Y PORTADOR DE LA T.P.NO.93.358 EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LOS ACTOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: A) ASISTIR A

Construyendo Región

0138322



CÁMARA DE COMERCIO

DILIGENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR. B) REPRESENTAR CON PLENA VALIDEZ Y EFICACIA, CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES OTORGANTES, EN CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O ANTE PARTICULARES. C) OTORGAR PODERES Y/O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ANTE PARTICULARES. D) INICIAR O INTERVENIR EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN EL QUE LAS OTORGANTES POSEAN INTERES. E) TERMINAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA, RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS INSTAURADOS O EN SU CONTRA. F) ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS, JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. G) ASISTIR A LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS EN QUE SEA CITADA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES, O EN GENERAL EN DONDE ESTAS POSEAN INTERES, TALES COMO INSPECCIONES JUDICIALES, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS, JUDICIALES EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS O ANTE PARTICULARES. H) SUSTITUIR EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS COMO PROCURADORES JUDICIALES PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS QUE DEMANDE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE LOS PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS. I) RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACION Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL DESIGNADO. F/J) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES EN LOS PROCESOS CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. K) SOLICITAR DIRECTAMENTE PRUEBAS, HACER PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA LOGRAR EL TRAMITE DE LAS MISMAS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL. L) TRANSIGIR, RECIBIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER RECURSOS, ASI COMO HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL SUS REPRESENTADAS. M) RATIFICAR PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS EN LOS PROCESOS EN LOS QUE LAS PODERDANTES POSEAN INTERES. N) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION, ADICION, CORRECCION, MODIFICACION Y CUALQUIER OTRA ESCRITURA PUBLICA QUE SEAN NECESARIA. O) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES PRENDARIOS QUE PESEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE GARANTIZAN CREDITOS A FAVOR DE SUS REPRESENTADAS. P) SUSTITUIR BAJO RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS. SEGUNDO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODER ESPECIAL EN MI NOMBRE Y EN NOMBRE DE: MEDICOS ASOCIADOS S.A. A LAS PERSONAS QUE ESTE ESTIME CONVENIENTE, EN CUANTO A LAS FACULTADES QUE AQUÍ SE LE HAYAN CONCEDIDO, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TERMINOS QUE A EL LE FACULTA ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

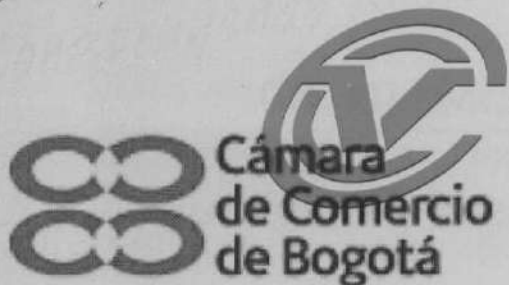
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02007121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

Construyendo Región

No. 6569611



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región

CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1



17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 6 de 8

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CRUZ VELASQUEZ CRISANTO

C.C. 000000017412204

QUE POR ACTA NO. 136 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937470 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ ANDRADE HERNANDO DE JESUS

C.C. 000000015038774

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CLINICA FEDERMAN

MATRICULA NO : 00104116 DE 21 DE JUNIO DE 1978

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5176 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150378 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A GACHETA

MATRICULA NO : 01164394 DE 8 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5178 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A UBATE

MATRICULA NO : 01164393 DE 8 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5180 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150386 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE:

Construyendo Región

1182222



CÁMARA DE COMERCIO

IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

*****Construyendo Región*****

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A CAQUEZA
MATRICULA NO : 00946287 DE 4 DE JUNIO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5182 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150387 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 00946284 DE 4 DE JUNIO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5184 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150388 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : INSTITUTO MEDICO DE ESPECIALISTAS FUNDADORES
MATRICULA NO : 00732997 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5186 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150389 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

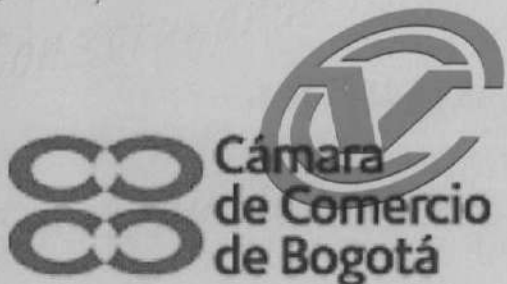
NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S.A.- FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 00660777 DE 22 DE AGOSTO DE 1995
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5188 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150390 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Construyendo Región

No. 6569612



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región
CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1



17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 7 de 8

NOMBRE : CENTRO MEDICO FEDERMAN CHAPINERO
MATRICULA NO : 00580498 DE 28 DE ENERO DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5190 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150391 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO FEDERMAN KENNEDY
MATRICULA NO : 00520934 DE 22 DE OCTUBRE DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5192 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CLINICA FUNDADORES
MATRICULA NO : 00493870 DE 3 DE ABRIL DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5194 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150393 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MINUTO DE DIOS
MATRICULA NO : 01554412 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5196 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL

Construyendo Región

5226815



CÁMARA DE COMERCIO

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150394 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS SANTA CRUZ
MATRICULA NO : 01730733 DE 21 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

UE MEDIANTE OFICIO NO. 5198 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS NUEVO NORTE
MATRICULA NO : 01730731 DE 21 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5200 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150397 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS PAEZ
MATRICULA NO : 01730727 DE 21 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5202 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150398 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

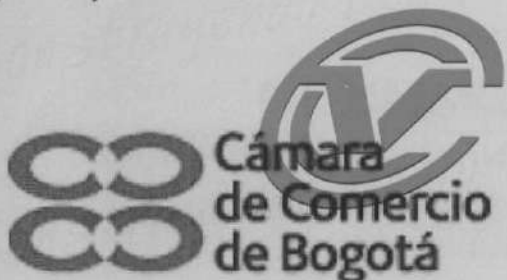
NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS NUEVO KENNEDY
MATRICULA NO : 01891795 DE 28 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5204 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150403 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Construyendo Región

No. 6569613



CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

Construyendo Región
CODIGO DE VERIFICACION: 048115242A1894
NIT. 892000102-1



17 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 10:51:15

R048115242 PAGINA: 8 de 8

NOMBRE : CENRO DE SERVICIOS DE APOYO MEDICO ASOCIADOS

MATRICULA NO : 01975480 DE 19 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS SALUD OCUPACIONAL

MATRICULA NO : 02364457 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A NUEVO SOACHA

MATRICULA NO : 02403175 DE 23 DE ENERO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5206 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150404 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Construyendo Región

3138372



CÁMARA DE COMERCIO

RECUERDE INGRESAR A www.supersede.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***** Construyendo Región *****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.

Construyendo

Construyendo Región

Construyendo Región

Construyendo Reg.

Construyendo Región

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 0291 de 8 de octubre de 2015	
Convocante (s):	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
Convocado (s):	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, CLINICA FEDERMAN Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA: 0269

- Mediante apoderado, los convocantes **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA, CESAREA PALACIOS MENA, HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, ZAMIR ANDRÉS LONDOÑO QUEJADA** presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 8 de octubre de 2015, convocando a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, CLÍNICA FEDERMAN Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.**
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PRETENSIONES Solicito que se tengan como pretensiones de esta solicitud las siguientes: **3.1. Que en los términos del artículo 90 constitucional se declare la existencia de la responsabilidad administrativa de las partes convocadas por no tener el debido cuidado al no evidenciar las malformaciones y alteraciones con las que nació la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, esto es, GRAN ONFALOCELE; GRAN PROTUSION A NIVEL ONFALO SUGESTIVO DE ONFALOCELE GIGANTE; EXTREMIDADES: POLIDACTILIA EN 4 EXTREMIDADE, y que le produjeron la muerte, las cuales son evidenciables desde los inicios del Embarazo y las demandadas no se percataron oportunamente de esta situación, lo que implica un inadecuado diagnóstico, a pesar de que contaron con el apoyo de las imágenes diagnósticas, ocasionado así, una falla en la prestación del servicio médico, lo que impidió conocer el verdadero estado de desarrollo fetal, que de haberse conocido oportunamente, se hubiera podido plantear la interrupción del embarazo, en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y así evitar el daño sentimental y moral subjetivo a mis**

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

poderdantes, con la expectativa de ese hijo, nieto y hermano, que se esperaba, conforme a el diagnóstico médico que siempre se manejó, que la bebe venía en perfectas condiciones, pero que al nacer, esas malformaciones y alteraciones fue lo que finalmente le produjo la muerte. 3.2. Que se declare que la parte convocada debe a la parte convocante UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a manera de indemnización material por haber tenido que pagar un concepto médico forense. 3.3. Que se declare que la parte convocada debe a la parte convocante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a manera de indemnización material por haber tenido que pagar los honorarios para tramitar la presente conciliación. 3.4. Que se declare que la parte convocada ofrezca disculpas y garantía de no repetición a la parte convocante. 3.5. Que se declare y pague la indemnización por daños y perjuicios morales subjetivos a los convocantes en la suma en dinero efectivo que corresponda en cada caso. Así: 3.5.1. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora 1) LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO). 3.5.2. 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO. 3.5.3. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para la Señora, CESAREA PALACIOS MENA, C.C. 26.277.080 de QUIBDO. 3.5.4. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA, C.C. 11.935.389 de CONDOTO. 3.5.5. 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C. 3.5.6. 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para el Señor, ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C. 1.018.492.017 de Bogotá D.C. Atendiendo los hechos antes expuestos, se estima el valor de los perjuicios así: PERJUICIOS MATERIALES: A título de indemnización por perjuicios materiales, en las siguientes modalidades: 4.1. LUCRO CESANTE: Consistente en lo que dejo de percibir mi mandante por valor de: Para este caso no aplica 4.2. DAÑO EMERGENTE: Consistente en el gasto económico que surgió como consecuencia de la actividad del trámite de la conciliación. Así: 4.2.1. Consistente en los honorarios cancelados al doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA para la realización del peritaje forense por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=). 4.2.2. Consistente en los honorarios cancelados al suscrito abogado, por valor de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000, para el trámite de la presente conciliación. 4.3. RESUMEN TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES: LUCRO CESANTE: No aplica DAÑO EMERGENTE: CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000 4.4. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) PERJUICIOS MORALES: Conforme a la Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, proferida por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se fijaron los topes indemnizatorios en materia de perjuicios materiales y daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos, se reclaman los siguientes perjuicios: 5.1. Para cada uno de los convocantes se solicita indemnización por daño moral subjetivo, la suma en dinero que representen en cada caso en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizarse el pago efectivo, como resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la falla en el servicio médico consistente en el inadecuado y falta de cuidado en el diagnóstico para detectar o advertir oportunamente el ONFALOCELE Y DEMAS ALTERACIONES Y MALFORMACIONES, toda que contaron con el apoyo de imágenes diagnósticas y esto se materializó en la aflicción, tristeza que vivieron los convocantes de manera directa al no poder disfrutar de la menor (Q.E.P.D. VICTIMA DIRECTA) JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ANDRADE, pero que para determinar cuantía al momento de presentar esta solicitud son:

<u>LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS</u> , C.C. 35.570.213 de ATRATO (YUTO),	100 SMLMV	\$64.435.000
<u>FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA</u> C.C. 11.794.540 de QUIBDO.	100 SMLMV	\$64.435.000
<u>CESAREA PALACIOS MENA</u> , C.C. 26.277.080 de QUIBDO.	80 SMLMV	\$51.548.000
<u>HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA</u> , C.C. 11.935.389 de CONDOTO.	80 SMLMV	\$51.548.000
<u>CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA</u> , C.C. 1.014.245.650 de Bogotá D.C.	80 SMLMV	\$51.548.000

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

<u>ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA, C.C.</u>	80 SMLMV	\$51.548.000
1.018.492.017 de Bogotá D.C.		
TOTAL DAÑO MORAL		\$335.062.000

5.2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O A LA SALUD. Por este concepto se reclama 100 S.M.L.M.V., para cada uno de los padres, así:

<u>LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, C.C.</u>	100 SMLMV	\$64.435.000
35.570.213 de ATRATO (YUTO),		
<u>FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO</u>	100 SMLMV	\$64.435.000
<u>PASTRANA C.C. 11.794.540 de QUIBDO,</u>		
TOTAL		\$128.870.000

GRAN TOTAL DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$467.932.000)

3.- Que fijada la fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, ésta se celebró el día once (11) de diciembre de 2015, concurriendo a la misma el apoderado de los convocantes y de la entidad convocada **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, sin embargo no se hicieron presentes las entidades convocadas **CLINICA FEDERMAN Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, por lo que se declaró fallida la diligencia, teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio manifestado por el apoderado de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, e inferirla de las partes ausentes, a quienes se les otorgó el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia a la audiencia de conciliación

4.- Que transcurrido el término anterior las partes convocadas **CLINICA FEDERMAN Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.** no justificaron la falta de comparecencia a la Audiencia de Conciliación efectuada el 11 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015)


DIANA MARCELA RIVERA MORATO
 Procuradora 205 Judicial I
 Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

ACTA DE COMITÉ DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2015

LUGAR: Sala de Juntas de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

HORA: 10:30 AM

ASISTENTES

OVEIDA PARRA NOVOA. Gerente

MIGUEL ANGEL CERON MOLINA. Subgerente Servicios de Salud

DUVER DICSON VARGAS. Subgerente Administrativo y Financiero

JEFFERSON CASTRO ROMERO. Asesor Jurídico Externo.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y Verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Relación casos a analizar
4. Propositiones y varios.
5. Aprobación del acta

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Acto seguido se procede a verificar la asistencia de los miembros del comité de Sentencias y Conciliaciones de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, habiendo Quórum para iniciar la presente reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Seguidamente se pone en consideración orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

RELACIÓN DE CASOS A ANALIZAR.

El Doctor JEFFERSON CASTRO ROMERO, saluda a los asistentes y pone a consideración los casos a tratar:

SOLICITUD DE CONCILIACION NRO 0291-2015 INSTAURADA POR LUZ STELLA ANDRADE Y OTROS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE ANTE LA PROCURADURIA 205 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO META

El Doctor JEFFERSON CASTRO ROMERO, procede a dar lectura de los hechos:

La presente tiene como fin poner a consideración la solicitud de Conciliación radicada por la señora LUZ STELLA ANDRADE y Otros contra la E.S.E Hospital San José del Guaviare ante la Procuraduría 205 Judicial 1 para asuntos administrativos de Villavicencio Meta, con el fin de que se reconozca la supuesta falla en el servicio médico en la prestación de los servicios de salud a la señora Luz Andrade en calidad de madre biológica de la menor Nicolle Londoño Andrade (Q.E.P.D) y pague los perjuicios morales, materiales (lucro cesante) y daños la vida de relación y/o alteración grave de las condiciones de existencia.

Procede el Asesor Jurídico a dar lectura a la solicitud d de conciliación presentada ante la Procuraduría 205 judicial 1 para asuntos administrativos.

Posteriormente, procede el Asesor Jurídico a hacer lectura de la Historia Clínica que reposa en la E.S.E Hospital San José del Guaviare de la atención brindada a la señora Luz Stella Andrade.

Procede el Doctor Miguel Ángel Ceron, Subgerente Servicios de Salud, a manifestar que según se desprende la Historia Clínica de la paciente Luz Stella Andrade, se prestó inicialmente atención médica el día 04 de octubre de 2013 por urgencias de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, donde es valorada por la especialista de Ginecología, donde luego de realizar examen de ecografía manifiesta que es un embarazo de 29 semanas y que no se presentaba ninguna anomalía

Manifiesta el Doctor Miguel Ángel Ceron que según la literatura médica, la sensibilidad de las pruebas ecografías a las 29 semanas de embarazo, no cubren o generan una certeza al 100%.

Informa que se entiende por sensibilidad, el medios por el cual se indica la capacidad de la ecografía para dar como positivo los casos realmente enfermas o la proporción de malformaciones correctamente identificadas.

Continúa manifestando el Subgerente de Servicios de Salud, que posteriormente ocho días después del servicio prestado por la E.S. E Hospital San José del Guaviare, se evidencia de la historia clínica anexa en la solicitud de conciliación, que la paciente nuevamente es valorada por la Clínica Federman de Bogotá, donde se estableció no haber evidencias de malformaciones fetales por la edad de gestación, es decir no se evidenciaba la existencia de la Omfalocoele; no se presentaba ninguna alteración de la anatomía del feto, por lo cual no se presentaban motivos de aborto, en esta atención médica se evidencia o detectaron un RCIU (Retardo crecimiento intrauterino severo).

El día 19 de octubre de 2013 asiste nuevamente la paciente a la E.S.E Hospital San José del Guaviare, en la cual el hospital observando que se había detectado un RCIU, procede a remitir a la paciente a una IPS de mayor nivel de complejidad con el fin de que se realizara vigilancia y seguimiento por medicina fetal.

Obsérvese, según los anexos de la presente solicitud de conciliación, como solo hasta el día 09 de noviembre de 2013, fecha del parto realizado en la clínica Federman de Bogotá, y luego de múltiples exámenes, se pudo evidenciar la patología de Omfalocoele; lo cual se puede concluir que probablemente dicha patología pudo haber sido ocasionado por la presión del trabajo de parto, por la presión del útero sobre el niño lo que ocasionara la eventración del contenido abdominal.

En medicina todo es variable, como muchas otras enfermedades, que no son detectables en cierto tiempo y en algunos casos algunas las enfermedades son detectadas cuando se encuentra en un estadio avanzado de la enfermedad, o que es detectada producto de causas ajenas, lo cual para el caso en concreto pudo haber sido ocasionada por el inevitable trabajo de parto.

Argumenta el Asesor Jurídico, que de conformidad con el concepto dado por la parte científica, se observa que la E.S.E Hospital San José del Guaviare, actuó de forma diligente y oportuna, lo cual desvirtúa cualquier nexo causal o imputación de un hecho generador del daño antijurídico acaecido a la paciente LUZ STELLA ANDRADE presentándose la Excepción de Inexistencia de falla en el servicio, Falta de Legitimación en la causa por pasiva y daño antijurídico inevitable.

Oficina Jurídica

CONCLUSION

El Comité de Sentencias y Conciliación de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, manifiestan: Después de analizada la información procedente de la solicitud de conciliación Nro. 00291-2015 presentada por la señora LUZ STELLA ANDRADE MARIN y Otros, considera como NO viable ni procedente acceder a las pretensiones y por lo tanto no acceder a conciliar.

Procédase a emitir poder al Doctor Jefferson Alonso Castro Romero, Asesor Jurídico Externo de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, para que asista a la diligencia y radique la decisión del presente comité.

APROBACIÓN DEL ACTA

Se da lectura al acta, se aprueba por unanimidad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron


OVEIDA PARRA NOVOA
Gerente


DUVER DICSON VARGAS
Subgerente Administrativo y Financiera


MIGUEL ANGEL CERÓN MOLINA.
Subgerente Servicios de Salud


JEFFERSON CASTRO ROMERO.
Asesor Jurídico Externo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

FECHA:

DÍA

MES

AÑO

2015

AUDIENCIA: * INICIAL

☒

* PRUEBAS

☐

* JUZGAMIENTO

☐

* CONCILIACIÓN DE FALLO

☐

MEDIO DE CONTROL:

N Y R

RADICADO:

50-001-33-33-003-2016-00001-00

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/4/2013

Página: 1

GOBERNACIÓN

GRUPO PEREPAACION DIRECTA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP

005

SECUENCIA

13079

FECHA DE REPARTO

18/4/2013

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE

IDENTIFICACION

NOMBRE

FECHA

SUETO PROCEAL

3570213

LUZ STELLA

ANDREA PALACIOS

01

11094540

FRANCISCO ANTONIO

ANDREA PALACIOS

01

28277080

ELSAREA

LONDONO PASTRANA

01

11953359

HECTOR ENRIQUE

PALACIOS MENA

01

1014243650

CRISTHIAN CAMILO

ANDRADE VALENCIA

01

1018492017

ZAMIR ANDRES

LONDONO QUEJADA

01

11742315

HENRY

VEGUZAMON CRUZ

01

18/4/2013

CONSERVACION

CONSERVACION 6

Forma

12 Ene 16

FOLIOS 179-180

EMPLEADO

CONSERVACIONES

180



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

Constancia Secretarial de Entrada al Despacho

Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 50-001-33-33-003-2016-00001-00.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, informando que correspondió por reparto. Ingresa para lo pertinente.

El expediente consta de:

* Cuaderno(s):	1 Principal(es)
* Folios:	180
* Cd(s):	1 - fls. 179-.
* Anexos:	0
* Traslados demanda:	5
* Traslados subsanación:	0

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS-FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA-CESAREA PALACIOS MENA-HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA-CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA-ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE-MEDICOS ASOCIADOS S.A.- CLINICA FEDERMAN.
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00001-00

Realizado el examen de admisibilidad de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del CPACA, **se dispone:**

Admitir la demanda de REPARACION DIRECTA, instaurada por LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS-FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA-CESAREA PALACIOS MENA-HECTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA-CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA-ZAMIR ANDRES LONDOÑO QUEJADA contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y MEDICOS ASOCIADOS S.A.- CLINICA FEDERMAN, para tal efecto:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y al REPRESENTANTE LEGAL de MEDICOS ASOCIADOS S.A.- CLINICA FEDERMAN, conforme lo disponen los artículos 198, 199 del CPACA.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO ante el Despacho, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

3.- Previo a lo anterior, la parte demandante deberá consignar el valor de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000), dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501002939-4 del Banco Agrario y a la orden de este Juzgado.

5.- Córrese el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.

6.- Requierase a las entidades demandadas para que alleguen, junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y auténtica de la historia clínica de LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, así como de su transcripción completa y clara, debidamente certificada y firmada por el médico; so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto, en falta disciplinaria gravísima, de acuerdo con el artículo 175, parágrafo 1° incisos segundo y tercero del CPACA.

7.- Incorporar la documental aportada con la demanda (fs. 34-179), para que dentro del término de contestación de la demanda, el demandado ejerza el derecho de contradicción de la prueba (art. 269 y ss del CGP).

8.- Reconocer al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ como apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía número 17.342.519 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 247.423 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 34-54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 10 datado el 24 de febrero de 2016.

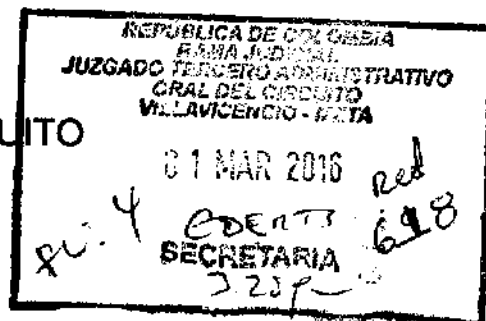


Secretaria.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ
Abogado

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO
E.S.D.



PROCESO	REPARACION DIRECTA
RADICADO	50001333300320160000100
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS
DEMANDADO	CLINICA FEDERMAN

ASUNTO: ALLEGO PAGO GASTOS PROCESALES

HENRY LEGUIZAMON CRUZ, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, cordialmente me permito allegar el pago de los gastos procesales.

Anexo: lo enunciado

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio
T.P. 247.423 del C.S.J.
Apoderado parte demandante

184

01/03/2016 11:21:02 Cajero: edcontre

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: BOG013WXP051 Operación: 149926423

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$28,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11472 CSJ-DEP. JUDICIALES JUZGAD

Ref 1: 17342519

Ref 2: 50001333300320160000100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,
META

CONSTANCIA DE INGRESOS

DATOS DEL PROCESO

CONSECUTIVO No 1172

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
NUMERO DE RADICACIÓN:	82016-00001-00
DESPACHO:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ORAL
DEMANDANTE:	LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS
DEMANDADO:	CLINICA FEDERMAN
FECHA DE CONTABILIZACIÓN:	3/17/2016
CONCEPTO:	GASTOS PROCESALES

EN LA FECHA 3/17/2016, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIO
CONSIGNACION No. OPERACIÓN 149926423 VILLAVICENCIO DEL
BANCO AGRARIO, POR VALOR DE VEINTISEIS MIL PESOS MC.
\$(26000), DE FECHA 3/1/2016 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN
AUTO DE FECHA 2/23/2016 POR CONCEPTO DE GASTOS
PROCESALES

OBSERVACIONES:

Diego Carrillo M.
DIEGO ALEXANDER CARRILLO MORENO
Profesional Universitario

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio*

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En la fecha, se deja constancia que mediante Acuerdo No. CSJMA16-672 del 19 de mayo de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, por los días VEINTICUATRO (24), VEINTICINCO (25), VEINTISÉIS (26), VEINTISIETE (27) y TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), por cambio de Secretaría que se presentará a partir del día 1º de junio de 2016.

De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos procesales se suspenden por el lapso en que el Despacho se encuentre cerrado, razón por la cual, se reanudarán a partir del primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Dada en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).


SCARLETH CUBILLOS DÍAZ
Secretaria

Carrera 29 91ª 336-79 oficina 403 Torre B, Palacio de Justicia
Teléfono: (5) 6621126 ext. 135 Fax: (5) 6621501
Villavicencio, Meta





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

187

VILLAVICENCIO, 18 de agosto de 2016

NOTIFICACION N° 2207

Señor(a):

HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
CALLE 12 CARRERA 20 BARRIO LA ESPERANZA
Tel.-

SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)

Email:judiciales@esehospitalsjg.com; juridica@esehospitalsjg.com;
notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:CLINICA FEDERMAN Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación o reforma (si es del caso) y la providencia en mención.

Se advierte que el día de hoy fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, los documentos previamente mencionados y, una vez recepcionado el acuse de recibido automático en los términos de la Ley 527 de 1997, se entendió surtida la notificación personal del auto admisorio del medio de control de la referencia; en consecuencia, encontrándose notificados en debida forma la totalidad de sujetos que deben comparecer al proceso, comenzaron a contabilizarse los términos legales para la comparecencia de la ANDJE, el traslado de la demanda y demás a que hubiese lugar.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA-BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:

E38E6E50E1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438EC968F2A33EC29 Documento Anexo:

D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:

8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6

gaur/Wor-1037 4:58 p. m. - con-15807

23728



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

188

VILLAVICENCIO, 18 de agosto de 2016

NOTIFICACION N° 2208

Señor(a):
PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO
CALLE 38 NO. 30 A -31 PISO 2 BANCO POPULAR
Tel.-
VILLAVICENCIO (META)
Email:procjudadm206@procuraduria.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:CLINICA FEDERMAN Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación o reforma (si es del caso) y la providencia en mención.

Se advierte que el día de hoy fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, los documentos previamente mencionados y, una vez recepcionado el acuse de recibido automático en los términos de la Ley 527 de 1997, se entendió surtida la notificación personal del auto admisorio del medio de control de la referencia; en consecuencia, encontrándose notificados en debida forma la totalidad de sujetos que deben comparecer al proceso, comenzaron a contabilizarse los términos legales para la comparecencia de la ANDJE, el traslado de la demanda y demás a que hubiese lugar.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA-BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:
E38E6E5CE1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438ECB68F2A33EC29 Documento Anexo:
D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:
8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6
gmurillo-1037 4:59 p. m. - con-15807

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm206@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 4:57 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

procjudadm206@procuraduria.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 18 de agosto de 2016

NOTIFICACION N° 2209

Señor(a):
MEDICOS ASOCIADOS S.A.- CLINICA FEDERMAN
CARRERA 27 NO. 18-44
Tel.-
BOGOTA
Email:medasocia@yahoo.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:CLINICA FEDERMAN Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación o reforma (si es del caso) y la providencia en mención.

Se advierte que el día de hoy fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, los documentos previamente mencionados y, una vez recepcionado el acuse de recibido automático en los términos de la Ley 527 de 1997, se entendió surtida la notificación personal del auto admisorio del medio de control de la referencia; en consecuencia, encontrándose notificados en debida forma la totalidad de sujetos que deben comparecer al proceso, comenzaron a contabilizarse los términos legales para la comparecencia de la ANDJE, el traslado de la demanda y demás a que hubiese lugar.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:
E38E6E5CE1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438ECB68F2A33EC29 Documento Anexo:
D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:
8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6
gmurillo-1037 4:58 p. m. - con-15807

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: medasocia@yahoo.com
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 4:56 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

medasocia@yahoo.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 18 de agosto de 2016

NOTIFICACION N° 2210

Señor(a):

HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
CALLE 12 CARRERA 20 BARRIO LA ESPERANZA
Tel.-

SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)

Email:judiciales@esehospitalsjg.com; juridica@esehospitalsjg.com;
notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:CLINICA FEDERMAN Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación o reforma (si es del caso) y la providencia en mención.

Se advierte que el día de hoy fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, los documentos previamente mencionados y, una vez recepcionado el acuse de recibido automático en los términos de la Ley 527 de 1997, se entendió surtida la notificación personal del auto admisorio del medio de control de la referencia; en consecuencia, encontrándose notificados en debida forma la totalidad de sujetos que deben comparecer al proceso, comenzaron a contabilizarse los términos legales para la comparecencia de la ANDJE, el traslado de la demanda y demás a que hubiese lugar.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:
E38E6E5CE1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438ECB68F2A33EC29 Documento Anexo:
D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:
8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6
gmurillo-1037 5:23 p. m. - con-15817

23728

*Recibido
Refirido
señalado
15/20/16
Gonzalez*

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:20 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00



NOTIFICA
ACTUACION PR..



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 23 de agosto de 2016

NOTIFICACION N° 2271

Señor(a):
HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
CALLE 12 CARRERA 20 BARRIO LA ESPERANZA
Tel.-
SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)
Email:juridica@hospitalguaviare.com

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:CLINICA FEDERMAN Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de manera atenta, me permito remitirle copia de la demanda, sus anexos, subsanación o reforma (si es del caso) y la providencia en mención.

Se advierte que el día de hoy fueron remitidos al correo electrónico previsto para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, los documentos previamente mencionados y, una vez recepcionado el acuse de recibido automático en los términos de la Ley 527 de 1997, se entendió surtida la notificación personal del auto admisorio del medio de control de la referencia; en consecuencia, encontrándose notificados en debida forma la totalidad de sujetos que deben comparecer al proceso, comenzaron a contabilizarse los términos legales para la comparecencia de la ANDJE, el traslado de la demanda y demás a que hubiese lugar.

Cordialmente,


EDER ALEXO BARAHONA BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:
E38E6E5CE1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438ECB68F2A33EC29 Documento Anexo:
D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:
8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6
gmurillo-1037 3:18 p. m. - con-15939

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mx1.main-hosting.eu>
Para: juridica@hospitalguaviare.com
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2016 3:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00

This is the mail system at host mx1.main-hosting.eu.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<juridica@hospitalguaviare.com>: delivery via 127.0.0.1[127.0.0.1]:10025: 250
FUGLU REQUEUE(2c64b722789b43d382810af1ce3fc252): 2.0.0 Ok: queued as



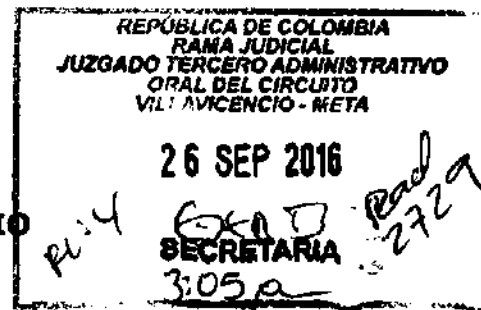
Message Headers

88EC71ABFBF

197

Señor

JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa. De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. - Excepciones previas.

En mi condición a apoderado especial de la sociedad Médicos Asociados S.A. I.P.S., propietaria de la IPS Clínica Federman, por medio del presente escrito planteo al Despacho excepciones previas de la forma que sigue:

En el presente asunto se cita a la sociedad Médicos Asociados S.A., como E.P.S., así a su establecimiento IPS Clínica Federman, lo cual es absolutamente erróneo, toda vez que ni MEDICOS ASOCIADOS S.A. ni su establecimiento CLINICA FEDERMAN, son E.P.S., esto es, en el sistema nacional de seguridad social, no están clasificadas las entidades en cita como asegurador en salud o E.P.S., mas si como I.P.S.

El asegurador en salud de los docentes adscritos al magisterio nacional y sus beneficiarios, es la Fiduprevisora S.A., entidad estatal que mediante proceso de selección abreviada o licitación publica, contrata los servicios de salud con diversas E.P.S. y Uniones Temporales conformadas para tales efectos.

En el caso particular, es la UT Medicol Salud 2012, la entidad UT contratada por la Fiduprevisora S.A, para prestar los servicios de salud a los docentes y sus beneficiarios, desde el 25 de abril de 2012.

La UT Medicol Salud 2012, a su vez esta integrada por los IPS a saber: Médicos Asociados (presta servicios en Bogotá y Cundinamarca), Emcosalud (servicios en Huila y Tolima), Servimedicos (servicios en el Meta - Casanare) y Colombiana de Salud (servicios en Boyacá); el contrato suscrito entre el asegurador en salud de la aquí demandante - Fiduprevisora S.A., se registro para servicios en salud en Amazonas, Guainía, Vichada, Guaviare, Casanare, Meta, Cundinamarca, Tolima.

Debo anotar, que no se vincula a la presente actuación por el actor, ni a la UT Medicol Salud 2012, ni al Ministerio de Educación, ni a los Integrantes de la ya referida UT, ni se intento con tales, agotar el requisito de procesabilidad referido a la conciliación pre judicial.

Respecto del asegurador en salud de la actora expongo lo siguiente.

Quien es el asegurador en salud o E.P.S. de los docentes? Este interrogante lo aclara la Sentencia de Tutela T-644 DE 2010, emanada de la Corte Constitucional:

Transcribo a continuación apartes de la citada sentencia de tutela, así:

3. Régimen de Seguridad Social en Salud aplicable a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

3.1. De acuerdo con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el Sistema Integral de Seguridad Social que tiene una proyección general, no le es aplicable a todos los estamentos que hacen parte de la comunidad nacional. La propia ley reconoce una serie de regímenes especiales de seguridad social, cuyos titulares están excluidos de la aplicación de la normatividad general. Tal es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, del personal regido por el Decreto 1214 de 1990 y de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre otros.

Por mandato expreso de los artículos 3° y 5° de la Ley 91 de 1989, las prestaciones sociales en general y los servicios médico-asistenciales de los docentes y de sus beneficiarios en particular, corren a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado como una cuenta especial de la Nación -adscrita al Ministerio de Educación Nacional-, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal que, según lo dispuesto en la escritura pública 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. -con sus respectivas prórrogas, la última de ellas vigente-, es la fiduciaria La Previsora S.A.

Como complemento de lo anterior, el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 dispone que todos los docentes, ya sean de vinculación departamental, distrital o municipal, deben incorporarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para recibir los servicios asignados a éste; servicios que, en lo que corresponde a la atención en salud y por disposición de los numerales 1° y 2° del artículo 5° de la Ley 91 de 1989, se encuentran a cargo de entidades contratadas por la fiduciaria, siguiendo las instrucciones que para el efecto imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3.2. Sobre el punto, ha podido precisar la jurisprudencia constitucional que el régimen de seguridad social en salud de los educadores estatales se determina a nivel departamental en el respectivo contrato de prestación de servicios, suscrito entre la fiduciaria y la empresa a quien corresponde la atención de los usuarios. En este sentido la Corte expresó que:

"(...) El numeral 3° de la cláusula quinta del contrato de fiducia mercantil, dispone que es obligación de la fiduciaria contratar con las entidades que señale el Consejo Directivo del Fondo los servicios médico-asistenciales del personal docente. Corresponde a los comités regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio⁽¹²⁾, recomendar al Consejo Directivo las entidades con las cuales se contratará la prestación de los servicios médico-asistenciales a nivel departamental, de acuerdo con la propuesta que presente cada entidad, la que debe reflejar las indicaciones mínimas establecidas por los respectivos comités y avaladas por el Consejo Directivo (Decreto 1775 de 1990, artículo 3°-c).⁽¹³⁾ - El subrayado y resaltado no está así en el texto original, es mío con el fin de aclarar al señor Juez que es la FIDUPREVISORA S.A. el asegurador en salud de la aquí actora Sara Pico.

Así las cosas, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008, entre otras disposiciones, que son de obligatorio cumplimiento para las entidades de orden nacional, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dispuso que se diera estricto cumplimiento en la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva convocando, mediante invitación pública, la selección del contratista que garantice la prestación de los servicios médico-asistenciales a los docentes activos y pensionados afiliados a dicho Fondo, al igual que a sus beneficiarios.

De conformidad a lo expuesto es claro que en el proceso que nos ocupa no se ha integrado debidamente el contradictorio, ni se ha convocado a las entidades antes citadas y que tendrían interés en el resultado final del proceso ya que sus intereses se podrían ver afectados, de forma tal que las causales Nos. 9 y 10 del artículo 100 del C. G. del P., se presentan plenamente demostradas en el presente asunto, razón por la cual solicito se tengan probadas las excepciones previas aquí planteadas por no comprenderse a todos los litis consortes y no haber citado al asegurador en salud de la actora, ni a los demás integrantes de la referida UT.

Aporto en copia simple soportes de nuestra condición de IPS y de que el asegurador en salud es la referida Fiduprevisora S.A.

Cordialmente,


FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
C.C. 79.411.177 Bogotá
T.P. 66.534 C. S de la J.

1948

Dr. Freddy Hurtado
Favor proyectar la Carta

2012EE31761

medicos asociados
(fiduprevisora)

6 de mayo
Clavio H/12
10/02/12



12 ABR 27 1P 4:20

RECIBIDO POR: Cau
NO IMPLICA ACEPTACION

Bogotá, D.C.
1010410

Doctora
CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO
Representante Legal
UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
gerencia@mediasociados.com.co
Carrera 27 # 17 A - 44 Paloquemado
Bogotá

(fiduprevisora)

27/04/2012 11:50:56

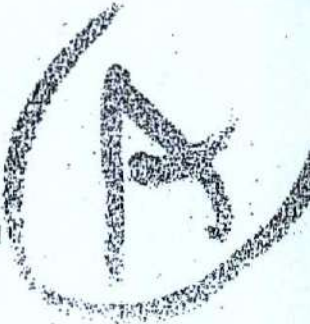
Tipo: 0
Folios: 1 Anexos: 0



2012EE31761

Origen: vicesidencia fondo de prestaciones
Destino: union temporal medical salud 2012
Asunto: accion propuesta salud

URGENTE
GERENCIA GENERAL



Referencia: LICITACION PUBLICA 003-2011.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito informar que atendiendo las instrucciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sesión realizada el pasado 25 de abril de 2012, dentro del proceso de licitación pública 003-2011, adjudicó a la firma UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012, el contrato cuyo objeto es "Para la prestación de los servicios del Plan Integral de Salud para los afiliados al Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional", para los docentes registrado en los departamentos de Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Bogotá D.C., Casanare, Meta, Cundinamarca y Tolima, zonificados en la Región-2.

Por lo anterior, agradecemos confirmar su deseo de celebrar el contrato, el cual daría inicio el próximo 1° de mayo de 2012, teniendo en cuenta la oferta por usted presentada con base en los Términos de Referencia - Pliego de Condiciones de la licitación Pública - No. 003 de 2011.

Cordial saludo,

Jorge E. Peralta N.
JORGE E. PERALTA N.
Vicepresidente Fondo de Prestaciones

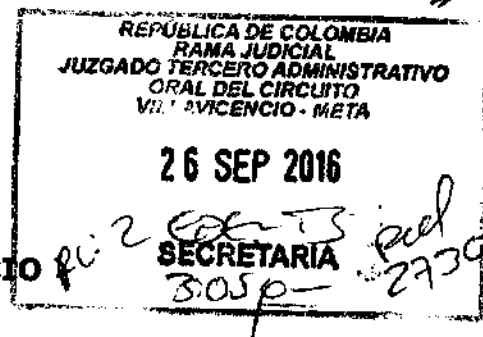
Ludary Grondona/abril 26/12

medicos asociados

LA FIRMA Y ESTE SELLO INDICA SIMPLEMENTE LA FECHA DEL RECIBIDO Y NO LA ACEPTACION DEL DOCUMENTO.

Recibido por AG
Fecha 02/05/12 Hora 8:47
Firma _____
GERENCIA GENERAL

03 ABR 2012
A.P



Señor

JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa. De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. - Objeción al concepto - dictamen de medico forense.

En mi condición a apoderado especial de la sociedad Médicos Asociados S.A. I.P.S., propietaria de la IPS Clínica Federman, me permito objetar el dictamen y/o concepto aportado por la actora y suscrito por el Medico general y forense, Dr. Edgardo Miranda Carmona, vistos los siguientes argumentos:

Debo anotar que los conceptos médicos se han de generar por profesionales que correspondan a la especialidad pertinente, dado que solo con el concepto de un par, esto es, medico de igual especialidad se podrá definir en cada caso en particular si se presenta o no objeción o criterio que convalide o rechace el proceder o mejor aun, medio clínico, medico, terapéutico, quirúrgico, aplicado o definido como pertinente para tratar una determinada afección a la salud o estado de salud.

En el caso particular se pretende hacer valer un concepto emanado de un medico general con especialidad en medicina forense, y al respecto es prudente anotar:

Medicina forense - Wikipedia, la enciclopedia libre
https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_forense

La medicina forense, también llamada **medicina legal**, **jurisprudencia médica** o **medicina judicial**, es la rama de la medicina que aplica todos los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho. El **médico forense** auxilia a jueces y tribunales en la administración de justicia, determinando el origen de las lesiones sufridas por un herido o la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. Se vincula estrechamente con el derecho médico. El médico especialista en el área recibe el nombre de **médico legista** o **médico forense**.

Como se puede apreciar el dictamen forense se rinde sobre el análisis o examen a un cadáver, para definir posibles causa de muerte o afecciones al paciente y en el presente asunto brilla por su ausencia incluso el examen de necropsia al cuerpo sin vida de la menor Johimy Nicolle, de forma tal que el concepto rendido por el referido medico forense, Dr. Edgardo Miranda Carmona, ha de ser un informe fundamentado sobre documentos físicos y no sobre el estudio directo del cuerpo sin vida de la menor ya citada.

Así mismo es claro que los conceptos sobre necropsia que resultan prueba legal, son aquellos emanados del Instituto Nacional de Medicina LEGAL Y Ciencias Forenses y no de particulares.

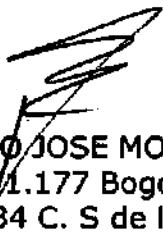
Es necesario entonces que en el presente caso se tenga en cuenta que el medico y/o profesional mas idóneo para rendir un peritazgo es el denominado "par", esto es de la misma especialidad a aquel o aquellos que hubieren prestado el servicio de salud a la madre gestante y la atención al embarazo y posterior parto, esto es, médicos especializados en ginecología y obstetricia, e incluso por medico pediatra.

197

Sin entrar a desconocer el profesionalismo del medico Edgardo Miranda Carmona, es claro que su dictamen se rinde no sobre el cuerpo sin vida de la menor, como lo ha de hacer un forense y adicionalmente dado que no es su especialidad la ginecología y obstetricia, se ha de tener que su concepto se fundamenta no en la practica y conocimiento en ginecología y obstetricia, si no en conocimientos generales en forense y lo establecido en literatura medica.

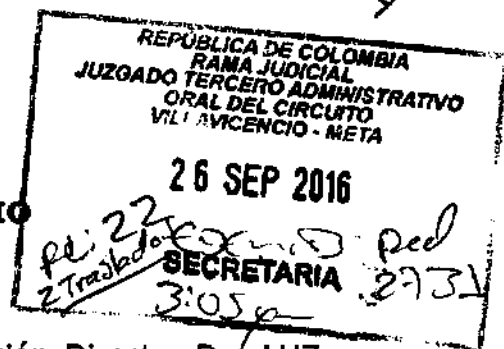
Por lo anterior, objeto de pleno el dictamen y/o concepto aportado por la actora y suscrito por el Dr. Edgardo Miranda Carmona y solicito sea tenido en cuenta el aportado con mi contestación a la demanda emanado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital de San José, Departamento De Ginecología y Obstetricia, suscrito por su director, Dr. Carlos Pérez, quien a su vez es especialista en las áreas requeridas para este efecto.

Cordialmente,



FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
C.C. 79.411.177 Bogotá
T.P. 65.534 C. S de la J.

Señor
JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa. De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. - Llamamiento en Garantía.

FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de Médicos Asociados S.A., obrando conforme al poder conferido por la Dra. Carolina Castillo Perdomo en su condición de Representante Legal de la sociedad Médicos Asociados S.A., me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**, identificada con **NIT 860.070.374-9**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, para que intervenga en el presente proceso, toda vez que la sociedad **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** tiene derechos legales y contractuales de exigir a esta entidad la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir ante una eventual sentencia desfavorable dentro del proceso de referencia, llamamiento en garantía que se realiza al tenor de lo establecido en el artículo 57 del C.P.C. y s.s., y de la forma que sigue:

HECHOS

1.- Las obligaciones a cargo de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, referentes a la prestación de servicios médicos asistenciales, surgen en gran cuantía respecto de usuarios adscritos a las diversas entidades del sistema de salud y con quienes esta compañía posee vínculos contractuales o convenios prestacionales en servicios de salud.

2.- Los servicios médicos asistenciales que nuestra compañía presta a nuestros usuarios sin importar al programa al que pertenezcan son atendidos dentro de una red, la cual esta compuesta por las Clínicas Fundadores, Federman y Nueva San Sebastián en la ciudad de Girardot, Instituto Medico de Especialistas Fundadores ubicado en Bogotá, así mismo por Centros Médicos propios y con apoyo de Instituciones de diversas áreas de la salud subcontratadas.

3.- Se indica en la demanda principal que la madre gestante y demandante y su menor por nacer - Johimy Nicolle Londoño Andrade, habrían recibido atención medica en nuestra IPS Clínica Federman, propiedad de Médicos Asociados S.A., naciendo la menor en la referida IPS el 9 de noviembre de 2013, lugar en el cual falleció.

4.- El llamamiento en garantía se presenta entre la sociedad **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - **CONFIANZA**, ya que existe una relación de carácter real originada en el momento en el cual la sociedad Médicos Asociados S.A., adquiere y realiza el pago oportuno de los costos que genera el mantenimiento de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que garantiza la indemnización que se llegare a generar por perjuicios patrimoniales por hechos atribuibles a la Sociedad Médicos Asociados S.A., a consecuencia de negligencia, imprudencia o impericia derivadas de la prestación de servicios médicos profesionales.

5.- Como lo establece la Corte Suprema de justicia en sentencia de septiembre 28 de 1977, "para que proceda el llamamiento en garantía requiere que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, o que el llamado en garantía, por ley o por contrato, este obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que este obligado en la misma forma al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia".

199 #

6.- El objeto de la póliza No. 24-RC000541 y RC000589 consiste en indemnizar los perjuicios patrimoniales por hecho atribuibles a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A. conforme a lo anotado en el numeral 5º del presente documento, la que se halla tomada por un valor de \$608.702.500,00.

7.- En caso de que nuestras excepciones de fondo no prosperen, será la llamada en garantía, quien sufragara el valor de una eventual condena.

RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO

Como lo establece la Corte Suprema de justicia en sentencia de septiembre 28 de 1977, "para que proceda el llamamiento en garantía requiere que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, o que el llamado en garantía, por ley o por contrato, este obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que este obligado en la misma forma al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia".

Opera frente al acto médico desplegado por la red propia de Medicos Asociados S.A., a través de sus profesionales en la salud, y establecimientos tales como clínicas y centros medicos, la obligación de responder ante los daños que se llegaren a comprobar previo agotarse las instancias pertinentes dentro del respectivo proceso ordinario, por mandato expreso de la ley, toda vez que según las voces del artículo 2341 del código civil, aquel que infringe un daño debe indemnizar al afectado.

Conforme con lo anterior, le solicito señor Juez se sirva aceptar los argumentos expuestos, y en virtud de tal, se autorice u ordene, el Llamamiento en Garantía aquí planteado contra la Aseguradora Confianza.

NOTIFICACIONES AL LLAMADO EN GARANTIA.

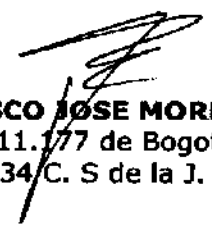
El domicilio de la Llamada en Garantía, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA, se ubica en la Calle 82 No. 11 - 37, piso 7º de la Ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio de la llamante en garantía, Médicos Asociados S.A., en la Cra. 27 No. 18 - 44 de Bogotá.

Pruebas/anexos.

Copia simple de la póliza No. 24-RC000541/RC000589, con sus respectivas adiciones y original de certificación de existencia y representación legal de la aseguradora Confianza S.A.

Atentamente,


FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
C.C. 79.411.177 de Bogotá
T.P. 65.534/C. S de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Francisco Jose Moreno Rivera
Quien se identifico C C No. 79.411.177 Btz
T P No. 65.534 Bogotá D C
Responsable Centro de Servicios. [Signature] VHPP

200 78



CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000754

Página

1

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO	USUARIO SANABRIAN TIP	CERTIFICADO	Modificacion	FECHA EXPEDICION	13-02-2014	
TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS S.A.		C.C. & NIT: 860066191		2		
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44		CIUDAD: BOGOTA				
E-MAIL:		TELEFONO:		5658456		
ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.		C.C. & NIT: 860066191		2		
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 5658456		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. & NIT: 0000001				
DIRECCION:		CIUDAD:		TEL. 1		
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO				
DESDE 11-02-2014 HASTA 11-02-2015		ANTERIOR 669,500,000.00		ESTA MODIFICACION 254,500,000.00		
				NUEVA 924,000,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
Nº	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.	FRASEG ASESORES DE SEGUROS TOTAL					
					MONEDA	PESOS
					PRIMA NETA	30,000,000.00
					GAST. EXPED	
					IVA	4,800,000.00
					TOTAL	34,800,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE AUMENTA SU LIMITE ASEGURADO Y SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA:

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: FAMILIAR EPS ÚNICAMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES FIRMADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011 PARA LA PRORROGA CON VIGENCIA DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2015 Y SALUD TOTAL EPS ÚNICAMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES FIRMADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA LA PRORROGA CON VIGENCIA DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2015.

LOS DEMÁS TÉRMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

SE INCLUYE LOS CENTROS MEDICOS DE ESPINAL Y MARIQUITA EN LA CITADA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA DE SEGURO PARA:

CLINICA FEDERMAN

16 MEDICOS EMPLEADOS

70 MEDICOS NO EMPLEADOS

52 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO.310000070287 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000723 AL 100000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

13-02-2014

0SVHQBCO

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

201 4



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

Nº. 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000754**

Página 2

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 13-02-2014

TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. & NIT: 860066191 2

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44 CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: TELEFONO: 5658456

ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. & NIT: 860066191 2

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44 CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. & NIT: 90000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
11-02-2014	11-02-2015	669,500,000.00	254,500,000.00	924,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	FRASES ASESORES DE SEGUROS TOTAL				
					MONEDA
					PESOS
					PRIMA NETA
					30,000,000.00
					GAST. EXPED

20 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CLINICA FUNDADORES

39 MEDICOS

73 MEDICOS NO EMPLEADOS

126 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CENTRO MEDICO CHAPINERO

40 MEDICOS EMPLEADOS

115 MEDICOS NO EMPLEADOS

58 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN

55 MEDICOS EMPLEADOS

CENTRO MEDICO ESPINAL

DOS MEDICOS GENERALES

UN ODONTOLOGO

TRES TERAPISTAS

CENTRO MEDICO MARIQUITA

DOS MEDICOS GENERALES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DIVINGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI PUEBE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE ENAHAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ME NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

[Signature]
TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO.310000070387 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000723 AL 100000

[Signature]
CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

13-02-2014
0SYHQBCO

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

8U-70-41-1.8

202 \$



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

Nº. 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000754

Página

3

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO		USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO		Modificación	FECHA EXPEDICION 13-02-2014
TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS S.A.		C.C. o NIT: 860066191		2	
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44		CIUDAD: BOGOTA			
E-MAIL:		TELEFONO:		5658456	
ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.		C.C. o NIT: 860066191		2	
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 5658456	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. o NIT: 0000001			
DIRECCION:		CIUDAD:		TEL. 1	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO			
DESDE 11-02-2014 HASTA 11-02-2015		ANTERIOR 669,500,000.00		ESTA MODIFICACION 254,500,000.00	
				NUEVA 924,000,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% GASTO	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	FRASEG ASESORES DE SEGUROS TOTAL				
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	30,000,000.00
				GAST. EXPED	

UN ODONTOLOGO

LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. SUMINISTRARA A SEGUROS CONFIANZA UN LISTADO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PARAMEDICO ARRIBA INDICADO, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA.
LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS QUE OTORGA UNA POLIZA BASICA DE SEGURO DE AUTOMOVILES, ESTE O NO CONTRATADA, CON LIMITES ASEGURADOS MINIMOS DE \$100'000.00 / \$100'000.000 / \$200'000.000

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE Mínimo
	Desde	Hasta			
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y otros	11-02-2014	11-02-2015	924,000,000.00	30,000,000.00	10
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	11-02-2014	11-02-2015	924,000,000.00		10
Predios, Labores y Operaciones - Evento	11-02-2014	11-02-2015	924,000,000.00		10
Vehículos Propios y no propios - Vigencia	11-02-2014	11-02-2015	500,000,000.00		10
Vehículos propios y no propios - Evento	11-02-2014	11-02-2015	500,000,000.00		10

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

[Firma]
TOMADOR

87-FO-01-L8

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - L.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO.310000070287 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000081 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000723 AL 100000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

Nº. 860.070.374-9

[Firma]

13-02-2014

OSYHQBCO

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 Nº 11 - 37 Pto 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA
NIT: 600.870.349

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000743

Página 1

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO

USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO

Modificación

FECHA EXPEDICION 23-09-2013

TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

TELEFONO: 5658456

ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44

CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

BENEFICIARIO: TERCEROS

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

DESDE 01-09-2013 HASTA 11-10-2014

ANTERIOR
669,500,000.00

ESTA MODIFICACION

NOVA
669,500,000.00

INTERMEDIARIS					VALOR ASEGURADO	
Nº	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
1	PRASEG ASESORES DE SEGUROS	TOTAL			PRIMA NETA	
					GAST. EXPRD	
					IVA	
					TOTAL	

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE, SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA:
ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: EPS S CAJAM ÚNICAMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES FIRMADO EL 23 DE AGOSTO DE 2013 CON VIGENCIA
DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2014.
LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA
IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SALUD.

SE INCLUYE LOS CENTROS MEDICOS DE ESPINAL Y MARIQUITA EN LA CITADA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA DE SEGURO PARA:

CLINICA FEDERMAN

16 MEDICOS EMPLEADOS

70 MEDICOS NO EMPLEADOS

52 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

20 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CLINICA FUNDADORES

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR
CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS
CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA
TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA
EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION
DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO
SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR
DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO,
DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA
SU ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES
QUE ENAHAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y
CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS
EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARATULAS ENTREGADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL.
CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO INCORRERA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O
CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - LNA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION,
RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 8511

RÉS. DIAN NO.310000070287 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000723 AL 100000

13-09-2013
LDK3T1LT

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA
NIT. 800.870.3749

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000743

Página 2

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO

USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Modificación

FECHA EXPEDICION 23-09-2013

TOMADOR MEDICOS ASOCIADOS

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

TELEFONO: 5658456

SEGURO MEDICOS ASOCIADOS

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44

CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

BENEFICIARIO

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 1

DESDE 01-09-2013 HASTA 11-10-2014

ANTERIOR

669,500,000.00

ESTA MODIFICACION

NUOVA

669,500,000.00

INTERMEDIARIOS				VALOR ASEGURADO		MONEDA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO		MONEDA	PESOS
FRASEG ASESORES DE SEGUROS: TOTAL:						PRIMA NETA	
						CAST. EXPED	

39 MEDICOS

73 MEDICOS NO EMPLEADOS

126 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CENTRO MEDICO CHAPINERO

40 MEDICOS EMPLEADOS

115 MEDICOS NO EMPLEADOS

58 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

NUOVA CLINICA SAN SEBASTIAN

55 MEDICOS EMPLEADOS

CENTRO MEDICO ESPINAL

DOS MEDICOS GENERALES

UN ODONTOLOGO

TRES TERAPISTAS

CENTRO MEDICO MARQUITA

DOS MEDICOS GENERALES

UN ODONTOLOGO

LA COMPAÑIA MEDICOS ASOCIADOS S.A. SUMINISTRARA A SEGUROS CONFIANZA UN LISTADO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, AL CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENTREGADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 31000070287 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000723 AL 100000

23-09-2013
LDK33TLT

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

BU-PO-01-10



CONFIANZA
RIT. 600.870.3749

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000743

Página 3

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO

USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Modificación FSCHA EXPEDICION 23-09-2013

TOMADOR MEDICODENTISTAS

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

TELEFONO: 5658456

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44

CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

BENEFICIARIO: MEDICODENTISTAS

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

DESDE 01-09-2013 HASTA 11-10-2014

ANTIGUO 669,500,000.00
ESTA MODIFICACION
NUEVA 669,500,000.00

INTERMEDIARIO:

MONEDA	PISOS
PRIMA NETA	
GAST. EXPED	

Y PARAMEDICO ARRIBA INDICADO, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA.
LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS QUE OTORGA UNA POLIZA BASICA DE SEGURO DE AUTOMOVILES,
ESTE O NO CONTRATADA, CON LÍMITES ASEGURADOS MÍNIMOS DE \$100,000.00 / \$1,000,000.00 / \$200,000.000

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCTIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y otros	01-09-2013	11-10-2014	669,500,000.00		10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-09-2013	11-10-2014	669,500,000.00		10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-09-2013	11-10-2014	669,500,000.00		10	10,000,000.
Vehículos Propios y no propios - Vigencia	01-09-2013	11-10-2014	500,000,000.00		10	10,000,000.
Vehículos propios y no propios - Evento	01-09-2013	11-10-2014	500,000,000.00		10	10,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR
CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS
CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ESPERAN CON FUNDAMENTO EN BULA, PRODUCIRA LA
TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA
EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS ACURADOS CON OCAISION
DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO
SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR
DE LA FECHA DE LA INDICACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO,
DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ESPERAN CON FUNDAMENTO EN BULA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA
MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES
QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y
CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS
EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CAMATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL,
CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACURARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O
CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION,
RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO.310808970287 30-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000081 AL 100080

NUMERACION HABILITADA DE SRG: 008723 AL 100800

23-09-2013
LDKCHLT

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000703

Página 1

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO SANABRIAN TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 11-10-2012
TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. o NIT: 860066191 2
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44 CIUDAD: BOGOTA
E-MAIL: TELEFONO: 5658456
ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. o NIT: 860066191 2
DIRECCION: CRA. 27 NO. 18-44 CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 11-10-2012	HASTA 11-10-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NOUEVA
			669,500,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
10 PRASEG ASESORES DE SEGUROS I TOTAL					
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	32,500,000.00
				GAST. EXPED	
				IVA	5,200,000.00
				TOTAL	37,700,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

SE INCLUYE LOS CENTROS MEDICOS DE ESPINAL Y MARIQUITA EN LA CITADA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA DE SEGURO PARA:

CLINICA FEDERMAN

16 MEDICOS EMPLEADOS

70 MEDICOS NO EMPLEADOS

52 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

20 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CLINICA FUNDADORES

39 MEDICOS

73 MEDICOS NO EMPLEADOS

126 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CENTRO MEDICO CHAPINERO

40 MEDICOS EMPLEADOS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INDICACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUEBRE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE ENAHAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000039309 24/04/2009 Y 300000053150 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000636 AL 100000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

11-10-2012
GB3HHH06

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

3U-FO-01-18

ORIGINAL ASEGURADO

**CONFIANZA**

NIT. 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**POLIZA 01 RC000589
CERTIFICADO 01 RC000703

Página 3

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO SANABRIAN TP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 11-10-2012

TOMADOR: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. o NIT: 860066191 2

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44 CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: TELEFONO: 5658456

ASEGURADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A. C.C. o NIT: 860066191 2

DIRECCION: CRA. 27 NO. 18 -44 CIUDAD: BOGOTA TEL. 5658456

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
11-10-2012	11-10-2013		NUEVA 669,500,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
FRASEG ASESORES DE SEGUROS (TOTAL				PRIMA NETA	32,500,000.00
				GAST. EXPED	

Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y o	11-10-2012	11-10-2013	669,500,000.00	32,500,000.00	10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	11-10-2012	11-10-2013	669,500,000.00		10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	11-10-2012	11-10-2013	669,500,000.00		10	10,000,000.
Vehículos Propios y no propios - Vigencia	11-10-2012	11-10-2013	500,000,000.00		10	10,000,000.
Vehículos propios y no propios - Evento	11-10-2012	11-10-2013	500,000,000.00		10	10,000,000.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SE FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601
RES. DIAN NO. 310000039309 24/04/2009 Y 300000053150 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000636 AL 100000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT: 860.070.374-9

11-10-2012

GB3HHHO6

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0509085467D447

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 09:57:14

R050908546

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.

N.I.T. : 860070374-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE ENERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ccorreos@confianza.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080418630
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000360715570
------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

ORDÓÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS	C.C. 000000019177275
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER	C.C. 000000079785376
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (\$):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

ANGEL REYES EDUARDO

C.C. 000000019092223

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SUAREZ GOMEZ GLORIA CECILIA

C.C. 000000041726773

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

KLEYN LOPEZ LOUIS FRANCOIS

C.C. 000000079304100

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LUNA CONDE ALVARO FRANCISCO JOSE

C.C. 000000013250064

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

BARTSCHI URS

P.P. 0000000X0523073

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

PARDO SOFAN GERARDO

C.C. 000000080407319

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009147 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 505. 005 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL

LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$7,500,000,000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12,500,000,000.00; CAUCIONES JUDICIALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,000,000,000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$3,000,000,000; PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$5,000,000,000; LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10,000,000.00E PARA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1,500,000,000; B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE Estrictamente a las disposiciones del manual de instrucciones tecnicas de confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 1.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3.- LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4.- ESTIBADORES. 5.- FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6.- CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7.- MINERIA. 8.- RIESGO DE FERROCARRILES. 9.- EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R.C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. PARA CONSTANCIA. SE FIRMA EL PRESENTE PODER EN BOGOTA

D.C., EL 15 DE JULIO DE 2004. COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15120 DEL LIBRO V, COMPADECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.505.005 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONNANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: < R PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE % CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO 4SEA LA DIAN: LIMITE MAXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$7.500000.000. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12.500.000.000. CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$3.000.000.000. SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$1.500.000.000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL

APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE PREVIAMENTE APRUEBE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER

CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15142 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.312.541, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. 6. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$5.000.000.000.00 LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000.000.000.00 CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000.00 7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALÍMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS.

27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029950 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.681, Y

QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE TÉCNICO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: PRIMERO - FIRMAR GARANTÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN COMPROMETIDO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031138 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.784.501 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 13.744.271 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA

DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031737 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.784.501 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.462.681 DE BOGOTA, PARA QUE LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FRMA A PARTIR DE LA FECHA A NOMBRE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PODRÁ: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. NO OBSTANTE LAS DELEGACIONES CITADAS EN ESTE PODER, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, EL PODERDANTE PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE PÓLIZA, POR CUALQUIER OBJETO Y VALOR. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA

RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS/CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR

ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA.

RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER PODRÁ DAR SU ACUERDO EXPRESO PARA QUE BAJO SU CRITERIO TÉCNICO Y EN UN TODO SUJETO A LOS LÍMITES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE DELEGACIÓN ADJUNTO, SE EMITA LA COTIZACIÓN Y/O EMISIÓN DE LA PÓLIZA SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA SI EL MONTO A SUSCRIBIR ESTÁ DENTRO DE SU FACULTAD. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERÁN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑÍA HAYA DETERMINADO EL CÁLCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LOS CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUSCRIPTOR DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE CÓMO DETERMINAR EL VALOR MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACIÓN POR FAVOR CONSULTE CON A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE.

RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN), UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR PÓLIZA, DELEGACIÓN COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACIÓN COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE PÓLIZA, DELEGACIÓN COP (MILLONES) \$35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR

POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) \$ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CAUCIONES JUDICIALES (UNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$5.000. RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA INDIVIDUAL, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA CLINICAS, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) \$30.000. NOTA: A) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. B) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031844 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A. 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033173 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.25 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.312.541 DE BOGOTA, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A ENTRE LOS DÍAS 01 AL 18 DE ENERO DE 2016: 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN

GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACION DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE

PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE. DEL SUScriptor) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptor). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUScriptor CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUScriptORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUScriptor INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUScripción ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUScriptor REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE

APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente a las disposiciones del "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02135323 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PADUA JIMENEZ JENNY JOHANA	C.C. 000001032408936
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROA CAJIAO ANGELA MARIA	C.C. 000001024490849
QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0509085467D447

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 09:57:14

R050908546

PAGINA: 11 de 11

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192076 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- RUEDA GOMEZ SAMUEL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS RE LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

DIRECCION : CL 82 NO. 11-55 P 1

TELEFONO : 6444690

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL

MATRICULA : 01275054

DIRECCION : CR 7 NO. 26-20 P 1 LC 4

TELEFONO : 7824085

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 01275055

DIRECCION : CR 7 NO. 72-64 IN 16

TELEFONO : 3220806

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

fl: 7626 SEP 2016

SECRETARIA 2732

3:05p

220

Señor

JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

**Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa.
De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION -
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS.**

Francisco José Moreno Rivera, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogota y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de Médicos Asociados S.A., obrando conforme al poder conferido por la Dra. Carolina Castillo Perdomo en su condición de Representante Legal de la sociedad Médicos Asociados S.A., me permito contestar la demanda de referencia, conforme a los siguientes fundamentos:

CONSIDERACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones enlistadas en la demanda de la 1ª a la 1.6.7, conforme a la exposición que a continuación se presenta frente a los hechos y con soporte en las excepciones que se plantean:

A.- EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 2.1: Es falso. Debo anotar en primer instancia que Médicos Asociados S.A., en sus casi 35 años de existencia, jamás ha estado clasificada en el Sistema Nacional de Seguridad Social como asegurador en salud o E.P.S., y que es una entidad que opera y se clasifica como I.P.S., y que en el presente asunto, la entidad que obra como asegurador en salud de la aquí actora o cumple funciones de E.P.S. es la FIDUPREVISORA S.A., en el entendido de que la paciente y actora es docente o beneficiaria de un docente adscrito al magisterio nacional y que de acuerdo a la Ley 100 de 1993, los docentes y sus beneficiarios están incursos en un régimen especial tanto en salud como en pensión, que como ya lo anote y para el caso particular, el asegurador en salud - entiéndase EPS de la actora Luz Stella Andrade es la Fiduprevisora S.A.

Visto lo anterior es falso e incorrecto anunciar que la usuaria consulto con la EPS Médicos Asociados, pues nuestra entidad no tiene tal calificación en el Sistema Nacional de Seguridad Social y en San José del Guaviare solo contamos con un Centro Medico, que presta atención en salud muy básica, esto es, no se asimila siquiera a una E.S.E. o antes primer nivel asistencial en salud.

HECHO 2.2: No nos consta, que se pruebe. Debo anotar respecto de este hecho, que como ya lo anuncie en el primer hecho o 2.1, en San José del Guaviare nuestro Centro Medico brinda atención básica y no se halla incluido allí el servicio de exámenes por ecografía, servicio que se presta a través de una IPS que cuenta con tal equipo.

HECHO 2.3: No nos consta, que se pruebe. Debo anotar que se trata de un servicio de salud que no se presto en nuestra IPS, de forma tal que no se puede generar concepto alguno frente al presente hecho.

221

HECHO 2.4: No nos consta, que se pruebe. Debo anotar que se trata de un servicio de salud que no se presto en nuestra IPS, de forma tal que no se puede generar concepto alguno frente al presente hecho.

HECHO 2.5: No nos consta, que se pruebe. Debo anotar que se trata de un servicio de salud que no se presto en nuestra IPS, de forma tal que no se puede generar concepto alguno frente al presente hecho.

HECHO 2.6: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele.

HECHO 2.7: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

HECHO 2.8: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

HECHO 2.9: No nos consta, que se pruebe. Debo anotar que se trata de un servicio de salud que no se presto en nuestra IPS, de forma tal que no se puede generar concepto alguno frente al presente hecho.

HECHO 2.10: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

HECHO 2.11: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

HECHO 2.12: Es parcialmente cierto. Se describe en la respectiva historia clínica "se recibe recién nacido, deprimido, se observa gran onfalocele, se seca, se aspiran secreciones via aérea, permeabilidad conanas negativo, permeabilidad esófago y ano positivo, se tomaron biometrías, profilaxis oftálmica E IM"; "ecografías obstétricas = solo describió retrado (retardo) del crecimiento intrauterino, del rsto normal, screening infeccioso = VIH negativo (mayo/13), AgSHB negativo (mayo/13); "torax simétrico precordio calmo no soplos, pulmones expansión simétrica, TOT limpio, abdomen gran protusion a nivel onfalo sugestivo de onfalocele gigante, genitales femeninos normo configurados, extremidades polidactilia en 4 extremidades".

B
22

HECHO 2.13: No nos consta, que se pruebe. Se trata de un acto en el cual nuestra institución no tuvo injerencia ni participación alguna, por ende no nos consta lo descrito en el presente hecho.

HECHO 2.13.0: No es un hecho. No hay manifestación, no se trata de un hecho.

HECHO 2.13.0.1: No nos consta, no es un hecho, se trata de resumen de un concepto medico tras revisar aparentemente una historia clínica.

HECHO 2.13.0.2: Es falso. Debo anotar que el perito en cita, se identifica como medico general forense y el tema sometido a juicio se refiere a atención por ginecobstetricia, esto es, atención al proceso de embarazo y parto, de forma tal que no obstante tratarse el perito de un medico quien ha debido realizar con mayor pericia y técnica el análisis aquí sometido a objeción en el presente hecho ha de haber sido un par o Ginecobstetra.

Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad

HECHO 2.13.0.3: Es cierto. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad

HECHO 2.13.0.4: No nos consta, no es un hecho. Se trata de una cita a posibilidad de interrupción al embarazo.

HECHO 2.13.0.5: No nos consta, que se pruebe. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

223

Adicionalmente, las causas de muerte se establecen por norma general tras la practica del examen de necropsia, examen este que se aprecia no se realizo a la menor por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ello no es dable probatoriamente con el solo enunciado del presente hecho, permitir tener por cierta la afirmación que aquí se objeta.

HECHO 2.13.0.6: Es falso. Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocoele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

HECHO 2.14: No nos consta, que se pruebe. No es un hecho relevante y directamente relacionado con el tema asistencial en salud.

HECHO 2.15: No nos consta, que se pruebe. No es un hecho directamente relacionado con el tema asistencial en salud.

HECHO 2.16: No nos consta, que se pruebe. No es un hecho directamente relacionado con el tema asistencial en salud.

HECHO 2.17: No nos consta, que se pruebe. No es un hecho directamente relacionado con el tema asistencial en salud.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO:

Como apoderado de la parte demanda me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante enlistadas en el acápite de pretensiones de la demanda de la 1ª a la 1.6.7, por carecer de sustento fáctico y jurídico, efecto para el cual se proponen las siguientes excepciones:

B.1 OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO EN EL EJERCICIO MÉDICO.

En Colombia la responsabilidad médica es de medio y no resultado como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 3 de Noviembre de 1977, es decir, el galeno no está en la obligación de garantizar la salud del enfermo pero sí de brindarle todo su apoyo en procura de su mejoría. En esta sentencia la corte consideró que la obligación de medio se presentaba cuando:

-. "El médico no se obligaba a sanar al enfermo, si no a ejecutar correctamente el acto o la serie de actos, que según los principios de su profesión ordinariamente debe ejecutarse para conseguir el resultado, que es el mejoramiento de la salud del paciente".-

El haber puesto estos medios con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones y lo reitera en la de Sentencia de Septiembre 12 de 1985.

Cuando el médico no practica la técnica adecuadamente o practica la adecuada pero no correctamente, se rompe el deber de diligencia y es aquí donde surge la responsabilidad de medio.

8
224

El Consejo de Estado en jurisprudencia del 7 de octubre de 1999, consideró a la actividad médica como una relación jurídica compleja, indicando con esto que ya no se deberá circunscribir a una simple obligación de medio, si no que para derivar la responsabilidad a cargo de los médicos se deberá analizar los procedimientos realizados de una manera integral.

Esa relación está compuesta por una pluralidad de obligaciones, por unos deberes principales y otros accesorios:

- Dentro de los deberes principales encontramos: los de ejecución, diligencia en la ejecución, información y guardar secreto médico.
- Ya en el acto médico propiamente dicho (desde el diagnóstico), aparecen los deberes secundarios de conducta, como son: elaboración del diagnóstico, información, elaboración de historia clínica...

Estos deberes secundarios son los que integran el contenido prestacional médico complejo, y es por lo anterior que el Consejo de Estado estipula que debe determinarse cual de los deberes u obligaciones fueron inobservados, de que forma y cual es el alcance de cada uno de ellos, para poder juzgar la conducta del médico frente al caso concreto en caso de un evento dañoso.

La medicina conlleva una enorme responsabilidad que surge de las características que engloban su práctica, por ello, todo procedimiento sea terapéutico, quirúrgico o de diagnóstico tiene asociado un riesgo para el paciente, representado en que las acciones de un médico que produzcan daño o secuelas físicas, psíquicas, tienen implicaciones legales.

Actualmente el elemento mas aceptado en relación con la obligación de reparación por el hecho de terceros es la obligación de seguridad y garantía, a través de la cual, se busca que se le brinde al paciente sea dentro de una obligación de medio o una de resultado un mínimo de seguridad en cuanto a los profesionales que en una institución pública o privada se encuentren laborando, elementos adecuados y necesarios, para que el fin buscado que es la preservación de la salud pueda ser logrado.

Esta figura jurídica no pretende en un momento determinado y ante un daño evidente causado al paciente, demostrar la subjetividad de la acción u omisión de un profesional médico, si no, el incumplimiento al principio de seguridad y buena fé.

En el caso concreto debe apreclarse que esta compañía atendió con oportunidad y dejando a disposición de la señora Luz Stella Andrade Palacios y de la neonata por nacer, todos los medios técnico científicos y equipo de profesionales conforme a lo establecido por los protocolos de atención medica.

Se ha de tener en cuenta que la paciente es atendida en seguimiento o evolución al embarazo en nuestra propia red, Clínica Federman y en la red alterna contratada por nuestra entidad en San José del Guaviare.

Se cumplió con un proceso diagnostico oportuno y de acuerdo a las condiciones de salud de la materna, su evolución y los criterios, análisis y resultados de exámenes practicados por nuestro personal y especialidad en ginecobstetricia.

16
225

Se entiende que los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas Idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

Como se ha insistido, los exámenes practicados en oportunidad y seguimiento al embarazo tanto en Bogotá - clínica Federman y San José del Guaviare, no establecían ni arrojaban señal o signo que permitiese suponer la presencia de un elemento que fuera señal de un problema o eventual malformación fetal.

Visto lo anterior, se solicita al señor Juez, apreciar en el curso del proceso y posterior fallo y conforme a lo que se probare, que la conducta de nuestros profesionales, fue desarrollada dentro de los parámetros científicos y legales para la asistencia en salud, sin poderse pregonar, negligencia, impericia o intención alguna de causar lesión o daño a la señora Luz Stella Andrade Palacios o su menor hija por nacer, Johimy Nicolle Londoño Andrade (QEPD), y como consecuencia de tal valoración se excluya toda posibilidad de endilgar responsabilidad alguna a nuestra entidad.

B.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Conforme lo establece los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, entendiéndose por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

Daño Emergente: De acuerdo con nuestra jurisprudencia, existen dentro del concepto de daño emergente las sub-clasificaciones de a) daño emergente pasado: dinero, cosas, servicios que salieron del patrimonio de la víctima por ocurrencia del hecho dañino, y b) daño emergente futuro: dinero, cosas, servicios que seguirán saliendo del patrimonio de la víctima como consecuencia del hecho dañino.

A manera de ejemplo, la víctima de lesiones personales originadas en un accidente de tránsito tendrá derecho a la reparación del daño emergente pasado (curaciones ya efectuadas, gastos de transporte, etc) y a la reparación del daño emergente futuro (operaciones que solo pueden practicarse con el transcurso del tiempo, gastos de transporte, servicio de enfermería, terapias físicas de rehabilitación, etc).

Lucro Cesante: Este hace referencia a las ganancias que dejarán de percibirse o que se recibirán luego con el mismo fundamento de hecho; lo define el Código Civil en su artículo 1614 como "La ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o haberse cumplido imperfectamente o haber retardado su cumplimiento".

Según lo ha desarrollado la jurisprudencia, también existen dentro del concepto de lucro cesante dos sub-clasificaciones: a) lucro cesante pasado o consolidado: aquel configurado entre la fecha de ocurrencia del hecho dañino y el momento del fallo; y b) lucro cesante futuro: aquel causado entre la fecha del fallo y el desaparecimiento de la situación fáctica que sustenta el derecho.

226

En igual sentido, enseña el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra "De la Responsabilidad Civil" que: "la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad laboral producida no solo desde el día del accidente hasta el día del fallo (lucro cesante pasado), sino también, por la que se produce con posterioridad a este (lucro cesante futuro).

Daños Morales y Materiales: La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 26 de agosto de 1982, Sala Casación penal, al sentar jurisprudencia, ha manifestado respecto del **daño material** que este es el que se puede cuantificar económicamente y **el moral**, aquel que escapa por su naturaleza a la posibilidad de una valoración en dinero.

El **daño emergente** y el **lucro cesante**, corresponden necesariamente al concepto de **daño material**, pues con su reconocimiento se persigue el que aquello que se ha perdido (lo que físicamente se extingue para la víctima) y aquello que se deja de percibir (ingresos económicos, por ejemplo) se reestablezca o indemnice, mediante una tasación económica.

Tanto los daños materiales así como los morales, exigen para su reconocimiento el que previamente, el Juzgador en una sentencia declare la existencia de nexo causal, entre el hecho y resultado; no puede declararse o reconocerse el pago de daño alguno, sin que exista la plena demostración de la responsabilidad por parte del accionado en el resultado final, lo cual con lleva el demostrarse en juicio que su obrar fue descuidado, negligente, Imperito e intencional.

Los procedimientos médicos no obedecen a actos caprichosos o a acciones improvisadas, si no que son el resultado de previas valoraciones, análisis de resultados de exámenes y demás, que servirán de guía para los especialistas, quienes conforme a su experiencia y lo probado científicamente, podrán recomendar el tratamiento que con pertinencia médica sea el mas efectivo para generar mejoría a una determinada patología.

Entiéndase pertinencia medica, como aquel procedimiento o tratamiento que pueda generar mejoría a la salud y que tiene relación directa con una patología.

Los daños morales, así mismo se han de demostrar como imputables a la demandada y como consecuencia de un actuar irregular, dañoso e intencional a la salud y que tal daño a generado afección tal a la salud y devenir diario, que es imposible continuar con una vida normal, desquiciándose así el proyecto de vida presente y futuro.

Respecto de los daños morales solicitados llama la atención que se solicita los mismos en beneficio de menores de edad que se describe en la demanda, acápite de presentación de la demanda, son hermanos medios, esto es, por parte del padre de la menor Johimý Nicolle Londoño Andrade (QEPD) y no hermanos habidos en la relación existente se sobreentiende entre la Sra. Luz S. Andrade Palacios y Francisco A. Londoño Pastrana, progenitores del menor Johimý Nicolle.

En relación a los daños materiales, se aprecia se incluye en ellos costos que por vía de decisión judicial que ponga fin a la instancia y proceso, se reconocen por regla general como costas y agencias en derecho, y el actor - apoderado, pretende incluir erróneamente como daños materiales, bajo costos asumidos por la actora en peritazgo o dictamen y por conciliación extra procesal, misma esta ultima que en determinadas entidades estatales incluso no genera costo alguno.

Finalmente debo anotar que en todo caso los daños materiales y morales, así como daño a la vida de relación, solo se concederán en el evento de definirse por el Juzgador y previo análisis de las pruebas practicadas, que el accionado es responsable por falla asistencial alguna.

Se solicita al Despacho por lo expuesto, negar todo reconocimiento de indemnización de perjuicio material o moral o afectación a la salud alguno a favor de la parte actora por no existir responsabilidad imputable a la demandada, conforme a lo que se probara, excluyéndose de tal forma en cabeza de la demandada Médicos Asociados S.A. y su establecimiento Clínica Federman, cualquier obligación de indemnizar.

B.3. INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Es aquella en virtud de la cual, el paciente (víctima), pueden demandar del médico una indemnización pecuniaria por los perjuicios causados con ocasión del ejercicio de la profesión médica.

El tratadista, Dr. Gilberto Martínez Rave, en su libro "Responsabilidad Civil extracontractual en Colombia, 9ª edición, Biblioteca Jurídica Dike, capítulo 11, respecto de la responsabilidad civil por los hechos de la persona jurídica, manifiesta que "son distintas las circunstancias que deben darse en algunos de los elementos que conforman la responsabilidad civil cuando se imputan a las personas jurídicas por las características propias de ese ente que, indiscutiblemente es diferente a la persona humana". Entre dichas diferencias cita el autor las siguientes:

El Hecho. En la persona natural el hecho puede darse por acción o omisión y en igual forma puede darse en la persona jurídica. En la persona natural, ese hecho debe estar circunscrito en el tiempo y en el espacio mientras que para la persona jurídica no siempre es así. En el caso de la persona jurídica puede resultar de acciones, hechos u omisiones que se pueden dar en diferentes circunstancias de tiempo y lugar e inclusive ejecutado por personas naturales diferentes. Esos diferentes actos en el tiempo no requieren que sean ilícitos, bien pueden ser lícitos pero dañosos.

La culpa. Este elemento, como elemento subjetivo de la responsabilidad, en el caso de las personas jurídicas puede darse con el simple cambio de una conducta, desarrollada por una misma persona o por diferentes personas en el tiempo, es importante precisar que se debe actuar en cumplimiento de sus funciones para comprometer al ente jurídico.

El nexo causal: Es el vínculo que debe darse entre el hecho, la culpa y el daño.

El daño. Los perjuicios materiales, al igual que en la persona natural, pueden ser el daño emergente y el lucro cesante.

Ruptura del nexo causal. La doctrina y la jurisprudencia han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han cobijado bajo el término "causa ajena", es decir, causa no imputable al presunto responsable: A) Hecho de la víctima. B) Fuerza mayor y caso fortuito. C) Hecho de un tercero.

Dentro del llamado hecho de la víctima, encontramos el llamado "consentimiento de la víctima", diferente al problema de la aceptación del riesgo, que en épocas anteriores fue tenido como liberatorio de la responsabilidad; es el consentimiento de la víctima, que debe ser persona mayor y en uso de sus facultades.

Hablar de la responsabilidad del galeno, bien sea civil, penal, administrativa, etc., es referirse inevitablemente a un fenómeno moderno, casi de nuestros días ya que solo la sociedad consumista y reivindicativa, defensora de los derechos individuales, y algunos por que no, de los derechos fundamentales pudo conseguir sentar al banquillo para pedir reparación jurídica y material a los médicos que ocasionan un

daño en el desempeño de su profesión. Esto, por que en los albores de la humanidad la responsabilidad médica no existía, dado el carácter sagrado que tenía el médico, lo que lo colocaba mas allá de toda pena o de cualquier indemnización pecuniaria, sin embargo, esto era de preocupación social y legal, por lo que Hammurabi, rey de Babilonia, penalizó a los médicos imperitos y negligentes. Posteriormente, la ley aquillae romana reguló el resarcimiento del daño causado a otro.

La responsabilidad civil de los médicos y en general la de los profesionales de la salud, puede manifestarse de dos formas conocidas:

Contractual: Se presenta cuando se ha celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales entre el médico y el paciente.

Extracontractual: Se presenta cuando no ha habido acuerdo o contrato y el profesional debe atender al paciente por las circunstancias especiales en las que se encuentra, como por ejemplo: en estado de inconsciencia, en casos de emergencia, por que está actuando en nombre y representación de la institución pública o privada a la cual se encuentra vinculado, como las EPS, IPS o algunas instituciones de salud prepagadas, casos en los cuales el contrato o relación contractual se entiende celebrado con la institución y no con el profesional.

A partir de la vigencia de ley 100/93 la responsabilidad por fallas en los servicios de salud se ha institucionalizado, es decir, se exige a la institución que presta el servicio y no la personal del profesional de la medicina que intervenga.

En Sentencia Sustitutiva 145 de 8 de agosto de 2002 o la de casación civil 065 de 2002, la corte se separó de la tesis restringida que pregona que hay responsabilidad contractual cuando de por medio hay un contrato validamente celebrado por las partes, para acoger una tesis más comprensiva de otros eventos y afirmar que se presenta la responsabilidad civil contractual, cuando media entre las partes un vínculo jurídico previo, de este modo engloba dentro del ámbito de la responsabilidad contractual no solo esa relación que hubo entre el paciente y la clínica, si no también, la que se llevó a cabo entre ese paciente y el médico, cabe señalar, que ese vínculo jurídico previo a que se refiere la corte, se enmarcan los denominados tratos preliminares, interrumpidos y por ello causante de perjuicios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA

Es aquella que se presenta cuando el servicio profesional se presta, sin que medie contrato de prestación de servicios y surge cuando el profesional de la institución que atiende, ocasiona un daño a un paciente, como sucede cuando una persona está en estado de inconsciencia y es llevado a un establecimiento de salud en busca de auxilio médico o cuando llega a urgencias, sin estar vinculado a ninguna entidad o institución de salud.

Con respecto a esta responsabilidad, tampoco, ha habido precisión, pues, la Corte Suprema de Justicia en sentencias como:

- marzo 5 de 1940: La responsabilidad civil extracontractual se regulaba por el art. 2341 Cód. Civil, por hechos propios y la culpa debía ser probada por el paciente.

- Octubre 14 de 1959: Calificó a la actividad médica como peligrosa y aplicó la presunción del art. 2356 Cód. Civil.

- En enero 30 de 2001, se transcribió un fallo proferido por el tribunal supremo de España de marzo 11 de 1991, en el cual, se expresó que: "La corrección del acto médico por el profesional de la medicina, *lex arti ad hoc*, debe tener en cuenta las características del autor, de la profesión, de la complejidad, trascendencia vital del paciente, factores endógenos, como estado o intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria para calificar dicho acto conforme o no con la técnica normal requerida.

Pero, la responsabilidad civil sea contractual o extracontractual, el hecho generador de responsabilidad bien sea del médico o de la institución, lo constituye el llamado acto médico, que exige el cumplimiento de unos requisitos mínimos y esenciales.

El Acto Médico:

Son aquellas actividades o diligencias, que deben cumplirse por el profesional de la medicina para resolver adecuadamente el caso del cual conoce.

Está formado por varias etapas o momentos, que van concatenándose hasta lograr éxito final en el mismo.

1. El Diagnóstico: Es el momento inicial del acto médico, en el que el profesional de la medicina, busca las causas o motivos que originan la consulta. Para ello, utiliza los medios clínicos y técnicos, donde el paciente deberá explicar con veracidad y certeza, los síntomas o manifestaciones del trastorno de salud.

2. Información: Consiste en proporcionarle al paciente una información adecuada y suficiente sobre los trastornos de salud que lo aquejan con claridad.

3. Consentimiento: Lo anterior tiene como objetivo obtener el consentimiento del paciente para ejecutar los tratamientos o procedimientos, dispuestos por el profesional. A eso se le conoce como el consentimiento informado del paciente, es decir, una autorización expresa, consciente.

Habrán excepciones para casos especiales, donde no se podrá exigir el consentimiento del paciente y otros en los cuales, deberá solicitarse a los parientes y familiares próximos, al no poderlo obtener del paciente directamente por su estado de salud o las posibles consecuencias de conocer la verdad.

4. Tratamiento: Si se obtiene el consentimiento deberá disponer cual es el tratamiento al paciente, que puede darse en dos formas.

- Quirúrgico, cuando no existe otro camino
- Terapéutico, cuando con drogas se puede enfrentar el trastorno de salud.

5. Postratamiento: Actividades que deben cumplirse después del tratamiento quirúrgico o terapéutico para un final exitoso del proceso, como por ejemplo: los controles."

En este estado, es necesario recordar al despacho conforme a lo expuesto que los estudios o pruebas diagnósticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de líquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnósticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

De forma tal que no puede endilgarse a nuestra entidad y personal asistencial que atendió a la paciente en la Clínica Federman de Bogotá, responsabilidad alguna a título o con fundamento en negligencia, impericia o mala praxis, mas aun cuando incluso la malformación que presento la menor Johimy Nicolle fue de índole congénita y como se ha manifestado los exámenes practicados no arrojaban daño alguno y adicionalmente las condiciones del embarazo y el seguimiento al mismos tanto en nuestra red - Clínica Federman, como en San José del Guaviare tampoco arrojaron señal alguna de complicaciones a la gestante y el feto en formación.

Visto lo anterior y conforme al sustento de la presente excepción, se concluye que los procedimientos, valoraciones, exámenes aplicados y empleados o definidos por el personal medico tratante de la gestante, fueron los adecuados técnica y científicamente y guardaban relación plena con el seguimiento y/o evolución al embarazo, todo ello se probará sin duda alguna en el curso del proceso.

Se solicita al despacho con fundamento en lo anterior, excluir en sentencia, toda responsabilidad imputable a Médicos Asociados S.A. y su establecimiento Clínica Federman, como consecuencia se abstenga el despacho en dar trámite a las peticiones económicas solicitadas por la actora.

B.4. INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO ASISTENCIAL EN SALUD.

Se tiene que el presente asunto no se visualiza falla alguna en el servicio asistencial brindado a la madre gestante Sra. Luz Stella Andrade Palacios ni a la menor en formación Johimny Nicolle Londoño Andrade, pues es claro que los servicios de salud proveídos al binomio madre - hija (feto), fueron los requeridos según las valoraciones y seguimiento al embarazo que se adelanto tanto con nuestra propia red en la Clínica Federman de Bogotá, como en la red contratada en San José del Guaviare.

Los estudios o pruebas diagnosticas que se pueden practicar en el tercer trimestre de la gestación no están diseñados para poderse diagnosticar con ellos malformaciones, dado que la visualización del feto no es clara en tales exámenes y su finalidad se direcciona mas a establecer el bienestar fetal mediante el análisis del peso del feto, movimientos fetales y cantidad de liquido amniótico, de forma tal que tal prueba en tal etapa de gestación, no era la mas idónea para haberse determinado si la menor presentaba el denominado onfalocele. Así mismo los estudios o pruebas diagnosticas con ultrasonido (doppler) no están diseñados para valorar estado anatómico, por ende es viable que el resultado obtenido fuere de normalidad.

No se arrojó en ninguno de los exámenes practicados, ni se visualizó en ellos eventos que pudieran sugerir al personal medico que atendió y siguió la evolución al embarazo, eventos referidos a daños, lesiones o malformaciones en el feto en gestación, que permitieran en su oportunidad establecer necesidad de interrupción del embarazo o prever atención especializada y de urgencia al nacer o darse a luz a la menor Johimny Nicolle.

No existe prueba alguna que de cuenta o confirme que se incurrió en nuestra entidad en eventos referidos a error diagnostico, negligencia, impericia, sustracción a la prestación del servicio de salud.

B.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Me permito solicitar a su señoría tenga presente toda aquella excepción que pueda surgir con ocasión del desarrollo de la etapa probatoria y demás que componen el proceso, que favorezca los intereses de mi representada.

C. PRUEBAS

Solicito muy comedidamente al señor juez, se sirva tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

C.1.- Documentales

- 1.- Poder conferido.
- 2.- Certificado de existencia y representación de la demandada Médicos Asociados S.A.
- 3.- Fotocopia simple y completa de la Historia Clínica, en 76 folios.

231

4.- Concepto técnico científico técnico en cuatro (4) folios, emanado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital de San José, Departamento De Ginecología y Obstetricia, suscrito por su director, Dr. Carlos Pérez

C.2.- Testimoniales

Solicito se fije hora y fecha para que sean escuchados en testimonio sobre los hechos de la demanda, los siguientes testigos:

.- Drs. Mario Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra; quienes se podrán ubicar por conducto del Departamento de Gestión Jurídica de la demandada en la Carrera 27 No. 18 - 44 de Bogota.

C.3.- Dictamen Pericial

Aporto al Despacho un concepto técnico emanado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital de San José, Departamento De Ginecología y Obstetricia, suscrito por su director, Dr. Carlos Pérez, concepto técnico que solicito se tenga en cuenta como medio probatorio y en virtud del cual se establece la naturaleza y alcance de los exámenes practicados a la materna para establecer estado del feto, esto es las ecografías, doppler y/o bienestar fetal, así como el alcance del dictamen medico que la parte actora pretende hacer valer como medio probatorio y suscrito por el medico general y forense Dr. Edgardo Miranda Cardona.

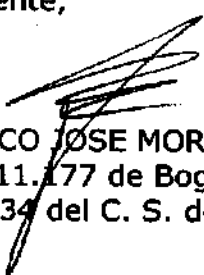
C.4.- Se oficie a las siguientes entidades:

Se oficie a la Sociedad Colombiana de Ginecología y Obstetricia a fin de que se establezca por dicha entidad, 1.- si el concepto técnico o dictamen presentado por la parte actora y elaborado por medico general y forense, es adecuado, acertado y valido como peritazgo o concepto técnico sobre asunto netamente ginecológico y obstetra, e Indiquen 2.- si el concepto ausente de Medicina Legal, referido a necropsia, es o no el necesario para establecer causa de fallecimiento en la menor Johimy Nicolle Londoño Andrade.

D. ANEXOS.

- 1.- Poder conferido.
- 2.- Certificado de existencia y representación de la demandada.
- 3.- Fotocopia simple y completa de la Historia Clínica en 76 folios.
- 4.- Concepto técnico científico técnico en cuatro (4) folios, emanado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital de San José, Departamento De Ginecología y Obstetricia, suscrito por su director, Dr. Carlos Pérez

Atentamente,


FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
CC. 79.411.177 de Bogotá
T.P. 65.534 del C. S. de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Francisco Jose Moreno Rivera
Quien se identifico C.C No. 79411177 3/2
T.P. No. 65534 Bogotá D.C. 7 SEP 2016
Responsable Centro de Servicios [Signature] VHPP

232 AS

Señor:

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Reparación Directa. Demandante. LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Demandados. LA NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. Rad. 50001-33-33-003-2016-00001-00.

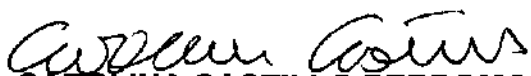
CAROLINA CASTILLO PERDOMO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.891.129 expedida en Bogotá, en condición de Representante Legal suplente de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, entidad creada mediante escritura publica No. 2.440 otorgada en la Notaria 1ª de Bogota el día 21 de junio de 1978, con NIT No. 860066191-2 y matricula mercantil 00104115, tal y como se demuestra con la Certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogota que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogota y T.P. 65.534 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de los intereses de Médicos Asociados S.A. en el proceso de referencia y hasta que el mismo culmine con la respectiva sentencia.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, interponer recursos de ley, contestar la demanda, reconvenir y demás facultades inherentes al mandato legal.

Solicito al señor Juez se reconozca personería judicial a nuestro apoderado para actuar.

Cordialmente,

El Poderdante,


CAROLINA CASTILLO PERDOMO
C.C. 52.891.129 de Bogotá
Representante Legal (S)

Acepto,


FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA
C.C. 79.411.177 de Bogotá.
T.P. 65.534 C.S. de la J.



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LUZ AMANDA GARAVITO
RODRIGUEZ NOTARIA 50
ENCARGADA

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció: CASTILLO PERDOMO CAROLINA

Identificó con: C.C. 52891129

Declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma es
suya.

Bogotá D.C. 23/09/2018

es4rwvstsx2ts2wd

ND

Carolina Castillo
52.891.129 Bt



933 24

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A

N.I.T. : 860066191-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00104115 DEL 21 DE JUNIO DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 27 NO. 18-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : medasocia@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 27 NO. 18-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : medasocia@yahoo.com

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2440, NOTARIA 1. BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1978, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1978, BAJO EL NO. 58816 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "CASTILLO Y ASOCIADOS LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.865 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 469.049 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE : "CASTILLO Y ASOCIADOS S.A." POR EL DE "MEDICOS ASOCIADOS S.A".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 304 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 BAJO EL NO. 310657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE " CASTILLO Y ASOCIADOS S.A. "-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2886	18-XII-1981	20 BOGOTA	23-XI-1982 NO.124762
304	9-X -1990	40 BOGOTA	21-XI-1990 NO.310657
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	15-X -1992 NO.382249
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	23-XI-1992 NO.386630
3865	25-X -1994	48 STAFE BTA.	3-XI-1994 NO.469049
0919	10-III--1995	48 STAFE BTA.	13-III-1995 NO.484555
1784	11- V-1995	48 STAFE BTA	23- V-1995 NO.493866
5579	5-XII -1995	48 STAFE BTA.	5-XII-1995 NO.518510

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003067	1997/08/25	NOTARIA 48	1997/08/29	00599442

*** CONTINUA ***

234

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0004166 1997/11/11 NOTARIA 48 1997/11/27 00612138
0002614 1999/06/18 NOTARIA 20 1999/07/29 00690004
0004725 1999/11/09 NOTARIA 20 1999/12/02 00706074
0000800 2000/03/14 NOTARIA 20 2000/04/05 00723243
0002228 2001/08/30 NOTARIA 48 2001/09/12 00793804
0003131 2001/12/13 NOTARIA 48 2001/12/24 00807945
0001613 2003/06/10 NOTARIA 48 2003/06/26 00886008
0002208 2004/09/15 NOTARIA 48 2004/09/16 00953266
0000289 2005/02/09 NOTARIA 48 2005/02/15 00976909
0001597 2005/06/21 NOTARIA 48 2005/06/22 00997410
0004074 2006/09/26 NOTARIA 48 2006/10/30 01087456
0000406 2007/02/07 NOTARIA 48 2007/02/20 01110829
0001267 2007/03/29 NOTARIA 48 2007/03/30 01120395
0003266 2007/07/24 NOTARIA 48 2007/07/25 01146980
0003746 2007/08/17 NOTARIA 48 2007/08/21 01152117
0004944 2007/10/19 NOTARIA 48 2007/10/24 01166744
0002052 2008/05/30 NOTARIA 48 2008/07/16 01228733
2374 2009/12/17 NOTARIA 41 2010/05/14 01383560
4484 2012/08/28 NOTARIA 48 2013/04/03 01718964
080 2015/01/16 NOTARIA 48 2015/02/25 01914997
9449 2015/03/09 NOTARIA 48 2015/03/19 01922434

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2080

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES AMBULATORIOS, EXTRAMURALES O DOMICILIARIOS, HOSPITALARIOS, CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD ANTERIORMENTE DENOMINADOS: I-II-III Y IV NIVEL DE ATENCIÓN O COMPLEJIDAD EN SALUD. 2) LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MERCADEO, COMPRA Y VENTA, PROVEEDURÍA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, TALES COMO: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS, BIENES, ESPECIES, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MÁQUINAS Y EQUIPOS MÉDICOS, ASÍ COMO SUS IMPLEMENTOS, ACCESORIOS Y/O PARTES; ADEMÁS, ELEMENTOS Y MATERIALES HOSPITALARIOS, PARA ATENDER SUS PROPIAS NECESIDADES Y, TAMBIÉN, LAS DE TERCEROS DEL SECTOR PRIVADO E INSTITUCIONAL EN EL CAMPO DE LA SALUD. 3) LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES 4).TRASPORTE AMBULATORIO BÁSICO, MEDICALIZADO Y ESPECIAL, O CUALQUIERA OTRO RELACIONADO CON SALUD. EN CONSECUENCIA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO SOCIAL; B) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ABRIR, OPERAR Y SALDAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS, DE CRÉDITO; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON BANCOS, CORPORACIONES Y ENTIDADES FINANCIERAS, EFECTUAR DEPÓSITOS CON O SIN INTERESES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, HACER INVERSIONES DE FONDOS PARA CONSTITUIR RESERVAS, PRESTAR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR MANDATARIOS PARA DEFENSA DE SUS INTERESES; C) USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS, O POSEERLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA; D) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIA EN SOCIEDADES CON UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, RELACIONADO O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO; TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARLAS O ABSOLVERLAS SIEMPRE QUE TENGAN ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; E) ADQUIRIR Y OPERAR

*** CONTINUA ***

235 16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; F) ABRIR ALMACENES, CENTROS DE ACOPIO, BODEGAS DE DEPÓSITOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y EN GENERAL, ENTRAR A EJECUTAR POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO DICHO OBJETO; G) REALIZAR ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, PLANES DE MEJORAMIENTO EN DESARROLLO DE SU OBJETO; H) REALIZAR MEDIANTE OUTSOURCING CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL OBJETO SOCIAL; I) LICITAR O CONCURSAR ANTE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O PARA REALIZAR CUALQUIER PROYECTO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL); J) DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y/O DOCENCIA EN CUALQUIERA DE LOS TÓPICOS CONTENIDOS EN EL OBJETO SOCIAL; K) REALIZAR SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS O ACTIVIDADES SIMILARES EN TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; L) EJECUTAR PLANES DE MEJORAMIENTO DE ENTIDADES, ÁREAS, PROCESOS O SECTORES DE LA ECONOMÍA CON ÉNFASIS EN EL SECTOR SALUD; M) REALIZAR EL MONTAJE DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD; N) REALIZAR ACTIVIDADES DE AUDITORÍA DE ÁREAS O PROCESOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; Ñ) ADMINISTRAR ENTIDADES, PROCESOS, DEPARTAMENTOS O ÁREAS RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL OBJETO SOCIAL; O) REALIZAR Y FORMULAR PROYECTOS A NIVEL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CIENTÍFICO Y JURÍDICO, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; P) DESARROLLAR PROGRAMAS DE SISTEMATIZACIÓN EN ENTIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS O ÁREAS DE OBJETO SIMILAR AL DE LA ORGANIZACIÓN; Q) DESARROLLAR PLANES, MANUALES, GUÍAS, PROCESOS, ANÁLISIS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y ÁREAS CONCERNIENTES A TEMAS DE SALUD Y SUS ANEXOS Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

COMPLEMENTARIOS. R) CONFORMAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES, PROMESAS DE SOCIEDAD, O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y PODER PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONVOCATORIAS O INVITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; O PODER PRESENTAR PLIEGOS O PROPUESTAS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS LICITADOS Y, TAMBIÉN, PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O GUBERNAMENTALES, COOPERATIVAS Y ASOCIATIVAS, O CON INSTITUCIONALES DEL SECTOR SALUD O EMPRESARIAL; S) REALIZAR CONVENIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES AFINES A SU ACTIVIDAD SOCIAL; T) ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RECIBIRLOS, ENTREGARLOS O GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO; U) ACTUAR COMO GERENTE, REPRESENTANTE, CONCESIONARIO, CORRESPONSAL, ETC., DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PRINCIPAL O SECUNDARIA; V) TOMAR DINERO CON O SIN INTERÉS, SUSCRIBIR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES ; EN FIN, TODAS LAS DEMÁS I OPERACIONES CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; Y) SERVIR, A TRAVÉS DE SUS SEDES, DE CENTRO DE PRÁCTICA Y FACILITADOR DE PROCESOS DE APRENDIZAJE PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEL CONOCIMIENTO; ADEMÁS, PROMOVER Y DESARROLLAR PROCESOS DE APRENDIZAJE FORMAL, YA SEA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS O DE CIENCIAS DE LA SALUD, BIEN EN PROGRAMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS, O PROFESIONALES Y DE ESPECIALIZACIÓN, O CUALQUIERA OTRO QUE SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL EFECTO; Z) DESARROLLAR PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CONTINUA ***

236 14

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$50,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$27,069,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,413,985.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$27,069,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,413,985.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 135 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01915008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTILLO ARIAS MAYID ALFONSO	C.C. 000000017031094
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ AVILA ANA LETICIA	C.C. 000000041783429
TERCER RENGLON	
CASTILLO GONZALEZ JUAN SEBASTIAN	C.C. 000001073509330

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 135 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01915008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTILLO GONZALEZ NICOLAS	C.C. 000001073244455
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ AVILA FANNY GRACIELA	C.C. 000000041574499
TERCER RENGLON	
CASTILLO PERDOMO CAROLINA	C.C. 000000052891129

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ESTA LA EJERCERA EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE, Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ARTICULO 44.-EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SUPLENTE DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, BIEN SEA EL AMBITO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AUN CUANDO LO DEBERAN HACER DE MANERA COORDINADA. ASI LAS COSAS, ENCONTRANDOSE EL PRESIDENTE EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES EJERCERA SUS FACULTADES Y PRERROGATIVAS Y EN AUSENCIA DE ESTE - PERMANENTE, TEMPORAL O ACCIDENTAL - LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE. SI ALGUNO DE ELLOS NO ESTUVIERE DISPONIBLE PARA EJERCITAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, LO HARA EL (LA) SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CADA UNO HASTA EL NIVEL DE SUS COMPETENCIAS Y AUTORIZACIONES. EL PRESIDENTE, MIENTRAS SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, PODRÁ EJERCER, REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, CUALQUIERA DE LOS CARGOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE SE ENCUENTREN BAJO SU LINEA DE MANDO, REITERANDOSE QUE FUNCIONARIOS EN TODOS LOS CARGOS, DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESIDENCIA, COMO SUPREMO ORGANO ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA, GARANTIZÁNDOSE ASI UN ORDEN SOCIETARIO LOGICO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

*** CONTINUA ***

937 48

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE POR ACTA NO. 139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006334 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

CASTILLO ARIAS MAYID ALFONSO

C.C. 000000017031094

QUE POR ACTA NO. 137 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE

HUERTAS BUSTAMANTE FREDY ALDEMAR

C.C. 000000079752324

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CASTILLO PERDOMO CAROLINA

C.C. 000000052891129

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 136 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 CON EL NO. 01937466 DEL LIBRO IX, SE INICIÓ UNA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, IDENTIFICADO CON C.C.17031094, COMO PRESIDENTE, DESIGNADO POR ACTA NO. 58 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001, CON EL REGISTRO NO. 00803137 DEL LIBRO IX, QUIEN SE REMUEVE DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION, ASI COMO EL VICEPRESIDENTE, TENDRAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, DE TAL MANERA QUE NUNCA PODRA ALEGARSE INSUFICIENCIA DE AUTONOMIA O NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POR ALGUN ORGANO SOCIETARIO. POR SU PARTE, EL GERENTE GENERAL NO CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, Y PODRA COMPROMETER ADMINISTRATIVAMENTE A LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), A PARTIR DE LO CUAL REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO 4.FACULTADES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL SUPLENTE, CUANDO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLMV), A PARTIR DE LO CUAL REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 5.- GERENTE DE SUCURSAL. EL GERENTE DE LA SUCURSAL GIRARDOT CONTARA CON PLENAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROPIAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, HASTA UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV); A PARTIR DE ESTA CIFRA REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ASI MISMO, EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PODRA EJECUTAR ACTOS DE CONTENIDO JURIDICO SIN LA PREVIA AUTORIZACION TALES COMO: A) LOS ALUSIVOS A PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS O DE DESARROLLO INTERNO, MAXIME SI DEMANDAN INVERSIONES SUPERIORES A LOS 2.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; B) PARTICIPACION O CONSTITUCION DE SOCIEDADES O, EN GENERAL, CONSTITUIR PERSONAS JURIDICAS FILIALES O LIMITACIONES, POR EJEMPLO: HIPOTECAS, PRENDAS, FIDEICOMISOS, PERMUTAS, A EXCEPCION QUE LO HAGA O PERMITA EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS; E) TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRODUCTO DE LICITACIONES PUBLICAS O EN GENERAL, AQUELLOS REGIDOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DEL SUR DEL PAIS, TALES COMO: CUNDINAMARCA, TOLIMA, QUINDIO, CALDAS, RISARALDA, HUILA, CAQUETA, VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, ENTRE OTROS QUE SE INCLUYAN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE GIRARDOT. REPRESENTACION LEGAL. ESTA LA EJERCERA EL PRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE, Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EN CUANTO A LOS DOS PRIMEROS, LO HARAN SIN LIMITACION ALGUNA, NI EN

*** CONTINUA ***

238

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONSIDERACION A LA NATURALEZA NI EN CONSIDERACION A LA CUANTIA, SALVO EN LO QUE RESPECTA AL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE SU FACULTADES, QUE SE ENTENDERAN SOMETIDAS A LAS LIMITACIONES AQUI CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES EN TORNO A LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS INMUEBLES Y FRENTE A OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO. A SU TURNO, EL SUPLENTE PODRA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS TRES MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV) ENCONTRANDOSE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ES DECIR, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y PERMANENTES DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TITULARES (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE). ENTIENDASE COMPRENDIDO EN EL CONCEPTO DE AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL, ALGUN TIPO DE IMPEDIMENTO. ADEMAS, TENGASE PRESENTE QUE LAS FACULTADES OTORGADAS AL GERENTE DE LA SUCURSAL GIRARDOT, DESCRITAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LO AUTORIZAN PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA DENTRO DEL AMBITO DE LA SUCURSAL, PERO CON LAS LIMITACIONES ALLI ESTABLECIDAS. POR SU PARTE, LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN ES ASUMIDA DE FORMA VITALICIA POR EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, QUIEN NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. EN AUSENCIA DE ESTE, ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA, LO REEMPLAZARA EL VICEPRESIDENTE, EJECUTIVO AJENO AL LINAJE DE LA FAMILIA CASTILLO, QUIEN CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LO CONTRARIO. SE PRETENDE CON ESTA DISPOSICIÓN EVITAR TROPIEZOS Y FRICCIONES FAMILIARES, ASI COMO ACTITUDES DE PODER QUE PUEDAN GENERAR CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA, QUE TERMINEN EN UN DESCALABRO FINANCIERO QUE PROVOQUE LA EXTINCION DE LA EMPRESA. ASI MISMO, SE PRETENDE QUE CON EL APOYO Y LA COLABORACION DE LOS SOCIOS CON EXPERTICIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SE PUEDAN IMPULSAR LAS PRETENSIONES DE DESARROLLO, PROGRESO Y EXPANSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, Y SE LOGREN RESULTADOS QUE LE DEN SOLIDEZ A LA EMPRESA. DICHO SUSTITUTO DEL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRESIDENTE PODRA SER ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, REELEGIBLE DE FORMA INDEFINIDA Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL ACTUAL PRESIDENTE, OPERANDO PARA DICHO CARGO, ASÍ COMO PARA EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE GIRARDOT LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y LIMITACIONES: TANTO EL VICEPRESIDENTE, EN SU CONDICION DE SUCESOR - EN AUSENCIA DEFINITIVA DE MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS -, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE SUCURSAL, NECESITARAN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE COMPROMETAN LOS ACTIVOS FIJOS DE LA ORGANIZACION, TALES COMO: DESTRUCCION, DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE REQUIERAN DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, DONACION, VENTA, PERMUTA, HIPOTECAS O PRENDAS, TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ESTO ULTIMO SIN LIMITACION DE CUANTIA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. ADEMAS DE INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBE ESTAR PRESENTE, EN EL ORDEN EN QUE SE HA INDICADO, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL GERENTE DE SUCURSAL, EN LO RELACIONADO CON SU AMBITO DE COMPETENCIAS O ATRIBUCIONES, ASUMEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. B) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ANUAL, EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, EL DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES - CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS. D) DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE NO ESTEN ADSCRITOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO EL REVISOR FISCAL, CUYO PODER NOMINADOR ESTA EN CABEZA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS EN PROCURA DE MANTENER Y CONSERVAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA EN LAS MEJORES

*** CONTINUA ***

239 26

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONDICIONES POSIBLES. F) ASEGURARSE QUE LA EMPRESA CUENTA CON UN EQUIPO DE EJECUTIVOS Y UNA FUERZA LABORAL APROPIADA, Y PARA ELLOS, VERIFICAR QUE EL AREA DE TALENTO HUMANO SELECCIONE CORRECTAMENTE LOS FUNCIONARIOS, Y QUE TENGA ESTABLECIDO UN ADECUADO MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA COMPROBAR LA DISPOSICION, CAPACIDAD, IDONEIDAD Y RENDIMIENTO DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS. G) OTORGAR LOS MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE DEMANDEN LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE FACTURACION Y CARTERA DE LA COMPAÑIA. I) VERIFICAR EL CORRECTO MANEJO DEL AREA FINANCIERA. J) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTAS DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS DONDE ESTA ORGANIZACION TENGA INTERESES. K) EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS, INDICACIONES, INSTRUCCIONES DADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y TENER EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE OBRAR LAS SUGERENCIAS DADAS POR TALES ORGANOS. L) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES O SITUACIONES EN QUE SEA INDISPENSABLE SU PRESENCIA. II) EL PRESIDENTE - MIENTRAS SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS- PODRA COMPROMETER ILIMITADAMENTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, SIN RESTRICION DE SUS FACULTADES DE ALGUNA NATURALEZA. IDENTICAS FACULTADES TENDRA EL VICEPRESIDENTE. M) DISEÑAR LAS POLITICAS DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. N) VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AREA TECNOLOGICA, DEPARTAMENTO CONTABLE, DEPENDENCIA DE ACTIVOS FIJOS, AREAS DE ARCHIVO, Y MANEJO DE LA FUERZA LABORAL DE ACUERDO CON EL ESQUEMA ORGANIZACIONAL ADOPTADO. O) VELAR POR CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE REVISORIA FISCAL, Y EL PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS. P) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO OPERACIONAL Y LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA DEL MES. Q) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE EL DESARROLLO DE LA GESTION Y LAS RECOMENDACIONES DE LAS MEDIDAS QUE ES NECESARIO ADOPTAR. R) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN ACCION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONJUNTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, LO MISMO QUE EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. S) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SU REUNION ORDINARIA ANUAL, EN LA FECHA DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y, TAMBIEN, CUANDO SEA NECESARIO, CITARLA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS. T) EL PRESIDENTE - EN TANTO SEA EL DR. MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS - SIN LIMITACION ALGUNA PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES PARA LA SOCIEDAD, O SI ES EL CASO, ENAJENARLOS; ASI MISMO, HACER Y RETIRAR DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE EXISTA UNA RELACION DE MEDIO A FIN, FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SI ES NECESARIO, NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, HACER ABONOS, COMPORTARSE FRENTE A ELLOS COMO TENEDORES, ETC.; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASES DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y EN GENERAL, ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA; PERO SI EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEJA DE SER EL PRESIDENTE, SERA EL VICEPRESIDENTE, EN CONJUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TOMEN LAS RIENDAS DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. U) EL PRESIDENTE, EN TANTO SEA EL DR. ALFONSO CASTILLO ARIAS, QUEDA FACULTADO, SIN LIMITE DE CUANTIA PARA LICITAR, CONTRATAR Y EN GENERAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALAN LOS ESTATUTOS, SIN NINGUNA LIMITACION Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE CUALQUIERA OTRO ORGANO SOCIAL. IGUALES FACULTADES TENDRA EL VICEPRESIDENTE. W) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. X) LAS DEMAS

*** CONTINUA ***

240

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4820 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12697 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.031.094 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE MEDIOS ASOCIADOS S. A. Y MANIFESTO QUE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.752.324 DE BOGOTA, DE PROFESION ABOGADO Y PORTADOR DE LA T.P.NO.93.358 EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LOS ACTOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: A) ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR. B) REPRESENTAR CON PLENA VALIDEZ Y EFICACIA, A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES OTORGANTES, EN CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O ANTE PARTICULARES. C) OTORGAR PODERES Y/O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ANTE PARTICULARES. D) INICIAR O INTERVENIR EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN EL QUE LAS OTORGANTES POSEAN INTERES. E) TERMINAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS INSTAURADOS O EN SU CONTRA. F) ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS, JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. G) ASISTIR A LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS EN QUE SEA CITADA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES, O EN GENERAL EN DONDE ESTAS POSEAN INTERES, TALES COMO INSPECCIONES JUDICIALES, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DILIGENCIAS , JUDICIALES EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS O ANTE PARTICULARES. H) SUSTITUIR EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS COMO PROCURADORES JUDICIALES PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS QUE DEMANDE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE LOS PROCESOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS. I) RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACION Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL DESIGNADO. F/J) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES EN LOS PROCESOS CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. K) SOLICITAR DIRECTAMENTE PRUEBAS, HACER PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA LOGRAR EL TRAMITE DE LAS MISMAS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL. L) TRANSIGIR, RECIBIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR, INTERPONER RECURSOS, ASI COMO HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE A NOMBRE Y POR CUENTA DEL SUS REPRESENTADAS. M) RATIFICAR PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS EN LOS PROCESOS EN LOS QUE LAS PODERDANTES POSEAN INTERES. N) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION, ADICION, CORRECCION, MODIFICACION Y CUALQUIER OTRA ESCRITURA PUBLICA QUE SEAN NECESARIA. O) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES PRENDARIOS QUE PESEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE GARANTIZAN CREDITOS A FAVOR DE SUS REPRESENTADAS. P) SUSTITUIR BAJO RESPONSABILIDAD EL PRESENTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES AQUI OTORGADAS. SEGUNDO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODER ESPECIAL EN MI NOMBRE Y EN NOMBRE DE: MEDICOS ASOCIADOS S.A. A LAS PERSONAS QUE ESTE ESTIME CONVENIENTE, EN CUANTO A LAS FACULTADES QUE AQUI SE LE HAYAN CONCEDIDO, PARA QUE ESTOS

*** CONTINUA ***

241 72

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TERMINOS QUE A EL LE FACULTA ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 139 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02007121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CRUZ VELASQUEZ CRISANTO

C.C. 000000017412204

QUE POR ACTA NO. 136 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937470 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ ANDRADE HERNANDO DE JESUS

C.C. 000000015038774

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INSTITUTO MEDICO DE ESPECIALISTAS FUNDADORES SEDE B

MATRICULA NO : 02684945 DE 10 DE MAYO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : CLINICA FEDERMAN

MATRICULA NO : 00104116 DE 21 DE JUNIO DE 1978

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5176 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150378 DEL LIBRO VIII, EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A GACHETA

MATRICULA NO : 01164394 DE 8 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5178 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A UBATE

MATRICULA NO : 01164393 DE 8 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5180 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150386 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA

*** CONTINUA ***

242 73

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A CAQUEZA

MATRICULA NO : 00946287 DE 4 DE JUNIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5182 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150387 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A ZIPAQUIRA

MATRICULA NO : 00946284 DE 4 DE JUNIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5184 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150388 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : INSTITUTO MEDICO DE ESPECIALISTAS FUNDADORES

MATRICULA NO : 00732997 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5186 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150389 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S.A.- FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 00660777 DE 22 DE AGOSTO DE 1995
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5188 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150390 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO FEDERMAN CHAPINERO
MATRICULA NO : 00580498 DE 28 DE ENERO DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

243

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5190 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150391 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO FEDERMAN KENNEDY
MATRICULA NO : 00520934 DE 22 DE OCTUBRE DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5192 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 10398 DEL 24 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154420 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DE SALUD - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 308-2006 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, . LIMITE DE LA MEDIDA \$5.204.400.00

NOMBRE : CLINICA FUNDADORES
MATRICULA NO : 00493870 DE 3 DE ABRIL DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5194 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150393 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MINUTO DE DIOS

MATRICULA NO : 01554412 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5196 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150394 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS SANTA CRUZ

MATRICULA NO : 01730733 DE 21 DE AGOSTO DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

UE MEDIANTE OFICIO NO. 5198 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150396 DEL LIBRO VIII, EL

*** CONTINUA ***

244 28

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMAGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS NUEVO NORTE
MATRICULA NO : 01730731 DE 21 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5200 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150397 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO MEDICO MEDICOS ASOCIADOS PAEZ
MATRICULA NO : 01730727 DE 21 DE AGOSTO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5202 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150398 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638, DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS NUEVO KENNEDY
MATRICULA NO : 01891795 DE 28 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5204 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150403 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S, CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENRO DE SERVICIOS DE APOYO MEDICO ASOCIADOS
MATRICULA NO : 01975480 DE 19 DE MARZO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS SALUD OCUPACIONAL
MATRICULA NO : 02364457 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : MEDICOS ASOCIADOS S A NUEVO SOACHA
MATRICULA NO : 02403175 DE 23 DE ENERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5206 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150404 DEL LIBRO VIII, EL

*** CONTINUA ***

245



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103031201500638 DE: IMÁGENES DIAGNOSTICAS DIGITALES S.A.S., CONTRA: MEDICOS ASOCIADOS S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 18:33:22

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GZdUm7veUP

OPERACION: R050823769

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

PACIENTE: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

Caso 1 (Onfalocele)

Consideraciones:

El diagnóstico prenatal de las malformaciones y de las alteraciones fetales es hoy en día posible mediante la utilización de ultrasonido. Sin embargo es importante tener en cuenta algunos aspectos para no incurrir en imprecisiones.

1. Es cierto que el diagnóstico de las malformaciones fetales mayores es cercano al 100% de las veces. Se entiende como malformación fetal mayor aquella que compromete la vida en el periodo neonatal temprano o porque deja secuelas que limita la funcionalidad del individuo. El elevado porcentaje de diagnóstico prenatal de este tipo de malformaciones es posible siempre y cuando se realicen los estudios ecográficos en forma secuencial a edades gestacionales determinadas. Es así como hoy en día se proponen realizar una ecografía en la semana 11 a 14 y una ecografía de detalle en la semana 18 a 24.

2. Los estudios ecográficos del tercer trimestre no están diseñados para el diagnóstico de malformaciones ya que técnicamente la visualización de la anatomía fetal es difícil por el apelotonamiento de las partes fetales. Los estudios ecográficos a edades gestacionales avanzadas tienen como objeto determinar el bienestar fetal mediante la estimación del peso fetal, cantidad de líquido amniótico y la cuantificación de los movimientos fetales.

3. El perfil biofísico es un ultrasonido que se realiza en los fetos en el tercer trimestre para determinar el bienestar fetal agudo, subagudo y crónico; para tal fin se evalúan los diferentes tipos de movimientos tanto respiratorios, como el tono y flexoextensión de las extremidades. Es claro entonces, que la valoración anatómica no es el objeto de este tipo de ultrasonido. Adicionalmente, debido a la actitud y posición fetal es poco probable el diagnóstico de una malformación fetal.

4. En el soporte documental presentado por el médico forense, él mismo describe que la sensibilidad para diagnóstico ecográfico es del 60 a 80% lo cual da un margen de no diagnóstico que se soporta con lo descrito anteriormente teniendo en cuenta la edad gestacional de consulta y adiciona que las ecografías 3D y 4D mejoran el diagnóstico. Esta posibilidad no la tuvo la paciente.

5. Por último el sello del médico que emite el concepto describe que es Médico general y Forense, lo cual pone de manifiesto que el mismo no es un perito por no ser un médico par referente al concepto que se necesita. Se considera arbitraria la apreciación generada por el médico general Dr. Edgardo Virella.




Departamento de Ginecología y Obstetricia
Servicio de Medicina Materno Fetal
Hospital de San José

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit: 899.999.017 - 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co



Dr. Fndy Wario
Favor por favor lo Carito

2012EE 31761

medicos asociados
(fiduprevisora)

6000

Clavio H/W
110402112



12 ABR 27 P 4: 20

RECIBIDO POR: Call
NO IMPLICA ACEPTACION

Bogotá, D.C.
1010410

Doctora

CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO

Representante Legal

UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012

gerencia@mediasociados.com.co

Carrera 27 # 17 A - 44 Paloquemado
Bogotá

Referencia: LICITACION PUBLICA 003-2011.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito informar que atendiendo las instrucciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sesión realizada el pasado 25 de abril de 2012, dentro del proceso de licitación pública 003-2011, adjudicó a la firma UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012, el contrato cuyo objeto es "Para la prestación de los servicios del Plan Integral de Salud para los afiliados al Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional", para los docentes registrado en los departamentos de Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Bogotá D.C., Casanare, Meta, Cundinamarca y Tolima, zonificados en la Región 2.

Por lo anterior, agradecemos confirmar su deseo de celebrar el contrato, el cual daría inicio el próximo 1° de mayo de 2012, teniendo en cuenta la oferta por usted presentada con base en los Términos de Referencia - Pliego de Condiciones de la licitación Pública - No. 003 de 2011.

Cordial saludo,

JORGE E. PERALTA N.

Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Luzdary Grondana/abril 26/12

medicos asociados

LA FIRMA Y ESTE SELLO INDICA SIMPLEMENTE LA FECHA DEL RECIBIDO Y NO, LA ACEPTACION DEL DOCUMENTO.

Recibido por AG

Fecha 02/05/12 Hora 8:45

Firma _____

GERENCIA GENERAL

03 ABR 2012
A-P